

ANEXOS

Anexo 1: Ley Orgánica Constitucional de la Enseñanza.

Anexo 2: Ley General de Educación

Anexo 3: Estatuto Docente Archivo

Anexo 4: Cuadros de significaciones de docentes Novatas

Anexo 5: Cuadros de significaciones de docentes Intermedios

Anexo 6: Cuadros de significaciones de docentes Experimentados

Anexo 7: Entrevistas en Grupos Focales

Anexo 8: Instrumentos Utilizados

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

ANEXO 1: LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005

DFL Núm. 2.- Santiago, 16 de diciembre de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 71 de la ley N° 20.370; en el DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación, y en el artículo 64 inciso 5° de la Constitución Política de la República.

Decreto con fuerza de ley:

TÍTULO PRELIMINAR
Normas generales

Ley N° 20.370 D.O.
12.09.2009

Párrafo 1°
Principios y fines de la educación

Artículo 1°. La presente ley regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio.

Ley N° 20.370 Art.

1° D.O. 12.09.2009

Art. 2°. La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

La educación se manifiesta a través de la enseñanza formal o regular, de la enseñanza no formal y de la educación informal.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La enseñanza formal o regular es aquella que está estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial. Está constituida por niveles y modalidades que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas.

La enseñanza no formal es todo proceso formativo, realizado por medio de un programa sistemático, no necesariamente evaluado y que puede ser reconocido y verificado como un aprendizaje de valor, pudiendo finalmente conducir a una certificación.

La educación informal es todo proceso vinculado con el desarrollo de las personas en la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin la tuición del establecimiento educacional como agencia institucional educativa. Se obtiene en forma no estructurada y sistemática del núcleo familiar, de los medios de comunicación, de la experiencia laboral y, en general, del entorno en el cual está inserta la persona.

Ley N° 20.370 Art.
2° D.O. 12.09.2009

Art. 3°. El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios:

a) Universalidad y educación permanente. La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.

b) Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

c) Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.

d) Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.

e) Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él.

f) Responsabilidad. Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda.

g) Participación. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.

h) Flexibilidad. El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades y proyectos educativos institucionales.

i) Transparencia. La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.

j) Integración. El sistema propiciará la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

culturales.

k) Sustentabilidad. El sistema fomentará el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, como expresión concreta de la solidaridad con las futuras generaciones.

l) Interculturalidad. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.

Ley N° 20.370 Art.

3° D.O. 12.09.2009

Párrafo 2°

Derechos y deberes

Ley N° 20.370

D.O. 12.09.2009

Art. 4°. La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

Es deber del Estado promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición, sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, así como generar las condiciones para la permanencia en el mismo de conformidad a la ley.

El sistema de educación será de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada, asegurándole a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos.

Sin perjuicio de sus demás deberes, es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público, laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a él a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad.

Es deber del Estado promover políticas educacionales que reconozcan y fortalezcan las culturas originarias.

Es deber del Estado resguardar los derechos de los padres y alumnos, cualquiera sea la dependencia del establecimiento que elijan.

Corresponde, asimismo, al Estado, propender a asegurar la calidad de la educación, estableciendo las condiciones necesarias para ello y verificando permanentemente su cumplimiento; realizar supervisión, facilitar apoyo pedagógico a los establecimientos y promover el desarrollo profesional docente.

Es deber del Estado mantener y proveer información desagregada sobre la calidad, cobertura y equidad del sistema y las instituciones educativas.

Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Ley N° 20.370 Art.
4° D.O. 12.09.2009

Art. 5°. Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar la probidad, el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz y de la no discriminación arbitraria; estimular la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural y medio ambiental, y la diversidad cultural de la Nación.

Ley N° 20.370 Art.
5° D.O. 12.09.2009

Art. 6°. Es deber del Estado propender a asegurar una educación de calidad y procurar que ésta sea impartida a todos, tanto en el ámbito público como en el privado.

Corresponderá al Ministerio de Educación, al Consejo Nacional de Educación, a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, en el ámbito de sus competencias, la administración del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, de conformidad a las normas establecidas en la ley.

Ley N° 20.370 Art.
6° D.O. 12.09.2009

Art. 7°. El Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación velarán, de conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación.

Para ello, la Agencia de Calidad de la Educación evaluará los logros de aprendizaje de los alumnos y el desempeño de los establecimientos educacionales en base a estándares indicativos.

La evaluación de los alumnos deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación conforme a criterios objetivos y transparentes.

La evaluación de los profesionales de la educación se efectuará de conformidad a la ley.

Los resultados de las evaluaciones de aprendizaje serán informados a la comunidad educativa, resguardando la identidad de los alumnos y de los docentes, en su caso. Sin embargo, los resultados deberán ser entregados a los apoderados de los alumnos en aquellos casos en que las pruebas a nivel educacional tengan representatividad individual, sin que tales resultados puedan ser publicados ni usados con propósitos que puedan afectar negativamente a los alumnos, tales como selección, repitencia u otros similares.

Ley N° 20.370 Art.
7° D.O. 12.09.2009

Art. 8°. El Estado tiene el deber de resguardar la libertad de enseñanza.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

enseñanza para sus hijos.

La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

Ley N° 20.370 Art.

8° D.O. 12.09.2009

Art. 9°. La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley.

La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Ley N° 20.370 Art.

9° D.O. 12.09.2009

Art. 10. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:

a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.

Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.

b) Los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

c) Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

d) Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Son deberes de los asistentes de la educación ejercer su función en forma idónea y responsable; respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.

Son deberes de los equipos docentes directivos liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos; desarrollarse profesionalmente; promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.

Para el mejor cumplimiento de estos objetivos los miembros de estos equipos de los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado deberán realizar supervisión pedagógica en el aula.

Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor, según corresponda.

f) Los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley. También tendrán derecho a establecer planes y programas

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa información será pública. Además, están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

Ley N° 20.370 Art.

10 D.O. 12.09.2009

Art. 11. El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

En los establecimientos que reciben aporte estatal, el cambio del estado civil de los padres y apoderados, no será motivo de impedimento para la continuidad del alumno o alumna dentro del establecimiento.

Del mismo modo, durante la vigencia del respectivo año escolar o académico, no se podrá cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por los padres o del rendimiento de los alumnos.

El no pago de los compromisos contraídos por el alumno o por el padre o apoderado no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos durante el año escolar y nunca podrá servir de fundamento para la retención de su documentación académica, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del sostenedor o de la institución educacional, en particular, los referidos al cobro de arancel o matrícula, o ambos, que el padre o apoderado hubiere comprometido.

En los establecimientos subvencionados, el rendimiento escolar del alumno, entre el primer nivel de transición de la educación parvularia y hasta sexto año de educación general básica, no será obstáculo para la renovación de su matrícula.

Asimismo, en los establecimientos subvencionados, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

En el caso que en la misma comuna o localidad no exista otro establecimiento de igual nivel o modalidad, lo señalado en el inciso anterior no podrá afectar de manera alguna el derecho a la educación.

Ni el Estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Ley N° 20.370 Art.

11 D.O. 12.09.2009

Art. 12. En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, que posean oferta educativa entre el primer nivel de transición y sexto año de la

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

educación general básica, en ningún caso se podrá considerar en cada uno de estos cursos el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Asimismo, en dichos procesos no será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante.

Ley N° 20.370 Art.

12 D.O. 12.09.2009

Art. 13. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los procesos de admisión de alumnos deberán ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados suscritos y ratificados por Chile.

Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar:

- a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel;
- b) Criterios generales de admisión;
- c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados;
- d) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar;
- e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes;
- f) Monto y condiciones de cobro por participar en el proceso, y
- g) Proyecto educativo del establecimiento.

Ley N° 20.370 Art.

13 D.O. 12.09.2009

Art. 14. Realizado un proceso de admisión, conforme a los artículos precedentes, el establecimiento publicará en un lugar visible y opcionalmente en un medio electrónico la lista de los admitidos. A quienes no resulten admitidos o a sus apoderados, cuando lo soliciten, deberá entregárseles un informe con los resultados de sus pruebas, firmado por el encargado del proceso de admisión del establecimiento.

Ley N° 20.370 Art.

14 D.O. 12.09.2009

Art. 15. Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento.

En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3° de este Título, y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.

Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características,

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.

Ley N° 20.370 Art.

15 D.O. 12.09.2009

Ley 20536

Art. UNICO N° 1 a)

D.O. 17.09.2011

Ley 20536

Art. UNICO N° 1 b)

D.O. 17.09.2011

Art. 16. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de esta ley serán sancionadas con multas de hasta 50 unidades tributarias mensuales, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Las sanciones que se impongan deberán fundarse en el procedimiento establecido en el artículo 50 de esta ley.

Ley N° 20.370 Art.

16 D.O. 12.09.2009

Párrafo 3°

Convivencia Escolar

Ley 20536

Art. UNICO N° 2

D.O. 17.09.2011

Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Ley 20536

Art. UNICO N° 2

D.O. 17.09.2011

Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Ley 20536

Art. UNICO N° 2

D.O. 17.09.2011

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 16 C. Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Ley 20536

Art. UNICO N° 2

D.O. 17.09.2011

Artículo 16 D. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.

Ley 20536

Art. UNICO N° 2

D.O. 17.09.2011

Artículo 16 E. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Ley 20536

Art. UNICO N° 2

D.O. 17.09.2011

TÍTULO I

De los niveles y modalidades educativas

Ley N° 20.370

D.O. 12.09.2009

Art. 17. La educación formal o regular está organizada en cuatro niveles: Parvularia, básica, media y superior, y por modalidades educativas dirigidas a atender a poblaciones específicas.

Ley N° 20.370 Art.

17 D.O. 12.09.2009

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Art. 18. La educación parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

Ley N° 20.370 Art.

18 D.O. 12.09.2009

Art. 19. La educación básica es el nivel educacional que se orienta hacia la formación integral de los alumnos, en sus dimensiones física, afectiva, cognitiva, social, cultural, moral y espiritual, desarrollando sus capacidades de acuerdo a los conocimientos, habilidades y actitudes definidos en las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, y que les permiten continuar el proceso educativo formal.

Ley N° 20.370 Art.

19 D.O. 12.09.2009

Art. 20. La educación media es el nivel educacional que atiende a la población escolar que haya finalizado el nivel de educación básica y tiene por finalidad procurar que cada alumno expanda y profundice su formación general y desarrolle los conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan ejercer una ciudadanía activa e integrarse a la sociedad, los cuales son definidos por las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley. Este nivel educativo ofrece una formación general común y formaciones diferenciadas. Estas son la humanístico-científica, técnico-profesional y artística, u otras que se podrán determinar a través de las referidas bases curriculares.

La formación diferenciada humanístico-científica está orientada a la profundización de áreas de la formación general de interés de los estudiantes. La formación diferenciada técnico-profesional está orientada a la formación en especialidades definidas en términos de perfiles de egreso en diferentes sectores económicos de interés de los alumnos. La formación diferenciada artística está orientada a la formación especializada definida en términos de perfiles de egreso en las diferentes áreas artísticas de interés de los alumnos.

Dicha enseñanza habilita, por otra parte, al alumno, para continuar su proceso educativo formal a través de la educación superior o incorporarse a la vida del trabajo.

Ley N° 20.310 Art.

20 D.O. 12.09.2009

Art. 21. La educación superior es aquella que tiene por objeto la preparación y formación del estudiante en un nivel avanzado en las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, y en el campo profesional y técnico.

El ingreso de estudiantes a la educación superior tiene como requisito mínimo la licencia de educación media.

La enseñanza de educación superior comprende diferentes niveles de programas formativos, a través de los cuales es posible obtener títulos de técnico de nivel superior, títulos profesionales, grados académicos o títulos universitarios o sus equivalentes.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Ley N° 20.370 Art.
21 D.O. 12.09.2009

Art. 22. Son modalidades educativas aquellas opciones organizativas y curriculares de la educación regular, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de aprendizaje, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación.

Constituyen modalidades la educación especial o diferencial, la educación de adultos y las que se creen conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley.

Tanto las bases curriculares como los criterios u orientaciones para construir adecuaciones curriculares deberán contar con la aprobación del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.

Ley N° 20.370 Art.
22 D.O. 12.09.2009

Art. 23. La educación especial o diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

La modalidad de educación especial y los proyectos de integración escolar contarán con orientaciones para construir adecuaciones curriculares para las escuelas especiales y aquellas que deseen desarrollar proyectos de integración.

Se efectuarán adecuaciones curriculares para necesidades educacionales específicas, tales como las que se creen en el marco de la interculturalidad, de las escuelas cárceles y de las aulas hospitalarias, entre otras.

La educación intercultural bilingüe se expresa en el sector curricular dirigido a los niños y niñas, jóvenes y adultos que reconocen la diversidad cultural y de origen y en la cual se enseñan y transmiten la lengua, cosmovisión e historia de su pueblo de origen, estableciendo un diálogo armónico en la sociedad.

Ley N° 20.370 Art.
23 D.O. 12.09.2009

Art. 24. La educación de adultos es la modalidad educativa dirigida a los jóvenes y adultos que deseen iniciar o completar estudios, de acuerdo a las bases curriculares específicas que se determinen en conformidad a esta ley. Esta modalidad tiene por propósito garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la Constitución y brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La educación de adultos se estructura en los niveles de educación básica y media, y puede impartirse a través de un proceso presencial o a través de planes flexibles semi-presenciales de mayor o menor duración, regulados conforme lo dispuesto en el artículo 32.

Ley N° 20.370 Art.
24 D.O. 12.09.2009

TÍTULO II

Normas generales sobre educación parvularia, básica y media
Ley N° 20.370 D.O.
12.09.2009

Párrafo 1°

Requisitos mínimos de la educación parvularia, básica y media y normas objetivas para velar por su cumplimiento

Art. 25. El nivel de educación básica regular tendrá una duración de seis años y el nivel de educación media regular tendrá una duración de seis años, cuatro de los cuales, en el segundo caso, serán de formación general y los dos finales de formación diferenciada. La educación parvularia no tendrá una duración obligatoria.

Tratándose de las modalidades educativas, el Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, podrá autorizar estudios de menor o mayor duración, los que deberán contar con la aprobación del Consejo Nacional de Educación.
Ley N° 20.370 Art.
25 D.O. 12.09.2009

Art. 26. La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, ni constituirá antecedente obligatorio para ingresar a la educación básica.

Para ingresar a la educación media se requiere haber aprobado la educación básica o tener estudios equivalentes.
Ley N° 20.370 Art.
26 D.O. 12.09.2009

Art. 27. La edad mínima para el ingreso a la educación básica regular será de seis años y la edad máxima para el ingreso a la educación media regular será de dieciséis años. Con todo, tales límites de edad podrán ser distintos tratándose de la educación especial o diferencial, o de adecuaciones de aceleración curricular, las que se especificarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

Ley N° 20.370 Art.
27 D.O. 12.09.2009

Art. 28. Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación parvularia fomentará el desarrollo integral de los niños y niñas y promoverá los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:

a) Valerse por sí mismos en el ámbito escolar y familiar, asumiendo conductas de autocuidado y de cuidado de los otros y del entorno.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- b) Apreiciar sus capacidades y características personales.
 - c) Desarrollar su capacidad motora y valorar el cuidado del propio cuerpo.
 - d) Relacionarse con niños y adultos cercanos en forma armoniosa, estableciendo vínculos de confianza, afecto, colaboración y pertenencia.
 - e) Desarrollar actitudes de respeto y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa y física.
 - f) Comunicar vivencias, emociones, sentimientos, necesidades e ideas por medio del lenguaje verbal y corporal.
 - g) Contar y usar los números para resolver problemas cotidianos simples.
 - h) Reconocer que el lenguaje escrito ofrece oportunidades para comunicarse, informarse y recrearse.
 - i) Explorar y conocer el medio natural y social, apreciando su riqueza y manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno.
 - j) Desarrollar su curiosidad, creatividad e interés por conocer.
 - k) Desarrollar actitudes y hábitos que les faciliten seguir aprendiendo en los siguientes niveles educativos.
 - l) Expresarse libre y creativamente a través de diferentes lenguajes artísticos.
 - m) En el caso de establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan comprender y expresar mensajes simples en lengua indígena reconociendo su historia y conocimientos de origen.
- Ley N° 20.370 Art.
28 D.O. 12.09.2009

Art. 29. La educación básica tendrá como objetivos generales, sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:

- 1) En el ámbito personal y social:
 - a) Desarrollarse en los ámbitos moral, espiritual, intelectual, afectivo y físico de acuerdo a su edad.
 - b) Desarrollar una autoestima positiva y confianza en sí mismos.
 - c) Actuar de acuerdo con valores y normas de convivencia cívica, pacífica, conocer sus derechos y responsabilidades, y asumir compromisos consigo mismo y con los otros.
 - d) Reconocer y respetar la diversidad cultural, religiosa y étnica y las diferencias entre las personas, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y desarrollar capacidades de empatía con los otros.
 - e) Trabajar individualmente y en equipo, con esfuerzo, perseverancia, responsabilidad y tolerancia a la frustración.
 - f) Practicar actividad física adecuada a sus intereses y aptitudes.
 - g) Adquirir hábitos de higiene y cuidado del propio cuerpo y salud.
- 2) En el ámbito del conocimiento y la cultura:
 - a) Desarrollar la curiosidad, la iniciativa personal y la creatividad.
 - b) Pensar en forma reflexiva, evaluando y utilizando información y conocimientos, de manera sistemática y metódica, para la formulación de proyectos y resolución de problemas.
 - c) Comunicarse con eficacia en lengua castellana, lo que implica comprender diversos tipos de textos orales y escritos adecuados para

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

la edad y expresarse correctamente en forma escrita y oral.

d) Acceder a información y comunicarse usando las tecnologías de la información y la comunicación en forma reflexiva y eficaz.

e) Comprender y expresar mensajes simples en uno o más idiomas extranjeros.

f) Comprender y utilizar conceptos y procedimientos matemáticos básicos, relativos a números y formas geométricas, en la resolución de problemas cotidianos, y apreciar el aporte de la matemática para entender y actuar en el mundo.

g) Conocer los hitos y procesos principales de la historia de Chile y su diversidad geográfica, humana y socio-cultural, así como su cultura e historia local, valorando la pertenencia a la nación chilena y la participación activa en la vida democrática.

h) Conocer y valorar el entorno natural y sus recursos como contexto de desarrollo humano, y tener hábitos de cuidado del medio ambiente.

i) Aplicar habilidades básicas y actitudes de investigación científica, para conocer y comprender algunos procesos y fenómenos fundamentales del mundo natural y de aplicaciones tecnológicas de uso corriente.

j) Conocer y apreciar expresiones artísticas de acuerdo a la edad y expresarse a través de la música y las artes visuales.

En el caso de los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas, se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan comprender diversos tipos de textos orales y escritos, y expresarse en forma oral en su lengua indígena.

Ley N° 20.370 Art.

29 D.O. 12.09.2009

Art. 30. La educación media tendrá como objetivos generales, sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:

1) En el ámbito personal y social:

a) Alcanzar el desarrollo moral, espiritual, intelectual, afectivo y físico que los faculte para conducir su propia vida en forma autónoma, plena, libre y responsable.

b) Desarrollar planes de vida y proyectos personales, con discernimiento sobre los propios derechos, necesidades e intereses, así como sobre las responsabilidades con los demás y, en especial, en el ámbito de la familia.

c) Trabajar en equipo e interactuar en contextos socio-culturalmente heterogéneos, relacionándose positivamente con otros, cooperando y resolviendo adecuadamente los conflictos.

d) Conocer y apreciar los fundamentos de la vida democrática y sus instituciones, los derechos humanos y valorar la participación ciudadana activa, solidaria y responsable, con conciencia de sus deberes y derechos, y respeto por la diversidad de ideas, formas de vida e intereses.

e) Desarrollar capacidades de emprendimiento y hábitos, competencias y cualidades que les permitan aportar con su trabajo, iniciativa y creatividad al desarrollo de la sociedad.

f) Tener hábitos de vida activa y saludable.

2) En el ámbito del conocimiento y la cultura:

a) Conocer diversas formas de responder a las preguntas sobre el

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

sentido de la existencia, la naturaleza de la realidad y del conocimiento humano.

b) Pensar en forma libre y reflexiva, siendo capaces de evaluar críticamente la propia actividad y de conocer y organizar la experiencia.

c) Analizar procesos y fenómenos complejos, reconociendo su multidimensionalidad y multicausalidad.

d) Expresarse en lengua castellana en forma clara y eficaz, de modo oral y escrito; leer comprensiva y críticamente diversos textos de diferente nivel de complejidad, que representen lo mejor de la cultura, y tomar conciencia del poder del lenguaje para construir significados e interactuar con otros.

e) Usar tecnología de la información en forma reflexiva y eficaz, para obtenerla, procesarla y comunicarla.

f) Comprender el lenguaje oral y escrito de uno o más idiomas extranjeros, y expresarse en forma adecuada.

g) Comprender y aplicar conceptos, procedimientos y formas de razonamiento matemático para resolver problemas numéricos, geométricos, algebraicos y estadísticos, y para modelar situaciones y fenómenos reales, formular inferencias y tomar decisiones fundadas.

h) Comprender y aplicar conceptos, teorías y formas de razonamiento científico, y utilizar evidencias empíricas, en el análisis y comprensión de fenómenos relacionados con ciencia y tecnología.

i) Conocer la importancia de la problemática ambiental global y desarrollar actitudes favorables a la conservación del entorno natural.

j) Comprender y valorar la historia y la geografía de Chile, su institucionalidad democrática y los valores cívicos que la fundamentan.

k) Conocer los principales hitos y procesos de la historia de la humanidad y en especial aquellos aspectos de carácter político, culturales y religiosos de relevancia para la sociedad chilena y tener conciencia de ser parte de un mundo globalizado.

l) Tener un sentido estético informado y expresarlo utilizando recursos artísticos de acuerdo a sus intereses y aptitudes.

En el caso de los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan mantener su dominio de la lengua indígena y el conocimiento de la historia y la cultura de su pueblo.

En el caso de los establecimientos educacionales que ofrezcan la formación diferenciada técnico-profesional y artística, se consideran, además, como objetivos generales, los aprendizajes requeridos por el perfil de egreso de las respectivas especialidades que imparten.

Ley N° 20.370 Art.

30 D.O. 12.09.2009

Art. 31. Corresponderá al Presidente de la República, mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecer las bases curriculares para la educación parvularia, básica y media. Éstas definirán, por ciclos o años, respectivamente, los objetivos de aprendizaje que permitan el logro de los objetivos generales para cada uno de los niveles establecidos en esta ley. Las bases curriculares aprobadas deberán publicarse íntegramente en el Diario Oficial.

El Consejo Nacional de Educación aprobará las bases curriculares de acuerdo al procedimiento del artículo 86, velando por que los

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

objetivos de aprendizaje contemplados en éstas sean relevantes, actuales y coherentes con los objetivos generales establecidos en la ley. Asimismo, deberá constatar que los objetivos de aprendizaje que se le presentan sean adecuados a la edad de los estudiantes, estén debidamente secuenciados y sean abordables en el tiempo escolar disponible en cada nivel y modalidad, y se adecuen al tiempo de libre disposición señalado en el inciso final de este artículo.

El Consejo Nacional de Educación tendrá un plazo de sesenta días para aprobar, rechazar o hacer observaciones a la propuesta del Ministerio de Educación. En caso de que formule observaciones, el Ministerio de Educación tendrá un plazo de treinta días para dar respuesta a éstas, tras lo cual el Consejo deberá aprobar o rechazar la propuesta en un plazo de cuarenta y cinco días.

El Ministerio de Educación deberá elaborar planes y programas de estudios para los niveles de educación básica y media, los cuales deberán, si cumplen con las bases curriculares, ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86. Dichos planes y programas serán obligatorios para los establecimientos que carezcan de ellos.

Sin embargo, los establecimientos educacionales tendrán libertad para desarrollar los planes y programas propios de estudio que consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos generales definidos en las bases curriculares y de los complementarios que cada uno de ellos fije.

Los establecimientos educacionales harán entrega, a la autoridad regional de educación correspondiente, de los planes y programas propios que libremente elaboren, debiendo dicha autoridad certificar la fecha de entrega.

Los planes y programas se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación transcurridos sesenta días contados desde la fecha de su entrega, fecha a partir de la cual se incorporarán al registro de planes y programas que el ministerio llevará al efecto.

No obstante, dicho ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no incluyen los objetivos de aprendizaje explicitados en las bases curriculares que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito, siempre de manera fundada, en ese plazo mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento. La notificación contendrá la expresión de los objetivos de aprendizaje que no fueron incluidos en dichos planes y programas.

En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Nacional de Educación, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de cuarenta y cinco días para pronunciarse sobre el reclamo.

Para los establecimientos que operen en el régimen de jornada escolar completa, las bases curriculares para la educación parvularia, básica y media deberán asegurar una proporción equivalente al 30% de tiempo de trabajo escolar de libre disposición. En ese mismo régimen, los planes y programas de estudios para los niveles de educación básica y media que elabore el Ministerio de Educación deberán asegurar, a lo menos, una proporción equivalente al 15% de tiempo de trabajo escolar de libre disposición.

Ley N° 20.370 Art.

31 D.O. 12.09.2009

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Art. 32. Corresponderá al Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 86, establecer las bases curriculares específicas para la modalidad de educación de adultos.

Los establecimientos educacionales tendrán libertad para desarrollar los planes y programas de estudios que consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje definidos en las bases curriculares y de los complementarios que cada uno de ellos fije.

Los establecimientos educacionales harán entrega, a la autoridad regional de educación correspondiente, de los planes y programas que libremente elaboren, debiendo dicha autoridad certificar la fecha de entrega.

Los planes y programas se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación transcurridos sesenta días contados desde la fecha de su entrega, fecha a partir de la cual se incorporarán al registro de planes y programas que el Ministerio llevará al efecto.

No obstante, dicho Ministerio podrá objetar, de manera fundada, los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no se ajustan a las bases curriculares de educación de adultos que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito en ese plazo mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento.

En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Nacional de Educación, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de igual plazo para pronunciarse sobre el reclamo.

El Ministerio de Educación deberá elaborar planes y programas de estudio para la educación de adultos, los cuales deberán ser aprobados previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86. Dichos planes y programas serán obligatorios para los establecimientos que carezcan de ellos.

Ley N° 20.370 Art.

32 D.O. 12.09.2009

Art. 33. El Ministerio de Educación creará un banco de planes y programas complementarios, que serán aprobados mediante decreto supremo del mismo, el que deberá contener al menos cinco alternativas para cada nivel educativo.

Estos planes y programas deberán cumplir con los objetivos de aprendizaje definidos en las bases curriculares y haber sido aplicados previamente en establecimientos educacionales que, en conformidad al grado de cumplimiento de los estándares nacionales de aprendizaje, se encuentren ubicados en la categoría de establecimientos de buen desempeño, de conformidad a lo establecido en la ley.

Los planes y programas de que trata este artículo podrán comprender un ciclo completo o un subciclo de la enseñanza escolar y referirse a la totalidad o a una parte de las áreas de estudio comprendidas en las bases curriculares.

Estos planes y programas deberán estar siempre disponibles en la página web del Ministerio de Educación.

Los establecimientos que empleen estos planes y programas deberán comunicarlo al Ministerio de Educación, a los padres y apoderados, y a los alumnos.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Ley N° 20.370 Art.
33 D.O. 12.09.2009

Art. 34. En el caso de la educación especial o diferencial, corresponderá al Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación conforme al procedimiento establecido en el artículo 86, definir criterios y orientaciones para diagnosticar a los alumnos que presenten necesidades educativas especiales, así como criterios y orientaciones de adecuación curricular que permitan a los establecimientos educacionales planificar propuestas educativas pertinentes y de calidad para estos alumnos, sea que estudien en escuelas especiales o en establecimientos de la educación regular bajo la modalidad de educación especial en programas de integración.

Ley N° 20.370 Art.
34 D.O. 12.09.2009

Art. 35. El Ministerio de Educación podrá proponer, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86, la creación de nuevas modalidades educativas al Consejo Nacional de Educación, que complementen la educación regular o profundicen áreas específicas de ella. En el caso de ser aprobadas, deberá formular las bases curriculares específicas para ellas, las que deberán ser también aprobadas por el Consejo Nacional de Educación conforme al procedimiento antes señalado.

El Ministerio de Educación también podrá proponer al Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento del artículo 86, adecuaciones a las bases curriculares de la educación regular para aquellas personas o poblaciones que por sus características o contextos lo requieran, buscando la mayor equivalencia posible con sus objetivos de aprendizaje, especialmente en lo que respecta a la educación artística e intercultural.

Ley N° 20.370 Art.
35 D.O. 12.09.2009

Art. 36. Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares.

Ley N° 20.370 Art.
36 D.O. 12.09.2009

Art. 37. Le corresponderá a la Agencia de Calidad de la Educación diseñar e implementar el sistema nacional de evaluación de logros de aprendizaje. Esta medición verificará el grado de cumplimiento de los objetivos generales a través de la medición de estándares de aprendizaje referidos a las bases curriculares nacionales de educación básica y media. La Agencia deberá contar con instrumentos válidos y confiables para dichas evaluaciones, que se apliquen en forma periódica a lo menos en un curso, tanto en el nivel de educación básica como en el de educación media, e informar los resultados obtenidos. Estas mediciones deberán informar sobre la calidad y equidad en el logro de los aprendizajes a nivel nacional.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Las evaluaciones nacionales e internacionales se desarrollarán de acuerdo a un plan de, a lo menos, cinco años, elaborado por el Ministerio de Educación, aprobado previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación, emitido conforme al procedimiento del artículo 86. Este plan deberá contemplar las áreas curriculares que son objeto de evaluación, los grados de educación básica y media que son medidos, la periodicidad de la evaluación y las principales desagregaciones y modos de informar resultados.

Las evaluaciones nacionales periódicas serán obligatorias y a ellas deberán someterse todos los establecimientos educacionales de enseñanza regular del país.

La Agencia de Calidad de la Educación deberá informar públicamente los resultados obtenidos a nivel nacional y por cada establecimiento educacional evaluado. En caso alguno la publicación incluirá la individualización de los alumnos. Sin perjuicio de lo anterior, los padres y apoderados deberán ser informados de los resultados obtenidos por sus hijos cuando las mediciones tengan representatividad individual, sin que tales resultados puedan ser publicados ni usados con propósitos que puedan afectar negativamente a los alumnos, en ámbitos tales como selección, repitencia u otros similares.

La Agencia de Calidad de la Educación coordinará la participación de Chile en mediciones internacionales de aprendizaje de los alumnos, debiendo informar públicamente sobre sus resultados.

Ley N° 20.370 Art.

37 D.O. 12.09.2009

Art. 38. Le corresponderá a la Agencia de Calidad de la Educación diseñar e implementar un sistema de evaluación del desempeño de los establecimientos y sostenedores educacionales. Esta evaluación estará basada en estándares indicativos de desempeño de los establecimientos, elaborados por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación, de conformidad al procedimiento del artículo 86. Éstos deberán ser precisos, objetivos y fáciles de comprender, y deberán tomar en consideración, entre otros, los resultados de aprendizaje de los alumnos, los resultados de las evaluaciones del desempeño de los docentes, cuando corresponda, y otros indicadores de calidad de procesos relevantes de los establecimientos que permitan realizar una evaluación integral según los objetivos generales establecidos en la ley. En ningún caso el incumplimiento de estos estándares indicativos de desempeño ni de las recomendaciones que se desprendan de estas evaluaciones dará origen a sanciones. No obstante, la Agencia de Calidad de la Educación informará de estas evaluaciones a la comunidad educativa.

La evaluación de desempeño de los establecimientos educacionales y de los sostenedores se orientará a fortalecer las capacidades institucionales y de autoevaluación de los establecimientos y sus planes de mejoramiento, y a asegurar la mejora continua de la calidad de la educación que ofrecen.

Este proceso de evaluación se inicia con la revisión de los resultados de la autoevaluación institucional, respetando el proyecto educativo institucional y considerando las condiciones de contexto de la institución.

Ley N° 20.370 Art.

38 D.O. 12.09.2009

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Párrafo 2°

Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media
Ley N° 20.370 D.O.
12.09.2009

Art. 39. Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.

Asimismo, por decreto supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes, y para la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares.
Ley N° 20.370 Art.
39 D.O. 12.09.2009

Art. 40. Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

En el caso de la educación técnico-profesional, el Ministerio de Educación, una vez cumplidos los requerimientos de titulación fijados en las bases curriculares, entregará títulos de técnico de nivel medio.

En el caso de la educación artística, el Ministerio de Educación otorgará un certificado que acredite la realización de estudios en la mención a la que el alumno optó.
Ley N° 20.370 Art.
40 D.O. 12.09.2009

Art. 41. Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, se reglamentará la forma como se validará el aprendizaje desarrollado al margen del sistema formal, por experiencia personal o el mundo laboral, conducente a niveles o títulos, y la forma como se convalidarán los estudios equivalentes a la educación básica o media realizados en el extranjero.

Asimismo, el Ministerio de Educación deberá otorgar las certificaciones de aprendizajes y competencias adquiridas en procesos no formales y flexibles, de acuerdo a un procedimiento establecido por decreto supremo.

Corresponderá, igualmente, al Ministerio de Educación, fijar por decreto supremo un procedimiento para establecer las equivalencias y homologaciones de aprendizajes o estudios dentro de las distintas formaciones diferenciadas de la educación media regular, y entre la enseñanza regular básica o media y las modalidades.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Ley N° 20.370 Art.
41 D.O. 12.09.2009

Art. 42. La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Ley N° 20.370 Art.
42 D.O. 12.09.2009

Art. 43. El Ministerio de Educación otorgará el título correspondiente a un oficio a los alumnos de la educación de adultos o de la educación especial que hayan aprobado los programas respectivos, definidos en el marco curricular específico, establecido de acuerdo con esta ley.

Ley N° 20.370 Art.
43 D.O. 12.09.2009

Art. 44. La educación media que se imparta en los establecimientos de educación de las instituciones de la Defensa Nacional deberá cumplir los objetivos generales señalados en esta ley para dicho nivel y los requisitos específicos mínimos de egreso que determine la reglamentación institucional correspondiente. Asimismo, sus planes y programas de estudio, en lo referido a la enseñanza media regular, se sujetarán a las normas establecidas en esta ley.

El Estado, por intermedio del Ministerio de Educación, velará por el cumplimiento de los objetivos generales de la enseñanza media regular y, a través del Ministerio de Defensa, por la observancia de los requisitos específicos mínimos de egreso que determine la reglamentación institucional respectiva.

Ley N° 20.370 Art.
44 D.O. 12.09.2009

Párrafo 3°

Reconocimiento oficial del Estado a establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media

Ley N° 20.370 D.O.
12.09.2009

Art. 45. El reconocimiento oficial del Estado es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad confiere a un establecimiento educacional la facultad de certificar válida y autónomamente la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles que conforman la educación regular, y de ejercer los demás derechos que le confiere la ley.

Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo, se podrá impartir cualquiera otra clase de educación no reconocida por el Estado. Excepcionalmente, estos establecimientos educacionales podrán optar al reconocimiento oficial, cuando apliquen métodos pedagógicos o planes y programas de estudio que no contengan evaluaciones equivalentes a las de general aplicación en el sistema, y que hayan funcionado exitosamente por al menos 6 años sin que nunca hayan obtenido reconocimiento oficial previamente. Para la presentación de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

dicha solicitud al Ministerio se requerirá del acuerdo de la respectiva comunidad educativa, no siendo en este caso exigencia para el reconocimiento la presentación del reglamento de evaluación del establecimiento.

La solicitud precedente será sometida al procedimiento administrativo que se establezca en un reglamento que al efecto se dicte. Dicha normativa deberá considerar, además, un informe fundado del Consejo Nacional de Educación sobre la factibilidad de aprobar la excepción solicitada, en virtud de las normas que le rigen.

Una vez reconocidos, estos establecimientos educacionales deberán cumplir los objetivos generales establecidos en esta ley, así como los estándares nacionales de aprendizaje que se exigen al conjunto del sistema escolar. De esta manera, podrán certificar estudios conforme a sus propuestas educativas, debiendo en enseñanza media cumplir al menos las exigencias que permitan a sus alumnos acceder a la licencia de educación media.

Ley N° 20.370 Art.

45 D.O. 12.09.2009

Art. 46. El Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener un sostenedor. Serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. El sostenedor será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional.

Todos los sostenedores que reciban recursos estatales deberán rendir cuenta pública respecto del uso de los recursos y estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de los mismos que realizará la Superintendencia de Educación.

El representante legal y el administrador de entidades sostenedoras de establecimientos educacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos: Estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste; no haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación; no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley.

Las sanciones de inhabilidad aplicadas por infracciones cometidas por la entidad sostenedora se entenderán aplicadas a su representante legal y administrador.

La calidad de sostenedor no podrá transferirse ni transmitirse en caso alguno y bajo ningún título. No obstante, podrán transferirse y transmitirse los bienes muebles o inmuebles que componen el establecimiento.

b) Contar con un proyecto educativo.

c) Ceñirse, en los programas de estudio que apliquen, a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo señalado en los artículos 31 o 32 de esta ley.

d) Tener y aplicar un reglamento que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los alumnos para cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 39 de esta ley.

e) Comprometerse a cumplir los estándares nacionales de aprendizaje,

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

de conformidad a los instrumentos que la ley establezca para tales efectos.

f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento.

g) Tener el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan.

Tratándose de la educación parvularia y básica, se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes. En la educación media, se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes, o esté en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, de una universidad acreditada, en un área afín a la especialidad que imparta, para lo cual estará autorizado a ejercer la docencia por un período máximo de tres años renovables por otros dos, de manera continua o discontinua y a la sola petición del director del establecimiento. Después de los cinco años, para continuar ejerciendo la docencia deberá poseer el título profesional de la educación respectivo, o estar cursando estudios conducentes a dicho grado o acreditar competencias docentes de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Este reglamento sólo podrá establecer los instrumentos de evaluación de conocimientos disciplinarios y prácticas pedagógicas como el medio idóneo para acreditar competencias docentes.

Los docentes, habilitados conforme a la ley y el personal asistente de la educación deberán, además, poseer idoneidad moral, entendiéndose por tal no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, o la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar.

h) Acreditar un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada para el siguiente, según la tabla que se establece a continuación:

Matrícula proyectada (cantidad de alumnos)	Monto a acreditar (unidades de fomento)
0 - 100	200
101 - 200	300
201 - 400	600
401 - 600	1.000
601 o más	1.400

i) Acreditar que el local en el cual funciona el establecimiento cumple con las normas de general aplicación, previamente establecidas.

En el evento de que el sostenedor no sea propietario del local

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

donde funciona el establecimiento educacional, deberá acreditar un contrato, sea en calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a 5 años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Esta acreditación deberá renovarse seis meses antes de la finalización de los cinco años contemplados.

j) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico mínimo, adecuados al nivel y modalidad de educación que pretendan impartir. En el caso de la educación técnico-profesional, el equipamiento y maquinarias de enseñanza que se utilicen deberán estar debidamente adecuadas a los niveles de desarrollo del área productiva o de servicios de que se trate.

Los requisitos contemplados en las letras precedentes serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.

Ley N° 20.370 Art.

46 D.O. 12.09.2009

[Ley 20536](#)

[Art. UNICO N° 3](#)

[D.O. 17.09.2011](#)

[Ley 20501](#)

[Art. 13](#)

[D.O. 26.02.2011](#)

Art. 47. El establecimiento educacional que opte al reconocimiento oficial deberá presentar, ante el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, una solicitud acompañada de todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Si dicha solicitud no se resolviera dentro de los noventa días posteriores a su entrega, se tendrá por aprobada.

Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, el que resolverá dentro de los quince días siguientes.

Ley N° 20.370 Art.

47 D.O. 12.09.2009

Art. 48. El reconocimiento oficial se hará por resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda, en la que se indicará, a lo menos, el nombre y dirección del establecimiento, la identificación del sostenedor o del representante legal, en su caso, y el nivel y modalidad de enseñanza que imparta. Obtenido el reconocimiento oficial, un establecimiento educacional sólo requerirá nueva autorización, de acuerdo con los procedimientos descritos en el inciso anterior y en los artículos 46 y 47, para crear un nivel o una modalidad educativa diferente o una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnicoprofesionales.

Ley N° 20.370 Art.

48 D.O. 12.09.2009

Art. 49. El Ministerio de Educación llevará un Registro Público de Sostenedores y un Registro Público de Establecimientos Educativos con Reconocimiento Oficial, los que se encontrarán

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

disponibles en la página web del Ministerio de Educación u otros medios electrónicos.

En el caso del Registro Público de Sostenedores, éste deberá incluir la constancia de su personalidad jurídica; la identificación de su representante legal; su domicilio; historial de infracciones, si las hubiere, y demás antecedentes que señale el reglamento. En el caso de percibir subvención o aportes estatales, deberá también informarse sobre la recepción y monto de dichos recursos.

En el caso del Registro Público de Establecimientos Educativos con Reconocimiento Oficial del Estado, se incluirán los resultados de las evaluaciones de aprendizaje de los alumnos y de los profesionales de la educación, cuando corresponda, y la categoría en la que se encuentre el establecimiento de acuerdo al sistema de aseguramiento de la calidad, en la forma que señale el reglamento.

Los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado deberán, además, exhibir en un lugar visible, un cartel en que conste dicho reconocimiento. Las menciones que deberá contener este cartel serán reglamentadas por el Ministerio de Educación.

Cuando la Superintendencia de Educación decrete la revocación del reconocimiento oficial de un establecimiento, el Ministerio de Educación procederá a eliminar al establecimiento educacional afectado o al sostenedor, o ambos, si procediere, de los registros correspondientes, practicando la respectiva subinscripción.

Ley N° 20.370 Art.
49 D.O. 12.09.2009

Art. 50. La Superintendencia de Educación será el organismo encargado de fiscalizar la mantención de los requisitos que dieron origen al reconocimiento oficial del Estado.

En caso de pérdida de alguno de los requisitos para ser reconocido oficialmente; de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 o 34 y en las normas señaladas en el artículo 16, o en el caso de obtención de resultados educativos reiteradamente deficientes respecto de los estándares nacionales, de conformidad a lo que la ley establezca para tales efectos, y oído previamente el sostenedor o representante legal, el establecimiento educacional podrá ser sancionado de conformidad a lo establecido en el inciso séptimo de este artículo.

La Dirección Regional de la Superintendencia de Educación correspondiente será el organismo competente para sustanciar el procedimiento respectivo y aplicar las sanciones que procedan. Para ello deberá ponderar las pruebas que se presenten en los descargos.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación correspondiente, o por denuncia del Ministerio de Educación, o a solicitud de otros organismos públicos relacionados o dependientes de éste.

Tratándose de denuncias derivadas del Ministerio de Educación y de informes negativos de la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación ordenará directamente la formulación de cargos y la instrucción del debido proceso.

La resolución que ordene instruir el proceso deberá notificarse personalmente o por carta certificada al sostenedor o a su representante legal, quien tendrá diez días hábiles para presentar los descargos y medios de prueba que estime pertinentes.

El Director Regional de la Superintendencia de Educación correspondiente podrá, mediante resolución fundada, aplicar las siguientes sanciones en atención a la naturaleza, gravedad y reiteración de la infracción:

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- a) Amonestación.
- b) Multa a beneficio fiscal en conformidad a las normas de la ley que establezca un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media.
La multa no podrá ser inferior al 5% ni exceder el 50% de la subvención educacional mensual por alumno matriculado en el establecimiento educacional.
- c) Suspensión temporal del reconocimiento oficial hasta por el plazo de 6 meses.
- d) Pérdida del reconocimiento oficial.

De la resolución que dicte el Director Regional de la Superintendencia de Educación, podrá reclamarse ante el Superintendente de Educación dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución que se impugna.

En caso que la Superintendencia de Educación disponga la sanción de revocación o suspensión del reconocimiento oficial del Estado, deberá enviar al Ministerio de Educación los antecedentes que correspondan para su aplicación y posterior exclusión del registro correspondiente, según lo establecido en el artículo 49 de esta ley, sin perjuicio de los recursos judiciales que procedan.

Ley N° 20.370 Art.
50 D.O. 12.09.2009

Art. 51. Los establecimientos de educación de las Instituciones de la Defensa Nacional que impartan educación media se registrarán, en cuanto a su reconocimiento oficial, por las normas de este párrafo.
Ley N° 20.370 Art.
51 D.O. 12.09.2009

TÍTULO III

Reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior
Ley N° 18.962 D.O.
10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación D.O.
21.02.2006

Párrafo 1°
Normas generales

Art. 52. El Estado reconocerá oficialmente a las siguientes instituciones de educación superior:

- a) Universidades;
- b) Institutos profesionales;
- c) Centros de formación técnica, y
- d) Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.

Ley N° 18.962 Art.

29 D.O. 10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art. 33

D.O. 21.02.2006

Ley N° 19.584 art.

1° letra a) D.O.

10.09.1998

Art. 53. Las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica estatales sólo podrán crearse por ley. Las universidades que no tengan tal carácter, deberán crearse conforme a los procedimientos establecidos en esta ley, y serán siempre corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro para el efecto de tener reconocimiento oficial.

Los institutos profesionales y centros de formación técnica de carácter privado podrán ser creados por cualquier persona natural o jurídica en conformidad a esta ley, debiendo organizarse siempre como personas jurídicas de derecho privado para el efecto de tener reconocimiento oficial. Estas entidades no podrán tener otro objeto que la creación, organización y mantención de un instituto profesional o un centro de formación técnica, según el caso; todo ello sin perjuicio de la realización de otras actividades que contribuyan a la consecución de su objeto.

Los establecimientos de educación superior a que se refiere la letra d) del artículo precedente, se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudios, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento y se relacionarán con el Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional.

Ley N° 18.962 Art.

30 D.O. 10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art. 34

D.O. 21.02.2006

Art. 54. Los establecimientos de educación superior reconocidos oficialmente otorgarán títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos, según corresponda.

Los centros de formación técnica sólo podrán otorgar el título de técnico de nivel superior.

Los institutos profesionales sólo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores.

Las universidades podrán otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial, de licenciado, magíster y doctor.

Corresponderá exclusivamente a las universidades otorgar títulos profesionales respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de licenciado en las carreras que impartan.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

No obstante, el otorgamiento del título profesional de abogado corresponde a la Corte Suprema de Justicia en conformidad a la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende que:

- a) El título de técnico de nivel superior es el que se otorga a un egresado de un centro de formación técnica o de un instituto profesional que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientas clases, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.
- b) El título profesional es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.
- c) El grado de licenciado es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada.
- d) El grado de magíster es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magíster se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.
- e) El grado de doctor es el máximo que puede otorgar una universidad. Se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magíster en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. En todo caso, además de la aprobación de cursos u otras actividades similares, un programa de doctorado deberá contemplar necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate.

Ley N° 18.962 Art.
31 D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 35
D.O. 21.02.2006

Párrafo 2°

Del Reconocimiento Oficial de las universidades

Ley N° 20.370 Art.
70 D.O. 12.09.2009
Ley N° 18.962 D.O.
10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación D.O.
21.02.2006

Art. 55. Las universidades que no sean creadas por ley, deberán constituirse por escritura pública o por instrumento privado reducido

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

a escritura pública, la que debe contener el acta de constitución de la entidad y los estatutos por los cuales han de regirse.

Ley N° 18.962 Art.

44 D.O

10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

48 D.O. 21.02.2006

Art. 56. Los estatutos de las universidades deberán contemplar en todo caso, lo siguiente:

- a) Individualización de sus organizadores;
- b) Indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad;
- c) Fines que se propone;
- d) Medios económicos y financieros de que dispone para su realización. Esto último deberá acreditarse ante el Consejo Nacional de Educación;
- e) Disposiciones que establezcan la estructura de la entidad, quiénes la integrarán, sus atribuciones y duración de los respectivos cargos. La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas;
- f) Los títulos profesionales y grados académicos de licenciado que otorgará inicialmente, y
- g) Disposiciones relativas a modificación de estatutos y a su disolución.

Ley N° 18.962 Art.

45 D.O. 10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art. 49

D.O. 21.02.2006

Ley N° 20.370 Art. 7°

Transitorio D.O.

12.09.2009

Art. 57. Las universidades gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de depositar en el Ministerio de Educación una copia debidamente autorizada, del instrumento constitutivo a que se refiere el artículo 55, el cual deberá inscribirse con su número respectivo en un registro que dicha Secretaría de Estado llevará al efecto, acompañado de copia del proyecto correspondiente.

En dicho registro se anotará también la disolución y la cancelación de la personalidad jurídica de la universidad cuando procediere.

En archivo separado se mantendrá copia de los estatutos y sus modificaciones.

El registro a que se refiere este artículo se entenderá practicado desde el momento del depósito del instrumento constitutivo para cuyo efecto el Ministerio debe autorizar una copia en la cual se acreditará fecha del depósito y la inserción en la misma del respectivo número del registro.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Ley N° 18.962 Art.
46 D.O. 10.03.1990
Ley N° 18.956 Art.
20 D.O. 08.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 50
D.O. 21.02.2006

Art. 58. El Ministerio de Educación no podrá negar el registro de una universidad. Sin embargo dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha del depósito, el Ministerio podrá objetar la constitución de la universidad si no se da cumplimiento a algún requisito exigido para su constitución o si los estatutos no se ajustaren a lo prescrito en la ley.

La universidad deberá subsanar los defectos de constitución o conformar sus estatutos a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que le fueron notificadas las objeciones.

Vencido este plazo sin que la universidad haya procedido a subsanar satisfactoriamente los reparos, el Ministerio mediante resolución fundada, cancelará la personalidad jurídica a la universidad, ordenando sea eliminada del registro respectivo.

Ley N° 18.962 Art.
47 D.O. 10.03.1990
Ley N° 18.956 Art.
20 D.O. 08.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 51
D.O. 21.02.2006
Ley N° 18.956 Art.
20 D.O. 08.03.1990

Art. 59. Procederá asimismo, la cancelación de la personalidad jurídica y la eliminación del registro correspondiente, si transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de obtención de la personalidad jurídica, la nueva universidad no ha dado cumplimiento, por hechos que le sean imputables, a los requisitos exigidos por esta ley para obtener su reconocimiento oficial.

Ley N° 18.962 Art.
48 D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 52
D.O. 21.02.2006

Art. 60. Las modificaciones de los estatutos, aprobadas con el quórum y requisitos que éstos establezcan y reducidas a escritura pública, deberán registrarse en el Ministerio de Educación dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, aplicándose, además, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en los artículos 55 y 58, de la presente ley.
Ley N° 18.956 Art.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

20 D.O. 08.03.1990
Ley N° 18.962 Art.
49 D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 53
D.O. 21.02.2006

Art. 61. Las nuevas universidades se entenderán reconocidas oficialmente una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas como persona jurídica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, lo que deberá certificarse por el Ministerio de Educación;
- b) Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar, certificado por el Consejo Nacional de Educación, y
- c) Contar con el certificado del Consejo Nacional de Educación en que conste que dicho organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y sus programas correspondientes y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional.

Ley N° 18.962 Art.
50 D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 54
D.O. 21.02.2006
Ley N° 18.956 Art.
20 D.O. 08.03.1990
Ley N° 20.370 Art.
7° Transitorio D.O.
12.09.2009
Ley N° 20.370 Art.
7° Transitorio D.O.
12.09.2009

Art. 62. Una vez certificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención del reconocimiento oficial, el Ministerio de Educación dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de recepción de los antecedentes requeridos, deberá dictar el decreto de reconocimiento oficial.

Las universidades sólo podrán iniciar sus actividades docentes una vez obtenido el reconocimiento oficial.

Ley N° 18.962 Art.
51 D.O. 10.03.1990
Ley N° 18.956 Art.
20 D.O. 08.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 55
D.O. 21.02.2006

Art. 63. Las nuevas universidades deberán iniciar sus actividades docentes ofreciendo a lo menos uno de los títulos que, en conformidad

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

a esta ley, requieren haber obtenido previamente a su otorgamiento, el grado académico de licenciado en una disciplina determinada. Podrán además, por cada uno de los títulos referidos, ofrecer otras carreras, siempre que estén en el área del conocimiento de los anteriores y cuyo nivel, a lo menos, sea equivalente a un grado de licenciado.

En el caso que el título ofrecido, sea el de profesor, deberán las nuevas universidades otorgar a lo menos uno de educación básica y otro de educación media. Los títulos profesionales que requieren haber obtenido el grado de licenciado a que se refiere el inciso primero son los siguientes:

- a) Título de Abogado: Licenciado en Ciencias Jurídicas;
- b) Título de Arquitecto: Licenciado en Arquitectura;
- c) Título de Bioquímico: Licenciado en Bioquímica;
- d) Título de Cirujano Dentista: Licenciado en Odontología;
- e) Título de Ingeniero Agrónomo: Licenciado en Agronomía;
- f) Título de Ingeniero Civil: Licenciado en Ciencias de la Ingeniería;
- g) Título de Ingeniero Comercial: Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias en la Administración de empresas;
- h) Título de Ingeniero Forestal: Licenciado en Ingeniería Forestal;
- i) Título de Médico Cirujano: Licenciado en Medicina;
- j) Título de Médico Veterinario: Licenciado en Medicina Veterinaria;
- k) Título de Psicólogo: Licenciado en Psicología;
- l) Título de Químico Farmacéutico: Licenciado en Farmacia;
- m) Título de Profesor de Educación Básica: Licenciado en Educación;
- n) Título de Profesor de Educación Media en las asignaturas científico-humanísticas: Licenciado en Educación;
- ñ) Título de Profesor de Educación Diferencial: Licenciado en Educación;
- o) Título de Educador de Párvulos: Licenciado en Educación;
- p) Título de Periodista: Licenciado en Comunicación Social, y
- q) Título de Trabajador Social o Asistente social: Licenciado en Trabajo Social o en Servicio Social, respectivamente.

Ley N° 18.962 Art.

52 D.O. 10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art. 56

D.O. 21.02.2006

Ley N° 19.054 Art.

2° N° 1), letras a) y

b) D.O. 13.04.1991

Ley N° 19.054 Art.

2° N° 1), letra c)

D.O. 13.04.1991

Ley N° 20.054, Art.

1° N° 1 D.O. 27.09.2005

Ley N° 19.054 Art.

2° N° 1), letra c)

D.O. 13.04.1991

Ley N° 20.054, Art.

1° N° 2 D.O.

27.09.2005

Ley N° 20.054, Art.

1° N° 3 D.O.

27.09.2005

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Art. 64. Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto, y escuchada la entidad afectada, se cancelará la personalidad jurídica y revocará el reconocimiento oficial a una universidad, en los siguientes casos:

- a) Si ella no cumple con sus objetivos estatutarios;
- b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;
- c) Si incurriere en infracciones graves a sus estatutos;
- d) Si dejare de otorgar títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.

En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial.

En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de una determinada universidad, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo la personalidad jurídica y el reconocimiento oficial de la institución.

Será responsabilidad del Ministerio velar por el adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada.

Ley N° 18.962 Art.
53 D.O. 10.03.1990
Ley N° 18.956 Art.
20 D.O. 08.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 57
D.O. 21.02.2006
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 8 D.O.
17.11.2006
Ley N° 20.370 Art.
7° Transitorio D.O.
12.09.2009
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 9 D.O. 17.11.2006
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 10 D.O.
17.11.2006

Art. 65. La sanción de cancelación de la personalidad jurídica implica la revocación del reconocimiento oficial.

Ley N° 18.962 Art.
54 D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 58
D.O. 21.02.2006

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Art. 66. La universidad se disolverá en la forma establecida en sus estatutos, sin perjuicio de la decisión de la autoridad competente que ordene la cancelación de su personalidad jurídica.

Ley N° 18.962 Art.
55 D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 59
D.O. 21.02.2006

Párrafo 3°

Del Reconocimiento Oficial de los institutos profesionales

Ley N° 18.962
D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación D.O.
21.02.2006

Art. 67. Los institutos profesionales que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 inciso segundo de esta ley.

Los instrumentos constitutivos de las personas jurídicas organizadoras de institutos profesionales deberán contemplar en todo caso lo siguiente:

- a) Individualización de sus organizadores;
- b) Indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad;
- c) Fines que se propone;
- d) Medios económicos y financieros de que dispone para la realización de sus objetivos. Esto último deberá acreditarse ante el Consejo Nacional de Educación;
- e) Disposiciones que establezcan la estructura de la entidad, quiénes la integran, sus atribuciones y duración de los respectivos cargos. La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos encargados de la gestión o dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas, y
- f) Disposiciones relativas a la disolución de la entidad y a la modificación de la escritura social.

Ley N° 18.962 Art.
56 D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 60
D.O. 21.02.2006
Ley N° 20.370 Art. 7°
Transitorio D.O.
12.09.2009

Art. 68. Los institutos profesionales para solicitar el reconocimiento oficial deberán entregar al Ministerio de Educación una copia debidamente autorizada del instrumento constitutivo de la

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

persona jurídica organizadora. El Ministerio inscribirá al instituto en un registro que llevará al efecto.

En dicho registro se anotará también las modificaciones al instrumento constitutivo, la disolución y la revocación del reconocimiento oficial del instituto profesional, cuando procediere.

En archivo separado se mantendrá copia de los instrumentos constitutivos y de sus estatutos.

El registro a que se refiere este artículo se entenderá practicado desde el momento de la entrega del instrumento constitutivo, para cuyo efecto el Ministerio debe autorizar una copia en la cual se acredita dicha fecha con el número del registro respectivo.

Ley N° 18.962 Art. 57

D.O. 10.03.1990

Ley N° 18.956 Art.

20 D.O. 08.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

61 D.O. 21.02.2006

Art. 69. El Ministerio no podrá negar el registro de un instituto profesional. Sin embargo, dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha del registro, el Ministerio podrá objetar el instrumento constitutivo si no se ajustare a lo prescrito por la ley.

El instituto deberá conformar su instrumento constitutivo a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha en que le fueron notificadas las objeciones.

Vencido este plazo sin que el instituto haya procedido a subsanar satisfactoriamente los reparos, el Ministerio mediante resolución fundada, ordenará su eliminación del registro respectivo.

Ley N° 18.962 Art.

58 D.O. 10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art. 62

D.O. 21.02.2006

Ley N° 18.956 Art.

20 D.O. 08.03.1990

Art. 70. Procederá asimismo, la eliminación del registro, si transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la inscripción, el nuevo instituto no ha dado cumplimiento, por hechos que le sean imputables, a los requisitos exigidos por esta ley para obtener el reconocimiento oficial.

Ley N° 18.962 Art.

59 D.O. 10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art. 63

D.O. 21.02.2006

Art. 71. Las modificaciones del instrumento constitutivo deberán entregarse al Ministerio de Educación para su registro dentro del

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, aplicándose en los demás lo que sea pertinente de los artículos 68 y 69 de la presente ley.

Ley N° 18.962 Art.
60 D.O. 10.03.1990
Ley N° 18.956 Art.
20 D.O. 08.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 64
D.O. 21.02.2006

Art. 72. Los institutos profesionales se entenderán reconocidos oficialmente una vez que hubieren cumplido los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro de Institutos Profesionales según lo establece el artículo 68;

b) Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para cumplir sus fines, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Educación, y

c) Contar con el certificado del Consejo Nacional de Educación en que conste que dicho organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y los correspondientes programas y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional.

Ley N° 18.962 Art.
61 D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 65
D.O. 21.02.2006
Ley N° 20.370 Art.
7° Transitorio D.O.
12.09.2009
Ley N° 20.370 Art.
7° Transitorio D.O.
12.09.2009

Art. 73. El Ministerio de Educación deberá, en un plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes requeridos, dictar el decreto de reconocimiento oficial o de rechazo. Si no lo hiciere, se entenderá que el instituto se encuentra reconocido oficialmente.

Los institutos profesionales sólo podrán iniciar sus actividades docentes una vez obtenido su reconocimiento oficial.

Ley N° 18.962 Art.
62 D.O. 10.03.1990
Ley N° 18.956 Art.
20 D.O. 08.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art.
66 D.O. 21.02.2006

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Art. 74. Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto, y escuchada la entidad afectada, se podrá revocar el reconocimiento oficial en los siguientes casos:

- a) Si la institución no cumple sus fines;
- b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;
- c) Si incurriere en infracciones graves a lo establecido en su escritura social o en su reglamento académico, y
- d) Si dejare de otorgar títulos profesionales.

En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la revocación del reconocimiento oficial.

En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de un determinado instituto profesional, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo el reconocimiento oficial de la institución.

Los institutos profesionales se disolverán en la forma establecida en sus estatutos, sin perjuicio de lo establecido precedentemente.

Ley N° 18.962 Art.

63 D.O. 10.03.1990

Ley N° 18.956 Art.

20 D.O. 08.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de Educación Art.

67 D.O. 21.02.2006

Ley N° 20.129 Art.

55 N° 11 D.O.

17.11.2006

Ley N° 20.370 Art.

7° Transitorio D.O.

12.09.2009

Ley N° 20.129 Art.

55 N° 12 D.O.

17.11.2006

Párrafo 4°

Del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica

Ley N° 18.962 D.O.

10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación D.O.

21.02.2006

Art. 75. Los centros de formación técnica que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 inciso segundo de esta ley.

Los instrumentos constitutivos de las personas jurídicas

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

organizadoras de centros de formación técnica deberán contemplar en todo caso lo siguiente:

- a) Individualización de sus organizadores;
- b) Indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad;
- c) Fines que se propone;
- d) Medios económicos y financieros de que dispone para la realización de sus objetivos. Esto último deberá acreditarse ante el Consejo Nacional de Educación;
- e) Disposiciones que establezcan la estructura de la entidad, quiénes la integran, sus atribuciones y duración de los respectivos cargos. La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos encargados de la gestión o dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas, y
- f) Disposiciones relativas a la disolución de la entidad y a la modificación de la escritura social.

Ley N° 18.962 Art.

64 D.O. 10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art. 68

D.O. 21.02.2006

Ley N° 18.956 Art.

20 D.O. 08.03.1990

Ley N° 20.129 Art.

55 N° 13 D.O.

17.11.2006

Ley N° 20.370 Art.

7° Transitorio

D.O. 12.09.2009

Art. 76. Los centros de formación técnica para poder solicitar el reconocimiento oficial deberán entregar al Ministerio de Educación una copia del instrumento constitutivo de la persona jurídica organizadora debidamente autorizado.

El Ministerio de Educación con el solo mérito de los antecedentes mencionados inscribirá al centro de formación técnica en un registro que llevará al efecto.

En dicho registro se anotarán también las modificaciones al instrumento constitutivo, la disolución y la revocación del reconocimiento oficial del centro de formación técnica, cuando correspondiere.

En archivo separado se mantendrá copia del instrumento constitutivo y de sus modificaciones.

El registro a que se refiere este artículo, se entenderá practicado desde el momento de la entrega del instrumento constitutivo, para cuyo efecto, el Ministerio deberá autorizar una copia en la cual se acredite la fecha con el número del registro respectivo.

Ley N° 18.962 Art.

65 D.O. 10.03.1990

Ley N° 18.956 Art.

20 D.O. 08.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

69 D.O. 21.02.2006
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 14 letra a)
D.O. 17.11.2006
Ley N° 18.956 Art.
20 D.O. 08.03.1990
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 14 letra b)
D.O. 17.11.2006
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 14 letra c)
D.O. 17.11.2006

Art. 77. El Ministerio no podrá negar el registro de un centro de formación técnica. Sin embargo, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha del registro, el Ministerio podrá objetar el instrumento constitutivo si éste no se ajustare a lo prescrito por la ley.

El centro de formación técnica deberá conformar su instrumento constitutivo a las observaciones formuladas por el Ministerio dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que le fueron notificadas las objeciones.

Vencido este plazo sin que el centro haya procedido a subsanar satisfactoriamente los reparos, el Ministerio mediante resolución fundada, ordenará su eliminación del registro respectivo.

Ley N° 18.962 Art.
66 D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art.
70 D.O. 21.02.2006
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 15 letra a)
D.O. 17.11.2006
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 15 b) D.O.
17.11.2006

Art. 78. Las modificaciones del instrumento constitutivo deberán entregarse al Ministerio de Educación para su registro dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, aplicándose en lo demás lo que sea pertinente de los artículos 76 y 77 de la presente ley.

Ley N° 18.962 Art.
67 D.O. 10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art.
71 D.O. 21.02.2006
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 16 D.O.
17.11.2006

Art. 79. Los centros de formación técnica se entenderán

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

reconocidos oficialmente una vez que hubieren cumplido los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro de Centros de Formación Técnica según lo establece el artículo 76;
- b) Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para cumplir sus funciones, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Educación, y
- c) Contar con el certificado del Consejo Nacional de Educación en que conste que dicho organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y los correspondientes programas y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional.

Ley N° 18.962 Art.

68 D.O. 10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de Educación Art.

72 D.O. 21.02.2006

Ley N° 20.129 Art.

55 N° 17 D.O.

17.11.2006

Ley N° 20.370 Art.

7° Transitorio D.O.

12.09.200

Ley N° 20.370 Art.

7° Transitorio D.O.

12.09.2009

Art. 80. El Ministerio de Educación deberá, en un plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes requeridos, dictar el decreto de reconocimiento oficial o de rechazo. Si no lo hiciere se entenderá que el centro se encuentra reconocido oficialmente.

Los centros de formación técnica sólo podrán iniciar sus actividades docentes una vez obtenido su reconocimiento oficial.

Ley N° 18.962 Art.

69 D.O. 10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de Educación Art. 73

D.O. 21.02.2006

Ley N° 20.129 Art.

55 N° 18 D.O.

17.11.2006

Art. 81. Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación adoptado por la mayoría de sus miembros en sesión convocada para ese sólo efecto y escuchada la entidad afectada, se podrá revocar el reconocimiento oficial en los siguientes casos:

- a) Si la institución no cumple sus fines;
- b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;
- c) Si incurriere en fracciones graves a lo establecido en su escritura social o en su reglamento académico, y

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

d) Si dejare de otorgar títulos de técnico de nivel superior.

En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la revocación del reconocimiento oficial.

En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de un determinado centro de formación técnica, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo el reconocimiento oficial de la institución.

Los centros de formación técnica se disolverán en la forma establecida en sus estatutos, sin perjuicio de lo establecido precedentemente.

Ley N° 18.962 Art.

70 D.O. 10.03.1990

Ley N° 18.956 Art.

20 D.O. 08.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

74 D.O. 21.02.2006

Ley N° 20.129 Art.

55 N° 19 D.O.

17.11.2006

Ley N° 20.370 Art.

7° Transitorio

D.O. 12.09.2009

Ley N° 20.129 Art.

55 N° 20 D.O.

17.11.2006

Párrafo 5°

Del Reconocimiento Oficial de los títulos y grados que otorgan los establecimientos de educación superior de las Fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional

Ley N° 18.962 D.O.

10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación D.O.

21.02.2006

Ley N° 19.584 Art.

1 letra b) D.O.

10.09.1998

Art. 82. Los establecimientos de educación superior de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile desarrollan actividades docentes, de investigación y extensión de nivel superior, cuyo objetivo fundamental es formar profesionales y técnicos con los conocimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el artículo 101 de la Constitución Política.

La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos desarrolla actividades de docencia, investigación y extensión, destinadas a incrementar los conocimientos en materias de defensa y seguridad del personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

y Seguridad Pública, de la Administración del Estado y del sector privado.

Ley N° 18.962 Art.

71 D.O. 10.03.1990

Ley N° 19.584 Art.

1°, letra c) D.O.

10.09.1998

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

75 D.O. 21.02.2006

Art. 83. Las Academias de Guerra de las Fuerzas Armadas, las Academias Politécnicas Militar, Naval y Aeronáutica, la Escuela Técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile y el Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile podrán otorgar, además de títulos profesionales, toda clase de grados académicos. En especial, podrán otorgar los grados de licenciado, magíster y doctor en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales.

La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos podrá también otorgar toda clase de grados académicos.

Asimismo, la Escuela Militar, la Escuela Naval, la Escuela de Aviación, la Escuela de Carabineros y la Escuela de Investigaciones Policiales, en lo que corresponda a estudios superiores, podrán otorgar títulos profesionales propios de la especificidad de su función militar o policial, según sea el caso, de acuerdo con la naturaleza de la enseñanza impartida y en el ámbito de su competencia.

Estos títulos profesionales y grados académicos serán equivalentes, para todos los efectos legales, a los de similares características que otorguen las otras instituciones de educación reconocidas por el Estado, como universidades e institutos profesionales.

Ley N° 18.962 Art.

72 D.O. 10.03.1990

Ley N° 19.584 Art.

1 d) D.O. 10.09.1998

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

76 D.O. 21.02.2006

Art. 84. Las Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Escuela de Suboficiales de Carabineros podrán otorgar títulos técnicos de nivel superior según corresponda a la naturaleza de la enseñanza impartida y en el ámbito de su competencia.

Estos títulos técnicos de nivel superior de los establecimientos de educación superior, referidos en el inciso anterior, serán equivalentes a los de similar carácter conferidos por los demás establecimientos de educación superior y reconocidos como tales para todos los efectos legales.

Ley N° 18.962 Art.

73 D.O. 10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Educación Art. 77
D.O. 21.02.2006
Ley N° 19.584 Art.
1° letra e) D.O.
10.09.1998
Ley N° 18.962 Art.
74 D.O. 10.03.1990

TÍTULO IV

Del Consejo Nacional de Educación
Ley N° 20.370 D.O.
12.09.2009

Art. 85. Créase el Consejo Nacional de Educación, en adelante "el Consejo", organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Ley N° 20.370 Art.
52 D.O. 12.09.2009

Art. 86. Serán funciones del Consejo, en materia de educación regular parvularia, básica y media, y en las modalidades de educación de adultos y especial o diferencial:

- a) Aprobar o formular observaciones fundadas a las bases curriculares para cada uno de los niveles de la educación regular parvularia, básica y media, y para las formaciones diferenciadas que existan o pudieren crearse en educación media, para las modalidades de educación de adultos y especial o diferencial, y para las modalidades que pudieren crearse.
- b) Aprobar o formular observaciones a las adecuaciones curriculares para poblaciones específicas, incluidas, entre otras, los pueblos originarios y los talentos.
- c) Aprobar los planes y programas para la educación básica y media, y para la educación de adultos, elaborados por el Ministerio de Educación. Dichos planes y programas serán obligatorios para aquellos establecimientos que no tengan propios.
- d) Servir de única instancia en los procesos de reclamación de las decisiones del Ministerio de Educación de objetar los planes y programas que se le presenten para su aprobación.
- e) Informar favorablemente o con observaciones el plan de evaluación de los objetivos de aprendizaje determinados en las bases curriculares de educación básica y media.
- f) Informar favorablemente o con observaciones los estándares de calidad propuestos por el Ministerio de Educación.
- g) Informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación.
- h) Asesorar al Ministro de Educación en las materias que éste le consulte.
- i) Las demás que esta ley y leyes especiales establezcan.

En los casos de las letras a), b), c), e), f) y g), el Consejo deberá pronunciarse en el plazo máximo de sesenta días contado desde la recepción de la solicitud respectiva. Si el Consejo no se pronunciare dentro del plazo indicado, se entenderá aprobada dicha solicitud.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Cuando el Consejo formulare observaciones, el Ministerio de Educación deberá reingresar la solicitud, informando acerca de la forma en que fueron subsanadas, teniendo el Consejo un plazo máximo de cuarenta y cinco días, contado desde el reingreso de la solicitud, para aprobarla o rechazarla.

Ley N° 20.370 Art.

53 D.O. 12.09.2009

Art. 87. Serán funciones del Consejo, en materia de educación superior:

- a) Administrar el sistema de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad a las normas establecidas en la ley.
- b) Pronunciarse sobre los proyectos institucionales presentados por las nuevas instituciones de educación superior para efectos de su reconocimiento oficial.
- c) Verificar el desarrollo de los proyectos institucionales de las nuevas instituciones de educación superior que hayan sido aprobados.
- d) Establecer sistemas de examinación selectiva para las asignaturas o cursos de las carreras impartidas por las instituciones de educación adscritas a procesos de licenciamiento. Esta examinación tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y el rendimiento de los alumnos.
- e) Solicitar al Ministerio de Educación, de manera fundada, la revocación del reconocimiento oficial de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica en proceso de licenciamiento.
- f) Administrar el proceso de revocación del reconocimiento oficial de las instituciones adscritas al sistema de licenciamiento, velando especialmente por la continuidad de estudios de los alumnos matriculados. Asimismo, le corresponderá la administración de los procesos de titulación pendientes, el otorgamiento de las certificaciones académicas que correspondan, y el resguardo de los registros curriculares y los planes y programas de las carreras de la institución.
- g) Apoyar al Ministerio de Educación en la administración de los procesos de cierre de las instituciones de educación superior autónomas, especialmente en lo que dice relación con los procesos de titulación de los estudiantes que se encuentran en esa etapa de sus estudios.
- h) Servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación, de conformidad a la ley N° 20.129.
- i) Informar al Ministerio de Educación sobre el cierre de las instituciones autónomas de educación superior, sus sedes o carreras, a pedido de éste, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.129.
- j) Las demás que establezca la ley.

Ley N° 20.370 Art.

54 D.O. 12.09.2009

Art. 88. El Consejo estará compuesto por diez miembros, todos los cuales deberán ser académicos, docentes o profesionales destacados, que cuenten con una amplia trayectoria en docencia y gestión educacional, y con especialización en educación, ciencia, tecnología, gestión y administración, o en humanidades y ciencias sociales.

Ley N° 20.370 Art.

55 D.O. 12.09.2009

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Art. 89. El Consejo estará integrado por:

- a) Un académico o profesional de reconocida trayectoria, designado por el Presidente de la República, que cumplirá las funciones de Presidente del Consejo.
- b) Dos profesionales de la educación que ejerzan labores docentes en el ámbito municipal y particular respectivamente, designados por el Presidente de la República, previa consulta, en el caso de al menos uno de ellos, a la organización gremial más representativa de los profesionales de la educación.
- c) Cuatro académicos o profesionales de reconocido prestigio propuestos por el Presidente de la República para ser ratificados en el Senado por los dos tercios de los senadores en una sola votación, debiendo dos de ellos contar con un reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media.
- d) Dos académicos, designados, uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro elegido por los rectores de las universidades privadas autónomas acreditadas en reunión citada para ese efecto por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- e) Un académico designado por los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica acreditados, en reunión citada para ese efecto por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Los consejeros señalados en la letra b) serán designados de dos ternas que elaborará el Consejo de Alta Dirección Pública, debiendo una de ellas conformarse por docentes que ejerzan labores en la educación municipal y la otra por docentes que ejerzan labores en la educación particular.

Los consejeros propuestos por el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en la letra c), serán elegidos por éste de un total de cuatro ternas que elaborará el Consejo de Alta Dirección Pública.

Los miembros del Consejo durarán seis años en sus cargos y no podrán ser designados nuevamente para un nuevo periodo. El Consejo se renovará por mitades cada tres años, de acuerdo al mecanismo de alternancia que se defina en el reglamento de la ley.

Para sesionar, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de su Presidente.

El reglamento a que se refiere el artículo 102 de la presente ley, establecerá el mecanismo de subrogación del Presidente del Consejo y los reemplazos de los consejeros cuando proceda.

Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a quince unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de sesenta de dichas unidades por mes calendario. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Ley N° 20.370 Art.

56 D.O. 12.09.2009

Art. 90. Habrá un Secretario Ejecutivo del Consejo, designado por este organismo, que será su Ministro de Fe y deberá cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos y contratos

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

que sean necesarios.

El Secretario Ejecutivo actuará como tal en las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz.

Ley N° 20.370 Art.

57 D.O. 12.09.2009

Art. 91. El Consejo tendrá una Secretaría Técnica que realizará las tareas que este organismo le encomiende para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Secretario Ejecutivo del Consejo dirigirá la Secretaría Técnica.

Ley N° 20.370 Art.

58 D.O. 12.09.2009

Art. 92. La Secretaría Técnica tendrá una planta de personal compuesta por un Secretario Ejecutivo, cuatro profesionales, dos administrativos y un auxiliar.

El personal se regirá por el derecho laboral común y sus remuneraciones serán equivalentes, respectivamente, a los grados de la Escala Única de Sueldos de la Administración Pública que se indican: Al Grado 3° Directivo Profesional, la del Secretario Ejecutivo; al Grado 4° Profesional, las de dos profesionales; al Grado 5° Profesional, las de los otros dos profesionales; al Grado 14° No Profesional, las de los dos administrativos, y al Grado 19° No Profesional, la del auxiliar.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo proveer el resto de los cargos de la planta de personal. El Secretario Ejecutivo estará facultado, asimismo, para designar personal adicional a contrata, asimilado a un grado de la planta o a honorarios, cuando las funciones del Consejo lo requieran.

Ley N° 20.370 Art.

59 D.O. 12.09.2009

Art. 93. Es incompatible con la calidad de miembro del Consejo:

- a) Ser representante legal, gerente, administrador o miembro de un directorio de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica o media.
- b) Desempeñar cargos directivos superiores en una institución de educación superior. Para estos efectos, se considerarán cargos directivos superiores los de Rector y miembro de las juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de las Instituciones de Educación Superior.
- c) Ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación.
- d) Ejercer el cargo de Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde o Concejal.

Ley N° 20.370 Art.

60 D.O. 12.09.2009

Art. 94. Todo miembro del Consejo respecto del cual se configure algún tipo de inhabilidad o se produzca algún hecho, cualquiera sea su naturaleza, que le reste imparcialidad en sus decisiones o informes, deberá informarlo de inmediato al Secretario Ejecutivo, quien procederá a dejar constancia en actas de las inhabilidades o hechos

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

que concurran. Deberá, asimismo, comunicarlo a los demás integrantes del Consejo, absteniéndose en el acto de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

La inhabilidad específica a que se refiere el inciso anterior se configura respecto del consejero que, en el caso particular sometido a su conocimiento, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desarrollar actividades que impliquen algún vínculo patrimonial o laboral con el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes.
- b) Mantener con el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes alguna de las relaciones descritas en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la ley N° 18.045.
- c) Desempeñarse como evaluador, a cualquier título, de la o las instituciones de educación superior correspondientes sujetas al régimen de acreditación contemplado en la ley N° 20.129.
- d) Participar en la agencia acreditadora cuyo informe conozca el Consejo, ya sea en cuanto a su propiedad o intereses patrimoniales, o desarrollar labores remuneradas en ella.
- e) Desempeñarse como docente o académico en el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes.

Los miembros del Consejo respecto de los cuales se haya verificado alguna de las circunstancias antes descritas sin que se hubieren inhabilitado en el caso específico sometido a su conocimiento, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero, serán suspendidos en sus cargos y no podrán cumplir funciones similares en el Consejo por un periodo de cinco años.

Las inhabilidades de este artículo e incompatibilidades del artículo anterior serán igualmente aplicables al Secretario Ejecutivo y a los miembros de la Secretaría Técnica.

A los consejeros les estará prohibida la prestación personal de servicios, incluidas asesorías y participación en directorios y, en general, la mantención de cualquier vínculo comercial o patrimonial con alguna de las instituciones respecto de las cuales el Consejo haya adoptado alguna decisión en la que el consejero respectivo haya concurrido con su voto dentro de los seis meses anteriores al cese de sus funciones en el Consejo.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior se extenderá por seis meses contados desde el cese efectivo de funciones.

La infracción a lo establecido en los incisos precedentes, será sancionada con una multa, a beneficio fiscal, de 300 unidades tributarias mensuales, para la persona natural infractora, y de 1.000 unidades tributarias mensuales para la institución de educación superior que hubiere efectuado la contratación a que hacen referencia los incisos precedentes.

El Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación tendrán la obligación de interponer la respectiva acción contra la persona que incurra en la prohibición establecida en el inciso quinto de este artículo.

De las infracciones a lo establecido en los incisos quinto y sexto de este artículo conocerán los juzgados de letras del domicilio del infractor y se tramitarán de acuerdo a las normas del juicio sumario del Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

Ley N° 20.370 Art.

61 D.O. 12.09.2009

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Art. 95. El patrimonio del Consejo estará formado por:

- a) Los fondos que la Ley de Presupuestos u otras leyes especiales le asignen.
- b) Los aranceles que perciba de acuerdo a esta ley.
- c) Los bienes que el Consejo adquiriera a cualquier título y las rentas provenientes de éstos.
- d) Los ingresos que perciba por la prestación de servicios.
- e) Las donaciones o cualquier tipo de ingresos que reciba de personas naturales o jurídicas. Estas donaciones o ingresos estarán exentos de toda contribución o impuesto de cualquier naturaleza y las donaciones quedarán exentas del trámite de insinuación.

Ley N° 20.370 Art.

62 D.O. 12.09.2009

Art. 96. Anualmente se fijarán, por acuerdo del Consejo, los montos de los aranceles que éste cobrará por los procesos de licenciamiento y acreditación. Con todo, dichos aranceles no podrán sobrepasar los siguientes montos máximos:

Licenciamiento	
1 Proyecto	100 UTM
Institucional	
Nuevo	
2 Carrera nueva	40 UTM
3 Verificación	150 UTM
Anual	
	Más un cobro adicional de 0,1 UTM por alumno matriculado en la institución.
4 Examinación	7 UTM por carrera examinada, con un tope máximo de 42 UTM por institución.
	Más un cobro adicional de 0,1 UTM por alumno matriculado en las carreras examinadas.
Acreditación	
Apelaciones	15% monto
Institucional	arancel
	acreditación
Carreras	15% monto
Pregrado	arancel
	acreditación
Carreras	15% monto
Postgrado	arancel
	acreditación
Agencias	15% monto
	arancel
	acreditación

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Los aranceles fijados en este artículo podrán pagarse hasta en diez mensualidades.

Dichos aranceles constituirán ingresos propios del Consejo Nacional de Educación.

Ley N° 20.370 Art.

63 D.O. 12.09.2009

Art. 97. El licenciamiento comprende la aprobación del proyecto institucional y el proceso que permite evaluar el avance y concreción del proyecto educativo de la nueva entidad, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, programas de estudios, físicos y de infraestructura, así como los recursos económicos y financieros necesarios para otorgar los grados académicos y los títulos de que se trate.

Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que hayan obtenido su total autonomía podrán voluntariamente entregar al Consejo los antecedentes necesarios para los efectos de proporcionar una adecuada información a los usuarios del sistema.

Ley N° 20.370 Art.

64 D.O. 12.09.2009

Art. 98. Las nuevas entidades de educación superior deberán presentar al Consejo un proyecto de desarrollo institucional, conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo anterior.

El Consejo deberá pronunciarse sobre dicho proyecto en un plazo máximo de noventa días contado desde su recepción, aprobándolo o formulándole observaciones fundadas. Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, se considerará aprobado el proyecto.

Si formulare observaciones, las entidades de educación superior tendrán un plazo de sesenta días, contado desde la notificación de éstas, para conformar su proyecto a dichas observaciones. Si así no lo hicieren, el proyecto se tendrá por no presentado.

El Consejo tendrá un plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la respuesta a las observaciones, para pronunciarse sobre ellas. Si no lo hiciere, se aplicará lo señalado en el inciso segundo de este artículo.

El Consejo deberá certificar la aprobación o rechazo del proyecto debidamente fundado, enviando copia al Ministerio de Educación.

Ley N° 20.370 Art.

65 D.O. 12.09.2009

Art. 99. El Consejo verificará el desarrollo del proyecto institucional aprobado. Dicho Consejo comprobará el cumplimiento del proyecto durante un periodo de seis años.

El Consejo, anualmente, deberá emitir un informe sobre el estado de avance del proyecto, haciendo las observaciones fundadas que le merezca su desarrollo y fijando plazos para subsanarlas. Sin perjuicio de lo anterior, hará evaluaciones parciales y requerirá las informaciones pertinentes.

En caso que las observaciones formuladas no se subsanen oportunamente, el Consejo dispondrá, por el periodo que determine, la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de las carreras que la institución imparta. Si las observaciones reiteradas

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

se refieren a situaciones que afecten el desempeño de una o más carreras o sedes de la institución, el Consejo podrá solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de tales sedes o carreras.

Cuando el incumplimiento reiterado de las observaciones formuladas por el Consejo afectare el desempeño general de la institución, el Consejo podrá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la respectiva universidad, instituto profesional o centro de formación técnica.
Ley N° 20.370 Art.
66 D.O. 12.09.2009

Art. 100. Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por éste.

En caso contrario, podrá ampliar el período de verificación hasta por cinco años. Si transcurrido el nuevo plazo, la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial.
Ley N° 20.370 Art.
67 D.O. 12.09.2009

Art. 101. Durante el período de licenciamiento, las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica deberán seguir el mismo procedimiento inicial respecto de otros grados de licenciado, de títulos profesionales o de títulos técnicos de nivel superior que deseen otorgar.
Ley N° 20.370 Art.
68 D.O. 12.09.2009

Art. 102. El Consejo se regirá por un reglamento que fijará los tipos y periodicidad de las sesiones, las modalidades de funcionamiento interno, los quórum de sesión y de acuerdo, y las causales de pérdida del cargo.
Ley N° 20.370 Art.
69 D.O. 12.09.2009

TÍTULO V

Normas finales

Ley N° 18.962 D.O.
10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación D.O.
21.02.2006

Art. 103. Los establecimientos educacionales de los niveles básico, común y especial, y media humanística-científica y técnico-profesional declarados cooperadores de la función educacional del

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Estado se considerarán de pleno derecho reconocidos oficialmente para los efectos de esta ley.

Ley N° 18.962 Art.

74 (75) D.O.

10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio

de Educación Art.

78 D.O. 21.02.2006

Art. 104. Se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

La autonomía académica incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por sí mismas la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio.

La autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes.

La autonomía administrativa faculta a cada establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes.

Ley N° 18.962 Art.

75 (76) D.O.

10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

79 D.O. 21.02.2006

Art. 105. La libertad académica incluye la facultad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, y la de buscar y enseñar la verdad conforme con los cánones de la razón y los métodos de la ciencia.

Ley N° 18.962 Art.

76 (77) D.O.

10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

80 D.O. 21.02.2006

Art. 106. La autonomía y la libertad académica no autorizan a las entidades de educación superior para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico ni permite actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna.

Estas prerrogativas, por su esencia misma, excluyen el adoctrinamiento ideológico político, entendiéndose por tal la enseñanza y difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada, en las que se señalan las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Ley N° 18.962 Art.
77 (78) D.O.
10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art.
81 D.O. 21.02.2006

Art. 107. Los recintos y lugares que ocupen las entidades de educación superior en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores.

Corresponderá a las autoridades respectivas velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior y arbitrar las medidas necesarias para evitar la utilización de dichos recintos y lugares para actividades prohibidas en el inciso precedente.

Ley N° 18.962 Art.
78 (79) D.O.
10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art.
82 D.O. 21.02.2006

Art. 108. Los establecimientos de educación superior establecerán en sus respectivos estatutos los mecanismos que resguarden debidamente los principios a que se hace referencia en los artículos anteriores.

Ley N° 18.962 Art.
79 (80) D.O.
10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art.
83 D.O. 21.02.2006

Art. 109. Las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980 y las universidades e institutos profesionales que se derivaron de ellas y las sucesoras de algunas de ellas, mantendrán su carácter de tales y conservarán su plena autonomía.

Ley N° 18.962 Art.
80 (81) D.O.
10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art.
84 D.O. 21.02.2006

Art. 110. Las universidades e institutos profesionales creados y organizados en virtud de las normas contenidas en los decretos con fuerza de ley N° 1 de 1980 y N° 5 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, se considerarán de pleno derecho reconocidos oficialmente.

Las universidades e institutos profesionales que a la fecha de publicación de esta ley hubieren obtenido su autonomía de acuerdo a la legislación vigente la mantendrán de pleno derecho.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Ley N° 18.962 Art.
81 (82) D.O.
10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art. 85
D.O. 21.02.2006

Art. 111. Las universidades e institutos profesionales que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren afectos al sistema de examinación podrán optar por el sistema de licenciamiento establecido en la presente ley o mantenerse en las condiciones de examinación actualmente vigentes.

En todo caso, si las entidades referidas en el inciso anterior optaren por el licenciamiento, sólo deberán cumplir las normas sobre verificación progresiva del desarrollo de su proyecto institucional ante el Consejo Nacional de Educación.

Si dichas entidades tienen un periodo de actividades docentes igual o inferior a seis años, se les considerará, para los efectos de la verificación de su proyecto, el tiempo transcurrido desde que iniciaron sus actividades.

Ley N° 18.962 Art.
82 (83) D.O.
10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art.
86 D.O. 21.02.2006
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 3 D.O.
17.11.2006
Ley N° 20.129 Art.
55 N° 3 D.O.
17.11.2006
Ley N° 20.370 Art.
7° Transitorio D.O.
12.09.2009

Art. 112. Los centros de formación técnica creados y organizados en virtud de las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 24 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, se considerarán de pleno derecho reconocidos oficialmente para los efectos de esta ley.

Los centros de formación técnica, que se hayan creado de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 24, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que tengan un período de actividades docentes igual o inferior a seis años se les considerará para efectos de la verificación de su proyecto por el Ministerio de Educación, el tiempo transcurrido desde que iniciaron sus actividades.

Ley N° 18.962 Art.
83 (84) D.O.
10.03.1990
DFL N° 1, de 2005,
del Ministerio de
Educación Art.
87 D.O. 21.02.2006
Ley N° 18.956 Art.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

20 D.O. 08.03.1990

Art. 113. Las universidades estatales existentes al 31 de diciembre de 1981 y las instituciones de educación superior, derivadas de éstas o sus sucesoras, conservarán su naturaleza de entidades autónomas con personalidad jurídica y con patrimonio propio.

Estas entidades se regirán por las disposiciones del Título III de esta ley en lo que les fueran aplicables, por las leyes que hagan referencia a ellas, por sus respectivos estatutos y reglamentos en cuanto no sean contrarias a éstas y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

En materias académicas, económicas y administrativas estas universidades e institutos profesionales gozarán de plena autonomía.

Los estatutos, ordenanzas y reglamentos, decretos y resoluciones de las entidades a que se refiere este artículo referente a los académicos se entenderán modificados de pleno derecho, en todo lo que fueren contrarias a las disposiciones de esta ley y de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y se considerarán estatutos de carácter especial para los efectos establecidos en su artículo 43, inciso segundo y el artículo 162 del Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.

Las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero, se efectuarán por la autoridad, previo acuerdo del organismo colegiado superior de la respectiva entidad.

Ley N° 18.962 Art.

84 (85) D.O.

10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

88 D.O. 21.02.2006

Art. 114. Las instituciones de enseñanza superior que reciban aporte fiscal deberán enviar, anualmente, al Ministerio de Educación la memoria explicativa de sus actividades y su balance.

Las instituciones de educación superior de carácter privado que cuenten con aporte fiscal deberán rendir cuenta al Ministerio de Educación sólo respecto de los fondos fiscales que hubieren recibido.

Ley N° 18.962 Art.

85 (86) D.O.

10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

89 D.O. 21.02.2006

Ley N° 18.956 Art.

20 D.O. 08.03.1990

Ley N° 18.956 Art.

20 D.O. 08.03.1990

Ley N° 18.962 Art.

86 (87) D.O.

10.03.1990

DFL N° 1, de 2005,

del Ministerio de

Educación Art.

90 D.O. 21.02.2006

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículos transitorios

Ley N° 20.370 Art.
70 D.O. 12.09.2009

Art. 1°. Los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de la ley N° 20.370, deberán ajustarse a lo prescrito en la letra a) del artículo 46 de esta ley en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la misma. Durante este período la calidad de sostenedor podrá transmitirse, siempre que el nuevo sostenedor se adecue a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en esta ley. Asimismo, durante este período, la calidad de sostenedor podrá transferirse para el sólo efecto de constituir una persona jurídica sucesora de la persona natural que detentaba dicha calidad o para la constitución de una persona jurídica que sucederá a la actual en su rol de sostenedora, ya sea que la transferencia se realice a una nueva persona jurídica o a una ya existente que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para ser sostenedor.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las municipalidades y corporaciones municipales quedarán sujetas a lo prescrito en la Ley Orgánica Constitucional sobre Municipalidades.

[Ley 20483](#)
[Art. ÚNICO](#)
[D.O. 30.12.2010](#)

Art. 2°. Los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de la ley N° 20.370, deberán dar cumplimiento a lo prescrito en la letra e) del artículo 46 de esta ley en el plazo de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de dichos estándares.

Ley N° 20.370 Art.
2° Transitorio D.O.
12.09.2009

Art. 3°. Los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de la ley N° 20.370, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las letras b), d), f) y g) del artículo 46 en el plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.370. En el mismo plazo, los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en el nivel parvulario, y que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de la ley N° 20.370, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 46 de la presente ley.

Ley N° 20.370 Art.
3° Transitorio D.O.
12.09.2009

Art. 4°. Los sostenedores de establecimientos educacionales, para los efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en la letra h) del artículo 46 de esta ley, deberán acreditar la solvencia requerida en ella o constituir, cuando sea necesario, las garantías reales o

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

personales exigidas, en el plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de la ley N° 20.370.

Ley N° 20.370 Art.

4° Transitorio D.O.

12.09.2009

Art. 5°. Los establecimientos educacionales de las Instituciones de la Defensa Nacional que a la fecha de publicación de la ley N° 20.370 impartan educación media, deberán ajustarse a lo prescrito en los artículos 44 y 46 en el plazo de cuatro años contado desde la fecha referida.

Ley N° 20.370 Art.

5° Transitorio D.O.

12.09.2009

Art. 6°. Los decretos supremos N° 40, de 1996; N° 220, de 1998, y N° 239, de 2004, todos del Ministerio de Educación, que establecen los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la educación básica, media y de adultos, respectivamente, y fijan normas generales para su aplicación, continuarán vigentes para dichos niveles de la educación regular y para la modalidad de adultos en tanto no se establezcan las nuevas bases curriculares de conformidad al Título II de esta ley.

Ley N° 20.370 Art.

6° Transitorio D.O.

12.09.2009

Art. 7°. Con el objeto de permitir la renovación parcial de los integrantes del Consejo Nacional de Educación, serán designados por un periodo de tres años, los consejeros que a continuación se indican:

- a) El Presidente de dicho Consejo.
- b) Uno de los profesionales de la educación que se indican en la letra b) del artículo 89.
- c) El académico que se señala en la letra e) del artículo 89.

Asimismo, dos de los representantes nombrados por el Presidente de la República, previa ratificación del Senado, a que alude la letra c) del artículo 89, ejercerán por un periodo de tres años.

En el acto de designación o nombramiento, en su caso, deberá constar la circunstancia de ejercerse el cargo por este período especial de tres años.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 89 de la presente ley, los consejeros que hubieren sido designados por un periodo de tres años en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, cumplido dicho periodo podrán, excepcionalmente, ser nuevamente designados por un periodo de seis años.

El Consejo Nacional de Educación de que trata el título IV, será el sucesor legal del Consejo Superior de Educación establecido en el párrafo 2° del título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y el personal que labora en este último pasará a desempeñarse, sin solución de continuidad, y en la misma calidad en el primero, salvo las excepciones establecidas en esta ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Mientras no se efectúen los nombramientos de todos los integrantes del Consejo Nacional de Educación, continuarán en sus cargos los actuales integrantes del Consejo Superior de Educación.
Ley N° 20.370 Art.
7° Transitorio D.O.
12.09.2009

Art. 8°. La estructura curricular establecida en el artículo 25 comenzará a regir a partir del año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.370.
A contar de dicho año escolar, los cursos de séptimo y octavo año de la enseñanza básica y primero, segundo, tercero y cuarto año de la enseñanza media pasarán a denominarse primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año de la educación media, respectivamente.
En consecuencia, los alumnos que en el año escolar a que se refiere el inciso primero sean promovidos de sexto, séptimo y octavo año de la enseñanza básica y primero, segundo y tercer año de la enseñanza media lo serán a primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año de la educación media, respectivamente.
Por su parte, los alumnos que en el año escolar anterior a la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular cursen y sean promovidos de cuarto año de la enseñanza media, egresarán de ésta y recibirán la licencia de educación media.
Ley N° 20.370 Art.
8° Transitorio D.O.
12.09.2009

Art. 9°. Tratándose de establecimientos educacionales que impartan exclusivamente enseñanza parvularia, el Ministerio de Educación podrá encomendar a otros organismos públicos relacionados o dependientes del mismo, la certificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 46 de esta ley.
Ley N° 20.370 Art.
9° Transitorio D.O.
12.09.2009

Art. 10. En tanto no entren en vigencia las normas que crean la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, las facultades que la presente ley les otorga serán ejercidas por el Ministerio de Educación.
Ley N° 20.370 Art.
10 Transitorio D.O.
12.09.2009

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- Francisco Vidal Salinas, Ministro de Defensa Nacional.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.- Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario

**ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS
INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA**

**ANEXO 2: LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN
(DEROGADA POR LA LGE)**

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su
aprobación al siguiente

Proyecto de ley

TITULO PRELIMINAR

Normas Generales y Conceptos

Artículo 1°.- La presente Ley Orgánica Constitucional fija los
requisitos mínimos que deberán cumplir los niveles de enseñanza básica
y enseñanza media, y asimismo regula el deber del Estado de velar por
su cumplimiento. Del mismo modo norma el proceso de reconocimiento
oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 2°.- La educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad.

La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde, preferentemente, a los padres de familia el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho; y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

El embarazo y la maternidad, no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel. Estos últimos deberán, además, otorgar las facilidades académicas del caso.

Es también deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles, en especial la educación parvularia, y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar la paz, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Las infracciones a lo dispuesto en el inciso tercero precedente serán sancionadas con multas de hasta 50 unidades tributarias mensuales, las que podrán doblarse en caso de reincidencia. Las sanciones que se impongan deberán fundarse en el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la presente ley.

LEY 19688
Art. único
D.O. 05.08.2000
LEY 19938
Art. único
D.O. 10.03.2004
LEY 19712
Art. 77
D.O. 09.02.2001
[NOTA](#)
LEY 19979
Art. 10 1)
D.O. 06.11.2004

NOTA:

El Art. 77 de la LEY 19712, dispone la modificación del inciso 3° de este artículo, sin embargo, el texto de la modificación no coincide con éste, sino con el inciso 4°.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 3°.- El Estado tiene, asimismo, el deber de resguardar especialmente la libertad de enseñanza.

Es deber del Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso de la población a la enseñanza básica.

Artículo 4°.- La educación se manifiesta a través de la enseñanza formal y de la enseñanza informal. La enseñanza formal es aquella que, estructurada científicamente, se entrega de manera sistemática. Está constituida por niveles que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas.

Se entiende por enseñanza informal a todo proceso vinculado con el desarrollo del hombre y la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin la tuición del establecimiento educacional como agencia institucional educativa. Se obtiene en forma no estructurada y sistemática del núcleo familiar, de los medios de comunicación y, en general, del entorno en la cual está inserta.

Artículo 5°.- La enseñanza formal se denomina regular cuando sus niveles se imparten a educandos que cumplen los requisitos establecidos, de ingreso y de progreso en ella.

Artículo 6°.- La enseñanza que se imparta en los establecimientos o instituciones educacionales no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Los establecimientos o instituciones educacionales, cuya enseñanza sea reconocida oficialmente, no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Artículo 6° bis.- La educación parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la enseñanza básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente, aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, ni permite establecer diferencias arbitrarias.

LEY 19771

Art. único N° 2

D.O. 15.11.2001

Artículo 7°.- La enseñanza básica es el nivel educacional que procura fundamentalmente el desarrollo de la personalidad del alumno y su capacitación para su vinculación e integración activa a su medio social, a través del aprendizaje de los contenidos mínimos obligatorios que se determinen en conformidad a la presente ley y que le permiten continuar el proceso educativo formal.

Artículo 8°.- La enseñanza media es el nivel educacional que atiende a la población escolar que haya finalizado el nivel de enseñanza básica y tiene por finalidad procurar que cada alumno, mediante el proceso educativo sistemático, logre el aprendizaje de los contenidos mínimos obligatorios que se determinen en conformidad a la

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

presente ley, perfeccionándose como persona y asumiendo responsablemente sus compromisos con la familia, la comunidad, la cultura y el desarrollo nacional.

Dicha enseñanza habilita, por otra parte, al alumno para continuar su proceso educativo formal a través de la educación superior o para incorporarse a la vida del trabajo.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores se podrá, en virtud de la libertad de enseñanza, impartir cualquiera otra clase de enseñanza que no aspire al reconocimiento oficial.

Artículo 9° bis.- Los procesos de selección de alumnos deberán ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados suscritos y ratificados por Chile.

Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar:

- a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel;
- b) Criterios generales de selección;
- c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados;
- d) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar;
- e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes, y
- f) Monto y condiciones del cobro por participar en el proceso.

Una vez realizada la selección, el establecimiento publicará en un lugar visible la lista de los seleccionados. A quienes no resulten seleccionados o a sus apoderados, cuando lo soliciten, deberá entregárseles un informe con los resultados de sus pruebas firmado por el encargado del proceso de selección del establecimiento.

LEY 19979

Art. 6° 2)

D.O. 06.11.2004

TITULO I

Requisitos Mínimos de la Enseñanza Básica y Media y Normas Objetivas para velar por su cumplimiento

Artículo 10.- La enseñanza básica tendrá como objetivos generales lograr que los educandos al egresar, sean capaces de :

- a) Comprender la realidad en su dimensión personal, social, natural y trascendente, y desarrollar sus potencialidades físicas, afectivas e intelectuales de acuerdo a su edad;
- b) Pensar en forma creativa, original, reflexiva, rigurosa y crítica, y tener espíritu de iniciativa individual, de acuerdo a sus posibilidades;
- c) Desempeñarse en su vida de manera responsable, mediante una adecuada formación espiritual, moral y cívica de acuerdo a los valores propios de nuestra cultura;
- d) Participar en la vida de la comunidad conciente de sus deberes

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

y derechos, y prepararse para ser ciudadanos, y

e) Proseguir estudios de nivel medio, de acuerdo con sus aptitudes y expectativas.

Artículo 11.- Para lograr los objetivos generales señalados en el artículo anterior, los alumnos de la enseñanza básica deberán alcanzar los siguientes requisitos mínimos de egreso:

a) Saber leer y escribir; expresarse correctamente en el idioma castellano en forma oral y escrita, y ser capaz de apreciar otros modos de comunicación;

b) Dominar las operaciones aritméticas fundamentales y conocer los principios de las matemáticas básicas y sus nociones complementarias esenciales;

c) Desarrollar su sentido patrio y conocer la historia y geografía de Chile con la profundidad que corresponde a este nivel;

d) Conocer y practicar sus deberes y derechos respecto de la comunidad, en forma concreta y aplicada a la realidad que el educando y su familia viven;

e) Conocer las nociones elementales de las ciencias naturales y sociales; comprender y valorar la importancia del medio ambiente, y

f) Tomar conciencia de la importancia de participar activamente en expresiones de la cultura relacionadas con el arte, la ciencia y la tecnología, y de obtener un desarrollo físico armónico.

Artículo 12.- La enseñanza media tendrá como objetivos generales lograr que los educandos al egresar, sean capaces de :

a) Desarrollar sus capacidades intelectuales, afectivas y físicas basadas en valores espirituales, éticos y cívicos que le permitan dar una dirección responsable a su vida, tanto en el orden espiritual como material y que le faculten para participar permanentemente en su propia educación;

b) Desarrollar su capacidad de pensar libre y reflexivamente y juzgar, decidir y emprender actividades por sí mismo;

c) Comprender el mundo en que vive y lograr su integración en él;

d) Conocer y apreciar nuestro legado histórico cultural y conocer la realidad nacional e internacional, y

e) Proseguir estudios o desarrollar actividades de acuerdo con sus aptitudes y expectativas.

Artículo 13.- Para lograr los objetivos generales señalados en el artículo anterior, los alumnos de enseñanza media deberán alcanzar los siguientes requisitos mínimos de egreso:

a) Adquirir y valorar el conocimiento de la filosofía, de las ciencias, de las letras, de las artes y de la tecnología, con la profundidad que corresponda a este nivel, desarrollando aptitudes para actuar constructivamente en el desarrollo del bienestar del hombre;

b) Adquirir las habilidades necesarias para usar adecuadamente el lenguaje oral y escrito y apreciar la comunicación en las expresiones del lenguaje;

c) Adquirir los conocimientos que le permitan apreciar las proyecciones de la ciencia y tecnología moderna;

d) Conocer y apreciar el medio natural como un ambiente dinámico y esencial para el desarrollo de la vida humana;

e) Conocer y comprender el desarrollo histórico y los valores y tradiciones nacionales que le permitan participar activamente en los proyectos de desarrollo del país;

f) Desarrollar la creatividad y la habilidad para apreciar los valores expresivos de la comunicación estética en las diversas

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

manifestaciones culturales;

g) Lograr un desarrollo físico armónico para desempeñarse adecuadamente en la vida, y

h) Adquirir la motivación y preparación necesaria que le faciliten su desarrollo personal.

Artículo 14.- El nivel de enseñanza básica regular tendrá una duración de ocho años y el nivel de enseñanza media regular tendrá una duración mínima de cuatro años.

Tratándose de la enseñanza de adultos y de la especial o diferencial, el Presidente de la República por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación Pública, podrá autorizar modalidades de estudio de menor o mayor duración.

Artículo 15.- La edad mínima para el ingreso a la enseñanza básica regular será de seis años y la edad máxima para el ingreso a la enseñanza media regular será de dieciocho años. Con todo, tales límites de edad podrán ser distintos tratándose de enseñanza de adultos y de la especial o diferencial, las que se especificarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 16.- Para ingresar a la enseñanza media se requiere haber aprobado la enseñanza básica o tener estudios equivalentes.

Por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación Pública se reglamentará la forma como se validarán los estudios realizados al margen del sistema formal y convalidarán los estudios equivalentes a la enseñanza básica o media realizados en el extranjero y el otorgamiento de las certificaciones correspondientes.

Artículo 17.- Por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación Pública deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares.

Artículo 18.- Corresponderá al Presidente de la República, por decreto supremo, dictado a través del Ministerio de Educación Pública, previo informe favorable del Consejo Superior de Educación a que se refiere el artículo 32, establecer los objetivos fundamentales para cada uno de los años de estudio de las enseñanzas básica y media, como asimismo de los contenidos mínimos obligatorios que facilitarán el logro de los objetivos formulados, los que deberán publicarse íntegramente en el Diario Oficial.

Los establecimientos educacionales tendrán libertad para fijar planes y programas de estudios que consideren adecuados para el cumplimiento de los referidos objetivos y contenidos mínimos obligatorios por año y los complementarios que cada uno de ellos fije.

Los establecimientos educacionales harán entrega a la autoridad regional de educación correspondiente, de los planes y programas que libremente elaboren, debiendo dicha autoridad certificar la fecha de entrega.

Los planes y programas se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación Pública transcurridos noventa días, contados desde la fecha de su entrega, fecha a partir de la cual se incorporarán al registro de planes y programas que el Ministerio llevará al efecto.

No obstante, dicho Ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no se ajustan a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito en ese plazo mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento.

En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación Pública, en única instancia, ante el Consejo Superior de Educación, en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de igual plazo para pronunciarse sobre el reclamo.

El Ministerio de Educación Pública deberá elaborar planes y programas de estudios para los niveles de enseñanza básica y media, los cuales deberán ser aprobados previamente por el Consejo Superior de Educación. Dichos planes y programas serán obligatorios para los establecimientos que carezcan de ellos.

Artículo 19.- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública diseñar los instrumentos que permitan el establecimiento de un sistema para la evaluación periódica, tanto en la enseñanza básica como de la media, del cumplimiento de los objetivos fundamentales y de los contenidos mínimos de esos niveles.

Previa aprobación del Consejo Superior de Educación dicho Ministerio procederá a establecer la aplicación periódica del sistema de evaluación a que se refiere el inciso anterior, debiendo en todo caso, efectuar pruebas de evaluación, a lo menos, al término de la educación básica y de la educación media. El Ministerio de Educación Pública deberá elaborar estadísticas de sus resultados, por región y por establecimientos educacionales, los que deberán publicarse en alguno de los diarios de circulación nacional o regional y además fijarse en lugares visibles en cada establecimiento evaluado. En caso alguno la publicación incluirá la individualización de los alumnos.

Artículo 20.- La enseñanza media que se imparta en los establecimientos de educación de las Instituciones de la Defensa Nacional deberá cumplir con los objetivos generales y requisitos mínimos de egreso señalados en esta ley y con los específicos que determine la reglamentación institucional respectiva.

El Estado, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, velará por el cumplimiento de los requisitos mínimos de egreso de la enseñanza media en dichos establecimientos.

TITULO II
RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS
QUE IMPARTAN ENSEÑANZA EN LOS NIVELES PARVULARIO,
BASICO Y MEDIO
LEY 19864
Art. 1° N 1
D.O. 08.04.2003

Artículo 21.- El Ministerio de Educación Pública reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles básico y medio, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener un sostenedor, que podrá ser una persona natural o jurídica, que será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional. Dicho sostenedor o representante legal, en su caso, deberá a

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

lo menos, contar con licencia de educación media;

b) Ceñirse a planes y programas de estudio, sean propios del establecimiento o los generales elaborados por el Ministerio de Educación Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de esta ley;

c) Poseer el personal docente idóneo que sea necesario y el personal administrativo y auxiliar suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan.

Se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesor del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes;

d) Funcionar en un local que cumpla con las normas de general aplicación previamente establecidas, y

e) Disponer de mobiliario, elementos de enseñanza y material didáctico mínimo adecuado al nivel y modalidad de la educación que pretenda impartir, conforme a normas de general aplicación, establecidas por ley.

Asimismo, dicho Ministerio reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza parvularia en cualquiera de sus niveles, a solicitud de los mismos y siempre que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 21 bis siguiente. El Ministerio de Educación podrá encomendar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles la certificación del cumplimiento de dichos requisitos.
LEY 19864

Art. N° 2

D.O. 08.04.2003

Artículo 21 bis.- Los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos que impartan enseñanza parvularia, serán los siguientes:

a) Tener un sostenedor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 precedente y que no haya sido condenado a pena aflictiva;

b) Tener un proyecto educativo que tenga como referente las Bases Curriculares de la Educación Parvularia elaboradas por el Ministerio de Educación;

c) Contar con el personal idóneo y calificado;

d) Disponer del mobiliario, equipamiento y material didáctico necesario, de acuerdo con los niveles de atención respecto de los cuales solicite reconocimiento, y

e) Acreditar que el local en el cual funciona el establecimiento, cumple con las normas de general aplicación previamente establecidas.

Los requisitos contemplados en las letras c) y d), serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.

LEY 19864

Art. 1° N° 3

D.O. 08.04.2003

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 22.- El establecimiento educacional que opte al reconocimiento oficial deberá presentar al Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, una solicitud acompañada de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículos anteriores.

Si dicha solicitud no se resolviera dentro de los noventa días posteriores a su entrega, se tendrá por aprobada.

Si la solicitud fuere rechazada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación Pública en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, el que resolverá dentro de los quince días siguientes.

LEY 19979

Art. 10 3)

D.O. 06.11.2004

Artículo 23.- El reconocimiento oficial se hará por resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda, en la que se indicará, a lo menos, el nombre y dirección del establecimiento, la identificación del sostenedor o del representante legal, en su caso, y el nivel de enseñanza que imparta.

Obtenido el reconocimiento oficial, un establecimiento educacional sólo requerirá nueva autorización de acuerdo con los procedimientos descritos en los artículos 21 y 21 bis , para crear un nivel o una modalidad educativa diferente.

LEY 19979

Art. 10 4)

D.O. 06.11.2004

Artículo 24.- En caso de pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser reconocidos oficialmente o de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, y oído previamente el sostenedor o representante legal, el establecimiento educacional podrá ser sancionado con amonestación, multa o revocación del reconocimiento oficial, mediante resolución de la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente será el organismo competente para sustanciar el procedimiento respectivo y aplicar las sanciones que procedan. Para ello, deberá ponderar las pruebas que se presenten en los descargos.

La multa no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni exceder del cincuenta por ciento de una unidad de subvención educacional por alumno. De esta sanción podrá reclamarse ante el Subsecretario de Educación Pública en un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que ordena su aplicación.

De la sanción de revocación del reconocimiento oficial podrá apelarse ante el Ministro de Educación Pública en un plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la resolución que ordena su aplicación.

El Ministro de Educación Pública o el Subsecretario, en su caso, tendrán un plazo de quince días hábiles para resolver.

Artículo 24 bis.- Tratándose de establecimientos educacionales que impartan enseñanza parvularia en

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

cualquiera de sus niveles, la pérdida de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 21 bis y sus reglamentos, se acreditará mediante un procedimiento administrativo sumario en donde deberá ser oído el sostenedor o representante legal del establecimiento.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, o a solicitud de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Corresponderá a dicha Secretaría desarrollar el procedimiento sumario y aplicar al establecimiento de educación parvularia, según el caso, las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad o reiteración de la infracción:

- a) Multa a beneficio fiscal de 3 a 20 unidades tributarias mensuales;
- b) Suspensión temporal del reconocimiento hasta por el plazo de 6 meses, y
- c) Pérdida del reconocimiento oficial.

De la resolución que dicte el Secretario Regional Ministerial de Educación, podrá apelarse ante el Subsecretario de Educación dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución.

LEY 19864

Art. 1° N° 4

D.O. 08.04.2003

LEY 19979

Art. 10 5)

D.O. 06.11.2004

Artículo 25.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de enseñanza básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 26.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios de nivel superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley o por las instituciones de educación superior.

Artículo 27.- El Ministerio de Educación Pública otorgará el título de técnico de nivel medio a los alumnos de los establecimientos de enseñanza media técnico profesional, cuya licencia será equivalente a la licencia de enseñanza media.

Artículo 28.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los establecimientos de educación de las Instituciones de la Defensa Nacional, que impartan enseñanza media, se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudio por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento y se relacionarán con el Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional.

TITULO III

Reconocimiento Oficial del Estado a las Instituciones de Educación Superior.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Párrafo 1°

Normas Generales

Artículo 29.- El Estado reconocerá oficialmente a las siguientes instituciones de educación superior:

a) Universidades;
b) Institutos profesionales;
c) Centros de formación técnica, y
d) Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.

LEY 19584

Art. 1° a)

D.O. 10.09.1998

Artículo 30.- Las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica estatales sólo podrán crearse por ley. Las universidades que no tengan tal carácter, deberán crearse conforme a los procedimientos establecidos en esta ley, y serán siempre corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro para el efecto de tener reconocimiento oficial.

Los institutos profesionales y centros de formación técnica de carácter privado podrán ser creados por cualquier persona natural o jurídica en conformidad a esta ley, debiendo organizarse siempre como personas jurídicas de derecho privado para el efecto de tener reconocimiento oficial. Estas entidades no podrán tener otro objeto que la creación, organización y mantención de un instituto profesional o un centro de formación técnica, según el caso; todo ello sin perjuicio de la realización de otras actividades que contribuyan a la consecución de su objeto.

Los establecimientos de educación superior a que se refiere la letra d) del artículo precedente, se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudios, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento y se relacionarán con el Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 31.- Los establecimientos de educación superior reconocidos oficialmente otorgarán título técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos, según corresponda.

Los centros de formación técnica sólo podrán otorgar el título de técnico de nivel superior.

Los institutos profesionales sólo podrán otorgar título profesionales de aquéllos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores.

Las universidades podrán otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial, de licenciado, magister y doctor.

Corresponderá exclusivamente a las universidades otorgar títulos profesionales respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

previamente el grado de licenciado en las carreras que impartan.

No obstante, el otorgamiento del título profesional de abogado corresponde a la Corte Suprema de Justicia en conformidad a la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende que:

El título de técnico de nivel superior es el que se otorga a un egresado de un centro de formación técnica o de un instituto profesional que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientas clases, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

El título profesional es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.

El grado de licenciado es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada.

El grado de magister es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magister se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

El grado de doctor es el máximo que puede otorgar una universidad. Se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magister en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. En todo caso, además de la aprobación de cursos u otras actividades similares, un programa de doctorado deberá contemplar necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate.

Párrafo 2°

Del Consejo Superior de Educación y del Sistema de Acreditación

Artículo 32.- Créase el Consejo Superior de Educación, organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación Pública.

Se excluye a este organismo de la aplicación de las normas del Título II de la ley N° 18.575.

Dicho Consejo tendrá los siguientes integrantes;

a) El Ministro de Educación Pública o el representante que éste designe.

Presidirá el Consejo el Ministro de Educación Pública, en el caso que asista a las sesiones.

b) Un académico universitario designado por los rectores de las universidades estatales chilenas, en reunión convocada por el rector de la universidad más antigua;

c) Un académico, designado por las universidades privadas que gocen de autonomía académica, en reunión convocada por el rector de la universidad privada más antigua;

d) Un académico designado por los rectores de los institutos

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

profesionales chilenos que gocen de autonomía académica, en reunión convocada por el rector del instituto más antiguo;

e) Dos representantes de las Academias del Instituto de Chile, elegidos por dicho organismo de entre sus miembros;

f) Un académico designado por la Excm. Corte Suprema de Justicia;

g) Un académico designado conjuntamente por el Consejo Superior de Ciencias y el Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico. La designación de este representante se hará en forma alternada, en el orden indicado;

h) Un académico designado por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros de Chile:

i) El Secretario Ejecutivo, que tendrá sólo derecho a voz.

Los académicos deberán tener la jerarquía de profesores titulares o su equivalente.

El Consejo designará de entre los consejeros señalados en las letras b), c), d), e), f), g) y h) que sean académicos universitarios, un Vicepresidente que presidirá el Consejo en caso de ausencia del Ministro de Educación Pública. Permanecerá en esa calidad por un período de dos años o por el tiempo que le reste como consejero y no podrá ser reelegido.

Los miembros del Consejo durarán cuatro años en sus cargos, y podrán ser designados nuevamente por una sola vez.

Para sesionar el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Los consejeros tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta 2 U.T.M., con un máximo de 25 U.T.M. por mes. Esta asignación será compatible con toda otra remuneración de carácter público.

Artículo 33.- El Secretario Ejecutivo será su ministro de fe y deberá cumplir los acuerdos del Consejo pudiendo, para estos efectos, celebrar los actos y contratos que sean necesarios.

Artículo 34.- El Consejo tendrá una Secretaría Técnica que realizará las tareas que este organismo le encomiende para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Secretario Ejecutivo del Consejo dirigirá la Secretaría Técnica.

Artículo 35.- La Secretaría Técnica tendrá una planta de personal compuesta por un Secretario Ejecutivo, cuatro profesionales, dos administrativos y un auxiliar.

El personal se regirá por el derecho laboral común y sus remuneraciones serán equivalentes, respectivamente, a los grados de la Escala Unica de Sueldos de la Administración Pública que se indican: a las del Grado 3° Directivo Profesional, la del Secretario Ejecutivo; al Grado 4° Profesional, la de dos profesionales; al Grado 5° Profesional los otros dos profesionales; al Grado 14° no Profesional, los dos administrativos y al Grado 19° no Profesional, el auxiliar.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo proveer el resto de los cargos de la planta del personal. El Secretario Ejecutivo estará facultado asimismo, para designar personal adicional a contrata asimilado a un grado de la planta o a honorarios, cuando las funciones del Consejo lo requieran.

Artículo 36.- El patrimonio del Consejo estará formado por:

a) Los fondos que la Ley de Presupuestos u otras leyes especiales

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

le otorguen;

- b) Los aranceles que perciba de acuerdo a esta ley;
- c) Los bienes que el Consejo adquiriera a cualquier título y las rentas provenientes de éstos;
- d) Los ingresos que perciba por prestación de servicios, y
- e) Las donaciones o cualquier tipo de ingresos que reciba de personas naturales o jurídicas. Estas donaciones o ingresos, estarán exentos de toda contribución o impuesto de cualquier naturaleza y las donaciones quedarán exentas del trámite de insinuación.

Artículo 37.- Corresponderán al Consejo Superior de de Educación las siguientes atribuciones:

a) Pronunciarse sobre los proyectos institucionales que presenten las distintas universidades e institutos profesionales para los efectos de su reconocimiento oficial;

b) Verificar progresivamente el desarrollo de los proyectos institucionales de conformidad a las normas de acreditación establecidas en esta ley;

c) Establecer sistema de examinación selectiva para las instituciones de educación sometidas a procesos de acreditación, salvo que el Consejo declare exentas determinadas carreras. Dicha exención no procederá respecto de aquellas carreras cuyos títulos profesionales requieren haber obtenido previamente a su otorgamiento el grado de licenciado.

Esta examinación tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y el rendimiento de los alumnos;

d) Recomendar al Ministro de Educación Pública la aplicación de sanciones a las entidades en proceso de acreditación;

e) Informar al Ministro de Educación Pública respecto de las materias establecidas en los artículos 18 y 19 de esta ley, en el plazo máximo de sesenta días contados desde la recepción de la solicitud por parte del Ministerio. Si el Consejo no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá cumplido el trámite respectivo;

f) Servir como órgano consultivo del Ministerio de Educación Pública en las materias relacionadas con la presente ley.

g) Designar al Secretario Ejecutivo, el que permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Consejo;

h) Designar comisiones ad-hoc en todos aquellos casos en que sea necesaria la asesoría de expertos en materias especiales o sobre aquellas en que por su trascendencia se encuentre involucrada la fe pública:

i) Ecomendar la ejecución de acciones o servicios a personas o instituciones públicas o privadas, para el debido cumplimiento de sus funciones;

j) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39;

k) Desarrollar toda otra actividad que diga relación con sus objetivos, y

l) Establecer su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 38.- Anualmente, se fijarán por acuerdo del Consejo Superior de Educación los montos de los aranceles que cobrará el Consejo por la acreditación, los que tendrán los siguientes valores mínimos y máximos:

	Mínimo	Máximo
- Análisis del proyecto de desarrollo institucional		

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

por el proyecto global;	30 U.T.M	80 U.T.M
y, adicionalmente, por cada carrera.	15 U.T.M.	30 U.T.M.
- Verificación del avance del proyecto valor anual:	50 U.T.M.	100 U.T.M.
y, adicionalmente, por alumno	5% U.T.M.	10% U.T.M.
y, por la examinación de cada alumno	5% U.T.M.	10% U.T.M.

Los aranceles fijados en este artículo podrán pagarse hasta en diez mensualidades.

Dichos aranceles constituirán ingresos propios del Consejo Superior de Educación.

Artículo 39.- La acreditación comprende la aprobación del proyecto institucional y el proceso que permite evaluar el avance y concreción del proyecto educativo de la nueva entidad, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, programas de estudios, físicos y de infraestructura, así como los recursos económicos y financieros necesarios para otorgar los grados académicos y los títulos profesionales de que se trate.

La acreditación se realizará por el Consejo Superior de Educación.

Las universidades e institutos profesionales que hayan obtenido su total autonomía podrán voluntariamente entregar al Consejo los antecedentes necesarios para los efectos de proporcionar una adecuada información a los usuarios del sistema.

Artículo 40.- Las nuevas entidades de enseñanza superior deberán presentar al Consejo Superior de Educación un proyecto de desarrollo institucional, conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo anterior.

Este Consejo deberá pronunciarse sobre dicho proyecto en un plazo máximo de noventa días contado desde su recepción, aprobándolo o formulándole observaciones. Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, se considerará aprobado el proyecto.

Si formulare observaciones, las entidades de enseñanza superior tendrán un plazo de sesenta días, contado desde la notificación de éstas, para conformar su proyecto a dichas observaciones. Si así no lo hicieren, el proyecto se tendrá por no presentado.

El Consejo Superior de Educación tendrá un plazo de sesenta días contado desde la fecha de la respuesta a las observaciones, para pronunciarse sobre ellas. Si no lo hiciere, se aplicará lo señalado en el inciso segundo de este artículo.

El Consejo Superior de Educación deberá certificar la aprobación o rechazo del proyecto, enviando copia al Ministerio de Educación Pública.

Artículo 41.- El Consejo Superior de Educación verificará el desarrollo del proyecto institucional aprobado. Dicho Consejo comprobará el cumplimiento del proyecto durante un período de seis años.

Para estos efectos, el Consejo, anualmente, deberá emitir un informe del estado de avance del proyecto, haciendo las observaciones fundadas que le merezca su desarrollo y fijando plazos para subsanarlas. Sin perjuicio de lo anterior, hará evaluaciones parciales y requerirá las informaciones pertinentes.

Además, el Consejo deberá someter a exámenes selectivos

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

determinadas asignaturas o cursos de las carreras impartidas por los establecimientos sometidos a acreditación.

Se entenderá que la examinación es favorable cuando más del cincuenta por ciento de los alumnos examinados aprueban las correspondientes asignaturas.

En el caso que las observaciones no se subsanen oportunamente, el Consejo someterá, por el período que determine, la examinación total de la carrera o dispondrá la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de sus carreras. Si las situaciones representadas se reiteran, podrá solicitar al Ministerio de Educación Pública la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial.

Artículo 42.- Las universidades e institutos profesionales que, al cabo de seis años de acreditación hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá certificarse por el Consejo.

En caso contrario, podrá ampliarse el período de acreditación hasta por cinco años, pudiendo disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos. Si transcurrido el nuevo plazo, la entidad de enseñanza superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar al Ministerio de Educación Pública la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica.

Artículo 43.- Durante el período de acreditación las universidades e institutos profesionales deberán seguir el mismo procedimiento inicial respecto de otros grados de licenciado o de títulos profesionales que deseen otorgar.

Párrafo 3°

Del reconocimiento oficial de las universidades

Artículo 44.- Las universidades que no sean creadas por ley, deberán constituirse por escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública, la que debe contener el acta de constitución de la entidad y los estatutos por los cuales han de regirse.

Artículo 45.- Los estatutos de las universidades deberán contemplar en todo caso, lo siguiente:

- a) Individualización de sus organizadores;
- b) Indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad;
- c) Fines que se propone;
- d) Medios económicos y financieros de que dispone para su realización. Esto último deberá acreditarse ante el Consejo Superior de Educación;
- e) Disposiciones que establezcan la estructura de la entidad, quiénes la integrarán, sus atribuciones y duración de los respectivos cargos. La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas;
- f) Los títulos profesionales y grados académicos de licenciado que otorgará inicialmente, y
- g) Disposiciones relativas a modificación de estatutos y a su disolución.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 46.- Las universidades gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de depositar en el Ministerio de Educación Pública una copia debidamente autorizada, del instrumento constitutivo a que se refiere el artículo 44, el cual deberá inscribirse con su número respectivo en un registro que dicha Secretaría de Estado llevará al efecto, acompañado de copia del proyecto correspondiente.

En dicho registro se anotará también la disolución y la cancelación de la personalidad jurídica de la universidad cuando procediere.

En archivo separado se mantendrá copia de los estatutos y sus modificaciones.

El registro a que se refiere este artículo se entenderá practicado desde el momento del depósito del instrumento constitutivo para cuyo efecto el Ministerio debe autorizar una copia en la cual se acreditará fecha del depósito y la inserción en la misma del respectivo número del registro.

Artículo 47.- El Ministerio de Educación Pública no podrá negar el registro de una universidad. Sin embargo dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha del depósito, el Ministerio podrá objetar la constitución de la universidad si no se da cumplimiento a algún requisito exigido para su constitución o si los estatutos no se ajustaren a lo prescrito en la ley.

La universidad deberá subsanar los defectos de constitución o conformar sus estatutos a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación Pública dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que le fueron notificadas las objeciones.

Vencido este plazo sin que la universidad haya procedido a subsanar satisfactoriamente los reparos, el Ministerio mediante resolución fundada, cancelará la personalidad jurídica a la universidad, ordenando sea eliminada del registro respectivo.

Artículo 48.- Procederá asimismo, la cancelación de la personalidad jurídica y la eliminación del registro correspondiente, si transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de obtención de la personalidad jurídica, la nueva universidad no ha dado cumplimiento, por hechos que le sean imputables, a los requisitos exigidos por esta ley para obtener su reconocimiento oficial.

Artículo 49.- Las modificaciones de los estatutos, aprobadas con el quórum y requisitos que éstos establezcan y reducidas a escritura pública, deberán registrarse en el Ministerio de Educación Pública dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, aplicándose, además, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en los artículos 44 y 47, de la presente ley orgánica.

Artículo 50.- Las nuevas universidades se entenderán reconocidas oficialmente una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas como persona jurídica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, lo que deberá certificarse por el Ministerio de Educación Pública;

b) Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar, certificado por el Consejo Superior de Educación, y

c) Contar con el certificado del Consejo Superior de Educación en

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

que conste que dicho organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y sus programas correspondientes y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional.

Artículo 51.- Una vez certificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención del reconocimiento oficial, el Ministerio de Educación Pública dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de recepción de los antecedentes requeridos, deberá dictar el decreto de reconocimiento oficial.

Las universidades sólo podrán iniciar sus actividades docentes una vez obtenido el reconocimiento oficial.

Artículo 52.- Las nuevas universidades deberán iniciar sus actividades docentes ofreciendo a lo menos uno de los títulos que, en conformidad a esta ley, requieren haber obtenido previamente a su otorgamiento, el grado académico de licenciado en una disciplina determinada. Podrán además, por cada uno de los títulos referidos, ofrecer otras carreras, siempre que estén en el área del conocimiento de los anteriores y cuyo nivel, a lo menos, sea equivalente a un grado de licenciado. En el caso que el título ofrecido, sea el de profesor, deberán las nuevas universidades otorgar a lo menos uno de educación básica y otro de educación media. Los títulos profesionales que requieren haber obtenido el grado de licenciado a que se refiere el inciso primero son los siguientes:

- a) Título de Abogado: Licenciado en Ciencias Jurídicas;
- b) Título de Arquitecto: Licenciado en Arquitectura;
- c) Título de Bioquímico: Licenciado en Bioquímica;
- d) Título de Cirujano Dentista: Licenciado en Odontología;
- e) Título de Ingeniero Agrónomo: Licenciado en Agronomía;
- f) Título de Ingeniero Civil: Licenciado en Ciencias de la Ingeniería;
- g) Título de Ingeniero Comercial: Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias en la Administración de empresas;
- h) Título de Ingeniero Forestal: Licenciado en Ingeniería Forestal;
- i) Título de Médico Cirujano: Licenciado en Medicina;
- j) Título de Médico Veterinario: Licenciado en Medicina Veterinaria;
- k) Título de Psicólogo: Licenciado en Psicología;
- l) Título de Químico Farmacéutico: Licenciado en Farmacia;
- m) Título de Profesor de Educación Básica: Licenciado en Educación;
- n) Título de Profesor de Educación Media en las asignaturas científico-humanísticas: Licenciado en Educación;
- ñ) Título de Profesor de Educación Diferencial: Licenciado en Educación;
- o) Título de Educador de Párvulos: Licenciado en Educación;

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

p) Título de Periodista: Licenciado en Comunicación Social, y

q) Título de Trabajador Social o Asistente Social: Licenciado en Trabajo Social o en Servicio Social, respectivamente.

LEY 19054

Art. 2°, 1),

a), b) y c)

LEY 20054

Art. 1° N°1, N°2

D.O. 27.09.2005

LEY 20054

Art. 1° N°3

D.O. 27.09.2005

Artículo 53.- Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación Pública, previo informe del Consejo Superior de Educación, y escuchada la entidad afectada, se cancelará la personalidad jurídica y revocará el reconocimiento oficial a una universidad, en los siguientes casos:

a) Si ella no cumple con sus objetivos estatutarios;

b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;

c) Si incurriere en infracciones graves a sus estatutos,

d) Si dejare de otorgar títulos profesionales de aquéllos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.

En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial.

Artículo 54.- La sanción de cancelación de la personalidad jurídica implica la revocación del reconocimiento oficial.

Artículo 55.- La universidad se disolverá en la forma establecida en sus estatutos, sin perjuicio de la decisión de la autoridad competente que ordene la cancelación de su personalidad jurídica.

Párrafo 4°

Del reconocimiento oficial de los institutos profesionales

Artículo 56.- Los institutos profesionales que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, inciso segundo de esta ley.

Los instrumentos constitutivos de las personas jurídicas organizadoras de institutos profesionales deberán contemplar en todo caso lo siguiente:

a) Individualización de sus organizadores;

b) Indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad;

c) Fines que se propone;

d) Medios económicos y financieros de que dispone para la realización de sus objetivos. Esto último deberá acreditarse ante el Consejo Superior de Educación;

e) Disposiciones que establezcan la estructura de la entidad, quiénes la integran, sus atribuciones y duración de los respectivos cargos. La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos encargados de la gestión o

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas, y

f) Disposiciones relativas a la disolución de la entidad y a la modificación de la escritura social.

Artículo 57.- Los institutos profesionales para solicitar el reconocimiento oficial deberán entregar al Ministerio de Educación Pública una copia debidamente autorizada del instrumento constitutivo de la persona jurídica organizadora. El Ministerio inscribirá al instituto en un registro que llevará al efecto.

En dicho registro se anotará también las modificaciones al instrumento constitutivo, la disolución y la revocación del reconocimiento oficial del instituto profesional, cuando procediere.

En archivo separado se mantendrá copia de los instrumentos constitutivos y de sus estatutos.

El registro a que se refiere este artículo se entenderá practicado desde el momento de la entrega del instrumento constitutivo, para cuyo efecto el Ministerio debe autorizar una copia en la cual se acredita dicha fecha con el número del registro respectivo.

Artículo 58.- El Ministerio no podrá negar el registro de un instituto profesional. Sin embargo, dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha del registro, el Ministerio podrá objetar el instrumento constitutivo si no se ajustare a lo prescrito por la ley.

El instituto deberá conformar su instrumento constitutivo a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación Pública dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha en que le fueron notificadas las objeciones.

Vencido este plazo sin que el instituto haya procedido a subsanar satisfactoriamente los reparos, el Ministerio mediante resolución fundada, ordenará su eliminación del registro respectivo.

Artículo 59.- Procederá asimismo, la eliminación del registro, si transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la inscripción, el nuevo instituto no ha dado cumplimiento, por hechos que le sean imputables, a los requisitos exigidos por esta ley para obtener el reconocimiento oficial.

Artículo 60.- Las modificaciones del instrumento constitutivo deberán entregarse al Ministerio de Educación Pública para su registro dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, aplicándose en los demás lo que sea pertinente de los artículos 57 y 58 de la presente ley orgánica.

Artículo 61.- Los institutos profesionales se entenderán reconocidos oficialmente una vez que hubieren cumplido los siguientes requisitos;

a) Estar inscritos en el Registro de Institutos Profesionales según lo establece el artículo 57;

b) Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para cumplir sus funciones, debidamente certificado por el Consejo Superior de Educación, y

c) Contar con el certificado del Consejo Superior de Educación en que conste que dicho organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y los correspondientes programas y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 62.- El Ministerio de Educación Pública deberá, en un plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes requeridos, dictar el decreto de reconocimiento oficial o de rechazo. Si no lo hiciera, se entenderá que el instituto se encuentra reconocido oficialmente.

Los institutos profesionales sólo podrán iniciar sus actividades docentes una vez obtenido su reconocimiento oficial.

Artículo 63.- Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación Pública previo informe del Consejo Superior de Educación y escuchada la entidad afectada, se podrá revocar el reconocimiento oficial en los siguientes casos:

- a) Si la institución no cumple sus fines;
- b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;
- c) Si incurriere en infracciones graves a lo establecido en su escritura social o en su reglamento académico, y
- d) Si dejare de otorgar títulos profesionales.

En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la revocación del reconocimiento oficial.

Los institutos profesionales se disolverán en la forma establecida en sus estatutos, sin perjuicio de lo establecido precedentemente.

Párrafo 5°

Del reconocimiento oficial de los Centros de Formación Técnica

Artículo 64.- Los centros de formación técnica que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 inciso segundo de esta ley.

Los instrumentos constitutivos de las personas jurídicas organizadoras de centros de formación técnica deberán contemplar en todo caso lo siguiente:

- a) Individualización de sus organizadores;
- b) Indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad;
- c) Fines que se propone;
- d) Medios económicos y financieros de que dispone para la realización de sus objetivos. Esto último deberá acreditarse ante el Ministerio de Educación Pública;
- e) Disposiciones que establezcan la estructura de la entidad, quiénes la integran, sus atribuciones y duración de los respectivos cargos. La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos encargados de la gestión o dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas, y
- f) Disposiciones relativas a la disolución de la entidad y a la modificación de la escritura social.

Artículo 65.- Los centros de formación técnica para poder solicitar el reconocimiento oficial deberán entregar al Ministerio de Educación Pública una copia del instrumento constitutivo debidamente autorizado y un proyecto de desarrollo institucional que incluya: los recursos docentes técnico-pedagógicos, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para entregar los títulos de técnicos de nivel superior de que se trate.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

El Ministerio de Educación Pública con el solo mérito de los antecedentes mencionados inscribirá al centro de formación técnica en un registro que llevará al efecto.

En dicho registro se anotarán también las modificaciones, la disolución y la revocación del reconocimiento oficial del centro de formación técnica, cuando correspondiere.

En archivo separado se mantendrá copia del instrumento constitutivo y de sus modificaciones y del proyecto institucional y sus reformas.

El registro a que se refiere este artículo, se entenderá practicado desde el momento de la entrega del instrumento constitutivo, para cuyo efecto, el Ministerio deberá autorizar una copia en la cual se acredita la fecha con el número del registro respectivo.

Artículo 66.- El Ministerio no podrá negar el registro de un centro de formación técnica. Sin embargo, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha del registro, el Ministerio podrá objetar el instrumento constitutivo si éste no se ajustare a lo prescrito por la ley, y como asimismo formular observaciones al proyecto institucional.

El centro de formación técnica deberá conformar su instrumento constitutivo y su proyecto institucional a las observaciones formuladas por el Ministerio dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha en que le fueron notificadas las objeciones.

Vencido este plazo sin que el centro haya procedido a subsanar satisfactoriamente los reparos, el Ministerio mediante resolución fundada, ordenará su eliminación del registro respectivo.

Artículo 67.- Una vez cumplidos todos los requisitos anteriores ante el Ministerio de Educación Pública, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de recepción de los antecedentes requeridos, deberá dictar el decreto de reconocimiento oficial. Transcurrido este plazo sin que se dictare el decreto correspondiente, se entenderá que el centro se encuentra reconocido oficialmente.

Artículo 68.- El centro de formación técnica sólo podrá iniciar sus actividades docentes una vez obtenido el reconocimiento oficial.

Artículo 69.- El Ministerio de Educación Pública verificará el desarrollo del proyecto institucional del centro de formación técnica, por un período de seis años.

Los centros de formación técnica que al cabo de seis años de acreditación ante el Ministerio hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos de técnicos de nivel superior, en forma independiente.

En caso contrario el Ministerio podrá ampliar el período de acreditación hasta por cinco años, pudiendo disponer la suspensión de ingreso de alumnos a algunas o todas de sus carreras. Si transcurrido el nuevo plazo el centro no diere cumplimiento a un requerimiento del Ministerio, éste podrá revocar el reconocimiento oficial.

Durante el período de acreditación a que se refieren los incisos anteriores, la apertura de sedes, la creación de otras carreras, o las modificaciones a su instrumento constitutivo, a sus reglamentos general y académico, a sus carreras y programas y sus correspondientes títulos, seguirán el mismo procedimiento establecido para su iniciación de actividades.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 70.- Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación Pública, escuchada la entidad afectada, se podrá revocar el reconocimiento oficial en los siguientes casos:

- a) Si la institución no cumple sus fines;
- b) Si el Ministerio de Educación Pública así lo dispone de acuerdo al artículo anterior:
- c) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;
- d) Si incurriere en fracciones graves a lo establecido en su escritura social o en su reglamento académico, y
- e) Si dejare de otorgar títulos de técnico de nivel superior.

En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la revocación del reconocimiento oficial.

Los centros de formación técnica se disolverán en la forma establecida en sus estatutos, sin perjuicio de lo establecido precedentemente.

Párrafo 6°

Del reconocimiento oficial de los títulos y grados que otorgan los establecimientos de educación superior de las Fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

LEY 19584

Art. 1° b)

D.O. 10.09.1998

Artículo 71.- Los establecimientos de educación superior de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile desarrollan actividades docentes, de investigación y extensión de nivel superior, cuyo objetivo fundamental es formar profesionales y técnicos con los conocimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el artículo 90 de la Constitución Política.

La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos desarrolla actividades de docencia, investigación y extensión, destinadas a incrementar los conocimientos en materias de defensa y seguridad del personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de la Administración del Estado y del sector privado.

LEY 19584

Art. 1° c)

D.O. 10.09.1998

Artículo 72.- Las Academias de Guerra de las Fuerzas Armadas, las Academias Politécnicas Militar, Naval y Aeronáutica, la Escuela Técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile y el Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile podrán otorgar, además de títulos profesionales, toda clase de grados académicos. En especial, podrán otorgar los grados de licenciado, magister y doctor en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos podrá también otorgar toda clase de grados académicos.

Asimismo, la Escuela Militar, la Escuela Naval, la Escuela de Aviación, la Escuela de Carabineros y la Escuela de Investigaciones Policiales, en lo que corresponda a estudios superiores, podrán otorgar títulos profesionales propios de la especificidad de su función militar o policial, según sea el caso, de acuerdo con la naturaleza de la enseñanza impartida y en el ámbito de su competencia.

Estos títulos profesionales y grados académicos serán equivalentes, para todos los efectos legales, a los de similares características que otorguen las otras instituciones de educación reconocidas por el Estado, como universidades e institutos profesionales.

LEY 19584

Art. 1° d)

D.O. 10.09.1998

Artículo 73.- Las Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Escuela de Suboficiales de Carabineros podrán otorgar títulos técnicos de nivel superior según corresponda a la naturaleza de la enseñanza impartida y en el ámbito de su competencia.

Estos títulos técnicos de nivel superior de los establecimientos de educación superior, referidos en el inciso anterior, serán equivalentes a los de similar carácter conferidos por los demás establecimientos de educación superior y reconocidos como tales para todos los efectos legales.

LEY 19584

Art. 1° e)

D.O. 10.09.1998

Artículo 74.- Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros podrán reconocer y convalidar los estudios aprobados y los títulos y grados académicos obtenidos en instituciones o universidades extranjeras, previo informe favorable del organismo superior de educación del nivel institucional que corresponda.

NOTA 1

NOTA: 1

En el "Diario Oficial" de 18 de agosto de 1990, se publicó el Oficio N° 311, de 14 de agosto de 1990, del Tribunal Constitucional, el que acordó en sesión de esa fecha, dirigirse al señor Director del Diario Oficial, a fin de hacerle presente que en la publicación de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional Enseñanza, de fecha 10 de marzo de 1990, se incluye un precepto como artículo 74, que fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional por sentencia de fecha 27 de febrero pasado. A su vez, por

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Oficio N° 179, de 17 de agosto de 1990, dirigido al señor Presidente del Tribunal Constitucional, el señor Director del Diario Oficial, y de acuerdo al Oficio N° 311, ya citado, aduce que esta situación se debió al hecho que dicho precepto venía contenido como tal en la transcripción oficial que del texto de la ley referida, fuera enviado al "Diario Oficial" por la Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno con fecha 7 de marzo de 1990.

TITULO IV Normas Finales

Artículo 74 (75).- Los establecimientos educacionales de los niveles básico, común y especial, y media humanístico-científica y técnico profesional declarados cooperadores de la función educacional del Estado se considerarán de pleno derecho reconocidos oficialmente para los efectos de esta ley.

Artículo 75 (76).- Se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

La autonomía académica incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por sí mismas la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio.

La autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes.

La autonomía administrativa faculta a cada establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes.

Artículo 76 (77).- La libertad académica incluye la facultad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, y la de buscar y enseñar la verdad conforme con los cánones de la razón y los métodos de la ciencia.

Artículo 77 (78).- La autonomía y la libertad académica no autoriza a las entidades de educación superior para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico ni permite actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna.

Estas prerrogativas, por su esencia misma, excluyen el adoctrinamiento ideológico político, entendiéndose por tal la enseñanza y difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada, en las que se señalan las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista.

Artículo 78 (79).- Los recintos y lugares que ocupen las entidades de educación superior en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Corresponderá a las autoridades respectivas velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior y arbitrar las medidas necesarias para evitar la utilización de dichos recintos y lugares para actividades prohibidas en el inciso precedente.

Artículo 79 (80).- Los establecimientos de educación superior establecerán en sus respectivos estatutos los mecanismos que resguarden debidamente los principios a que se hace referencia en los artículos anteriores.

Artículo 80 (81).- Las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980 y las universidades e institutos profesionales que se derivaron de ellas y las sucesoras de algunas de ellas, mantendrán su carácter de tales y conservarán su plena autonomía.

Artículo 81 (82).- Las universidades e institutos profesionales creados y organizados en virtud de las normas contenidas en los decretos con fuerza de ley N° 1 de 1980 y N° 5 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, se considerarán de pleno derecho reconocidos oficialmente.

Las universidades e institutos profesionales que a la fecha de publicación de esta ley hubieren obtenido su autonomía de acuerdo a la legislación vigente la mantendrán de pleno derecho.

Artículo 82 (83).- Las universidades e institutos profesionales que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren afectos al sistema de examinación podrán optar por el sistema de acreditación establecido en la presente ley o mantenerse en las condiciones de examinación actualmente vigentes.

En todo caso, si las entidades referidas en el inciso anterior optaren por la acreditación, sólo deberán cumplir las normas sobre verificación progresiva del desarrollo de su proyecto institucional ante el Consejo Superior de Educación.

Si dichas entidades tienen un período de actividades docentes igual o inferior a seis años, se les considerará, para los efectos de la verificación de su proyecto, el tiempo transcurrido desde que iniciaron sus actividades.

Artículo 83 (84).- Los centros de formación técnica creados y organizados en virtud de las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 24 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, se considerarán de pleno derecho reconocidos oficialmente para los efectos de esta ley.

Los centros de formación técnica, que se hayan creado de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 24, de 1981, que tengan un período de actividades docentes igual o inferior a seis años se les considerará para efectos de la verificación de su proyecto por el Ministerio de Educación Pública, el tiempo transcurrido desde que iniciaron sus actividades.

Artículo 84 (85).- Las universidades estatales existentes al 31 de diciembre de 1981 y las instituciones de educación superior, derivadas de éstas o sus sucesoras, conservarán su naturaleza de entidades autónomas con personalidad jurídica y con patrimonio propio.

Estas entidades se regirán por las disposiciones del Título III de esta ley en lo que les fueran aplicables, por las leyes que hagan referencia a ellas, por sus respectivos estatutos y reglamentos en cuanto no sean contrarias a éstas y, supletoriamente, por las normas

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

de derecho privado.

En materias académicas, económicas y administrativas estas universidades e institutos profesionales gozarán de plena autonomía.

Los estatutos, ordenanzas y reglamentos, decretos y resoluciones de las entidades a que se refiere este artículo referente a los académicos se entenderán modificados de pleno derecho, en todo lo que fueren contrarias a las disposiciones de esta ley y de la ley N° 18.575, y se considerarán estatutos de carácter especial para los efectos establecidos en el artículo 45, inciso segundo de la ley N° 18.575 y, 156 de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

Las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero, se efectuarán por la autoridad, previo acuerdo del organismo colegiado superior de la respectiva entidad.

Artículo 85 (86).- Las instituciones de enseñanza superior que reciban aporte fiscal deberán enviar, anualmente, al Ministerio de Educación Pública la memoria explicativa de sus actividades y su balance.

Las instituciones de educación superior de carácter privado que cuenten con aporte fiscal deberán rendir cuenta al Ministerio de Educación Pública sólo respecto de los fondos fiscales que hubieren recibido.

Artículo 86 (87).- Los objetivos y contenidos mínimos a que se refiere el inciso primero del artículo 18, se establecerán a partir del 1° de enero de 1991.

Artículos Transitorios

Artículo 1°.- Los institutos profesionales y los centros de formación técnica, creados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5 y N° 24, de 1981 respectivamente, deberán ajustarse a lo prescrito en el artículo 30, inciso segundo de esta ley, en un plazo de dos años.

Artículo 2°.- Las universidades e institutos profesionales creados y organizados en virtud de las normas contenidas en los decretos con fuerza de ley N° 1 de 1980 y N° 5 de 1981, del Ministerio de Educación Pública que no opten por el sistema de acreditación establecido en la presente ley continuarán rigiéndose por las normas que le son actualmente aplicables y obtendrán su plena autonomía una vez cumplidas las exigencias allí establecidas y podrán otorgar independientemente toda clase de títulos profesionales y grados académicos.

El Ministerio de Educación Pública podrá encargar a una determinada entidad examinadora o a una comisión especial, la realización de las actividades de examinación cuando, por circunstancias ajenas a las entidades adscritas a este sistema, carecieren de ellas. Por otra parte, la entidad examinada podrá en esta misma situación, parcialmente, someterse al sistema de acreditación.

Artículo 3°.- Las entidades de Educación Superior que se creen dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de publicación de esta ley, podrán optar por el sistema de examinación establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980 y N° 5 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, en las mismas condiciones señaladas en el artículo precedente, o por el sistema de acreditación previsto en este

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

cuerpo legal.

Transcurrido dicho plazo, sólo regirá el sistema de acreditación de que trata el párrafo 2° del Título III de esta ley.

Artículo 4°.- Los centros de formación técnica creados de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 24, de 1981, que a la fecha de dictación de esta ley tengan más de seis años de actividades docentes, tendrán derecho a solicitar al Ministerio de Educación Pública que se declare su autonomía de conformidad con el artículo 69 de esta ley. En estos casos, el Ministerio de Educación Pública contará con un plazo de 12 meses para pronunciarse acerca de la solicitud.

LEY 19054

Art.2°, 3)

Artículo 5°.- La primera designación de los integrantes del Consejo Superior de Educación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Si los nombramientos no se pudieren efectuar por falta de designación por parte del organismo respectivo, ésta deberá hacerse por el Presidente de la República dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior. Dichos representantes se mantendrán en sus cargos hasta que el organismo correspondiente formule la nominación pertinente.

Artículo 6°.- Corresponderá al Ministro de Educación Pública arbitrar las medidas conducentes a la puesta en marcha del Consejo Superior de Educación.

Artículo 7°.- Los institutos profesionales que estén impartiendo carreras de pedagogía, educación parvularia y periodismo que de acuerdo a esta ley requieran de licenciatura previa, para obtener el título profesional correspondiente, podrán seguir impartíendolas en las mismas condiciones, pero no podrán crear nuevas carreras de este tipo.

LEY 19054

Art.2°,4)

Artículo 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de esta ley, durante el año 1990 el Ministerio de Educación Pública concurrirá al financiamiento del Consejo Superior de Educación mediante transferencias de recursos desde la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.- RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- JORGE LUCAR FIGUEROA, Teniente General, Vicecomandante en Jefe del Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 1, del Art. 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como Ley de la República.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 7 de marzo de 1990.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- René Salamé Martín, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Jorge Beytía Valenzuela, Capitán de Navío JT, Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Proyecto de Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Junta de Gobierno envió el proyecto de ley enunciado en el rubro a fin de que este Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad y que por sentencia de 27 de febrero de 1990 declaró:

1. Que las disposiciones del proyecto remitido son constitucionales, con excepción de las que se consignan en la declaración segunda.

2. Que las siguientes normas del proyecto son inconstitucionales y deben eliminarse del mismo: artículo 28, la frase que dice "reconocimiento oficial"; artículo 30, la oración de su inciso tercero que dice "reconocimiento oficial", y el artículo 74.

3. Que los artículos 14, inciso segundo; 15, la frase "Con todo, tales límites de edad podrán ser distintos tratándose de enseñanza de adultos y de la especial o diferencial, las que se especificarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación Pública"; 16, inciso segundo; 17; 35, inciso segundo, y 8° transitorio, son normas de ley ordinaria y por lo tanto no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre ellas conforme a lo dicho en el considerando 4° de este fallo.

4. El Tribunal tampoco se pronunciará sobre las siguientes disposiciones del proyecto en atención a lo expresado en el considerando 5° de esta sentencia:

-Artículo 20, inciso primero, la frase "y con los específicos que determine la reglamentación institucional respectiva";

-Artículo 28, la frase "por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento";

-Artículo 30, inciso tercero, la frase "por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento";

-Artículo 85, inciso segundo, la frase "por las leyes que hagan referencia a ellas, por sus respectivos estatutos y reglamentos en cuanto no sean contrarias a éstas y, supletoriamente, por las normas de derecho privado", e inciso cuarto.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

ANEXO 3: ESTATUTO DOCENTE.

**COLEGIO DE PROFESORES DE
CHILE A.G.**

DIRECTORIO NACIONAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO

ESTATUTO

DOCENTE

Texto actualizado con las siguientes leyes:

- 19.047 D.O. 14.02.1991.

**ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS
INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA**

- **19.532 D.O. 17.11.1997.**
- **19.715 D.O. 31.01.2001.**
- **19.806 D.O. 31.05.2002.**
- **19.808 D.O. 07.06.2002.**
- **19.933 D.O. 12.02.2004.**
- **19.961 D.O. 14.08.2004.**
- **19.979 D.O. 06.11.2004.**
- **20.006 D.O. 22.03.2005.**
- **20.158 D.O. 29.12.2006.**
- **20.248 D.O. 01.02.2008.**
- **20.501 D.O. 26.02.2011.**

**ESTATUTO DOCENTE COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G. MONEDA N° 2394,
SANTIAGO. TELÉFONO 4704209 FAX 4704285. MARZO DE 2011.**

ÍNDICE GENERAL

Decreto con Fuerza de Ley N°1 Ministerio de Educación Diario Oficial de 22 de enero de
1997

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY
N°19.070 QUE APROBÓ EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA
EDUCACIÓN, Y DE LAS LEYES QUE LA COMPLEMENTAN Y MODIFICAN

TÍTULO I Normas Generales

TÍTULO II Aspectos Profesionales

Párra **COLEGIO DE PROFESORES DE
CHILE A.G.**

DIRECTORIO NACIONAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO

ESTATUTO

DOCENTE

**ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS
INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA**

Texto actualizado con las siguientes leyes:

- **19.047 D.O. 14.02.1991.**
- **19.532 D.O. 17.11.1997.**
- **19.715 D.O. 31.01.2001.**
- **19.806 D.O. 31.05.2002.**
- **19.808 D.O. 07.06.2002.**
- **19.933 D.O. 12.02.2004.**
- **19.961 D.O. 14.08.2004.**
- **19.979 D.O. 06.11.2004.**
- **20.006 D.O. 22.03.2005.**
- **20.158 D.O. 29.12.2006.**
- **20.248 D.O. 01.02.2008.**
- **20.501 D.O. 26.02.2011.**

**ESTATUTO DOCENTE COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G. MONEDA N° 2394,
SANTIAGO. TELÉFONO 4704209 FAX 4704285. MARZO DE 2011.**

ÍNDICE GENERAL

Decreto con Fuerza de Ley N°1 Ministerio de Educación Diario Oficial de 22 de enero de 1997

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°19.070 QUE APROBÓ EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y DE LAS LEYES QUE LA COMPLEMENTAN Y MODIFICAN

TÍTULO I Normas Generales

TÍTULO II Aspectos Profesionales

Párrafo I: Funciones Profesionales

Párrafo II: Formación y Perfeccionamiento

Párrafo III: Participación

Párrafo IV: Autonomía y Responsabilidad Profesionales

TÍTULO III De La Carrera De Los Profesionales De la Educación Del Sector Municipal.

Párrafo I: Ámbito de Aplicación

Párrafo II: Del Ingreso a la Carrera Docente

Párrafo III: Derechos del Personal Docente

Párrafo IV: De las Asignaciones Especiales del Personal Docente

Párrafo V: De la Jornada de Trabajo

Párrafo VI: Deberes y obligaciones Funcionarias de los Profesionales de la Educación

Párrafo VII: Término de la Relación Laboral de los Profesionales de la Educación

TÍTULO IV Del Contrato de los Profesionales de la Educación en el Sector Particular.

Párrafo I: Normas Generales

Párrafo II: De La Celebración del Contrato y de las Modificaciones Legales a éste

**ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS
INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA**

Párrafo III: De La Terminación del Contrato

Párrafo IV: Disposiciones Finales

TÍTULO FINAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS LEY 20.501

**FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA
LEY N°19.070 QUE APROBÓ EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA
EDUCACIÓN, Y DE LAS LEYES QUE LA COMPLEMENTAN Y MODIFICAN.**

D.F.L. Núm. 1.- Santiago, 10 de septiembre de 1996.- En uso de las facultades que me confiere el artículo vigésimo de la Ley N°19.464 y teniendo presente lo dispuesto en las Leyes N°s 18.956; 19.200; 19.278; 19.398; 19.410; 19.429 y el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la república de Chile, dicto el siguiente:

Decreto con Fuerza de Ley:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que fija el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la han complementado y modificado.

TITULO I

Normas Generales

Artículo 1°: Quedarán afectos al presente Estatuto los profesionales de la educación que prestan servicios en los establecimientos de educación básica y media, de administración municipal o particular reconocida oficialmente, como asimismo en los de educación pre-básica subvencionados conforme al *decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación*, así como en los establecimientos de educación técnico-profesional administrados por corporaciones privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el decreto ley N° 3.166, de 1980, como también quienes ocupan cargos directivos y técnico-pedagógicos en los departamentos de administración de educación municipal que por su naturaleza requieran ser servidos por profesionales de la educación.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 2º: Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales, Universidades o Institutos Profesionales. Asimismo se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 3º: Este Estatuto normará los requisitos, deberes, obligaciones y derechos de carácter profesional, comunes a todos los profesionales señalados en el artículo 1º, la carrera de aquellos profesionales de la educación de establecimientos del sector municipal incluyendo aquellos que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en sus órganos de administración y el contrato de los profesionales de la educación en el sector particular, en los términos establecidos en el Título IV de esta ley. Con todo, no se aplicará a los profesionales de la educación de colegios particulares pagados las normas del inciso segundo del artículo 15, de los cinco incisos finales del artículo 79, los artículos 80, 81 y 84 y el inciso segundo del artículo 88, del Título IV de esta ley.

Artículo 4º: Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer labores docentes quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366 y en los Párrafos 1, 4, 5, 6 y 8 del Título VII y en los Párrafos 1 y 2, del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

En caso de que el profesional de la educación sea encargado reo por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la encargatoria de reo.

TITULO II

Aspectos Profesionales

Párrafo I

Funciones Profesionales

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 5°: Son funciones de los profesionales de la educación la docente y la docente-directiva, además de las diversas funciones técnico-pedagógicas de apoyo.

Se entiende por cargo el empleo para cumplir una función de aquellas señaladas en los artículos 6° a 8° siguientes, que los profesionales de la educación del sector municipal, regidos por el Título III; realizan de acuerdo a las normas de la presente ley.

Artículo 6°: La función docente es aquella de carácter profesional de nivel superior, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las unidades educacionales de nivel prebásico, básico y medio.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Docencia de aula: la acción o exposición personal directa realizada en forma continua y sistemática por el docente, inserta dentro del proceso educativo. La hora docente de aula será de 45 minutos como máximo.
- b) Actividades curriculares no lectivas: aquellas labores educativas complementarias de la función docente de aula, tales como administración de la educación; actividades anexas o adicionales a la función docente propiamente tal; jefatura de curso; actividades coprogramáticas y culturales; actividades extraescolares; actividades vinculadas con organismos o acciones propias del quehacer escolar; actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación y las análogas que sean establecidas por un decreto del Ministerio de Educación.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 7º: La función docente-directiva es aquella de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para la función *o del cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 24*, se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidades adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores, y respecto de los alumnos.

La función principal del Director de un establecimiento educacional será dirigir y liderar el proyecto educativo institucional. En el sector municipal, entendido en los términos del artículo 19 de esta ley, el Director complementariamente deberá gestionar administrativa y financieramente el establecimiento y cumplir las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que le otorguen las leyes, incluidas aquéllas que les fueren delegadas en conformidad a la ley N° 19.410.

Artículo 7º bis.- Los Directores de establecimientos educacionales, para dar cumplimiento a las funciones que les asigna el inciso segundo del artículo anterior y para asegurar la calidad del trabajo educativo, contarán en el ámbito pedagógico, como mínimo, con las siguientes atribuciones: formular, hacer seguimiento y evaluar las metas y objetivos del establecimiento, los planes y programas de estudio y las estrategias para su implementación; organizar y orientar las instancias de trabajo técnico-pedagógico y de desarrollo profesional de los docentes del establecimiento, y adoptar las medidas necesarias para que los padres o apoderados reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus hijos.

Las atribuciones señaladas podrán ser delegadas dentro del equipo directivo del establecimiento.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Los Directores del sector municipal, para cumplir con las funciones complementarias que les otorga el artículo anterior, contarán con las siguientes atribuciones:

- a) *En el ámbito administrativo: Organizar, supervisar y evaluar el trabajo de los docentes y del personal regido por la ley N° 19.464. En el ejercicio de estas facultades podrá proponer anualmente al sostenedor el término de la relación laboral de hasta un 5% de los docentes del respectivo establecimiento, siempre que hubieren resultado mal evaluados según lo establecido en el artículo 70 de esta ley; proponer al sostenedor el personal a contrata y de reemplazo, tanto docente como regido por la ley N° 19.464; designar y remover a quienes ejerzan los cargos de Subdirector, Inspector General y Jefe Técnico del establecimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 C de esta ley; ser consultado en la selección de los profesores cuando vayan a ser destinados a ese establecimiento; proponer al sostenedor los incrementos de las asignaciones contempladas en el inciso primero del artículo 47 y las asignaciones especiales de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del mismo artículo; y promover una adecuada convivencia en el establecimiento.*
- b) En el ámbito financiero: asignar, administrar y controlar los recursos que le fueren delegados en conformidad a la ley.

Artículo 8°: Las funciones técnico-pedagógicas son aquellas de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y otras análogas que por decreto reconozca el Ministerio de Educación, previo informe de los organismos competentes.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 8° bis.- *Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.*

Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto los profesionales de la educación tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos; la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento.

Artículo 9°: En cada establecimiento, para los efectos de esta ley se entenderá por año laboral docente el período comprendido entre el primer día hábil del mes en que se inicia el año escolar y el último del mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicie el año escolar siguiente.

Párrafo II

Formación y perfeccionamiento

Artículo 10: La formación de los profesionales de la educación corresponderá a las instituciones de educación superior, de acuerdo a lo establecido en *el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 11: Los profesionales de la educación tienen derecho al perfeccionamiento profesional.

El objetivo de este perfeccionamiento es contribuir al mejoramiento del desempeño profesional de los docentes, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12: Los departamentos de administración de la educación de los municipios y las entidades privadas de educación subvencionada, podrán colaborar a los procesos de perfeccionamiento vinculados al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo anterior, desarrollando toda clase de actividades de capacitación ya sea directamente o a través de terceros.

El Ministerio de Educación a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas colaborará al perfeccionamiento de los profesionales de la educación mediante la ejecución en las regiones de programas y cursos, y el otorgamiento de becas de montos equitativos para todos los profesionales de la educación subvencionada, especialmente para quienes se desempeñan en localidades aisladas.

La ejecución de los programas, cursos y actividades de perfeccionamiento podrán ser realizadas por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas o por las Instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines.

Asimismo podrán hacerlo otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro. La acreditación comprenderá la aprobación del

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

proyecto de programas, cursos y actividades de perfeccionamiento y el proceso que permita evaluar el avance, concreción y realización del proyecto total, a través de variables destacadas de su desarrollo, de carácter docente, técnico-pedagógicas, especialmente los programas de estudios y sus contenidos, así como los recursos de las Instituciones para otorgar la certificación y validez de los estudios realizados.

Las entidades que realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y que se hayan acreditado debidamente, cuando fuere necesario, deberán inscribir los programas y cursos que deseen ofrecer en un Registro Público, completo y actualizado que llevará el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en el cual se señalarán explícitamente los requisitos, duración, contenidos, fechas de realización y toda otra información de interés para los profesionales de la educación que postulen a los cursos, programas o actividades mencionados.

Artículo 12 bis.- El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, por resolución fundada y atendida la gravedad y reiteración de la conducta, oída la entidad afectada, podrá sancionarla con amonestación, multa a beneficio fiscal de hasta 5 U.T.M., revocación de la inscripción del curso, programa o actividad de perfeccionamiento de que se trate, o pérdida de la acreditación a que se refiere el artículo anterior, cuando corresponda, por incumplimiento de las condiciones de ejecución de los cursos o actividades presentadas al momento de la inscripción del curso, programa o actividad respectiva, por evidentes deficiencias administrativas o de recursos que afecten la calidad del servicio educacional, o por presentar irregularidades que afecten seriamente a los usuarios.

Artículo 13: Los profesionales de la educación que postulen a los programas, cursos, actividades o becas de perfeccionamiento que realice o establezca el Ministerio de Educación,

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

de acuerdo con el financiamiento que para ello se determine en su presupuesto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Trabajar en un establecimiento educacional subvencionado;
- b) Contar con el patrocinio del sostenedor de dicho establecimiento en el caso que las actividades, programas, cursos o becas de perfeccionamiento se efectúen fuera del respectivo local escolar o durante los períodos de actividades normales que se desarrollen durante el año escolar;
- c) El patrocinio a que se refiere la letra anterior, deberá ser siempre otorgado cuando se trate de cursos, programas o actividades de perfeccionamiento que sean de carácter general para todos los profesionales de la educación y cuando digan relación con los programas y proyectos educativos del establecimiento;
- d) Estar aceptado en alguno de los programas, cursos o actividades de perfeccionamiento o becas, inscrito en el Registro señalado en el inciso final del artículo anterior, y
- e) En el caso de los postulantes a beca, junto con la solicitud deberán contraer el compromiso de laborar en el establecimiento patrocinante durante el año escolar siguiente. Con todo, si la beca se realizare durante los dos primeros meses del año, el compromiso de permanencia se referirá al año respectivo.

Los criterios de prioridad para seleccionar a estos postulantes deberán considerar, especialmente, las siguientes circunstancias:

- 1) Trabajar en un establecimiento con bajo rendimiento escolar;

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- 2) El grado de relación entre la función que ejerce el profesional en el establecimiento y los contenidos del programa al cual postula, y
- 3) El aporte que puedan realizar el establecimiento patrocinador o el propio postulante para el financiamiento del programa o beca al cual postula.

Las postulaciones a los programas de becas serán presentadas en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, las que estarán encargadas de la evaluación y selección de los postulantes, de acuerdo a los procedimientos que establezca el Reglamento.

Párrafo III

Participación

Artículo 14: Los profesionales de la educación tendrán derecho a participar, con carácter consultivo, en el diagnóstico, planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades de la unidad educativa correspondiente y de las relaciones de ésta con la comunidad.

Los docentes tendrán derecho a ser consultados por el Director en la evaluación del desempeño de su función y la de todo el equipo directivo, así como en las propuestas que hará al sostenedor para mejorar el funcionamiento del establecimiento educacional.

De la misma manera tendrán derecho a ser consultados en los procesos de proposición de políticas educacionales en los distintos niveles del sistema.

Artículo 15: En los establecimientos educacionales habrá Consejos de Profesores u organismos equivalentes de carácter consultivo, integrados por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Los Consejos de Profesores deberán reunirse a lo menos una vez al mes, y sus reflexiones y propuestas quedarán registradas en un acta numerada de sus sesiones.

Los Consejos de Profesores participarán en la elaboración de la cuenta pública del Director, y en la evaluación de su gestión, de la del equipo directivo y de todo el establecimiento.

Estos serán organismos técnicos en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes.

Sin embargo, los Consejos de Profesores podrán tener carácter resolutivo en materias técnico-pedagógicas, en conformidad al proyecto educativo del establecimiento y su reglamento interno.

Al mismo tiempo, en los Consejos de Profesores u organismos equivalentes se encauzará la participación de los profesionales en el cumplimiento de los objetivos y programas educacionales de alcance nacional o comunal y en el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

Los profesores podrán ser invitados a las reuniones de los Centros de Cursos y Centros de Padres y Apoderados, cualquiera sea su denominación.

Párrafo IV

Autonomía y responsabilidad profesionales

Artículo 16: Los profesionales de la educación que se desempeñen en la función docente gozarán de autonomía en el ejercicio de ésta, sujeta a las disposiciones legales que orientan al

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

sistema educacional, del proyecto educativo del establecimiento y de los programas específicos de mejoramiento e innovación.

Esta autonomía se ejercerá en:

- a) El planeamiento de los procesos de enseñanza y de aprendizaje que desarrollarán en su ejercicio lectivo y en la aplicación de los métodos y técnicas correspondientes;
- b) La evaluación de los procesos de enseñanza y del aprendizaje de sus alumnos, de conformidad con las normas nacionales y las acordadas por el establecimiento;
- c) La aplicación de los textos de estudio y materiales didácticos en uso en los respectivos establecimientos, teniendo en consideración las condiciones geográficas y ambientales y de sus alumnos, y
- d) La relación con las familias y los apoderados de sus alumnos, teniendo presente las normas adoptadas por el establecimiento.

Artículo 17: Las quejas o denuncias contra un profesional de la educación deben ser formuladas por escrito, o en su defecto, escrituradas por el funcionario que las reciba, para que sean admitidas a tramitación por las autoridades y directores de establecimientos. Su texto debe ser conocido por el afectado.

Artículo 18: Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la función correspondiente. En tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor y serán informados de los resultados de dichas evaluaciones.

El profesional de la educación gozará del derecho a recurrir contra una apreciación o evaluación directa de su desempeño, si la estima infundada.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

El Reglamento establecerá las normas objetivas y el procedimiento de la evaluación de la labor y desempeño de los profesionales de la educación. A la vez fijará las normas que les permita ejercer el derecho señalado en el inciso anterior y, asimismo, aquellas que los habilite para ejercer su derecho a defensa contra las imputaciones que puedan ser objeto en virtud del artículo 17 de esta ley.

TITULO III

De la carrera de los profesionales de la educación del sector municipal

Párrafo I

Ámbito de aplicación

Artículo 19: El presente Título se aplicará a los profesionales de la educación que desempeñen funciones en los establecimientos educacionales del sector municipal integrando la respectiva dotación docente. Del mismo modo se aplicará a los que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en los organismos de administración de dicho sector.

Para estos efectos se consideran "sector municipal" aquellos establecimientos educacionales que dependen directamente de los Departamentos de Administración Educacional de cada Municipalidad, o de las Corporaciones Educacionales creadas por éstas o los que habiendo sido municipales son administrados por corporaciones educacionales privadas, de acuerdo con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de Interior, de 1980.

Párrafo II

Del ingreso a la Carrera Docente

Artículo 20: El ingreso de los profesionales de la educación a la carrera docente del sector municipal se realizará mediante la incorporación a su dotación docente.

Se entiende por dotación docente el número total de profesionales de la educación que sirven funciones de docencia, docencia directiva y técnico-pedagógica, que requiere el funcionamiento de los establecimientos educacionales del sector municipal de una comuna, expresada en horas cronológicas de trabajo semanales, incluyendo a quienes desempeñen funciones directivas y técnico-pedagógicas en los organismos de administración educacional de dicho sector.

Artículo 21: La dotación docente de los establecimientos educacionales de cada comuna, incluyendo a quienes desempeñen cargos y horas directivos y técnico-pedagógicos en los organismos de administración educacional del sector, será fijada a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a aquel en que comience a regir, una vez aprobado el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal por el Concejo Municipal, por el Departamento de Administración Educacional de la Municipalidad respectiva o por la Corporación Educacional correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Dicha fijación se hará conforme al número de alumnos del establecimiento por niveles y cursos y según el tipo de educación y la modalidad curricular, cuando éstas sean de carácter especial.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Estas dotaciones serán *determinadas por el sostenedor respectivo mediante resolución fundada. Ésta deberá publicarse en la página web del municipio o estar siempre disponible a quien lo solicite.*

Artículo 22: La Municipalidad o Corporación que fija la dotación docente de cada comuna, deberá realizar las adecuaciones que procedan por alguna de las siguientes causales:

- 1.- Variación en el número de alumnos del sector municipal de una comuna;
- 2.- Modificaciones curriculares;
- 3.- Cambios en el tipo de educación que se imparte;
- 4.- Fusión de establecimientos educacionales, y
- 5.- Reorganización de la entidad de administración educacional.

Cualquiera variación de la dotación docente de una comuna, regirá a contar del inicio del año escolar siguiente.

Todas estas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal. En todo caso, las modificaciones a la dotación docente que se efectúen de acuerdo a los números 1 a 4 deberán estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.

Artículo 23: *Derogado.*

Artículo 24: Para incorporarse a la dotación del sector municipal será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- 1.- Ser ciudadano.
- 2.- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente.
- 3.- Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- 4.- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2° de esta ley.
- 5.- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito, ni condenado en virtud de la ley N°19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

No obstante, los extranjeros que cumplan con los requisitos de los números 3, 4 y 5 de este artículo, podrán ser autorizados por *el director del establecimiento educacional con acuerdo del Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal*, para incorporarse a la dotación del sector.

Para incorporarse a la función docente directiva y de unidades técnico-pedagógicas, los postulantes deberán cumplir con el requisito de contar, a lo menos, con perfeccionamiento en las áreas pertinentes a dicha función y una experiencia docente de cinco años.

Asimismo, podrán incorporarse a la función docente directiva quienes estén en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres y hayan ejercido funciones docentes al menos durante 3 años en un establecimiento educacional, sin que les sea exigible el requisito establecido en el número 4 del inciso primero del presente artículo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 25: Los profesionales de la educación se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o en calidad de contratados.

Son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes.

Tendrán calidad de contratados aquellos que desempeñan labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

Artículo 26: El número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados en una misma Municipalidad o Corporación Educacional, no podrá exceder del 20% del total de horas de la dotación de las mismas, a menos que en la comuna no haya suficientes docentes que puedan ser integrados en calidad de titulares, en razón de no haberse presentado postulantes a los respectivos concursos, o existiendo aquéllos, no hayan cumplido con los requisitos exigidos en las bases de los mismos.

Los docentes a contrata podrán desempeñar funciones docentes directivas.

Artículo 27: La incorporación a una dotación docente en calidad de titular se hará por concurso público de antecedentes, el que será convocado por el Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva. Dichos concursos deberán ajustarse a la normas de esta ley y su reglamento.

Artículo 28: Los concursos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser publicitados, a lo menos, en un diario de circulación nacional. Las convocatorias se efectuarán *al menos una vez* al año y tendrán el carácter de nacionales, debiendo efectuarse la convocatoria de una de ellas

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

antes del 15 de diciembre del año en que se produjo la vacante a fin de dar cumplimiento al artículo 26. Asimismo, podrá convocarse a concurso cada vez que sea imprescindible llenar la vacante producida y no fuere posible contratar a un profesional de la educación en los términos del artículo 25.

Artículo 29: Los profesionales de la educación, serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo, según corresponda, documentos que contendrán, a lo menos, las siguientes especificaciones:

- Nombre del empleador: Municipalidad o Corporación;
- Nombre RUT del profesional de la educación;
- Fecha de ingreso del profesional de la educación a la Municipalidad o Corporación;
- Tipo de funciones, de acuerdo al Título II de esta ley;
- Número de horas cronológicas semanales a desempeñar;
- Jornada de trabajo;
- Nivel o modalidad de enseñanza, cuando corresponda, y
- Calidad de la designación y período de vigencia, si se tratare de contratos.

Artículo 30: En cada comuna se establecerán anualmente Comisiones Calificadoras de Concursos, para cada una de las siguientes funciones:

- a) *Técnico pedagógica, con excepción de la de los Jefes Técnicos.*
- b) Docente de la enseñanza media.
- c) Docente de la enseñanza básica y pre-básica.

Artículo 31: Las Comisiones Calificadoras de Concursos estarán integradas por:

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- a) El Director del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal que corresponda o a quien se designe en su reemplazo.
- b) El Director del establecimiento que corresponda a la vacante concursable.
- c) Un docente elegido por sorteo entre los pares de la especialidad de la vacante a llenar.

El secretario municipal de la respectiva comuna actuará como ministro de fe.

Artículo 31 bis.- *Establécese el siguiente mecanismo de selección directiva para proveer las vacantes de los cargos de director de establecimientos educacionales:*

Existirá una comisión calificadora integrada por el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda; un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional aprobada por el propio Consejo; y un docente perteneciente a la misma dotación municipal que se desempeñe en otro establecimiento educacional elegido por sorteo. En este último caso, el docente deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: Pertenecer a la red de Maestros de Maestros o estar acreditado como Profesor de Excelencia Pedagógica, según lo dispuesto en la ley N° 19.715, o haber sido evaluado como profesor de desempeño destacado, de acuerdo a la evaluación dispuesta en el artículo 70 de esta ley.

Para efectos de conformar la comisión calificadora, en el caso que el municipio tenga un solo establecimiento educacional o que ningún docente de la dotación cumpla con los requisitos establecidos en el inciso anterior, el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal lo elegirá por sorteo entre los pertenecientes a la dotación respectiva.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Estarán inhabilitados para formar parte de las comisiones calificadoras a que hace referencia el presente artículo quienes tengan, con cualquiera de los postulantes, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercero por afinidad.

Los concursos a los cuales convocarán las respectivas municipalidades serán administrados por su Departamento de Administración de Educación Municipal o por la Corporación Municipal, según corresponda. Dichos organismos pondrán todos los antecedentes a disposición de la comisión calificadora.

Un reglamento establecerá las normas de constitución y funcionamiento de estas comisiones.

Artículo 32: *El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, deberá definir el perfil profesional del director, el que podrá considerar los siguientes aspectos: Las competencias, aptitudes y certificaciones pertinentes que deberán cumplir los candidatos. Estos perfiles deberán ser aprobados por el sostenedor. Para estos efectos, el Ministerio de Educación creará un banco de perfiles profesionales de acuerdo a las necesidades de los distintos tipos de establecimientos educacionales que deberán estar siempre disponibles en su página web.*

El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, convocará a un concurso de selección público abierto, de amplia difusión, que se comunicará a través de la página web de la respectiva municipalidad o en un diario de circulación nacional. En estos anuncios se informará, a lo menos, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñar el cargo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

En la misma fecha de la publicación mencionada en el inciso anterior, las convocatorias serán comunicadas al Ministerio de Educación con el objeto que sean ingresadas en un registro público que el Ministerio administrará para apoyar la difusión de los concursos.

Asimismo, desde la fecha de publicación del concurso, deberá estar disponible para todos los interesados la proposición de convenio de desempeño a que hace referencia el artículo 33.

Artículo 32 bis: *La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de liderazgo y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor.*

El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora. Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación.

Con posterioridad, la comisión calificadora deberá entrevistar a cada uno de los candidatos preseleccionados, proceso para el cual podrá contar con apoyo externo. Luego de ello, la comisión calificadora deberá presentar un informe con la nómina de los postulantes seleccionados. Dicha nómina contará con un mínimo de tres y un máximo de cinco candidatos, los que serán presentados al sostenedor quien podrá nombrar a cualquiera de ellos o declarar,

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

previa resolución fundada, desierto el proceso de selección, caso en el cual se realizará un nuevo concurso.

En aquellas comunas que tengan menos de diez mil habitantes el número de integrantes de la nómina podrá contener dos candidatos si no hubiera más postulantes que cumplan con los requisitos.

El nombramiento del director del establecimiento educacional tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34 de la presente ley.

Si el director designado renunciare dentro de los dos meses siguientes a su nombramiento, el sostenedor podrá designar a otro de los integrantes de la nómina presentada por la comisión calificadora para dicho cargo, sin necesidad de llamar a un nuevo concurso.

Un reglamento determinará los requisitos y las tareas que deberá cumplir la asesoría externa en el proceso de preselección, considerando la matrícula, la ruralidad y otras características del establecimiento educacional respectivo.

Artículo 33: *Dentro del plazo máximo de treinta días contado desde su nombramiento definitivo, los directores de establecimiento educacionales suscribirán con el respectivo sostenedor o con el representante legal de la respectiva Corporación Municipal un convenio de desempeño.*

Este convenio será público y en él se incluirán las metas anuales estratégicas de desempeño del cargo durante el período y los objetivos de resultados a alcanzar por el director anualmente, con los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento de los mismos así como las consecuencias de su cumplimiento e incumplimiento.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Asimismo, el convenio de desempeño deberá regular la forma de ejercer las atribuciones que la letra a) del artículo 7° bis de esta ley entrega a los directores.

Los convenios tendrán una duración de 5 años contados desde el nombramiento del director del establecimiento educacional, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el director en ejercicio. Estos concursos deberán realizarse con la anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante.

En caso de que sea necesario reemplazar al director del establecimiento, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses desde que dejó de ejercer sus funciones, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso.

Artículo 34: *El Director del establecimiento educacional deberá informar al sostenedor, al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal y a la comunidad escolar, en diciembre de cada año, el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en los convenios de desempeño. Asimismo, le informará de las alteraciones que se produzcan en los supuestos acordados, proponiendo los cambios y ajustes pertinentes a los objetivos iniciales. De mutuo acuerdo entre las partes podrá modificarse dicho convenio.*

Corresponderá al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, determinar el grado de cumplimiento de los objetivos acordados.

El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal con aprobación del sostenedor podrá pedir la renuncia anticipada del director cuando el grado de cumplimiento de los objetivos acordados en el convenio de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

desempeño sean insuficientes de acuerdo a los mínimos que establezca. En este caso se deberá realizar un nuevo concurso sin perjuicio de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 33.

Artículo 34 A: *Los profesionales que hayan pertenecido a la respectiva dotación antes de asumir al cargo de director de establecimiento educacional, y el cese de funciones se produzca por petición de renuncia, antes de concluir el plazo de nombramiento, y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, podrán continuar desempeñándose en la dotación docente en caso de que exista disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación Municipal, sin derecho a la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley. En el caso de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o cuando por resolución del sostenedor se determine que deban dejar de pertenecer a la dotación municipal, tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes por cada año de servicio en la respectiva municipalidad o corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once descontada la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley.*

Cuando la causal de término de la relación laboral referida en el inciso anterior se aplique a profesionales que no pertenecían a la respectiva dotación docente tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno, descontada la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley.

Artículo 34 B: *En los casos en que el director del establecimiento educacional haya pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir dicho cargo, y termine el período de su*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

nombramiento sin que vuelva a postular al concurso o en caso de que lo pierda, podrá continuar desempeñándose en la respectiva dotación docente en caso de que exista disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación Municipal, sin derecho a la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley. En el caso de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o cuando por resolución del sostenedor se determine que deba dejar de pertenecer a la dotación municipal, tendrá derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes por cada año de servicio en la respectiva municipalidad o corporación, o fracción superior a seis meses con un máximo de once.

Cuando la causal de término de la relación laboral referida en el inciso anterior se aplique a profesionales que no pertenecían a la respectiva dotación docente, tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno.

Artículo 34 C: *Los profesionales de la educación que cumplan funciones de Subdirector, Inspector General y Jefe Técnico serán de exclusiva confianza del director del establecimiento educacional. Atendidas las necesidades de cada establecimiento educacional, el director podrá optar por no asignar todos los cargos a que hace referencia este inciso. En todo caso, quienes se desempeñen en estas funciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta ley.*

El director podrá nombrar en los cargos mencionados en el inciso anterior a profesionales que pertenezcan a la dotación docente de la comuna respectiva. Tratándose de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

profesionales externos a la dotación docente de la comuna, el director del establecimiento educacional requerirá de la aprobación del sostenedor para efectuar sus nombramientos.

Cuando cesen en sus funciones los profesionales que hayan pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir los cargos a que se refiere este artículo, y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, el sostenedor podrá optar entre que continúen desempeñándose en ella en caso de que exista disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación Municipal sin derecho a la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley; o a poner término a su relación laboral con una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de once descontada la asignación que establece el artículo 51 de esta ley.

En los casos en que los profesionales no hayan pertenecido a la respectiva dotación, sólo tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses con un máximo de seis y un mínimo de uno.

Artículo 34 D: *Los Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, sea cual fuere su denominación, serán nombrados mediante un concurso público.*

Dichos funcionarios serán nombrados por el sostenedor entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico. La administración de este proceso corresponderá y será de cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Para estos efectos se constituirá una comisión calificadora que estará integrada por el sostenedor o su representante; un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales aprobada por el propio Consejo; y un director de establecimiento educacional municipal de la respectiva comuna que haya sido electo por el sistema establecido en esta ley, el cual será elegido por sorteo. En caso de no existir directores que cumplan con estas características, el sorteo se realizará entre los directores de todos los establecimientos municipales de la comuna.

Artículo 34 E: *El sostenedor deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.*

A estos concursos podrán postular aquellos profesionales que estén en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres. En los casos en que la persona nombrada como Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal no sea profesional de la educación, dicho Departamento deberá contar con la asesoría de un docente encargado del área técnico-pedagógica.

Desde la fecha de publicación del concurso, deberá estar disponible para todos los interesados la proposición de convenio de desempeño.

Si el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal renunciare dentro de los dos meses siguientes a su nombramiento, el sostenedor podrá designar a otro de los integrantes de la terna presentada por la comisión calificadora para dicho cargo, sin necesidad de llamar a un nuevo concurso.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 34 F: Dentro del plazo máximo de treinta días contado desde su nombramiento definitivo, los Jefes del Departamento de Administración de Educación Municipal suscribirán el convenio de desempeño con el respectivo sostenedor.

Este convenio será público y en él se incluirán las metas anuales estratégicas de desempeño del cargo durante el período y los objetivos de resultados a alcanzar anualmente, con los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento de los mismos así como las consecuencias de su cumplimiento e incumplimiento. De mutuo acuerdo entre las partes podrá modificarse dicho convenio.

El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal deberá informar al sostenedor y al concejo municipal anualmente el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos. Asimismo, le informará de las alteraciones que se produzcan en los supuestos acordados, proponiendo los cambios y ajustes pertinentes a los objetivos iniciales.

Los nombramientos tendrán una duración de 5 años, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el titular en ejercicio. Estos concursos deberán realizarse con la anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante.

El sostenedor determinará anualmente el grado de cumplimiento de los objetivos acordados en el convenio de desempeño. Cuando éstos sean insuficientes de acuerdo a los mínimos establecidos podrá pedir la renuncia anticipada del Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal. En estos casos se deberá realizar un nuevo concurso.

En caso de que sea necesario reemplazar al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses desde que dejó de ejercer sus funciones, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 34 G: Los Jefes del Departamento de Administración de Educación Municipal gozarán de una asignación de administración de educación municipal.

Esta asignación se aplicará sobre la remuneración básica mínima nacional para docentes de enseñanza media y alcanzará los siguientes porcentajes mínimos de acuerdo a la matrícula municipal total de la comuna. En caso de que ésta sea de 399 o menos alumnos, será de un 25%; en caso de que sea de entre 400 y 799 alumnos, la asignación será de un 75%; en caso de que sea de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 150%; y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de un 200%.

La asignación establecida en el inciso anterior se calculará anualmente considerando el promedio de la asistencia media del año anterior que reciba subvención escolar.

Artículo 34 H: Los profesionales que hayan pertenecido a la respectiva dotación antes de asumir el cargo de Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, y el cese de sus funciones se produzca por petición de renuncia, antes de concluir el plazo de nombramiento y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal podrá continuar desempeñándose en la dotación docente en caso de que exista disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación Municipal, sin derecho a la asignación establecida en el artículo 34 G de esta ley. En el caso de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o cuando por resolución del sostenedor se determine que deba dejar de pertenecer a la dotación municipal, tendrá derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes por cada año de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

servicio en la respectiva municipalidad o corporación, o fracción superior a seis meses con un máximo de once descontada la asignación establecida en el artículo 34 G de esta ley.

Cuando la causal de término de la relación laboral referida en el inciso anterior se aplique a profesionales que no pertenecían a la respectiva dotación docente tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno, descontada la asignación establecida en el artículo 34 G.

Artículo 34 I: *En los casos en que el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal haya pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir dicho cargo, y termine el período de su nombramiento sin que vuelva a postular al concurso o en caso de que lo pierda, podrá continuar desempeñándose en la respectiva dotación docente si existe disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación municipal, sin derecho a la asignación establecida en el artículo 34 G de esta ley. En el evento de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o cuando por resolución del sostenedor se determine que deba dejar de pertenecer a la dotación municipal, tendrá derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes por cada año de servicio en la respectiva municipalidad o corporación, o fracción superior a seis meses con un máximo de once.*

Cuando la causal de término de la relación laboral referida en el inciso anterior se aplique a profesionales que no pertenecían a la respectiva dotación docente tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 34 J: En aquellas comunas que tengan menos de 1.200 alumnos matriculados en establecimientos educacionales municipales, los concursos para Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal serán convocados y administrados por las municipalidades. Ésta pondrá todos los antecedentes a disposición de la comisión calificadora.

La selección del Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal deberá someterse al procedimiento establecido para la selección de directores de establecimientos educacionales, contemplado en los artículos 31 bis y siguientes de esta ley, con excepción de la integración de la composición de la comisión calificadora. En estos casos dicha comisión deberá estar compuesta por el sostenedor o su representante; un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales aprobada por éste; y un director de establecimiento educacional municipal de la respectiva comuna que haya sido designado por el sistema establecido en esta ley, el cual será elegido por sorteo. En caso de no existir directores que cumplan con estas características, el sorteo se realizará entre los directores de todos los establecimientos municipales de la comuna.

En las situaciones a que se refiere este artículo, el número de integrantes de la nómina podrá contener dos candidatos si no hubiera más postulantes que cumplan con los requisitos.

Párrafo III

Derechos del personal docente

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 35: Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a la normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.

Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional.

Artículo 36: Los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares, tendrán derecho a la estabilidad en las horas y funciones establecidas en los decretos de designación o contratos de trabajo, según corresponda, a menos que deban cesar en ellas por alguna de las causales de expiración de funciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 37: Los profesionales de la educación se registrarán en materias de accidentes en actos de servicio y de enfermedades contraídas en el desempeño de la función, por las normas de la Ley N° 16.744.

Sin perjuicio de lo anterior, las Municipalidades o Corporaciones Educativas podrán afiliar a su personal a las Cajas de Compensación y Mutuales de Seguridad.

Artículo 38: Tendrán derecho a licencia médica, entendida ésta como el derecho que tiene el profesional de la educación de ausentarse o de reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Previsional, en su caso. Durante su vigencia el profesional de la educación continuará gozando del total de sus remuneraciones.

Artículo 39: Las Mutuales de Seguridad pagarán a las Municipalidades o Corporaciones municipales empleadoras una suma equivalente al total del subsidio que hubiere correspondido a los funcionarios regidos por la presente ley, de acuerdo con las normas del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando existan convenios celebrados al respecto entre las instituciones señaladas.

Artículo 40: Los profesionales de la educación podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones.

Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y serán concedidos o denegados por el Director del establecimiento.

Asimismo, los profesionales de la educación podrán solicitar permisos, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares hasta por seis meses en cada año calendario y hasta por dos años para permanecer en el extranjero.

Cuando el permiso que se solicite sea para realizar estudios de post-título o post-grado, éste podrá prorrogarse, por una única vez, hasta el doble del tiempo señalado en el inciso anterior.

Para los efectos de la aplicación del artículo 48 de esta ley, no se considerará el tiempo durante el cual el profesional de la educación haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones, a menos que acredite ante su empleador que ha desempeñado funciones

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

profesionales definidas en el artículo 5° de esta ley, o ha realizado estudios de post-título o post-grado.

Artículo 41: Para todos los efectos legales, el feriado de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Durante dicha interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Artículo 41 bis.- Los profesionales de la educación con contrato vigente al mes de diciembre, tendrán derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o por el período que medie entre dicho mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo municipio o corporación educacional municipal.

Artículo 42: Los profesionales de la educación podrán ser objeto de destinaciones a otros establecimientos educacionales dependientes de un mismo Departamento de Administración de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda, a solicitud suya o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, practicada en conformidad al artículo 22 y al Plan de Desarrollo Educativo Municipal, sin que signifique menoscabo en su situación laboral y profesional. No obstante, si producida la destinación estimaren que se les ha causado menoscabo, podrán reclamar de ello conforme al procedimiento del inciso tercero del artículo 12 del Código del Trabajo, sin perjuicio que puedan ejercer su derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República o la Dirección del Trabajo, según procediere, sin que ello implique paralizar la destinación.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

El profesional de la educación, cuyo cónyuge, funcionario público o municipal, sea destinado a una localidad distinta de aquella en la cual ambos trabajan como funcionarios del sector público o municipal, tendrán preferencia para ser contratados en la nueva localidad, en condiciones tales, que no signifiquen menoscabo en su situación laboral y profesional.

Artículo 43: Las municipalidades podrán establecer convenios que permitan que los profesionales de la educación puedan ser destinados a prestar sus servicios en otras municipalidades. En dicho caso sus remuneraciones serán pagadas por la municipalidad donde presten efectivamente sus servicios.

Las destinaciones a que se refiere el inciso anterior deberán contar con el acuerdo de los profesionales de la educación y podrán tener una duración de un año laboral docente, al término del cual, podrán ser renovadas por una sola vez por un período similar. Esta destinación no significará la pérdida de la titularidad en la dotación docente del municipio de origen. Estos profesionales tendrán preferencia en los concursos a los cuales convoque la Municipalidad donde efectivamente hayan prestado sus servicios durante esos períodos.

El número de horas cronológicas de trabajo semanales correspondientes a los profesionales de la educación que se encuentren cumpliendo una destinación en virtud de lo dispuesto en este artículo, serán contabilizadas en la dotación docente del municipio al cual hayan sido destinados, mientras duren sus cometidos.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 44: Los profesionales de la educación tendrán derecho a permutar sus cargos siempre que se desempeñen en empleos de una misma naturaleza y que cuenten con la autorización de los respectivos empleadores.

La permuta procederá desde y hacia cualquiera comuna del país. En estos casos los traslados permitirán que los profesores conserven sus asignaciones de antigüedad y de perfeccionamiento.

Artículo 45: Los profesionales de la educación tendrán derecho a que les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.

Artículo 46: Los establecimientos educacionales del sector municipal dictarán reglamentos internos, los que deberán considerar a lo menos:

- a) Normas generales de índole técnico-pedagógicas, incluyendo las relativas al Consejo de Profesores;
- b) Normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento, y
- c) Normas de prevención de riesgos, de higiene y de seguridad.

Este Reglamento deberá ser ampliamente difundido en la comunidad escolar y se actualizará al menos una vez al año.

Párrafo IV De las asignaciones especiales del personal docente

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 47: Los profesionales de la educación del sector municipal gozarán de las siguientes asignaciones: de experiencia, de perfeccionamiento, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica.

Además, las Municipalidades podrán establecer incrementos en las asignaciones anteriores y asignaciones especiales de incentivo profesional, de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas y *a la evaluación que realicen según lo establecido en el artículo 70 bis.*

Las asignaciones especiales de incentivo profesional se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva Municipalidad.

En todo caso, dichos incrementos y asignaciones especiales de incentivo profesional no podrán financiarse con cargo al Fondo de Recursos Complementarios creado por el artículo 12 transitorio de la presente Ley.

Artículo 48: La asignación de experiencia se aplicará sobre la remuneración básica mínima nacional que determine la ley y consistirá en un porcentaje de ésta, que la incremente 6,76% por los primeros dos años de servicio docente y 6,66% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 100% de la remuneración básica mínima nacional para aquellos profesionales que totalicen 30 años de servicios.

El reglamento especificará el procedimiento para la acreditación de los bienes.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

El tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación, corresponderá a los servicios prestados en la educación pública o particular.

Artículo 49: La asignación de perfeccionamiento tendrá por objeto incentivar la superación técnico-profesional del educador y consistirá en un porcentaje de hasta un 40% de la remuneración básica mínima nacional del personal que cumpla con el requisito de haber aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de post-título o de post-grado académico, en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, Instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines o en otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro.

En todo caso, no se podrán acreditar para los efectos del derecho a percibir esta asignación los cursos conducentes a la obtención de menciones que dan derecho a impetrar la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Para los efectos de determinar el porcentaje de la asignación de perfeccionamiento que se reconozca a los profesionales de la educación, el reglamento considerará especialmente su experiencia como docentes, establecida en conformidad a lo señalado en el artículo anterior, las horas de duración de cada programa, curso o actividad de perfeccionamiento, el nivel académico respectivo y el grado de relación con la función profesional que desempeña el beneficiario de la asignación. No se reconocerán, para los efectos de esta asignación, más de 800 horas anuales en el caso de los cursos o programas de perfeccionamiento.

En todo caso, para la concesión de esta asignación, será requisito indispensable que los cursos, programas o actividades a que se refiere el inciso anterior estén inscritos en el registro señalado en el inciso final del artículo 12 de esta ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 50: La asignación por desempeño en condiciones difíciles, corresponderá a los profesionales de la educación que ejerzan sus funciones en establecimientos que sean calificados como de desempeño difícil por razones de ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas. Esta asignación podrá alcanzar hasta un 30% calculada sobre la remuneración básica mínima nacional correspondiente.

Los criterios para determinar que un establecimiento sea declarado de desempeño difícil y se dé así origen al pago de la asignación por desempeño en estas condiciones a su personal, son los siguientes:

- a) Aislamiento geográfico: clima particularmente adverso, distancia, dificultades de movilización y comunicación respecto a centros urbanos de relevante importancia administrativa, económica y cultural;
- b) Ruralidad efectiva: aquellas que obligan al profesor a residir en un medio ambiente propiamente rural, y
- c) El especial menoscabo o particular condición del tipo de población atendida: alumnos y comunidades en situación de extrema pobreza, dificultades de acceso o inseguridad en el medio urbano, alumnos o comunidades bilingües o biculturales.

El reglamento fijará los grados en que se presenten las condiciones referidas en forma particularmente difícil y sus equivalencias en porcentaje de la asignación, además de los procedimientos correspondientes.

Corresponderá a cada Departamento de Administración Educacional Municipal proponer en forma priorizada conforme a los criterios y disposiciones del Reglamento los

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

establecimientos que darán derecho a percibir la asignación por desempeño difícil. El Municipio respectivo presentará dicha proposición a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual determinará cada dos años los establecimientos de desempeño difícil y los grados de dificultad respectivos, conforme al procedimiento que establezca el reglamento, según criterios objetivos de calificación, tanto a nivel nacional como regional, considerando los antecedentes proporcionados por las Municipalidades.

Artículo 51.-: Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica corresponderán a los profesionales de la educación que sirvan funciones superiores y alcanzarán *los siguientes porcentajes mínimos*

calculados sobre la remuneración básica mínima nacional: a un 25% en el caso de los directores de establecimientos educacionales, a un 20% en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico-pedagógicas y a un 15% en el caso de otro personal de las unidades técnico-pedagógicas.

Para determinar el porcentaje, el Departamento de Administración de la Educación o la Corporación Educacional respectiva tendrá en cuenta, *entre otras*, la matrícula y la jerarquía interna de las funciones docente directivas y técnico-pedagógicas de la dotación de cada establecimiento.

Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de un 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 75%, y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%. Con todo, en el caso de establecimientos educacionales con una matrícula total de hasta 150 alumnos la asignación de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico pedagógica no podrá exceder los

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

porcentajes establecidos en el inciso primero. Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula superior a 150 alumnos e inferior a 400, la asignación del director no podrá exceder de 37,5%.

La asignación establecida en el inciso anterior se calculará anualmente considerando el promedio de la asistencia media del año anterior que reciba subvención escolar.

Los establecimientos educacionales de alta concentración de alumnos prioritarios recibirán las siguientes asignaciones adicionales: En los establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de un 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 75%, y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N° 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley.

En ningún caso los profesionales que desempeñen cargos directivos y técnico-pedagógicos de un establecimiento educacional podrán percibir asignaciones mayores a las del director del mismo establecimiento.

Artículo 52: Los profesionales de la educación que presten sus servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal, tendrán derecho a conservar los porcentajes de las asignaciones de experiencia y perfeccionamiento al desempeñarse en otra localidad.

No obstante, las asignaciones de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva o técnico-pedagógica, solamente se mantendrán si el nuevo empleo da derecho a percibir las.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 53: A los profesionales de la educación que hubieren jubilado y que se incorporen a una dotación docente, no les serán aplicables los artículos 48 y 49 respecto de los años servidos previos a la jubilación.

Artículo 54: Concédese a los profesionales de la educación regidos por esta ley, que se desempeñen en los establecimientos educacionales del sector municipal, un incentivo de carácter económico que se denominará Unidad de Mejoramiento Profesional, UMP, que consistirá en un bono de monto fijo mensual, imponible, cuyo máximo es el que se señala en el artículo siguiente, para quienes tengan una jornada semanal igual o superior a 30 horas cronológicas, para uno o más empleadores, que se pagará desde el mes de diciembre de 1993 y hasta diciembre de 2010.

Artículo 55: La Unidad de Mejoramiento Profesional UMP, que les corresponde a los profesionales de la educación del sector municipal, sean de la enseñanza básica o de la enseñanza media, será de \$12.585 mensuales para aquellos que tengan nombramiento o contrato docente por un número igual o superior a 30 horas cronológicas semanales.

Artículo 56: Los profesionales de la educación del sector municipal con nombramiento o contrato docente igual o superior a 30 horas cronológicas semanales, que al 30 de octubre de 1993 tengan los años de servicios docentes prestados en la educación que se señalan en la siguiente tabla, tendrán derecho a percibir a contar desde el mes de diciembre de 1993, el monto mensual fijo complementario que se indica:

Años de servicios docentes a la educación, al 30	Monto mensual complementario
---	-------------------------------------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

de octubre de 1993	
12 y 13 años	\$ 441
14 y 15 años	\$ 1.060
16 y 17 años	\$ 1.679
18 y 19 años	\$ 2.299
20 y 21 años	\$ 2.918
22 y 23 años	\$ 3.537
24 y 25 años	\$ 4.157
26 y 27 años	\$ 4.766
28 y 29 años	\$ 5.396
30 años o más	\$ 6.015

Artículo 57: Los profesionales de la educación a que se refieren los artículos precedentes, que se desempeñen en un horario inferior a 30 horas cronológicas semanales, recibirán una cantidad proporcional de los montos establecidos en los artículos 55 y 56, que se calcularán a razón de un treinta avo de los montos determinados por cada hora de contrato.

Artículo 58: Lo dispuesto en los artículos anteriores, no afectará para ningún efecto legal, al monto de la remuneración básica mínima nacional establecida en el artículo 35 de esta ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 59: Las cantidades que se perciban por la aplicación de los artículos 54 al 58, no serán imputables a la remuneración adicional derivada de la aplicación del artículo 3° transitorio de esta ley.

Artículo 60: Con posterioridad al 1° de enero de 1994, los montos que resulten de la aplicación de los artículos 55, 56 de esta ley, se reajustarán en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

Artículo 61: Para los efectos de la concesión de los bonos y bonificaciones que se otorgan en los artículos 54 al 57 y el artículo 85 de la presente ley, respecto de los profesionales de la educación que tengan pactadas dos o más jornadas para uno o varios empleadores, tanto del sector municipal como del particular subvencionado, se les considerará el número de horas semanales de cada contrato, sin que la suma de los beneficios que obtengan pueda exceder de \$12.585 mensuales, excluyendo el monto complementario que dispone el artículo 56 de la presente ley.

En el caso que les resultare una suma superior, el monto que corresponda por cada nombramiento o contrato se les deducirá proporcionalmente, en relación al número de horas incluido en cada cargo o convenio.

Artículo 62: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 y en los incisos primero al cuarto del artículo 5° transitorio, ambos de esta ley, los profesionales de la educación a que se refieren los Títulos III y IV de esta ley, es decir, los que integran una dotación comunal o se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5,

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

del Ministerio de Educación, de 1992, respectivamente, tendrán una remuneración total que no podrá ser inferior a \$130.000.- mensuales, a partir desde el 1 de enero de 1995, para quienes tengan una designación o contrato de 30 horas cronológicas semanales.

A partir desde el 1 de enero de 1996, la remuneración total a que se refiere el inciso anterior, no podrá ser inferior a \$156.000.- mensuales.

Para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o un contrato diferente a 30 horas cronológicas semanales, lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará en proporción a las horas establecidas en sus respectivas designaciones o contratos.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se considerará que constituyen remuneración total las contraprestaciones en dinero que deban percibir los profesionales de la educación de sus empleadores, incluidas las que establece este cuerpo legal.

No obstante, no se considerarán para el cálculo señalado en los dos primeros incisos de este artículo la asignación por desempeño en condiciones difíciles ni las remuneraciones por horas extraordinarias, tanto para los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal como del particular subvencionado.

Artículo 63: Los profesionales de la educación de los establecimientos dependientes del sector municipal y los de los establecimientos de sector particular subvencionado tendrán derecho a percibir mensualmente, a partir desde el 1 de enero de 1995, una bonificación proporcional a sus horas de designación o contrato, cuyo monto será determinado por cada sostenedor, ciñéndose al procedimiento a que se refiere el artículo 65 de esta ley, y una vez deducido el costo de la planilla complementaria a que se refiere el artículo 64. Sin perjuicio de lo anterior,

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

en el caso del sector particular subvencionado, los cálculos y el reparto se harán por establecimiento o sostenedor, según se perciba la subvención.

Esta bonificación será imponible y tributable, no se imputará a la remuneración adicional del artículo 3° transitorio de esta ley, y el monto que se haya determinado en el mes de enero de 1995 sólo regirá por ese año. Desde el 1 de enero de 1996, una nueva bonificación proporcional, de similares características, sustituirá a la anterior.

También recibirán dicha bonificación los profesionales de la educación de los establecimientos del sector particular subvencionado cuyas remuneraciones se encuentren establecidas en un contrato colectivo o fallo arbitral.

Artículo 64: Los profesionales de la educación de los establecimientos dependientes del sector municipal y los de los establecimientos del sector particular subvencionado que tengan una remuneración total inferior a las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo del artículo 62, tendrán derecho a percibir la diferencia como planilla complementaria para alcanzar las cantidades indicadas.

Dicha planilla complementaria tendrá el carácter de imponible y tributable y será absorbida con futuros reajustes y otros incrementos de remuneraciones.

Artículo 65: Para determinar la bonificación proporcional a que se refiere el artículo 63 y la planilla complementaria establecida en el artículo anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales deberán ceñirse al siguiente procedimiento:

a) Determinarán la bonificación proporcional establecida en el artículo 63 distribuyendo entre los profesionales de la educación que tengan derecho a ello, en proporción a sus horas de designación o contrato, el 80% de la totalidad de los recursos que les corresponda percibir en

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

los meses de enero de 1995 y 1996, según el año de que se trate, por concepto de la subvención adicional especial a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.410.

b) Si aplicado lo anterior aún existieren profesionales de la educación, designados o contratados, con una remuneración total inferior a \$130.000.- y \$156.000.- mensuales, en los años 1995 y 1996, respectivamente, deberán determinar una planilla complementaria según la situación individual de cada uno de estos profesionales, en conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 64, destinando a su financiamiento los recursos provenientes del 20% no comprometido en el cálculo dispuesto por la letra a) precedente. En el evento de que dichos recursos no alcanzaren para cubrir la totalidad del pago que represente la planilla complementaria, se rebajará el porcentaje señalado en la letra a) en la proporción necesaria para financiar esta planilla, procediendo a repetir el cálculo en ella dispuesto, ajustado a la nueva disponibilidad de recursos.

c) En los meses de diciembre de 1995 y 1996, el sostenedor efectuará una comparación entre los recursos percibidos en el año por aplicación del artículo 13 de la Ley N° 19.410 y los montos efectivamente pagados desde enero a diciembre incluidos, por concepto de bonificación proporcional y planilla complementaria. El excedente que resulte lo distribuirá entre todos los profesionales de la educación, en proporción a sus horas de designación o contrato. Este bono extraordinario no será imponible ni tributable, y se pagará por una sola vez en dicho mes.

En el mes de enero de 1996 se aplicará el mismo procedimiento del inciso anterior, debiendo tenerse presente que los nuevos montos serán sustitutivos de los establecidos para el año 1995.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

En el sector particular subvencionado, la planilla complementaria se pagará a los profesionales de la educación que tengan contrato, en tanto que la bonificación proporcional beneficiará a todos los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales de dicho sector.

A contar desde enero de 1997, la bonificación proporcional a que se refiere esta ley será equivalente a la determinada en el año 1996, reajustada en los porcentajes en que se hubiere reajustado la unidad de subvención educacional (USE), durante 1996. La bonificación así determinada se reajustará posteriormente en igual porcentaje y oportunidad en que se hubiere reajustado la unidad de subvención educacional (USE).

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley N°19.410 será considerado infracción grave para los efectos del artículo 37 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

Artículo 66: La bonificación proporcional establecida en el artículo 63 no se considerará como base para el cálculo de ninguna remuneración, asignación u otra bonificación que perciban los profesionales de la educación.

Esta bonificación se considerará como renta para determinar la remuneración mínima establecida en el artículo 62.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 67: Lo dispuesto en los artículos 62 a 66 de esta ley, sólo será aplicable en el sector municipal a los profesionales de la educación que desempeñen horas que figuren dentro de la dotación comunal docente, aprobada según las normas establecidas en esta ley.

Párrafo V

De la jornada de trabajo

Artículo 68: La jornada de trabajo de los profesionales de la educación se fijará en horas cronológicas de trabajo semanal.

Esta jornada no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador.

Artículo 69: La jornada semanal docente se conformará por horas de docencia de aula y horas de actividades curriculares no lectivas.

La docencia de aula semanal no podrá exceder de 33 horas, excluidos, los recreos, en los casos en que el docente hubiere sido designado en una jornada de 44 horas. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas.

Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La docencia de aula semanal para los docentes que se desempeñen en establecimientos educacionales que estén afectos al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, no podrá exceder de las 32 horas con 15 minutos excluidos los recreos, cuando la jornada contratada fuere igual a 44 horas semanales. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas. Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales e igual o superior a 38 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.

Tratándose de docentes que cumplan funciones en jornada nocturna, su horario no podrá sobrepasar la medianoche, salvo que se trate de docentes que hubieren sido contratados para cumplir labores de internado.

La docencia de aula efectiva que realicen los docentes con 30 o más años de servicios, se reducirá a petición del interesado a un máximo de hasta 24 horas, debiendo asignarse el resto de su horario a actividades curriculares no lectivas, lo que regirá a partir del año escolar siguiente, o en el año respectivo si no se produjere menoscabo a la atención docente.

Artículo 69 bis.- A partir del año 2005 los sostenedores mantendrán un Registro de Asistencia anual e histórico de docentes y directivos, de acuerdo con un reglamento que dictará el Ministerio de Educación.

Párrafo VI Deberes y obligaciones funcionarias de los profesionales de la educación

Artículo 70.- Establécese un sistema de Evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.

La evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). Además, existirán Comisiones Comunales de Evaluación Docente con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.

La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector de currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados. Excepcionalmente, cuando no existan docentes del mismo sector del currículo para desempeñarse como evaluadores pares, podrá ejercer tal función un docente que reúna los otros requisitos anteriores. El reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.

La evaluación de cada docente se realizará cada cuatro años y su resultado final corresponderá a uno de los siguientes niveles de desempeño: destacado, competente, básico o insatisfactorio.

Los resultados finales de la evaluación de cada profesional de la educación se considerarán como antecedente para los concursos públicos estipulados en este Título. Además, tratándose de docentes cuyos niveles de desempeño sean destacado o competente, éstos se considerarán para rendir la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos habilitante

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

para acceder a la asignación variable por desempeño individual. Del mismo modo, se considerarán para optar a cupos o becas en actividades de perfeccionamiento o estudios de postgrado, para financiar proyectos individuales de innovación y, en general, en todas las decisiones que se tomen para seleccionar profesionales.

Cada vez que un profesional de la educación resulte evaluado con desempeño insatisfactorio, deberá ser sometido al año siguiente a una nueva evaluación, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. Si el desempeño en el nivel insatisfactorio se mantuviera en la segunda evaluación consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente. Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán evaluarse al año subsiguiente, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo letra a) del artículo 7° bis de esta ley, se entenderá por mal evaluado a quienes resulten evaluados con desempeño insatisfactorio o básico.

Un reglamento, que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, las que estarán integradas, a lo menos, por el Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación o el Director de la

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Corporación Municipal respectivo y los evaluadores pares de la comuna correspondiente; fijará los procedimientos, la periodicidad, los plazos y los demás aspectos técnicos del sistema de evaluación docente y los planes de superación profesional a los que deberán someterse los profesionales de la educación con resultados básicos e insatisfactorios; y las normas objetivas que permitan a los profesionales de la educación, a los municipios respectivos y a los equipos de gestión de los establecimientos educacionales tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.

Asimismo el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesionales de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.

Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar, siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el sólo ministerio de la ley. En todo caso, estos profesionales tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 73 y quedarán sujetos a lo prescrito en el artículo 74.

Artículo 70 bis: Sin perjuicio de la evaluación docente establecida en el artículo 70, los sostenedores podrán crear y administrar sistemas de evaluación que complementen a los mecanismos establecidos en esta ley para los docentes que se desempeñen en funciones de docencia de aula.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Asimismo, podrán evaluarse mediante estos sistemas quienes no ejerzan funciones de docencia de aula y quienes se desempeñen en funciones en los Departamentos de Administración de Educación Municipal.

Los mecanismos, instrumentos y la forma de ponderar los resultados de la evaluación deberán ser transparentes. Estos contemplarán la medición de factores tales como habilidades personales, conductas de trabajo, conocimientos disciplinarios y nivel de aprendizaje de los alumnos, debiendo garantizar la objetividad en las calificaciones. Estas evaluaciones podrán ser llevadas a cabo directamente o a través de terceros.

Artículo 71: Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva.

Párrafo VII Término de la relación laboral de los profesionales de la educación

Artículo 72: Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales:

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

En el caso que se trate de una investigación o sumario administrativo que afecte a un profesional de la educación, la designación del fiscal recaerá en un profesional de la respectiva Municipalidad o Departamento de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, designado por el sostenedor.

- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.

Se entenderá por no concurrencia en forma reiterada la inasistencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo.

- d) Por término del período por el cual se efectuó el contrato;
- e) Por obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia de un régimen previsional, en relación a las respectivas funciones docentes;
- f) Por fallecimiento;
- g) Por aplicación del inciso séptimo del Artículo 70.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

h) Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.883.

Se entenderá por salud incompatible, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, exceptuando las licencias por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o por maternidad.

i) Por pérdida sobreviniente de algunos de los requisitos de incorporación a una dotación docente, e

j) Por supresión de las horas que sirvan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley.

k) Por acogerse a la renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70.

l) Por disposición del sostenedor, a proposición del director del establecimiento en el ejercicio de la facultad contemplada en el inciso tercero letra a) del artículo 7° bis de esta ley, tratándose de los docentes mal evaluados en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley. Para estos efectos, los establecimientos que contaren con menos de 20 docentes podrán poner término anualmente a la relación laboral de un docente.

A los profesionales de la educación que terminen una relación laboral por las causales de las letras a), c), d), g) y j), se les considerará su experiencia y su perfeccionamiento en posteriores concursos para incorporarse a otra dotación, o para reincorporarse a la misma.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Tratándose de los casos establecidos en las letras b) y c) precedentes, se aplicará lo establecido en el artículo 134 de la ley N° 18.883.

Artículo 73: El Alcalde de una Municipalidad o el representante de una Corporación que aplique la causal de término de la relación laboral contemplada en la letra j) del artículo anterior, deberá basarse obligatoriamente en la dotación aprobada en conformidad al artículo 22 de esta ley, fundamentada en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, mediante el cual se haya resuelto la supresión total de un número determinado de horas que puedan afectar a uno o más docentes.

Para determinar al profesional de la educación que, desempeñando horas de una misma asignatura o de igual nivel y especialidad de enseñanza, al que en virtud de lo establecido en el inciso anterior deba ponerse término a su relación laboral, se deberá proceder, en primer lugar, con quienes tengan sesenta o más años si son mujeres o sesenta y cinco o más años si son hombres, y no se encuentren calificados como destacados o competentes; en segundo lugar, con los profesionales que se encuentren en edad de jubilar, independiente de su calificación. Se proseguirá con los profesionales que, no encontrándose en edad de jubilar, sean calificados como insatisfactorios o básicos; en seguida, con quienes tengan salud incompatible para el desempeño de la función, en los términos señalados en la letra h) del artículo 72; finalmente, se ofrecerá la renuncia voluntaria a quienes se desempeñan en la misma asignatura, nivel o especialidad de enseñanza en que se requiere disminuir horas, si lo anterior no fuere suficiente. Lo anterior será independiente de la calidad de titulares o contratados de los docentes.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por salud incompatible haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

dos últimos años, exceptuando las licencias por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o por maternidad.

El decreto alcaldicio o la resolución de la Corporación deberán ser fundados y notificados a los docentes que dejan la dotación. Los profesionales de la educación, sean contratados o titulares,⁴⁹ tendrán derecho a una indemnización de cargo del empleador, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas suprimidas, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once o la indemnización a todo evento que hubieren pactado con su empleador conforme al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor. Estas indemnizaciones no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, salvo acuerdo en contrario respecto de las pactadas a todo evento. Si el profesional de la educación proviniera de otra Municipalidad o Corporación sin solución de continuidad, tendrá derecho a que se le considere todo el tiempo servido en esas condiciones.

Mientras dichas indemnizaciones, según corresponda, no se hayan pagado, los profesionales de la educación que dejan la dotación mantendrán su derecho a las remuneraciones y demás beneficios, tanto legales como contractuales.

Artículo 73 bis: Los docentes que dejen de pertenecer a la dotación docente como consecuencia de la causal establecida en la letra g) del artículo 72 de la presente ley, tendrán derecho a una bonificación de cargo del Ministerio de Educación. Los docentes que dejen de pertenecer a la dotación docente como consecuencia de la causal establecida en la letra l) del artículo 72 de la presente ley, tendrán derecho a una bonificación de cargo del empleador. En ambos casos, esta bonificación se calculará de la siguiente forma:

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

a) *Si el promedio mensual de las 12 últimas remuneraciones anteriores al mes en que el profesional de la educación dejó de pertenecer a la dotación docente del sector municipal es inferior a 14,32 unidades tributarias mensuales, el bono será de 79,58 unidades tributarias mensuales.*

b) *Si el promedio de remuneraciones señalado en la letra anterior es igual o superior a 14,32 unidades tributarias mensuales e inferior a 19,10 unidades tributarias mensuales, el bono será de 120,97 unidades tributarias mensuales.*

c) *Si el promedio de remuneraciones señalado en la letra a) es igual o superior a 19,10 unidades tributarias mensuales e inferior a 23,87 unidades tributarias mensuales, el bono será de 135,29 unidades tributarias mensuales.*

d) *Si el promedio de remuneraciones antes señalado es igual o superior a 23,87 unidades tributarias mensuales el bono será de 143,25 unidades tributarias mensuales.*

Sin perjuicio de lo anterior, si el profesional hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento conforme al Código del Trabajo, tendrá derecho a la indemnización pactada si ésta fuese mayor.

Los profesionales de la educación que deban ser evaluados de conformidad al artículo 70 de esta ley, y se negaren a ello sin causa justificada, se presumirán evaluados en el nivel de desempeño insatisfactorio, no tendrán derecho a los planes de superación profesional, mantendrán su responsabilidad de curso y la obligación de evaluarse al año siguiente.

Quienes se hayan negado a ser evaluados de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 70 de la presente ley no tendrán derecho a bonificación o indemnización alguna.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Este bono se pagará por una sola vez a los profesionales de la educación señalados en este artículo, en el mes subsiguiente a aquel en que dejen de pertenecer a la dotación docente del sector municipal, no será imponible ni tributable, será incompatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento.

Artículo 74: *Dentro de los 5 años siguientes a la percepción de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 73 y 73 bis, el profesional de la educación que la hubiere recibido, sea en forma parcial o total, no podrá ser incorporado a la dotación docente de la misma Municipalidad o Corporación.*

Si un profesional de la educación que se encontrare en la situación anterior postula a un concurso en la misma Municipalidad o Corporación que le pagó la indemnización y resulta elegido, podrá optar por no devolver la indemnización recibida si acepta que en su decreto de designación o en su contrato, según corresponda, se estipule expresamente que en ningún caso se considerará como tiempo servido para ese empleador, para los efectos del eventual pago de una nueva indemnización, el mismo período de años por el cual se le pagó la anterior indemnización computado desde su reincorporación; o bien, devolverla previamente, expresada en unidades de fomento con más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 75: El hecho de que el profesional de la educación reciba parcial o totalmente la indemnización a que se refieren los artículos 73 y 73 bis, importará la aceptación de la causal, sin perjuicio de su derecho a reclamar las diferencias que estime se le adeudan.

Si el profesional de la educación estima que la Municipalidad o Corporación, según corresponda, no observó en su caso las condiciones y requisitos que señalan las causales de término de la relación laboral establecidas en la presente ley, incurriendo por tanto en una

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

ilegalidad, podrá reclamar por tal motivo ante el tribunal de trabajo competente, dentro de un plazo de 60 días contado desde la notificación del cese que le afecta y solicitar la reincorporación en sus funciones. En caso de acogerse el reclamo, el juez ordenará la reincorporación del reclamante.

Artículo 76: Los profesionales de la educación que desempeñen una función docente en calidad de titulares podrán renunciar a parte de las horas por las que se encuentren designados o contratados, según corresponda, reteniendo la titularidad de las restantes.

El derecho señalado en el inciso anterior no regirá cuando la reducción exceda del 50% de las horas que desempeñan de acuerdo a su designación o contrato. En todo caso, el empleador podrá rechazar la renuncia cuando afecte la continuidad del servicio educacional.

La renuncia parcial a la titularidad de horas, deberá ser comunicada al empleador a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba producir sus efectos, quien procederá, si la autoriza, a modificar los decretos alcaldicios o los contratos, según corresponda.

Artículo 77: Si por aplicación del artículo 22 es adecuada la dotación y ello representa una supresión parcial de horas, los profesionales de la educación de carácter titular que sean afectados, tendrán derecho a percibir una indemnización parcial proporcional al número de horas que dejen de desempeñar.

Si la supresión de que se trata excede del 50% de las horas que el profesional desempeña, éste tendrá derecho a renunciar a las restantes, con la indemnización proporcional a que estas últimas dieran lugar.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

El monto de la indemnización y los requisitos para percibirla o reintegrarla, en su caso, se determinarán en conformidad a lo establecido en los artículos 73 y 74, en relación con el monto de las remuneraciones correspondientes a las horas que el profesional de la educación deja de servir.

Asimismo, si el profesional afectado estimare que hubo ilegalidad a su respecto, podrá reclamar de ello, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 75.

TITULO IV

Del contrato de los profesionales de la educación en el sector particular

Párrafo I

Normas Generales

Artículo 78: Las relaciones laborales entre los profesionales de la educación y los empleadores educacionales del sector particular, así como aquellas existentes en los establecimientos cuya administración se rige por el decreto ley N° 3.166, de 1980, serán de derecho privado, y se regirán por las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente establecido en este Título.

Párrafo II De la celebración del contrato y de las modificaciones legales a éste

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 79: Los contratos de trabajo de los profesionales de la educación regidos por este Título deberán contener especialmente las siguientes estipulaciones:

- a) Descripción de las labores docentes que se encomiendan;
- b) Determinación de la jornada semanal de trabajo, diferenciándose las funciones docentes de aula de otras actividades contratadas;
- c) Lugar y horario para la prestación de servicios.

El tiempo que el docente utilice en un mismo día para trasladarse de un establecimiento a otro en virtud de una misma relación laboral, se considerará trabajado para todos los efectos de esta ley, y el costo de movilización será de cargo del empleador. Ambas circunstancias deberán señalarse expresamente, y.

- d) Duración del contrato, el que podrá ser de plazo fijo, de plazo indefinido o de reemplazo.

El contrato a plazo fijo tendrá una duración de un año laboral docente, pudiendo renovarse en conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo. El contrato de reemplazo, es aquel en virtud del cual un docente presta servicios en un establecimiento para suplir transitoriamente a otro con contrato vigente que no puede desempeñar su función, cualquiera que sea la causa. Deberá establecerse en él, el nombre del docente que se reemplaza y la causa de su ausencia. El contrato de reemplazo durará por el período de ausencia del profesional reemplazado, salvo estipulación en contrario.

Si durante el año laboral docente termina el contrato de un profesional de la educación, el empleador tendrá derecho a contratar a otro en forma residual hasta el término del mismo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Para los efectos de contratar a un profesional de la educación para una actividad extraordinaria o especial que por su naturaleza tenga una duración inferior al año escolar, el contrato deberá estipular una fecha de inicio y una de término. Los profesionales así contratados no podrán desempeñar actividades regulares con cargo a dicho contrato.

Asimismo, si durante el año laboral docente termina el contrato de un profesional de la educación, el empleador tendrá derecho a contratar a otro por el resto del mismo.

Artículo 80: La jornada semanal de trabajo de quienes ejerzan actividades docentes, no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador. La docencia de aula semanal de estos profesionales de la educación no podrá exceder de 33 horas cronológicas, excluidos los recreos. El horario restante será destinado a labores curriculares no lectivas. Cuando la jornada de trabajo contratada fuere inferior a 44 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva. La hora docente de aula tendrá una duración máxima de 45 minutos.

La docencia de aula semanal, para los docentes que se desempeñen en establecimientos educacionales que estén afectos al régimen de jornada escolar completa diurna, no podrá exceder de las 32 horas con 15 minutos, excluidos los recreos, cuando la jornada contratada fuere igual a 44 horas semanales. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas. Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales e igual o superior a 38 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.⁵²

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Trátándose de docentes que cumplan funciones en jornada nocturna su horario no podrá sobrepasar la medianoche, salvo que se trate de aquellos que hubieren sido contratados para cumplir labores de internado.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán solamente a los contratos docentes celebrados entre profesionales de la educación y establecimientos educacionales particulares subvencionados.

El personal docente hará uso de su feriado legal de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 81: Los establecimientos educacionales particulares dictarán reglamentos internos, los que deberán considerar a lo menos:

- a) Normas generales de índole técnico-pedagógicas, incluyendo las relativas al Consejo de Profesores;
- b) Normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento, y
- c) Normas de prevención de riesgos, de higiene y de seguridad.

Este reglamento será puesto en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, de la Dirección del Trabajo y de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, en un plazo no mayor a sesenta días. Asimismo, deberá comunicarse a los profesionales de la educación del establecimiento, de conformidad a los artículos 152 y 153 del Código del Trabajo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 82: Todo contrato vigente al mes de diciembre se entenderá prorrogado por los meses de enero y febrero o por el período que medie entre dicho mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo empleador.

Artículo 83: El valor de la hora pactado en los contratos no podrá ser inferior al valor hora mínimo nacional vigente fijado por ley.

Artículo 84: Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado gozarán de la asignación establecida en el artículo 50 de esta ley, si el establecimiento en el cual trabajan es calificado como de desempeño difícil conforme a lo señalado en el mismo artículo.

Para estos efectos, dichos establecimientos deberán postular ante el correspondiente Departamento Provincial de Educación, el cual efectuará la proposición a que se refiere el inciso cuarto del artículo 50 de esta ley.

La aprobación dará derecho al financiamiento de la asignación en la proporción correspondiente.

Artículo 85: Concédese a contar del 1° de diciembre de 1993, a los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 78 de esta ley, una bonificación mensual cuyo monto será equivalente a \$419,50.- por cada hora semanal pactada en sus contratos, con un máximo de \$12.585.- mensuales.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Con todo, respecto de los referidos profesionales cuyas remuneraciones se encuentren establecidas en un contrato colectivo o fallo arbitral, la bonificación les corresponderá percibirla a contar de la fecha antes señalada y hasta la de vencimiento del respectivo contrato o fallo.

En todo caso, el monto de la bonificación que se establece por este artículo, no se considerará para los efectos de determinar otras remuneraciones o asignaciones que se hayan convenido o calculen sobre la base del valor de la hora semanal.

Con posterioridad al 1º de enero de 1994, los montos a que se refiere el inciso primero de este artículo, se reajustarán en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de las remuneraciones a los trabajadores del sector público.

La bonificación establecida en este artículo se pagará hasta el año 2010.

Artículo 86: Los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos administrados conforme al decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 62 a 66 de esta ley.

Para estos efectos, durante 1995 y 1996 se entregará a esas instituciones un aporte por alumno equivalente a la subvención adicional especial establecida en el artículo 13 de la ley N° 19.410 en los establecimientos técnico-profesionales subvencionados, por rama de especialidad. El número de alumnos a considerar por establecimiento se calculará tomando en cuenta la matrícula anual de 1994 de todos los establecimientos que administran, multiplicada por el porcentaje promedio nacional de asistencia media de 1994 de los establecimientos de educación media técnico profesional regidos por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Facúltase al Ministerio de Educación para que modifique los respectivos convenios suscritos con las Corporaciones y Fundaciones que administran los establecimientos, con el fin de entregar los recursos a que se refiere este artículo, los que a contar desde 1997 incrementarán los montos permanentes en ellos establecidos.

Párrafo III

De la terminación del contrato

Artículo 87: Si el empleador pusiere término al contrato de trabajo de un profesor por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 161 del Código del Trabajo, deberá pagarle además de la indemnización por años de servicios a que se refiere el artículo 163 de ese mismo código, otra adicional equivalente al total de las remuneraciones que habría tenido derecho a percibir si dicho contrato hubiese durado hasta el término del año laboral en curso.

Esta indemnización adicional será incompatible con el derecho establecido en el artículo 75 del Código del Trabajo.

El empleador podrá poner término al contrato por la causal señalada en el inciso primero, sin incurrir en la obligación precedente, siempre que la terminación de los servicios se haga efectiva el día anterior al primero del mes en que se inician las clases en el año escolar siguiente y el aviso de tal desahucio haya sido otorgado con no menos de sesenta días de anticipación a esta misma fecha. De no ser así, tal desahucio no producirá efecto alguno y el contrato continuará vigente.

Párrafo IV

Disposiciones finales

Artículo 88: Los profesionales de la educación del sector particular tendrán derecho a negociar colectivamente conforme a las normas del sector privado.

Si un sostenedor remunera a todos los profesionales de la educación bajo contrato de plazo indefinido, a lo menos, según las asignaciones establecidas en el Párrafo IV del Título III de esta ley, las partes podrán, de común acuerdo excluir al establecimiento del mecanismo de negociación colectiva.

TITULO FINAL

Artículo 89: Derógase la ley N° 18.602.

Artículo 90: Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial, salvo en el caso de las normas respecto de las cuales se señala una fecha especial de vigencia.

En todo caso, las normas que establecen la renta básica mínima nacional, su valor, y las asignaciones de experiencia, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica, contenidas en los artículos 35, 48, 50, 51 y 5° transitorio, respectivamente, regirán a partir desde el 1° de marzo de 1991.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS LEY 20.501

Artículo primero.- *Los sostenedores podrán optar por convocar a nuevos concursos a través de los sistemas de elección establecidos en los artículos 31 bis y siguientes y 34 D y siguientes*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, aun cuando los Jefes de los Departamentos de Administración de la educación Municipal y los directores de establecimientos educacionales no hayan completado sus períodos de nombramiento. Éstos se mantendrán en sus cargos hasta el nombramiento de los nuevos profesionales, de acuerdo a los sistemas de selección mencionados.

Con posterioridad a los nombramientos referidos en el inciso anterior los Jefes de los Departamentos de Administración de la Educación Municipal y los directores de establecimientos educacionales permanecerán en la dotación docente por el mismo número de horas que servían, manteniendo las asignaciones que les correspondían hasta el cumplimiento del período para el cual habían sido nombrados, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del mencionado decreto con fuerza de ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación.

Cuando los Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y los directores de establecimientos educacionales cumplan el período para el cual habían sido contratados el sostenedor podrá optar entre que continúen en la dotación docente desempeñándose en las mismas funciones mencionadas en el inciso anterior por el mismo número de horas que servían sin necesidad de concursar, sin derecho a percibir las asignaciones de los artículos 34 G y 51 del mencionado decreto con fuerza de ley; o ponerle término a su relación laboral en cuyo caso tendrán derecho a las indemnizaciones, establecidas en el artículo 73 de citado decreto con fuerza de ley.

Artículo segundo.- *Una vez finalizado el período de nombramiento de aquellos Jefes de los Departamentos de Administración de la Educación Municipal y directores de establecimientos educacionales que al publicarse esta ley se encontraren ejerciendo sus cargos y cuyos*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

sostenedores no hubiesen adelantado sus concursos de acuerdo a lo prescrito en el artículo primero transitorio de esta ley, el sostenedor podrá optar entre que continúen desempeñándose, en el caso de existir disponibilidad en la dotación docente, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, por el mismo número de horas que servían sin necesidad de concursar, o ponerles término a sus relaciones laborales en cuyo caso tendrán derecho a las indemnizaciones, establecidas en el artículo 73 del mencionado decreto.

Artículo tercero.- Los Subdirectores, Inspectores Generales y Jefes Técnicos de establecimientos educacionales que estuvieren en ejercicio al publicarse esta ley podrán mantenerse en sus cargos, cuando así lo decida el director.

Cuando el director cambie a alguno de dichos funcionarios de los mencionados cargos, estos permanecerán en la dotación docente de la respectiva municipalidad por el mismo número de horas que servían, manteniendo las asignaciones que les correspondían hasta el cumplimiento del período para el cual habían sido nombrados, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del mencionado decreto con fuerza de ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación.

Al término del período de su nombramiento, el sostenedor podrá optar entre que continúe desempeñándose, en el caso de existir disponibilidad en la dotación docente, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del citado decreto con fuerza de ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, por el mismo número de horas que servían sin necesidad de concursar; o ponerle término a sus relaciones

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

laborales en cuyo caso tendrán derecho a la indemnización establecidas en el artículo 73 del mencionado decreto.

En el caso que el Jefe Técnico del establecimiento educacional no haya sido nombrado por un plazo fijo, se considerará que faltan tres años para el fin de su nombramiento contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo Cuarto.- *Las modificaciones establecidas en el artículo 1° de esta ley regirán a contar del día 1 del tercer mes desde su publicación.*

Con todo, lo dispuesto en los artículos 7° bis a), 34 C, 34 G y 51 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, sólo será aplicable a quienes ingresen a la dotación docente a través de los nuevos mecanismos de selección que contempla esta ley o en virtud de su nombramiento como personal de exclusiva confianza de los directores de establecimientos educacionales.

Mientras no entre a regir el reglamento a que se refiere el artículo 31 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que establece las normas de constitución y funcionamiento de las comisiones calificadoras para la selección de directores, se mantendrán los mecanismos de selección vigentes a la fecha de publicación de esta ley. Lo establecido en el mencionado cuerpo legal no será aplicable a los concursos de selección de directores que se hayan iniciado y que se encuentren en trámite con anterioridad a la vigencia del mencionado reglamento.

Quienes a la fecha de publicación de esta ley perciban asignaciones de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica las mantendrán de acuerdo a la legislación

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

vigente a dicha fecha y por el plazo que les faltare para completar su período de nombramiento.

Artículo quinto.- *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto transitorio, los directores de establecimientos educacionales que hayan obtenido dentro de los últimos dos años la subvención por desempeño de excelencia, establecida en el artículo 15 de la ley N° 19.410, tendrán las facultades establecidas en los artículos 7° bis a) y 34 C del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, a contar de la fecha de publicación de esta ley.*

Artículo sexto.- *El pago de las indemnizaciones establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, se entenderá postergado hasta el cese definitivo de los servicios en la respectiva dotación docente municipal, en los casos en que concurra alguna causa que otorgue derecho a percibirlo.*

Artículo séptimo.- *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la ley N° 19.715, los profesionales de la educación que a la fecha de su publicación estén acreditados como profesores de excelencia pedagógica, según lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación, mantendrán la asignación de acuerdo a la normativa vigente al momento de su obtención.*

Los profesionales mencionados en el inciso anterior podrán postular a la asignación contemplada en el artículo 15 de la ley referida debiendo ajustarse a la normativa vigente.

Artículo octavo.- *Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, que contenga las normas necesarias para reestructurar el funcionamiento, el monto*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

de los beneficios y el número de beneficiarios de la Asignación de Excelencia Pedagógica, a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.715.

Dicho decreto con fuerza de ley deberá considerar para los pagos de la asignación de excelencia pedagógica los resultados que hayan obtenido en el examen de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

TRAMO DE LOGROS	MONTO MENSUAL JORNADA 44 HORAS SEMANALES
Primero	\$150.000.-
Segundo	\$100.000.-
Tercero	\$50.000.-

Los profesionales de la educación que reciban esta asignación y mientras se desempeñen en establecimientos con una alta concentración de alumnos prioritarios recibirán la asignación aumentada en un 40%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N° 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior sólo tendrán derecho a las asignaciones mencionadas quienes superen el puntaje mínimo que para cada tramo determine el Ministerio de Educación.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a partir del año 2012.

Artículo noveno.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que durante el año escolar 2011 pertenezcan a la dotación docente del sector municipal, ya sea administrada directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, sea en calidad de titulares o contratados, y que al 31 de diciembre de 2012 tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven.

Los profesionales de la educación que deseen acogerse al beneficio anterior deberán formalizar su renuncia voluntaria con carácter irrevocable ante el sostenedor respectivo, acompañada del certificado de nacimiento correspondiente, hasta el 1 de diciembre del 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto de este artículo.

Esta bonificación tendrá un monto de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos), y será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio en la respectiva dotación docente o fracción superior a seis meses con un máximo de once años. El monto máximo de la bonificación corresponderá al profesional de la educación que renuncie voluntariamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de julio de 2012, que tenga once años o más de servicio en la respectiva dotación docente y un contrato por 44 horas.

Los profesionales de la educación que, cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso primero, formalicen su renuncia dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho al ciento por ciento de la bonificación, que se calculará proporcionalmente a

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

las horas de contrato que sirvan y la antigüedad en la respectiva dotación, considerando un máximo de once años.

La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización o bonificación que, por concepto de término de la relación o de los años de servicio que pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador, especialmente a las que se refieren el artículo 73 y 2º transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7º y 9º transitorios de la ley N° 19.410, o en la ley N° 19.504, o en el artículo 3º transitorio de la ley N° 19.715, o 6º transitorio de la ley N° 19.933, y en los artículos segundo y tercero transitorios de la ley N° 20.158. Con todo, si el trabajador hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, conforme al Código del Trabajo, cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Los profesionales de la educación que, cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso primero, formalicen su renuncia entre el 1 de agosto de 2012 y el 1 de diciembre del mismo año, tendrán derecho a la bonificación señalada en el inciso tercero precedente rebajada en un veinte por ciento, la que se calculará en forma proporcional a las horas de contrato que sirvan y la antigüedad en la respectiva dotación, considerando un máximo de once años.

Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes en la respectiva comuna al 1 de diciembre de 2010.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible en los mismos términos señalados en el inciso quinto de este artículo.

Esta bonificación será incompatible para quienes tengan la calidad de funcionarios públicos afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo.

El término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la dotación docente del sector municipal a que pertenece. Las horas que queden vacantes por la renuncia voluntaria del docente se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán incorporarse a una dotación docente administrada directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo décimo.- *Facúltase a los sostenedores de establecimientos educacionales del sector municipal, administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, para que desde el 2 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, puedan declarar vacante la totalidad de las horas de contrato servidas por cada profesional de la educación que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, no*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

presentaron su renuncia voluntaria a la dotación docente en los plazos y en la forma señalada en el artículo anterior.

Los profesionales de la educación cuyas horas se declaren vacantes tendrán derecho a la bonificación señalada en el inciso tercero del artículo precedente rebajada en un treinta por ciento, la que se calculará en forma proporcional a las horas de contrato que sirvan, con un máximo de 44, y la antigüedad en la respectiva dotación, con un máximo de once años. Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes en la respectiva comuna al 1 de diciembre de 2010.

El término de la relación laboral, sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación al que se le haya declarado vacante el total de las horas en la dotación docente del sector municipal a que pertenece. Las horas que queden vacantes por la renuncia voluntaria del docente se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Esta bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible en los mismos términos que señala en el artículo noveno transitorio.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán incorporarse a una dotación docente municipal durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo undécimo.- Los profesionales de la educación a quienes se les aplique lo establecido en los artículos noveno y décimo transitorios precedentes, y que se encuentren en la situación descrita en el artículo 41 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, mantendrán su derecho a la prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por el período que en esta última disposición se señala.

Artículo duodécimo.- El pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos noveno y décimo transitorios de la presente ley, será de cargo de los sostenedores del sector municipal hasta un monto equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas renunciadas o declaradas en vacancia, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once.

Para los efectos del pago de la diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal de acuerdo al inciso anterior y los montos de la bonificación por retiro señalados en los artículos noveno y décimo transitorios de esta ley, el Fisco otorgará a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

En los casos en que, por presentarse la renuncia en el plazo posterior al 31 de julio de 2012 o bien por haber sido declarada la vacancia de la totalidad de las horas, y en consecuencia el valor de la bonificación correspondiente al docente se reduzca en 20% o 30% de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo noveno transitorio y en el inciso segundo del artículo décimo transitorio, respectivamente; el pago con cargo al sostenedor municipal se reducirá en las mismas proporciones.

Por resolución del Ministerio de Educación se fijará el aporte fiscal extraordinario y anticipos de subvención de todo tipo a que se refiere esta ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo decimotercero.- *El mayor gasto fiscal que irroge la presente ley durante el año 2011, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.*

Artículo decimocuarto.- *Lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley entrará en vigencia a partir del mes de marzo del año 2012.*

Artículo decimoquinto.- *En los casos de los establecimientos que atiendan alumnos que cursen entre primero y cuarto año de educación media y, por tanto no hayan sido identificados como prioritarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.248, el cálculo de la concentración de alumnos prioritarios referido en los artículos 2° permanente y octavo transitorio de la presente ley, y el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, se hará en la forma que determine un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.*

Artículo decimosexto.- *Lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 20.248, entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de publicada esta ley.*

Artículo decimoséptimo.- *El Ministerio de Educación distribuirá \$30.000 millones entre los municipios y corporaciones municipales que, habiendo utilizado la totalidad de los fondos mencionados en el artículo 9°, y posteriormente, aquellos autorizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°20.159, no alcancen a financiar el plan de retiro establecido en el artículo noveno transitorio y siguientes de la presente ley.*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Para acceder a los fondos establecidos en el inciso anterior, el municipio y las corporaciones municipales que los requieran deberán acreditar ante el Subsecretario de Educación que han seguido la forma de financiamiento dispuesta en el inciso precedente y que requieren recursos adicionales para el financiamiento del mencionado plan de retiro, debiendo justificar el monto de recursos requeridos.

El subsecretario de educación, mediante resolución exenta, determinará la forma en que se distribuirán dichos recursos, la que deberá ser en proporción a los recursos faltantes en los municipios para financiar el plan de retiro establecido en los artículos noveno transitorio y siguientes de la presente ley.

Luego de financiado el plan de retiro, los recursos mencionados en el inciso primero que quedaren disponibles deberán ser destinados al pago de los gastos indemnizatorios contemplados en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación y demás indemnizaciones contempladas en la presente ley.

En caso que hubiese recursos disponibles, luego de pagadas las obligaciones que establece este artículo, dichos recursos deberán ser utilizados en otros usos asociados a la gestión educacional. Para efectos de la distribución de estos recursos, el Ministerio de Educación, mediante resolución exenta suscrita por la Dirección de Presupuestos, establecerá el monto al que anualmente accederá cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos se considerará:

- Un 20% por partes iguales entre las municipalidades.*
- Un 50% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2010.*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- Un 30% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Artículo decimoctavo.- *Facúltase al Ministerio de Educación para que, hasta el 31 de diciembre de 2011, suscriba convenios con las municipalidades para aumentar, en forma excepcional, los anticipos a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.159 y determine el monto máximo y las condiciones en que serán traspasados los recursos a que se refiere el artículo anterior.*

Para acceder a estos recursos los municipios que administren directamente o a través de corporaciones sus establecimientos educacionales, deberán acreditar que los recursos recibidos en función del artículo 9°, sumados a los recursos que puedan solicitar a través de lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.159, y a aquellos contemplados en el artículo decimoséptimo transitorio de la presente ley, resultan insuficientes para solventar los gastos originados por la aplicación del plan de retiro a que se refieren el artículo noveno transitorio y siguientes de la presente ley.

Tratándose de los anticipos a que se refiere el inciso primero, el reintegro de los recursos anticipados deberá efectuarse a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad a que se refiere este artículo. El número de dichas cuotas no podrá exceder de 144.

El monto total máximo de los anticipos a que se refiere este artículo, para todas las municipalidades del país, no podrá superar los \$178.000 millones, en el período de ejecución del plan de retiro.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Por resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación y de acuerdo a lo establecido en el respectivo convenio, se fijará el monto del anticipo de recursos de las subvenciones otorgado a una municipalidad, la identificación de los receptores de la bonificación y los montos a percibir por tal concepto por cada uno de ellos, así como otras condiciones necesarias. Copia de dicha resolución deberá ser remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda, se establecerá la forma, plazos y límites bajo los que operará la facultad establecida en este artículo.

Las municipalidades y corporaciones municipales que deseen recibir este anticipo de subvención deberán demostrar la viabilidad financiera del plan de retiro que pretendan financiar con estos recursos, comprometiéndose a disminuir sus gastos mensuales en el trimestre posterior a la recepción del anticipo de subvención. Asimismo, se obligan a no incrementar el gasto total en remuneraciones del mes de diciembre de 2010, durante los 60 meses siguientes a la recepción del anticipo de subvención, con la sola excepción de futuros incrementos de remuneraciones que estén asociados a incrementos en la matrícula, o a incrementos en las subvenciones, donde los mayores ingresos excedan al incremento en remuneraciones.

Artículo decimonoveno.- *Créase, de manera transitoria y a partir de 2011, un fondo por un total de \$45.000 millones, que deberán ser utilizados para fines educacionales y serán distribuidos a municipios y corporaciones municipales de acuerdo a la siguiente tabla:*

Año	Monto (en millones de pesos)
------------	-------------------------------------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

2011	\$10.000
2012	\$15.000
2013	\$20.000

Para el año 2011, los recursos se repartirán mediante resolución exenta del Ministerio de Educación suscrita por la Dirección de Presupuestos, donde se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos, se considerará:

- a) Un 20% por partes iguales entre las municipalidades.*
- b) Un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2010.*
- c) Un 35% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.*
- d) Un 10% según el número total de establecimientos educacionales administrados por el municipio o la corporación.*

Para el año 2012, el 70% de los recursos se repartirán de acuerdo a la fórmula de cálculo mencionada en el inciso anterior. El 30% restante, en base a los resultados que alcancen los establecimientos educacionales administrados por el municipio o corporación municipal en el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño establecido en la ley N° 19.410, según se establezca en el reglamento.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Para el año 2013, el 60% de los recursos se repartirán de acuerdo a la fórmula de cálculo mencionada en el inciso segundo. El 40% restante, en base a los resultados que alcancen los establecimientos educacionales administrados por el municipio o corporación municipal en el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño establecido en la ley N° 19.410, según se establezca en el reglamento.

Artículo vigésimo.- Antes del 30 de septiembre del 2011, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se aborde la institucionalidad de la educación municipal. Asimismo, antes del 1 de marzo de 2012, el Presidente de la República enviará uno o más proyectos de ley que modernicen la carrera docente.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 8 de febrero de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Fernando Rojas Ochagavía, Ministro de Educación (S).- Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Hacienda (S).- Claudio Alvarado Andrade, Ministro Secretario General de la Presidencia (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saludo atentamente a usted, Javier Ojeda Laso, Subsecretario de Educación (S).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 1º: Dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de esta ley, los responsables del sector municipal deberán fijar las dotaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de esta ley. Se considerará como dotación inicial la existente al 31 de marzo de 1990.

Los profesionales de la educación que tengan contrato indefinido serán asignados a la dotación en calidad de titular. Los restantes se integrarán en calidad de contratados en la dotación del mismo establecimiento o serán integrados a la dotación de otro establecimiento de la comuna.

En el mismo plazo señalado, los responsables del sector municipal deberán llamar a concurso público para llenar en calidad de titular los cargos vacantes de las respectivas dotaciones de los establecimientos de la comuna, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de esta ley.

Las Comisiones Calificadoras, a que se refieren los artículos 30 y siguientes, llamarán a concurso para proveer los cargos directivo-docentes que actualmente estén siendo desempeñados por profesionales de la educación que no cumplieren, al menos, con alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber accedido al cargo por medio de concurso.
2. Haber accedido al cargo en virtud de nombramiento derivado de su encasillamiento en la carrera docente, conforme al decreto ley N° 2.327, de 1978.
3. Contar con, al menos, cinco años de función docente directiva.
4. Tener aprobado un curso de especialización o de perfeccionamiento docente vinculado al desempeño de la función directiva docente, obtenido en cursos impartidos por el Ministerio de Educación, Universidades o Institutos Profesionales.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La Comisión respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, dictará una resolución fundada, determinando los cargos que serán concursados y el nombre de sus detentadores. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a cada afectado, el cual podrá reclamar de ella, por escrito y ante el Alcalde que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su respectiva notificación. El Alcalde deberá resolver dentro de igual plazo, contado desde la fecha de presentación del reclamo, y de no resolverse éste dentro del plazo indicado, se tendrá por aceptado. Determinados los cargos a ser llamados a concurso conforme al procedimiento anterior, los profesionales de la educación que los sirvan cesarán en el cargo directivo-docente al término del respectivo año laboral docente, conservando titularidad en la Planta como docentes de aula y manteniendo su remuneración, salvo las asignaciones propias al desempeño de la función directivo-docente.

Artículo 2º: La aplicación de esta ley a los profesionales de la educación que sean incorporados a una dotación docente, no importará término de la relación laboral para ningún efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicio a que pudieran tener derecho con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Las eventuales indemnizaciones solamente podrán ser percibidas al momento del cese efectivo de servicios, cuando éste se hubiere producido por alguna causal similar a las establecidas en el artículo 3º de la ley N°19.010. En tal caso, la indemnización respectiva se determinará computando sólo el tiempo servido en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia de este estatuto y las remuneraciones que estuviere percibiendo el profesional de la educación a la fecha de cese.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 3º: La entrada en vigencia de esta ley no implicará disminución de las remuneraciones de los profesionales de la educación del sector municipal que, actualmente, sean superiores a las que se fijen en conformidad al presente Estatuto.

En el caso de los profesionales de la educación de este sector con remuneraciones superiores, el total de la que cada uno percibe actualmente se adecuará conforme a las siguientes normas:

- a) En primer lugar se imputará una cantidad a lo que corresponda por remuneración básica mínima nacional.
- b) Lo que reste se imputará a lo que corresponda por el pago de las asignaciones de experiencia, de perfeccionamiento y de responsabilidad docente directiva o técnico-pedagógica.
- c) Si aplicado lo señalado en las letras anteriores, permaneciere una diferencia, ésta se seguirá pagando como una remuneración adicional pero su monto se irá sustituyendo conforme se vayan aplicando las normas de gradualidad establecidas en los artículos 48, 49, 6º y 7º transitorios por medio de las cuales aumentarán los montos de las asignaciones de experiencia y de perfeccionamiento de la Carrera Docente, desde la entrada en vigencia, de esta ley hasta la plena vigencia de dichas asignaciones.

El reajuste de los valores mínimos de las horas cronológicas establecidos en el articulado transitorio de la presente ley, implicará reajuste de la diferencia señalada en el inciso anterior, el cual se aplicará sobre el monto que dicha diferencia tenga a la fecha del respectivo reajuste.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 4º: Las remuneraciones y beneficios establecidos por esta ley para los profesionales de la educación, deberán alcanzar el total de su valores correspondientes dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, y de acuerdo a las normas de gradualidad establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 5º: El valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación pre-básica, básica y especial, será de \$1.900 mensuales. El valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación media científico-humanista y técnico-profesional, será de \$2.000 mensuales.

El valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación de adultos se determinará de acuerdo al nivel en que desempeñen sus labores docentes.

Los valores mínimos de las horas cronológicas establecidos en los incisos primero y segundo de este artículo se reajustarán cada vez y en el mismo porcentaje en que se reajuste el valor de la USE conforme al artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

Los valores anteriores tendrán vigencia inmediata.

En las localidades donde la subvención estatal a la educación se incremente por concepto de zona conforme a lo establecido en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992, la remuneración básica mínima nacional se complementará con una cantidad adicional, que se pagará con cargo a dicho incremento, y en un porcentaje equivalente al de este mismo.

Este complemento adicional no implicará aumento de la remuneración básica mínima nacional ni de ninguna asignación que perciban los profesionales de la educación.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La aplicación de los dos incisos precedentes en ningún caso significará mayor gasto para el sostenedor por sobre la cantidad global que le corresponde percibir por concepto de incremento de la subvención estatal por zona, en el año de que se trate, ni en ningún caso dará derecho a imputar dicho pago a la subvención complementaria transitoria establecida en los artículos 12, 13 y 14 transitorios de esta ley.

Para adecuarse a lo establecido en el inciso octavo de este artículo, los sostenedores ajustarán las remuneraciones determinadas en el inciso sexto en un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 6º: La asignación de experiencia establecida en el artículo 48 de esta ley para los profesionales de la educación del sector municipal, se aplicará y pagará con base en los bienios de servicio docente que se acrediten conforme al inciso final de este artículo y de acuerdo a la siguiente escala gradual:

1. Durante 1991: 50% del monto que correspondería por cada bienio debidamente acreditado.
2. Durante 1992: 80% del monto que correspondería por cada bienio debidamente acreditado.
3. Durante 1993: 100% del monto que correspondería por cada bienio debidamente acreditado.
4. A partir de 1994: se aplicará íntegramente lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.

Dentro de los 9 meses siguientes a la dictación de esta ley, los profesionales de la educación de una dotación acreditarán ante el Departamento de Administración de la Educación o la Corporación Educacional correspondiente, por medio de certificados fidedignos

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

emanados de las Municipalidades respectivas o del Ministerio de Educación, los años de servicios docentes servidos en la educación municipalizada o en la educación fiscal en el período anterior al traspaso de los establecimientos. Para el caso del reconocimiento de los años de servicios docentes desempeñados en la educación particular, se exigirán los siguientes requisitos:

a) Que el establecimiento educacional donde el interesado prestó servicios docentes tenga el reconocimiento oficial del Estado, o lo haya tenido al momento en que se prestaron los servicios.

b) Que el interesado presente el contrato celebrado con el respectivo establecimiento, y acredite el pago de las cotizaciones previsionales por el tiempo que solicita que se le reconozca como servido, mediante certificado otorgado por la institución previsional que corresponda.

El reconocimiento de bienios se realizará por resolución municipal fundada la que será remitida al Ministerio de Educación.

Artículo 7°: La asignación de perfeccionamiento establecida en el artículo 49 se aplicará en la forma que determina la presente ley, a partir de los años 1993 y 1994, en los cuales la asignación de perfeccionamiento a que se tenga derecho alcanzará a un máximo de un 20% del monto correspondiente a la remuneración básica mínima nacional. A partir de 1995, el monto de la asignación alcanzará hasta un máximo de un 40% de dicha remuneración básica mínima nacional para quienes cumplan con los requisitos correspondientes.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Durante los años 1991 y 1992 se reconocerá a los profesionales de la educación municipal un bono anual de \$10.000.- de cargo fiscal, que será destinado exclusivamente al pago de cursos y actividades de perfeccionamiento conforme al procedimiento que se establezca por decreto supremo del Ministerio de Educación.

Artículo 8º: La asignación por desempeño en condiciones difíciles, establecida en el artículo 50 de la presente ley, se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla de gradualidad:

1. Durante los años 1991 y 1992: hasta un 25% del monto total señalado en el artículo 50 de esta ley;
2. Durante el año 1993: hasta un 50% del monto total señalado en el artículo 50 de esta ley;
3. Durante el año 1994: hasta un 75% de dicho monto, y
4. A partir del año 1995: hasta un 100% de dicho monto, según la disponibilidad del fondo destinado al pago de esta asignación.

Artículo 9º: La asignación de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica establecida en el artículo 51, se cancelará a partir de 1991, calculándose sobre la remuneración básica mínima nacional, en la forma y condiciones señaladas en dicho artículo.

Artículo 10: En el caso de los profesionales de la educación pre-básica, las disposiciones del Título III y del artículo 83 del Título IV de esta ley, sólo se aplicarán a aquellos que se desempeñen en niveles de dicha educación que puedan dar origen a subvención del Estado conforme a la legislación respectiva.

Artículo 11: Durante los años 1991 y 1992 se reconocerá a los profesionales de la educación particular subvencionada, un bono anual de \$10.000.- de cargo fiscal, que será destinado

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

exclusivamente al pago de cursos y actividades de perfeccionamiento conforme al procedimiento que se establezca por decreto supremo del Ministerio de Educación.

Artículo 12: Créase un Fondo de Recursos Complementarios con la finalidad de financiar el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la Remuneración Básica Mínima Nacional y de las cuatro asignaciones establecidas en el párrafo IV del Título III del presente Estatuto.

Este Fondo tendrá las siguientes características:

a) Una duración transitoria de cinco años contados desde el 1° de enero de 1991;

b) Será administrado por el Ministerio de Educación, y

c) Su monto se determinará anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 13: Con cargo al Fondo del artículo precedente y para la finalidad que en el mismo se señala, se pagará una subvención complementaria transitoria a todos los establecimientos educacionales subvencionados por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

El valor unitario mensual por alumno de esta subvención se fijará el 1° de marzo de cada año, en Unidades de Subvención Educacional, por medio de un decreto conjunto de los Ministerios de Educación y de Hacienda.

Artículo 14: En los establecimientos particulares, tanto en el caso de los de educación gratuita como en el caso de los de financiamiento compartido, la subvención complementaria transitoria se transferirá directamente a cada sostenedor, y éstos la percibirán por el mismo procedimiento mediante el cual reciben la subvención por escolaridad, señalado en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992, y junto con ella.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 15: Excepcionalmente y hasta el 29 de febrero de 1996, en los establecimientos educacionales del sector municipal a que se refiere el Título III de esta ley, lo que correspondiere por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 transitorio, será considerado como un monto total por la Administración del Fondo de Recursos Complementarios. Dicha Administración procederá a asignar tales recursos a los sostenedores municipales, de acuerdo a las necesidades que tengan para financiar el mayor costo que represente para ellos el pago de la Remuneración Básica Mínima Nacional y de las cuatro asignaciones consagradas en el Párrafo IV del Título III.

Para el establecimiento de estas asignaciones se determinará la diferencia que resulte entre las remuneraciones del personal de la dotación correspondiente al mes de noviembre de 1990, incrementadas en un 11,27%, y el monto que resulte de la aplicación de la Remuneración Básica Mínima Nacional y de las cuatro asignaciones aludidas, correspondientes a dicho personal.

El Ministerio de Educación, por resolución fundada dispondrá la asignación de los recursos a que se refiere el inciso anterior para cada Municipalidad. Si la asignación implica un incremento superior al porcentaje que represente la subvención complementaria establecida en el artículo 13 transitorio, respecto a la subvención por alumno que se fija en el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992, deberán indicarse en un convenio que se celebrará entre ese Ministerio y el Municipio respectivo, las medidas que éste adoptará para ajustar sus asignaciones y gastos a lo establecido en el Estatuto dentro del plazo de entrada en vigencia de las normas de gradualidad de éste. Las resoluciones ministeriales que se dicten al determinar las asignaciones, harán referencia a dicho convenio.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Los excedentes que puedan resultar serán distribuidos en proporción a la subvención que reciban los municipios cuyo porcentaje de aporte complementario fuera inferior al promedio nacional de incremento.

Una vez que sea recibida por las Municipalidades la asignación a que se refiere este artículo, éstas podrán reclamar de la cantidad que se les asigna, dentro de un plazo de diez días, ante una Comisión compuesta por los Subsecretarios de Educación y de Desarrollo Regional y el Alcalde respectivo, y la determinación definitiva se adoptará por mayoría de votos y será inapelable.

Artículo 16: Con cargo al Fondo de Recursos Complementarios podrán efectuarse las transferencias para pagar la asignación por desempeño difícil de los artículos 50 y 8° transitorio, el Bono de Perfeccionamiento del inciso segundo del artículo 7° transitorio y del artículo 11 transitorio, y la bonificación compensatoria establecida en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°19.200. Estas transferencias se harán conforme a lo dispuesto en los artículos precedentemente citados.

Artículo 17: A contar del 1° de marzo de los recursos del Fondo del artículo 12 transitorio de la presente ley incrementarán, en la proporción que corresponda, los valores de la Unidad de Subvención Educacional señalados en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992. Dichos valores se determinarán por decreto conjunto de los Ministerios de Educación y Hacienda.

Artículo 18: Las Corporaciones de Derecho Privado que administran establecimientos educacionales conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de Interior, de 1980, financiarán el mayor gasto que le signifique la aplicación de las normas del Título III de esta ley, a su dotación de profesionales de la educación, con los recursos provenientes del

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Fondo de Recursos Complementarios que se crea en el artículo 12 transitorio. En ningún caso estas Corporaciones podrán imputar a este Fondo otros gastos que se deriven de la aplicación del mencionado Título III, el cual como ahí se establece sólo podrá ser destinado a financiar la aplicación de la remuneración básica mínima y de las otras asignaciones establecidas en los artículos 48 a 51 de este Estatuto. Igualmente la forma de aplicación las normas mencionadas deberá realizarse tanto en su gradualidad como en su financiamiento según lo establecido en los artículos transitorios 5° al 11; 13, y 15 al 17 precedentes.

Esta Corporaciones, para los efectos de contraer empréstitos u obligaciones financieras, requerirán contar con la aprobación previa del Directorio de la Corporación, del Consejo de Desarrollo Comunal y del Alcalde respectivo.

Artículo 19: El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley para el año 1991, que asciende a \$8.981.000.000, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33-004 de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos. Para los años 1992 y siguientes, el financiamiento de esta ley será consultado en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Artículo 20: El Presidente de la República dictará el Reglamento de la presente ley, dentro del plazo de 150 días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 21: Declárase, interpretando lo dispuesto en el artículo 85 de esta ley, que en dicha disposición no están ni han estado comprendidos los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares pagados.

Artículo 22: Facúltase al Ministerio de Educación para que modifique los convenios suscritos con las Corporaciones y Fundaciones, en virtud del decreto ley N°3.166, de 1980, para

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

administrar establecimientos de educación técnico-profesional, con el fin de entregar los recursos que permitan dar cumplimiento a la presente ley.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de estos recursos a las Corporaciones o Fundaciones respectivas.

Artículo 23: Derogado. 54

Artículo 24: La causal de término de la relación laboral establecida en la letra g) del artículo 72 de esta ley regirá a contar desde el 1 de marzo de 1997, o desde la fecha en que entre en vigencia una ley que haga compatible y aplicable a los profesionales de la educación la actual legislación sobre enfermedades profesionales.

Artículo 25: La causal de término de la relación laboral establecida en la letra i) del artículo 72 de esta ley, regirá a contar desde el 1 de marzo de 1997, como consecuencia de la vigencia de la nueva dotación que se haya fijado o adecuado en noviembre de 1996.

Artículo 26: El pago del complemento de zona establecido en el artículo 5° transitorio de esta ley, se imputará, a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de publicación de la ley N° 19.410, a la remuneración adicional determinada conforme a la letra c) del artículo 3° transitorio de esta ley, hasta el monto que corresponda pagar por concepto de dicho complemento. A los profesionales de la educación que, a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se les estuviere pagando el complemento de zona sin haberse imputado su monto a la remuneración adicional a que se refiere el inciso precedente, se les continuará pagando dicho complemento. Con todo, una cantidad equivalente a lo que perciben por tal concepto, se deducirá de la remuneración adicional respectiva y se continuará pagando por planilla suplementaria, que será reajutable de acuerdo a los reajustes de remuneraciones que se otorguen al sector público. Esta planilla sólo será absorbida por futuros incrementos de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

remuneraciones que puedan otorgarse por leyes especiales, quedando excluidos, en consecuencia, los que se establecen en la presente ley; los referidos reajustes generales, y los aumentos de remuneraciones que se deriven de la aplicación de los artículos 48 y 49 de esta ley.

Artículo 27: En el evento que los sostenedores del sector municipal a que se refiere el Título III de esta ley, acordaren transacciones en juicios en tramitación por pago del complemento de zona establecido en el artículo 5° transitorio de esta ley, o celebraren transacciones extrajudiciales con el objeto de precaver litigios eventuales sobre este mismo asunto, con los profesionales de la educación que no estuvieren en la situación prevista en el inciso segundo del artículo anterior, podrán requerir un aporte fiscal adicional para cubrir un monto igual o menor al transado conforme a las siguientes normas:

- a) Cada sostenedor interesado deberá presentar a la Subsecretaría de Educación, antes del 31 de diciembre de 1995, la proposición de transacción acordada con la respectiva contraparte.
- b) La Subsecretaría de Educación verificará que el aporte fiscal al monto de la transacción sea el correspondiente al total de lo prescrito en esta ley.
- c) El texto definitivo de la transacción aprobada se otorgará por escritura pública firmada por ambas partes, de acuerdo a un texto tipo elaborado por la Subsecretaría de Educación, el cual deberá mencionar expresamente que ambas partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito y que renuncian a todo reclamo, acción, demanda o cobro por el asunto materia del juicio que se transa o del asunto cuyo litigio se desea evitar, y que en su caso cada parte pagará sus costas.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

El mayor gasto fiscal que pueda representar la aplicación de esta norma, se financiará con cargo a la partida 09-20-01, Subvención a Establecimientos Educativos, del Presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo 28: Declárase, interpretando el inciso noveno del artículo 5° transitorio de esta ley, que el plazo que en este inciso se señala ha tenido por objeto tanto indicar expresamente el 31 de diciembre de 1993 como la fecha en que vence la obligación de los sostenedores de ajustar las remuneraciones que el mismo precepto menciona, como establecer tácitamente el 1 de enero de 1994 como la fecha a partir de la cual nace la obligación de los mismos sostenedores de pagar el complemento de zona establecido en el inciso sexto del mismo artículo 5° transitorio de esta ley.

Artículo 29: A contar desde la vigencia de la ley N° 19.410 y hasta el 28 de febrero de 1997, las Municipalidades o las Corporaciones que administren los establecimientos educacionales del sector municipal, podrán poner término a su relación laboral con los profesionales de la educación que presten servicios en ellos y reúnan los requisitos para obtener jubilación o pensión en su régimen previsional, respecto del total de horas que sirven, a iniciativa de cualquiera de las partes. En ambos casos, estos profesionales tendrán derecho a una indemnización de un mes de la última remuneración devengada por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados a la misma Municipalidad o Corporación, o a la que hubieren pactado a todo evento con su empleador de acuerdo al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor. Si el profesional de la educación proviniera de otra Municipalidad o Corporación sin solución de continuidad, tendrá derecho a que se le considere todo el tiempo servido en estas instituciones.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

A los profesionales de la educación que sean imponentes de Administradoras de Fondos de Pensiones y tengan los requisitos para obtener pensión o renta vitalicia anticipada, sólo se les podrá aplicar la causal del término de la relación laboral de conformidad con el inciso anterior y durante el período ahí señalado, cuando exista el acuerdo de los afectados.

Tal indemnización será incompatible con toda otra que, por concepto de término de relación laboral o de los años de servicios en el sector, pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera que sea su origen, y a cuyo pago concurra el empleador. En todo caso, deberá pagarse al referido profesional la indemnización por la que opte.

Respecto de quienes perciban la indemnización a que se refieren los incisos anteriores, será aplicable lo dispuesto en el artículo 74 de esta ley.

El número de horas docentes que desempeñaban los profesionales de la educación que cesen en servicios por aplicación del inciso primero de este artículo y del artículo siguiente, se entenderán suprimidas por el solo ministerio de la ley en la dotación docente de la comuna respectiva.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las horas que queden vacantes respecto de quienes cesen en el desempeño de las funciones de director de establecimientos, podrán ser suprimidas de la respectiva dotación docente.

Artículo 30: A contar desde la vigencia de la N° 19.410 y hasta el 28 de febrero de 1997, las pensiones de los profesionales de la educación que jubilen por aplicación de las normas contenidas en el artículo anterior y las de aquellos que cumplan con todos los requisitos para jubilar que dejen de pertenecer a la dotación por retirarse voluntariamente de ella, siempre y cuando en ambos casos sean imponentes del Instituto de Normalización Previsional y cuyas

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

pensiones se determinen sobre la base de las 36 últimas remuneraciones, tendrán derecho a que las de los primeros doce meses que se consideren para el cálculo respectivo, sean las correspondientes a las de los doce últimos meses que sirvan para su determinación y no las efectivamente percibidas.

Artículo 31: Los profesionales de la educación que sin tener derecho a jubilar en cualquier régimen previsional, dejen de pertenecer a la dotación mediante un acuerdo celebrado con sus respectivos empleadores, en el período comprendido entre la fecha de vigencia de la ley N° 19.410 y el 28 de febrero de 1997, tendrán derecho a percibir de parte de su empleador una indemnización por el tiempo efectivamente servido en la respectiva Municipalidad o Corporación, de un mes por cada año de servicio de su última remuneración, o fracción superior a seis meses, con un máximo de 11 meses e incrementada en un 25%.

Las horas que queden vacantes por aplicación del inciso anterior serán suprimidas de la respectiva dotación comunal y la reincorporación de los profesionales de la educación que hubieren percibido esta indemnización, sólo procederá previa devolución de ella, salvo que hayan transcurrido al menos cinco años desde su percepción.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las horas que queden vacantes respecto de quienes cesen en el desempeño de las funciones de Director de establecimientos, podrán ser suprimidas de la respectiva dotación docente. Los profesionales de la educación que sufran de enfermedades que dificulten el desempeño de sus funciones docentes podrán solicitar acogerse a este artículo. Las horas docentes que quedaren vacantes por esta situación no necesariamente se suprimirán de la respectiva dotación docente y el Jefe Provincial de Educación podrá autorizar su reemplazo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 32: En los casos mencionados en los artículos 29 y 31 transitorios precedentes, el término de la relación laboral con los profesionales de la educación se entenderá ocurrido sólo desde el día en que el empleador ponga a disposición del trabajador la totalidad de las indemnizaciones que le correspondan, de acuerdo a la ley y al contrato respectivo.

La aplicación de las normas señaladas en los artículos 29 y 31 transitorios, cuando sean de iniciativa de las Municipalidades o de las Corporaciones, sólo producirán efecto una vez que hayan sido ratificadas por el Concejo Municipal.

Artículo 33: Aquellas Municipalidades que no cuenten con los recursos para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por aplicación de los artículos 29 y 31 transitorios, podrán solicitar al Fisco un aporte extraordinario, el que se financiará con cargo al Fondo de Adecuación Docente que se establece en el Presupuesto del Ministerio de Educación para este efecto.

Un decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y plazo para solicitar dicho aporte, el mecanismo de selección de las Municipalidades que lo recibirán, el que en todo caso garantizará la igualdad de acceso a dicho beneficio, la forma en que se rendirá cuenta de su utilización y los mecanismos de reembolso cuando proceda.

Artículo 34: A los profesionales de la educación que, habiéndose acogido a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 52 de la ley N° 19.070 con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N°19.410, hayan percibido la indemnización que en dicho precepto se establece, en el monto, forma y condiciones en éste indicadas, y que se incorporen a la dotación docente de una Municipalidad o Corporación distinta de la que efectuó el pago respectivo, no les será exigible la devolución de dicha indemnización. No obstante, la obligación de devolución de las

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

indemnizaciones percibidas la mantendrán en las condiciones establecidas en el nuevo artículo 74 de esta ley, cuando la reincorporación se produzca en la misma Municipalidad o Corporación.

Artículo 35: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la ley N°19.410 los Alcaldes y gerentes de las corporaciones, según corresponda, deberán adecuar las designaciones o contratos de trabajo con cada uno de los profesionales de la educación del sector municipal de su dependencia, en conformidad al artículo 29 de esta ley.

Posteriormente, los Alcaldes o gerentes de las Corporaciones deberán enviar copia de los decretos alcaldicios o de los contratos, según corresponda, a cada profesional de la educación mediante carta certificada dentro de los cinco días siguientes a su dictación o suscripción.

Los profesionales de la educación dispondrán de 15 días, desde la fecha de despacho de la carta certificada, para apelar de sus alcances ante el Alcalde o gerente de la Corporación respectivo.

Los decretos alcaldicios o los contratos, según el caso, sólo regirán si no se presentaren apelaciones o cuando éstas sean resueltas.

Las apelaciones que se presentaren deberán ser resueltas en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Artículo 36: A los profesionales de la educación y al personal no docente que se desempeñan en los establecimientos educacionales administrados por una Corporación Municipal, así como al personal de cualquier naturaleza que se desempeña en funciones de administración en estas mismas Corporaciones, que sin solución de continuidad sean incorporados a una dotación en

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

los Departamentos de Administración de Educación Municipal de la respectiva Municipalidad no les significará término de la relación laboral para ningún efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicio a que pudieran tener derecho con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Artículo 37: Los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de esta ley, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se efectuarán con la gradualidad que a continuación se indica:

a) Durante el año 2006, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan desde hace más de 20 años al 31 de diciembre de 2004.

b) Durante el año 2007, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan entre 15 y 20 años al 31 de diciembre de 2004.

c) Durante el año 2008, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan por menos de 15 años al 31 de diciembre de 2004.

Los directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, que no concursen o que, habiéndolo hecho, no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, cesarán al término del año escolar 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Artículo 38: Los directores a que se refiere el artículo anterior, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Dicho cargo se suprimirá en la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado.

Asimismo, los jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea su denominación, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad, con igual número de horas a las que servía en el cargo anterior, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Dicho cargo se suprimirá en la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado.

Sin embargo, aquellos directores a quienes les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, tendrán derecho a mantener su designación o contrato en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir la edad de jubilación. En todo caso, se entenderá que cesarán como directores por el solo ministerio de la ley, al momento de verificarse los concursos a que se refiere el artículo anterior, según corresponda.

Artículo 39: Los directores que deban concursar como efecto del artículo 37 transitorio, en razón de su trayectoria y en especial consideración de su experiencia, integrarán la quina a que

**ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS
INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA**

se refiere el artículo 32 de esta ley, cuando concursen al cargo de director que actualmente sirven.

En aquellas comunas que tengan menos de 10.000 habitantes a que alude el inciso segundo del artículo 32 y cuya lista de postulantes preseleccionados sea inferior a 5, el nombre del director antes referido se agregará a dicha lista, cuando concursen al cargo de director que actualmente sirven.

Los directores que resulten nombrados de acuerdo con este artículo ejercerán su cargo por 5 años, estarán afectos al artículo 70 bis de este Estatuto y a todas las demás disposiciones que rigen a los directores.⁵⁵

Artículo 40: Las modificaciones introducidas en los incisos segundo y siguientes del artículo 73 comenzarán a regir a partir de la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal del año 2008.⁵⁶

Anótese, tómesese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Sergio Molina Silva, Ministro de Educación.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a usted, Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículos 37, 38 y 39 transitorios nuevos. Ley 20.006. Art. Único, N°3. D.O.22.03.2005. 56

Artículo 40 transitorio nuevo. Ley 20.158, Art. 10 Letra m), D.O. 29.12.2006.

fo I : Funciones Profesionales

Párrafo II : Formación y Perfeccionamiento

Párrafo III : Participación

Párrafo IV : Autonomía y Responsabilidad Profesionales

TÍTULO III De La Carrera De Los Profesionales De la Educación Del Sector Municipal.

Párrafo I : Ámbito de Aplicación

Párrafo II : Del Ingreso a la Carrera Docente

Párrafo III : Derechos del Personal Docente

Párrafo IV : De las Asignaciones Especiales del Personal Docente

Párrafo V : De la Jornada de Trabajo

Párrafo VI : Deberes y obligaciones Funcionarias de los Profesionales de la Educación

Párrafo VII : Término de la Relación Laboral de los Profesionales de la Educación

TÍTULO IV Del Contrato de los Profesionales de la Educación en el Sector Particular.

Párrafo I : Normas Generales

Párrafo II : De La Celebración del Contrato y de las Modificaciones Legales a éste

Párrafo III : De La Terminación del Contrato

Párrafo IV : Disposiciones Finales

TÍTULO FINAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS LEY 20.501

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°19.070 QUE APROBÓ EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y DE LAS LEYES QUE LA COMPLEMENTAN Y MODIFICAN.

D.F.L. Núm. 1.- Santiago, 10 de septiembre de 1996.- En uso de las facultades que me confiere el artículo vigésimo de la Ley N°19.464 y teniendo presente lo dispuesto en las Leyes N°s 18.956; 19.200; 19.278; 19.398; 19.410; 19.429 y el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la república de Chile, dicto el siguiente:

Decreto con Fuerza de Ley:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que fija el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la han complementado y modificado.

TITULO I

Normas Generales

Artículo 1°: Quedarán afectos al presente Estatuto los profesionales de la educación que prestan servicios en los establecimientos de educación básica y media, de administración municipal o particular reconocida oficialmente, como asimismo en los de educación pre-básica subvencionados conforme al *decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación*, así como en los establecimientos de educación técnico-profesional administrados por corporaciones privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el decreto ley N° 3.166, de 1980, como también quienes ocupan cargos directivos y técnico-pedagógicos en los departamentos de administración de educación municipal que por su naturaleza requieran ser servidos por profesionales de la educación.

Artículo 2°: Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales, Universidades o Institutos Profesionales. Asimismo se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 3°: Este Estatuto normará los requisitos, deberes, obligaciones y derechos de carácter profesional, comunes a todos los profesionales señalados en el artículo 1°, la

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

carrera de aquellos profesionales de la educación de establecimientos del sector municipal incluyendo aquellos que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en sus órganos de administración y el contrato de los profesionales de la educación en el sector particular, en los términos establecidos en el Título IV de esta ley. Con todo, no se aplicará a los profesionales de la educación de colegios particulares pagados las normas del inciso segundo del artículo 15, de los cinco incisos finales del artículo 79, los artículos 80, 81 y 84 y el inciso segundo del artículo 88, del Título IV de esta ley.

Artículo 4º: Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer labores docentes quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366 y en los Párrafos 1, 4, 5, 6 y 8 del Título VII y en los Párrafos 1 y 2, del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

En caso de que el profesional de la educación sea encargado reo por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la encargatoria de reo.

TITULO II

Aspectos Profesionales

Párrafo I

Funciones Profesionales

Artículo 5º: Son funciones de los profesionales de la educación la docente y la docente-directiva, además de las diversas funciones técnico-pedagógicas de apoyo.

Se entiende por cargo el empleo para cumplir una función de aquellas señaladas en los artículos 6º a 8º siguientes, que los profesionales de la educación del sector municipal, regidos por el Título III; realizan de acuerdo a las normas de la presente ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 6°: La función docente es aquella de carácter profesional de nivel superior, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las unidades educacionales de nivel prebásico, básico y medio.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Docencia de aula: la acción o exposición personal directa realizada en forma continua y sistemática por el docente, inserta dentro del proceso educativo. La hora docente de aula será de 45 minutos como máximo.
- b) Actividades curriculares no lectivas: aquellas labores educativas complementarias de la función docente de aula, tales como administración de la educación; actividades anexas o adicionales a la función docente propiamente tal; jefatura de curso; actividades coprogramáticas y culturales; actividades extraescolares; actividades vinculadas con organismos o acciones propias del quehacer escolar; actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación y las análogas que sean establecidas por un decreto del Ministerio de Educación.

Artículo 7°: La función docente-directiva es aquella de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para la función *o del cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 24*, se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidad adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores, y respecto de los alumnos.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La función principal del Director de un establecimiento educacional será dirigir y liderar el proyecto educativo institucional. En el sector municipal, entendido en los términos del artículo 19 de esta ley, el Director complementariamente deberá gestionar administrativa y financieramente el establecimiento y cumplir las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que le otorguen las leyes, incluidas aquéllas que les fueren delegadas en conformidad a la ley N° 19.410.

Artículo 7° bis.- Los Directores de establecimientos educacionales, para dar cumplimiento a las funciones que les asigna el inciso segundo del artículo anterior y para asegurar la calidad del trabajo educativo, contarán en el ámbito pedagógico, como mínimo, con las siguientes atribuciones: formular, hacer seguimiento y evaluar las metas y objetivos del establecimiento, los planes y programas de estudio y las estrategias para su implementación; organizar y orientar las instancias de trabajo técnico-pedagógico y de desarrollo profesional de los docentes del establecimiento, y adoptar las medidas necesarias para que los padres o apoderados reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus hijos.

Las atribuciones señaladas podrán ser delegadas dentro del equipo directivo del establecimiento.

Los Directores del sector municipal, para cumplir con las funciones complementarias que les otorga el artículo anterior, contarán con las siguientes atribuciones:

a) *En el ámbito administrativo: Organizar, supervisar y evaluar el trabajo de los docentes y del personal regido por la ley N° 19.464. En el ejercicio de estas facultades podrá proponer anualmente al sostenedor el término de la relación laboral de hasta un 5% de los*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

docentes del respectivo establecimiento, siempre que hubieren resultado mal evaluados según lo establecido en el artículo 70 de esta ley; proponer al sostenedor el personal a contrata y de reemplazo, tanto docente como regido por la ley N° 19.464; designar y remover a quienes ejerzan los cargos de Subdirector, Inspector General y Jefe Técnico del establecimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 C de esta ley; ser consultado en la selección de los profesores cuando vayan a ser destinados a ese establecimiento; proponer al sostenedor los incrementos de las asignaciones contempladas en el inciso primero del artículo 47 y las asignaciones especiales de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del mismo artículo; y promover una adecuada convivencia en el establecimiento.

b) En el ámbito financiero: asignar, administrar y controlar los recursos que le fueren delegados en conformidad a la ley.

Artículo 8°: Las funciones técnico-pedagógicas son aquellas de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y otras análogas que por decreto reconozca el Ministerio de Educación, previo informe de los organismos competentes.

Artículo 8° bis.- *Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto los profesionales de la educación tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos; la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento.

Artículo 9°: En cada establecimiento, para los efectos de esta ley se entenderá por año laboral docente el período comprendido entre el primer día hábil del mes en que se inicia el año escolar y el último del mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicie el año escolar siguiente.

Párrafo II

Formación y perfeccionamiento

Artículo 10: La formación de los profesionales de la educación corresponderá a las instituciones de educación superior, de acuerdo a lo establecido en *el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.*

Artículo 11: Los profesionales de la educación tienen derecho al perfeccionamiento profesional.

El objetivo de este perfeccionamiento es contribuir al mejoramiento del desempeño profesional de los docentes, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12: Los departamentos de administración de la educación de los municipios y las entidades privadas de educación subvencionada, podrán colaborar a los procesos de perfeccionamiento vinculados al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo anterior, desarrollando toda clase de actividades de capacitación ya sea directamente o a través de terceros.

El Ministerio de Educación a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas colaborará al perfeccionamiento de los profesionales de la educación mediante la ejecución en las regiones de programas y cursos, y el otorgamiento de becas de montos equitativos para todos los profesionales de la educación subvencionada, especialmente para quienes se desempeñan en localidades aisladas.

La ejecución de los programas, cursos y actividades de perfeccionamiento podrán ser realizadas por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas o por las Instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines.

Asimismo podrán hacerlo otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro. La acreditación comprenderá la aprobación del proyecto de programas, cursos y actividades de perfeccionamiento y el proceso que permita evaluar el avance, concreción y realización del proyecto total, a través de variables destacadas de su desarrollo, de carácter docente, técnico-pedagógicas, especialmente los programas de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

estudios y sus contenidos, así como los recursos de las Instituciones para otorgar la certificación y validez de los estudios realizados.

Las entidades que realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y que se hayan acreditado debidamente, cuando fuere necesario, deberán inscribir los programas y cursos que deseen ofrecer en un Registro Público, completo y actualizado que llevará el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en el cual se señalarán explícitamente los requisitos, duración, contenidos, fechas de realización y toda otra información de interés para los profesionales de la educación que postulen a los cursos, programas o actividades mencionados.

Artículo 12 bis.- El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, por resolución fundada y atendida la gravedad y reiteración de la conducta, oída la entidad afectada, podrá sancionarla con amonestación, multa a beneficio fiscal de hasta 5 U.T.M., revocación de la inscripción del curso, programa o actividad de perfeccionamiento de que se trate, o pérdida de la acreditación a que se refiere el artículo anterior, cuando corresponda, por incumplimiento de las condiciones de ejecución de los cursos o actividades presentadas al momento de la inscripción del curso, programa o actividad respectiva, por evidentes deficiencias administrativas o de recursos que afecten la calidad del servicio educacional, o por presentar irregularidades que afecten seriamente a los usuarios.

Artículo 13: Los profesionales de la educación que postulen a los programas, cursos, actividades o becas de perfeccionamiento que realice o establezca el Ministerio de Educación, de acuerdo con el financiamiento que para ello se determine en su presupuesto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Trabajar en un establecimiento educacional subvencionado;

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- b) Contar con el patrocinio del sostenedor de dicho establecimiento en el caso que las actividades, programas, cursos o becas de perfeccionamiento se efectúen fuera del respectivo local escolar o durante los períodos de actividades normales que se desarrollen durante el año escolar;
- c) El patrocinio a que se refiere la letra anterior, deberá ser siempre otorgado cuando se trate de cursos, programas o actividades de perfeccionamiento que sean de carácter general para todos los profesionales de la educación y cuando digan relación con los programas y proyectos educativos del establecimiento;
- d) Estar aceptado en alguno de los programas, cursos o actividades de perfeccionamiento o becas, inscrito en el Registro señalado en el inciso final del artículo anterior, y
- e) En el caso de los postulantes a beca, junto con la solicitud deberán contraer el compromiso de laborar en el establecimiento patrocinante durante el año escolar siguiente. Con todo, si la beca se realizare durante los dos primeros meses del año, el compromiso de permanencia se referirá al año respectivo.

Los criterios de prioridad para seleccionar a estos postulantes deberán considerar, especialmente, las siguientes circunstancias:

- 1) Trabajar en un establecimiento con bajo rendimiento escolar;
- 2) El grado de relación entre la función que ejerce el profesional en el establecimiento y los contenidos del programa al cual postula, y
- 3) El aporte que puedan realizar el establecimiento patrocinador o el propio postulante para el financiamiento del programa o beca al cual postula.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Las postulaciones a los programas de becas serán presentadas en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, las que estarán encargadas de la evaluación y selección de los postulantes, de acuerdo a los procedimientos que establezca el Reglamento.

Párrafo III

Participación

Artículo 14: Los profesionales de la educación tendrán derecho a participar, con carácter consultivo, en el diagnóstico, planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades de la unidad educativa correspondiente y de las relaciones de ésta con la comunidad.

Los docentes tendrán derecho a ser consultados por el Director en la evaluación del desempeño de su función y la de todo el equipo directivo, así como en las propuestas que hará al sostenedor para mejorar el funcionamiento del establecimiento educacional.

De la misma manera tendrán derecho a ser consultados en los procesos de proposición de políticas educacionales en los distintos niveles del sistema.

Artículo 15: En los establecimientos educacionales habrá Consejos de Profesores u organismos equivalentes de carácter consultivo, integrados por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente.

Los Consejos de Profesores deberán reunirse a lo menos una vez al mes, y sus reflexiones y propuestas quedarán registradas en un acta numerada de sus sesiones.

Los Consejos de Profesores participarán en la elaboración de la cuenta pública del Director, y en la evaluación de su gestión, de la del equipo directivo y de todo el establecimiento.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Estos serán organismos técnicos en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes.

Sin embargo, los Consejos de Profesores podrán tener carácter resolutivo en materias técnico-pedagógicas, en conformidad al proyecto educativo del establecimiento y su reglamento interno.

Al mismo tiempo, en los Consejos de Profesores u organismos equivalentes se encauzará la participación de los profesionales en el cumplimiento de los objetivos y programas educacionales de alcance nacional o comunal y en el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

Los profesores podrán ser invitados a las reuniones de los Centros de Cursos y Centros de Padres y Apoderados, cualquiera sea su denominación.

Párrafo IV

Autonomía y responsabilidad profesionales

Artículo 16: Los profesionales de la educación que se desempeñen en la función docente gozarán de autonomía en el ejercicio de ésta, sujeta a las disposiciones legales que orientan al sistema educacional, del proyecto educativo del establecimiento y de los programas específicos de mejoramiento e innovación.

Esta autonomía se ejercerá en:

- a) El planeamiento de los procesos de enseñanza y de aprendizaje que desarrollarán en su ejercicio lectivo y en la aplicación de los métodos y técnicas correspondientes;

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- b) La evaluación de los procesos de enseñanza y del aprendizaje de sus alumnos, de conformidad con las normas nacionales y las acordadas por el establecimiento;
- c) La aplicación de los textos de estudio y materiales didácticos en uso en los respectivos establecimientos, teniendo en consideración las condiciones geográficas y ambientales y de sus alumnos, y
- d) La relación con las familias y los apoderados de sus alumnos, teniendo presente las normas adoptadas por el establecimiento.

Artículo 17: Las quejas o denuncias contra un profesional de la educación deben ser formuladas por escrito, o en su defecto, escrituradas por el funcionario que las reciba, para que sean admitidas a tramitación por las autoridades y directores de establecimientos. Su texto debe ser conocido por el afectado.

Artículo 18: Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la función correspondiente. En tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor y serán informados de los resultados de dichas evaluaciones.

El profesional de la educación gozará del derecho a recurrir contra una apreciación o evaluación directa de su desempeño, si la estima infundada.

El Reglamento establecerá las normas objetivas y el procedimiento de la evaluación de la labor y desempeño de los profesionales de la educación. A la vez fijará las normas que les permita ejercer el derecho señalado en el inciso anterior y, asimismo, aquellas que los habilite para ejercer su derecho a defensa contra las imputaciones que puedan ser objeto en virtud del artículo 17 de esta ley.

TITULO III

De la carrera de los profesionales de la educación del sector municipal

Párrafo I

Ámbito de aplicación

Artículo 19: El presente Título se aplicará a los profesionales de la educación que desempeñen funciones en los establecimientos educacionales del sector municipal integrando la respectiva dotación docente. Del mismo modo se aplicará a los que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en los organismos de administración de dicho sector.

Para estos efectos se consideran "sector municipal" aquellos establecimientos educacionales que dependen directamente de los Departamentos de Administración Educacional de cada Municipalidad, o de las Corporaciones Educacionales creadas por éstas o los que habiendo sido municipales son administrados por corporaciones educacionales privadas, de acuerdo con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de Interior, de 1980.

Párrafo II

Del ingreso a la Carrera Docente

Artículo 20: El ingreso de los profesionales de la educación a la carrera docente del sector municipal se realizará mediante la incorporación a su dotación docente.

Se entiende por dotación docente el número total de profesionales de la educación que sirven funciones de docencia, docencia directiva y técnico-pedagógica, que requiere el

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

funcionamiento de los establecimientos educacionales del sector municipal de una comuna, expresada en horas cronológicas de trabajo semanales, incluyendo a quienes desempeñen funciones directivas y técnico-pedagógicas en los organismos de administración educacional de dicho sector.

Artículo 21: La dotación docente de los establecimientos educacionales de cada comuna, incluyendo a quienes desempeñen cargos y horas directivos y técnico-pedagógicos en los organismos de administración educacional del sector, será fijada a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a aquel en que comience a regir, una vez aprobado el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal por el Concejo Municipal, por el Departamento de Administración Educacional de la Municipalidad respectiva o por la Corporación Educacional correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Dicha fijación se hará conforme al número de alumnos del establecimiento por niveles y cursos y según el tipo de educación y la modalidad curricular, cuando éstas sean de carácter especial.

Estas dotaciones serán *determinadas por el sostenedor respectivo mediante resolución fundada. Ésta deberá publicarse en la página web del municipio o estar siempre disponible a quien lo solicite.*

Artículo 22: La Municipalidad o Corporación que fija la dotación docente de cada comuna, deberá realizar las adecuaciones que procedan por alguna de las siguientes causales:

- 1.- Variación en el número de alumnos del sector municipal de una comuna;
- 2.- Modificaciones curriculares;

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- 3.- Cambios en el tipo de educación que se imparte;
- 4.- Fusión de establecimientos educacionales, y
- 5.- Reorganización de la entidad de administración educacional.

Cualquiera variación de la dotación docente de una comuna, regirá a contar del inicio del año escolar siguiente.

Todas estas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal. En todo caso, las modificaciones a la dotación docente que se efectúen de acuerdo a los números 1 a 4 deberán estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.

Artículo 23: *Derogado.*

Artículo 24: Para incorporarse a la dotación del sector municipal será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano.
- 2.- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente.
- 3.- Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- 4.- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2º de esta ley.
- 5.- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito, ni condenado en virtud de la ley N°19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

No obstante, los extranjeros que cumplan con los requisitos de los números 3, 4 y 5 de este artículo, podrán ser autorizados por *el director del establecimiento educacional con acuerdo del Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal*, para incorporarse a la dotación del sector.

Para incorporarse a la función docente directiva y de unidades técnico-pedagógicas, los postulantes deberán cumplir con el requisito de contar, a lo menos, con perfeccionamiento en las áreas pertinentes a dicha función y una experiencia docente de cinco años.

Asimismo, podrán incorporarse a la función docente directiva quienes estén en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres y hayan ejercido funciones docentes al menos durante 3 años en un establecimiento educacional, sin que les sea exigible el requisito establecido en el número 4 del inciso primero del presente artículo.

Artículo 25: Los profesionales de la educación se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o en calidad de contratados.

Son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes.

Tendrán calidad de contratados aquellos que desempeñan labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

Artículo 26: El número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados en una misma Municipalidad o Corporación Educacional, no podrá exceder del 20% del total de horas de la dotación de las mismas, a menos que en la comuna no haya suficientes docentes que

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

puedan ser integrados en calidad de titulares, en razón de no haberse presentado postulantes a los respectivos concursos, o existiendo aquéllos, no hayan cumplido con los requisitos exigidos en las bases de los mismos.

Los docentes a contrata podrán desempeñar funciones docentes directivas.

Artículo 27: La incorporación a una dotación docente en calidad de titular se hará por concurso público de antecedentes, el que será convocado por el Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva. Dichos concursos deberán ajustarse a la normas de esta ley y su reglamento.

Artículo 28: Los concursos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser publicitados, a lo menos, en un diario de circulación nacional. Las convocatorias se efectuarán *al menos una vez* al año y tendrán el carácter de nacionales, debiendo efectuarse la convocatoria de una de ellas antes del 15 de diciembre del año en que se produjo la vacante a fin de dar cumplimiento al artículo 26. Asimismo, podrá convocarse a concurso cada vez que sea imprescindible llenar la vacante producida y no fuere posible contratar a un profesional de la educación en los términos del artículo 25.

Artículo 29: Los profesionales de la educación, serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo, según corresponda, documentos que contendrán, a lo menos, las siguientes especificaciones:

- Nombre del empleador: Municipalidad o Corporación;
- Nombre RUT del profesional de la educación;
- Fecha de ingreso del profesional de la educación a la Municipalidad o Corporación;

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- Tipo de funciones, de acuerdo al Título II de esta ley;
- Número de horas cronológicas semanales a desempeñar;
- Jornada de trabajo;
- Nivel o modalidad de enseñanza, cuando corresponda, y
- Calidad de la designación y período de vigencia, si se tratare de contratos.

Artículo 30: En cada comuna se establecerán anualmente Comisiones Calificadoras de Concursos, para cada una de las siguientes funciones:

- a) *Técnico pedagógica, con excepción de la de los Jefes Técnicos.*
- b) Docente de la enseñanza media.
- c) Docente de la enseñanza básica y pre-básica.

Artículo 31: Las Comisiones Calificadoras de Concursos estarán integradas por:

- a) El Director del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal que corresponda o a quien se designe en su reemplazo.
- b) El Director del establecimiento que corresponda a la vacante concursable.
- c) Un docente elegido por sorteo entre los pares de la especialidad de la vacante a llenar.

El secretario municipal de la respectiva comuna actuará como ministro de fe.

Artículo 31 bis.- *Establécese el siguiente mecanismo de selección directiva para proveer las vacantes de los cargos de director de establecimientos educacionales:*

Existirá una comisión calificadora integrada por el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda;

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional aprobada por el propio Consejo; y un docente perteneciente a la misma dotación municipal que se desempeñe en otro establecimiento educacional elegido por sorteo. En este último caso, el docente deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: Pertenecer a la red de Maestros de Maestros o estar acreditado como Profesor de Excelencia Pedagógica, según lo dispuesto en la ley N° 19.715, o haber sido evaluado como profesor de desempeño destacado, de acuerdo a la evaluación dispuesta en el artículo 70 de esta ley.

Para efectos de conformar la comisión calificadora, en el caso que el municipio tenga un solo establecimiento educacional o que ningún docente de la dotación cumpla con los requisitos establecidos en el inciso anterior, el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal lo elegirá por sorteo entre los pertenecientes a la dotación respectiva.

Estarán inhabilitados para formar parte de las comisiones calificadoras a que hace referencia el presente artículo quienes tengan, con cualquiera de los postulantes, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercero por afinidad.

Los concursos a los cuales convocarán las respectivas municipalidades serán administrados por su Departamento de Administración de Educación Municipal o por la Corporación Municipal, según corresponda. Dichos organismos pondrán todos los antecedentes a disposición de la comisión calificadora.

Un reglamento establecerá las normas de constitución y funcionamiento de estas comisiones.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 32: El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, deberá definir el perfil profesional del director, el que podrá considerar los siguientes aspectos: Las competencias, aptitudes y certificaciones pertinentes que deberán cumplir los candidatos. Estos perfiles deberán ser aprobados por el sostenedor. Para estos efectos, el Ministerio de Educación creará un banco de perfiles profesionales de acuerdo a las necesidades de los distintos tipos de establecimientos educacionales que deberán estar siempre disponibles en su página web.

El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, convocará a un concurso de selección público abierto, de amplia difusión, que se comunicará a través de la página web de la respectiva municipalidad o en un diario de circulación nacional. En estos anuncios se informará, a lo menos, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñar el cargo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos.

En la misma fecha de la publicación mencionada en el inciso anterior, las convocatorias serán comunicadas al Ministerio de Educación con el objeto que sean ingresadas en un registro público que el Ministerio administrará para apoyar la difusión de los concursos.

Asimismo, desde la fecha de publicación del concurso, deberá estar disponible para todos los interesados la proposición de convenio de desempeño a que hace referencia el artículo 33.

Artículo 32 bis: La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de liderazgo y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor.

El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora. Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación.

Con posterioridad, la comisión calificadora deberá entrevistar a cada uno de los candidatos preseleccionados, proceso para el cual podrá contar con apoyo externo. Luego de ello, la comisión calificadora deberá presentar un informe con la nómina de los postulantes seleccionados. Dicha nómina contará con un mínimo de tres y un máximo de cinco candidatos, los que serán presentados al sostenedor quien podrá nombrar a cualquiera de ellos o declarar, previa resolución fundada, desierto el proceso de selección, caso en el cual se realizará un nuevo concurso.

En aquellas comunas que tengan menos de diez mil habitantes el número de integrantes de la nómina podrá contener dos candidatos si no hubiera más postulantes que cumplan con los requisitos.

El nombramiento del director del establecimiento educacional tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34 de la presente ley.

Si el director designado renunciare dentro de los dos meses siguientes a su nombramiento, el sostenedor podrá designar a otro de los integrantes de la nómina presentada por la comisión calificadora para dicho cargo, sin necesidad de llamar a un nuevo concurso.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Un reglamento determinará los requisitos y las tareas que deberá cumplir la asesoría externa en el proceso de preselección, considerando la matrícula, la ruralidad y otras características del establecimiento educacional respectivo.

Artículo 33: *Dentro del plazo máximo de treinta días contado desde su nombramiento definitivo, los directores de establecimiento educacionales suscribirán con el respectivo sostenedor o con el representante legal de la respectiva Corporación Municipal un convenio de desempeño.*

Este convenio será público y en él se incluirán las metas anuales estratégicas de desempeño del cargo durante el período y los objetivos de resultados a alcanzar por el director anualmente, con los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento de los mismos así como las consecuencias de su cumplimiento e incumplimiento.

Asimismo, el convenio de desempeño deberá regular la forma de ejercer las atribuciones que la letra a) del artículo 7° bis de esta ley entrega a los directores.

Los convenios tendrán una duración de 5 años contados desde el nombramiento del director del establecimiento educacional, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el director en ejercicio. Estos concursos deberán realizarse con la anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante.

En caso de que sea necesario reemplazar al director del establecimiento, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses desde que dejó de ejercer sus funciones, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 34: El Director del establecimiento educacional deberá informar al sostenedor, al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal y a la comunidad escolar, en diciembre de cada año, el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en los convenios de desempeño. Asimismo, le informará de las alteraciones que se produzcan en los supuestos acordados, proponiendo los cambios y ajustes pertinentes a los objetivos iniciales. De mutuo acuerdo entre las partes podrá modificarse dicho convenio.

Corresponderá al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, determinar el grado de cumplimiento de los objetivos acordados.

El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal con aprobación del sostenedor podrá pedir la renuncia anticipada del director cuando el grado de cumplimiento de los objetivos acordados en el convenio de desempeño sean insuficientes de acuerdo a los mínimos que establezca. En este caso se deberá realizar un nuevo concurso sin perjuicio de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 33.

Artículo 34 A: Los profesionales que hayan pertenecido a la respectiva dotación antes de asumir al cargo de director de establecimiento educacional, y el cese de funciones se produzca por petición de renuncia, antes de concluir el plazo de nombramiento, y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, podrán continuar desempeñándose en la dotación docente en caso de que exista disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación Municipal, sin derecho a la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley. En el caso de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

cuando por resolución del sostenedor se determine que deban dejar de pertenecer a la dotación municipal, tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes por cada año de servicio en la respectiva municipalidad o corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once descontada la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley.

Cuando la causal de término de la relación laboral referida en el inciso anterior se aplique a profesionales que no pertenecían a la respectiva dotación docente tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno, descontada la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley.

Artículo 34 B: *En los casos en que el director del establecimiento educacional haya pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir dicho cargo, y termine el período de su nombramiento sin que vuelva a postular al concurso o en caso de que lo pierda, podrá continuar desempeñándose en la respectiva dotación docente en caso de que exista disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación Municipal, sin derecho a la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley. En el caso de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o cuando por resolución del sostenedor se determine que deba dejar de pertenecer a la dotación municipal, tendrá derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes por cada año de servicio en la respectiva municipalidad o corporación, o fracción superior a seis meses con un máximo de once.*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Cuando la causal de término de la relación laboral referida en el inciso anterior se aplique a profesionales que no pertenecían a la respectiva dotación docente, tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno.

Artículo 34 C: *Los profesionales de la educación que cumplan funciones de Subdirector, Inspector General y Jefe Técnico serán de exclusiva confianza del director del establecimiento educacional. Atendidas las necesidades de cada establecimiento educacional, el director podrá optar por no asignar todos los cargos a que hace referencia este inciso. En todo caso, quienes se desempeñen en estas funciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta ley.*

El director podrá nombrar en los cargos mencionados en el inciso anterior a profesionales que pertenezcan a la dotación docente de la comuna respectiva. Tratándose de profesionales externos a la dotación docente de la comuna, el director del establecimiento educacional requerirá de la aprobación del sostenedor para efectuar sus nombramientos.

Cuando cesen en sus funciones los profesionales que hayan pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir los cargos a que se refiere este artículo, y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, el sostenedor podrá optar entre que continúen desempeñándose en ella en caso de que exista disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación Municipal sin derecho a la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley; o a poner término a su relación laboral con una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes,

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de once descontada la asignación que establece el artículo 51 de esta ley.

En los casos en que los profesionales no hayan pertenecido a la respectiva dotación, sólo tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses con un máximo de seis y un mínimo de uno.

Artículo 34 D: *Los Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, sea cual fuere su denominación, serán nombrados mediante un concurso público.*

Dichos funcionarios serán nombrados por el sostenedor entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico. La administración de este proceso corresponderá y será de cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.

Para estos efectos se constituirá una comisión calificadora que estará integrada por el sostenedor o su representante; un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales aprobada por el propio Consejo; y un director de establecimiento educacional municipal de la respectiva comuna que haya sido electo por el sistema establecido en esta ley, el cual será elegido por sorteo. En caso de no existir directores que cumplan con estas características, el sorteo se realizará entre los directores de todos los establecimientos municipales de la comuna.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 34 E: *El sostenedor deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.*

A estos concursos podrán postular aquellos profesionales que estén en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres. En los casos en que la persona nombrada como Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal no sea profesional de la educación, dicho Departamento deberá contar con la asesoría de un docente encargado del área técnico-pedagógica.

Desde la fecha de publicación del concurso, deberá estar disponible para todos los interesados la proposición de convenio de desempeño.

Si el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal renunciare dentro de los dos meses siguientes a su nombramiento, el sostenedor podrá designar a otro de los integrantes de la terna presentada por la comisión calificadora para dicho cargo, sin necesidad de llamar a un nuevo concurso.

Artículo 34 F: *Dentro del plazo máximo de treinta días contado desde su nombramiento definitivo, los Jefes del Departamento de Administración de Educación Municipal suscribirán el convenio de desempeño con el respectivo sostenedor.*

Este convenio será público y en él se incluirán las metas anuales estratégicas de desempeño del cargo durante el período y los objetivos de resultados a alcanzar anualmente, con los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento de los mismos así como las consecuencias de su cumplimiento e incumplimiento. De mutuo acuerdo entre las partes podrá modificarse dicho convenio.

El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal deberá informar al sostenedor y al concejo municipal anualmente el grado de cumplimiento de las metas y los

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

objetivos. Asimismo, le informará de las alteraciones que se produzcan en los supuestos acordados, proponiendo los cambios y ajustes pertinentes a los objetivos iniciales.

Los nombramientos tendrán una duración de 5 años, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el titular en ejercicio. Estos concursos deberán realizarse con la anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante.

El sostenedor determinará anualmente el grado de cumplimiento de los objetivos acordados en el convenio de desempeño. Cuando éstos sean insuficientes de acuerdo a los mínimos establecidos podrá pedir la renuncia anticipada del Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal. En estos casos se deberá realizar un nuevo concurso.

En caso de que sea necesario reemplazar al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses desde que dejó de ejercer sus funciones, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso.

Artículo 34 G: *Los Jefes del Departamento de Administración de Educación Municipal gozarán de una asignación de administración de educación municipal.*

Esta asignación se aplicará sobre la remuneración básica mínima nacional para docentes de enseñanza media y alcanzará los siguientes porcentajes mínimos de acuerdo a la matrícula municipal total de la comuna. En caso de que ésta sea de 399 o menos alumnos, será de un 25%; en caso de que sea de entre 400 y 799 alumnos, la asignación será de un 75%; en caso de que sea de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 150%; y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de un 200%.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La asignación establecida en el inciso anterior se calculará anualmente considerando el promedio de la asistencia media del año anterior que reciba subvención escolar.

Artículo 34 H: *Los profesionales que hayan pertenecido a la respectiva dotación antes de asumir el cargo de Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, y el cese de sus funciones se produzca por petición de renuncia, antes de concluir el plazo de nombramiento y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal podrá continuar desempeñándose en la dotación docente en caso de que exista disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación Municipal, sin derecho a la asignación establecida en el artículo 34 G de esta ley. En el caso de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o cuando por resolución del sostenedor se determine que deba dejar de pertenecer a la dotación municipal, tendrá derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes por cada año de servicio en la respectiva municipalidad o corporación, o fracción superior a seis meses con un máximo de once descontada la asignación establecida en el artículo 34 G de esta ley.*

Cuando la causal de término de la relación laboral referida en el inciso anterior se aplique a profesionales que no pertenecían a la respectiva dotación docente tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno, descontada la asignación establecida en el artículo 34 G.

Artículo 34 I: *En los casos en que el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal haya pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir dicho cargo, y termine*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

el período de su nombramiento sin que vuelva a postular al concurso o en caso de que lo pierda, podrá continuar desempeñándose en la respectiva dotación docente si existe disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación municipal, sin derecho a la asignación establecida en el artículo 34 G de esta ley. En el evento de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o cuando por resolución del sostenedor se determine que deba dejar de pertenecer a la dotación municipal, tendrá derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes por cada año de servicio en la respectiva municipalidad o corporación, o fracción superior a seis meses con un máximo de once.

Cuando la causal de término de la relación laboral referida en el inciso anterior se aplique a profesionales que no pertenecían a la respectiva dotación docente tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno.

Artículo 34 J: *En aquellas comunas que tengan menos de 1.200 alumnos matriculados en establecimientos educacionales municipales, los concursos para Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal serán convocados y administrados por las municipalidades. Ésta pondrá todos los antecedentes a disposición de la comisión calificadora.*

La selección del Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal deberá someterse al procedimiento establecido para la selección de directores de establecimientos educacionales, contemplado en los artículos 31 bis y siguientes de esta ley, con excepción de la integración de la composición de la comisión calificadora. En estos casos dicha comisión deberá estar compuesta por el sostenedor o su representante; un miembro del

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales aprobada por éste; y un director de establecimiento educacional municipal de la respectiva comuna que haya sido designado por el sistema establecido en esta ley, el cual será elegido por sorteo. En caso de no existir directores que cumplan con estas características, el sorteo se realizará entre los directores de todos los establecimientos municipales de la comuna.

En las situaciones a que se refiere este artículo, el número de integrantes de la nómina podrá contener dos candidatos si no hubiera más postulantes que cumplan con los requisitos.

Párrafo III

Derechos del personal docente

Artículo 35: Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a la normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.

Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional.

Artículo 36: Los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares, tendrán derecho a la estabilidad en las horas y funciones establecidas en los decretos de designación o contratos de trabajo, según corresponda, a menos que deban cesar en ellas por alguna de las causales de expiración de funciones establecidas en este Estatuto.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 37: Los profesionales de la educación se registrarán en materias de accidentes en actos de servicio y de enfermedades contraídas en el desempeño de la función, por las normas de la Ley N° 16.744.

Sin perjuicio de lo anterior, las Municipalidades o Corporaciones Educativas podrán afiliar a su personal a las Cajas de Compensación y Mutuales de Seguridad.

Artículo 38: Tendrán derecho a licencia médica, entendida ésta como el derecho que tiene el profesional de la educación de ausentarse o de reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el profesional de la educación continuará gozando del total de sus remuneraciones.

Artículo 39: Las Mutuales de Seguridad pagarán a las Municipalidades o Corporaciones municipales empleadoras una suma equivalente al total del subsidio que hubiere correspondido a los funcionarios regidos por la presente ley, de acuerdo con las normas del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando existan convenios celebrados al respecto entre las instituciones señaladas.

Artículo 40: Los profesionales de la educación podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones.

Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y serán concedidos o denegados por el Director del establecimiento.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Asimismo, los profesionales de la educación podrán solicitar permisos, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares hasta por seis meses en cada año calendario y hasta por dos años para permanecer en el extranjero.

Cuando el permiso que se solicite sea para realizar estudios de post-título o post-grado, éste podrá prorrogarse, por una única vez, hasta el doble del tiempo señalado en el inciso anterior.

Para los efectos de la aplicación del artículo 48 de esta ley, no se considerará el tiempo durante el cual el profesional de la educación haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones, a menos que acredite ante su empleador que ha desempeñado funciones profesionales definidas en el artículo 5° de esta ley, o ha realizado estudios de post-título o post-grado.

Artículo 41: Para todos los efectos legales, el feriado de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Durante dicha interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Artículo 41 bis.- Los profesionales de la educación con contrato vigente al mes de diciembre, tendrán derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o por el período que medie entre dicho mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo municipio o corporación educacional municipal.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 42: Los profesionales de la educación podrán ser objeto de destinaciones a otros establecimientos educacionales dependientes de un mismo Departamento de Administración de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda, a solicitud suya o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, practicada en conformidad al artículo 22 y al Plan de Desarrollo Educativo Municipal, sin que signifique menoscabo en su situación laboral y profesional. No obstante, si producida la destinación estimaren que se les ha causado menoscabo, podrán reclamar de ello conforme al procedimiento del inciso tercero del artículo 12 del Código del Trabajo, sin perjuicio que puedan ejercer su derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República o la Dirección del Trabajo, según procediere, sin que ello implique paralizar la destinación.

El profesional de la educación, cuyo cónyuge, funcionario público o municipal, sea destinado a una localidad distinta de aquella en la cual ambos trabajan como funcionarios del sector público o municipal, tendrán preferencia para ser contratados en la nueva localidad, en condiciones tales, que no signifiquen menoscabo en su situación laboral y profesional.

Artículo 43: Las municipalidades podrán establecer convenios que permitan que los profesionales de la educación puedan ser destinados a prestar sus servicios en otras municipalidades. En dicho caso sus remuneraciones serán pagadas por la municipalidad donde presten efectivamente sus servicios.

Las destinaciones a que se refiere el inciso anterior deberán contar con el acuerdo de los profesionales de la educación y podrán tener una duración de un año laboral docente, al término del cual, podrán ser renovadas por una sola vez por un período similar. Esta destinación no significará la pérdida de la titularidad en la dotación docente del municipio de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

origen. Estos profesionales tendrán preferencia en los concursos a los cuales convoque la Municipalidad donde efectivamente hayan prestado sus servicios durante esos períodos.

El número de horas cronológicas de trabajo semanales correspondientes a los profesionales de la educación que se encuentren cumpliendo una destinación en virtud de lo dispuesto en este artículo, serán contabilizadas en la dotación docente del municipio al cual hayan sido destinados, mientras duren sus cometidos.

Artículo 44: Los profesionales de la educación tendrán derecho a permutar sus cargos siempre que se desempeñen en empleos de una misma naturaleza y que cuenten con la autorización de los respectivos empleadores.

La permuta procederá desde y hacia cualquiera comuna del país. En estos casos los traslados permitirán que los profesores conserven sus asignaciones de antigüedad y de perfeccionamiento.

Artículo 45: Los profesionales de la educación tendrán derecho a que les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.

Artículo 46: Los establecimientos educacionales del sector municipal dictarán reglamentos internos, los que deberán considerar a lo menos:

a) Normas generales de índole técnico-pedagógicas, incluyendo las relativas al Consejo de Profesores;

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- b) Normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento, y
- c) Normas de prevención de riesgos, de higiene y de seguridad.

Este Reglamento deberá ser ampliamente difundido en la comunidad escolar y se actualizará al menos una vez al año.

Párrafo IV De las asignaciones especiales del personal docente

Artículo 47: Los profesionales de la educación del sector municipal gozarán de las siguientes asignaciones: de experiencia, de perfeccionamiento, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica.

Además, las Municipalidades podrán establecer incrementos en las asignaciones anteriores y asignaciones especiales de incentivo profesional, de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas *y a la evaluación que realicen según lo establecido en el artículo 70 bis.*

Las asignaciones especiales de incentivo profesional se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva Municipalidad.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

En todo caso, dichos incrementos y asignaciones especiales de incentivo profesional no podrán financiarse con cargo al Fondo de Recursos Complementarios creado por el artículo 12 transitorio de la presente Ley.

Artículo 48: La asignación de experiencia se aplicará sobre la remuneración básica mínima nacional que determine la ley y consistirá en un porcentaje de ésta, que la incremente 6,76% por los primeros dos años de servicio docente y 6,66% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 100% de la remuneración básica mínima nacional para aquellos profesionales que totalicen 30 años de servicios.

El reglamento especificará el procedimiento para la acreditación de los bienes.

El tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación, corresponderá a los servicios prestados en la educación pública o particular.

Artículo 49: La asignación de perfeccionamiento tendrá por objeto incentivar la superación técnico-profesional del educador y consistirá en un porcentaje de hasta un 40% de la remuneración básica mínima nacional del personal que cumpla con el requisito de haber aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de post-título o de post-grado académico, en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, Instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines o en otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro.

En todo caso, no se podrán acreditar para los efectos del derecho a percibir esta asignación los cursos conducentes a la obtención de menciones que dan derecho a impetrar la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Para los efectos de determinar el porcentaje de la asignación de perfeccionamiento que se reconozca a los profesionales de la educación, el reglamento considerará especialmente su experiencia como docentes, establecida en conformidad a lo señalado en el artículo anterior, las horas de duración de cada programa, curso o actividad de perfeccionamiento, el nivel académico respectivo y el grado de relación con la función profesional que desempeña el beneficiario de la asignación. No se reconocerán, para los efectos de esta asignación, más de 800 horas anuales en el caso de los cursos o programas de perfeccionamiento.

En todo caso, para la concesión de esta asignación, será requisito indispensable que los cursos, programas o actividades a que se refiere el inciso anterior estén inscritos en el registro señalado en el inciso final del artículo 12 de esta ley.

Artículo 50: La asignación por desempeño en condiciones difíciles, corresponderá a los profesionales de la educación que ejerzan sus funciones en establecimientos que sean calificados como de desempeño difícil por razones de ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas. Esta asignación podrá alcanzar hasta un 30% calculada sobre la remuneración básica mínima nacional correspondiente.

Los criterios para determinar que un establecimiento sea declarado de desempeño difícil y se dé así origen al pago de la asignación por desempeño en estas condiciones a su personal, son los siguientes:

a) Aislamiento geográfico: clima particularmente adverso, distancia, dificultades de movilización y comunicación respecto a centros urbanos de relevante importancia administrativa, económica y cultural;

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- b) Ruralidad efectiva: aquellas que obligan al profesor a residir en un medio ambiente propiamente rural, y
- c) El especial menoscabo o particular condición del tipo de población atendida: alumnos y comunidades en situación de extrema pobreza, dificultades de acceso o inseguridad en el medio urbano, alumnos o comunidades bilingües o biculturales.

El reglamento fijará los grados en que se presenten las condiciones referidas en forma particularmente difícil y sus equivalencias en porcentaje de la asignación, además de los procedimientos correspondientes.

Corresponderá a cada Departamento de Administración Educacional Municipal proponer en forma priorizada conforme a los criterios y disposiciones del Reglamento los establecimientos que darán derecho a percibir la asignación por desempeño difícil. El Municipio respectivo presentará dicha proposición a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual determinará cada dos años los establecimientos de desempeño difícil y los grados de dificultad respectivos, conforme al procedimiento que establezca el reglamento, según criterios objetivos de calificación, tanto a nivel nacional como regional, considerando los antecedentes proporcionados por las Municipalidades.

Artículo 51.-: Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica corresponderán a los profesionales de la educación que sirvan funciones superiores y alcanzarán *los siguientes porcentajes mínimos*

calculados sobre la remuneración básica mínima nacional: a un 25% en el caso de los directores de establecimientos educacionales, a un 20% en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico-pedagógicas y a un 15% en el caso de otro personal de las unidades técnico-pedagógicas.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Para determinar el porcentaje, el Departamento de Administración de la Educación o la Corporación Educacional respectiva tendrá en cuenta, *entre otras*, la matrícula y la jerarquía interna de las funciones docente directivas y técnico-pedagógicas de la dotación de cada establecimiento.

Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de un 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 75%, y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%. Con todo, en el caso de establecimientos educacionales con una matrícula total de hasta 150 alumnos la asignación de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico pedagógica no podrá exceder los porcentajes establecidos en el inciso primero. Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula superior a 150 alumnos e inferior a 400, la asignación del director no podrá exceder de 37,5%.

La asignación establecida en el inciso anterior se calculará anualmente considerando el promedio de la asistencia media del año anterior que reciba subvención escolar.

Los establecimientos educacionales de alta concentración de alumnos prioritarios recibirán las siguientes asignaciones adicionales: En los establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de un 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 75%, y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N° 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

En ningún caso los profesionales que desempeñen cargos directivos y técnico-pedagógicos de un establecimiento educacional podrán percibir asignaciones mayores a las del director del mismo establecimiento.

Artículo 52: Los profesionales de la educación que presten sus servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal, tendrán derecho a conservar los porcentajes de las asignaciones de experiencia y perfeccionamiento al desempeñarse en otra localidad.

No obstante, las asignaciones de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva o técnico-pedagógica, solamente se mantendrán si el nuevo empleo da derecho a percibir las.

Artículo 53: A los profesionales de la educación que hubieren jubilado y que se incorporen a una dotación docente, no les serán aplicables los artículos 48 y 49 respecto de los años servidos previos a la jubilación.

Artículo 54: Concédese a los profesionales de la educación regidos por esta ley, que se desempeñen en los establecimientos educacionales del sector municipal, un incentivo de carácter económico que se denominará Unidad de Mejoramiento Profesional, UMP, que consistirá en un bono de monto fijo mensual, imponible, cuyo máximo es el que se señala en el artículo siguiente, para quienes tengan una jornada semanal igual o superior a 30 horas cronológicas, para uno o más empleadores, que se pagará desde el mes de diciembre de 1993 y hasta diciembre de 2010.

Artículo 55: La Unidad de Mejoramiento Profesional UMP, que les corresponde a los profesionales de la educación del sector municipal, sean de la enseñanza básica o de la

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

enseñanza media, será de \$12.585 mensuales para aquellos que tengan nombramiento o contrato docente por un número igual o superior a 30 horas cronológicas semanales.

Artículo 56: Los profesionales de la educación del sector municipal con nombramiento o contrato docente igual o superior a 30 horas cronológicas semanales, que al 30 de octubre de 1993 tengan los años de servicios docentes prestados en la educación que se señalan en la siguiente tabla, tendrán derecho a percibir a contar desde el mes de diciembre de 1993, el monto mensual fijo complementario que se indica:

Años de servicios docentes a la educación, al 30 de octubre de 1993	Monto mensual complementario
12 y 13 años	\$ 441
14 y 15 años	\$ 1.060
16 y 17 años	\$ 1.679
18 y 19 años	\$ 2.299
20 y 21 años	\$ 2.918
22 y 23 años	\$ 3.537
24 y 25 años	\$ 4.157
26 y 27 años	\$ 4.766
28 y 29 años	\$ 5.396

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

30 años o más	\$ 6.015
---------------	----------

Artículo 57: Los profesionales de la educación a que se refieren los artículos precedentes, que se desempeñen en un horario inferior a 30 horas cronológicas semanales, recibirán una cantidad proporcional de los montos establecidos en los artículos 55 y 56, que se calcularán a razón de un treinta avo de los montos determinados por cada hora de contrato.

Artículo 58: Lo dispuesto en los artículos anteriores, no afectará para ningún efecto legal, al monto de la remuneración básica mínima nacional establecida en el artículo 35 de esta ley.

Artículo 59: Las cantidades que se perciban por la aplicación de los artículos 54 al 58, no serán imputables a la remuneración adicional derivada de la aplicación del artículo 3° transitorio de esta ley.

Artículo 60: Con posterioridad al 1° de enero de 1994, los montos que resulten de la aplicación de los artículos 55, 56 de esta ley, se reajustarán en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

Artículo 61: Para los efectos de la concesión de los bonos y bonificaciones que se otorgan en los artículos 54 al 57 y el artículo 85 de la presente ley, respecto de los profesionales de la educación que tengan pactadas dos o más jornadas para uno o varios empleadores, tanto del sector municipal como del particular subvencionado, se les considerará el número de horas semanales de cada contrato, sin que la suma de los beneficios que obtengan pueda exceder de \$12.585 mensuales, excluyendo el monto complementario que dispone el artículo 56 de la presente ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

En el caso que les resultare una suma superior, el monto que corresponda por cada nombramiento o contrato se les deducirá proporcionalmente, en relación al número de horas incluido en cada cargo o convenio.

Artículo 62: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 y en los incisos primero al cuarto del artículo 5º transitorio, ambos de esta ley, los profesionales de la educación a que se refieren los Títulos III y IV de esta ley, es decir, los que integran una dotación comunal o se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992, respectivamente, tendrán una remuneración total que no podrá ser inferior a \$130.000.- mensuales, a partir desde el 1 de enero de 1995, para quienes tengan una designación o contrato de 30 horas cronológicas semanales.

A partir desde el 1 de enero de 1996, la remuneración total a que se refiere el inciso anterior, no podrá ser inferior a \$156.000.- mensuales.

Para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o un contrato diferente a 30 horas cronológicas semanales, lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará en proporción a las horas establecidas en sus respectivas designaciones o contratos.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se considerará que constituyen remuneración total las contraprestaciones en dinero que deban percibir los profesionales de la educación de sus empleadores, incluidas las que establece este cuerpo legal.

No obstante, no se considerarán para el cálculo señalado en los dos primeros incisos de este artículo la asignación por desempeño en condiciones difíciles ni las remuneraciones por

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

horas extraordinarias, tanto para los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal como del particular subvencionado.

Artículo 63: Los profesionales de la educación de los establecimientos dependientes del sector municipal y los de los establecimientos de sector particular subvencionado tendrán derecho a percibir mensualmente, a partir desde el 1 de enero de 1995, una bonificación proporcional a sus horas de designación o contrato, cuyo monto será determinado por cada sostenedor, ciñéndose al procedimiento a que se refiere el artículo 65 de esta ley, y una vez deducido el costo de la planilla complementaria a que se refiere el artículo 64. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del sector particular subvencionado, los cálculos y el reparto se harán por establecimiento o sostenedor, según se perciba la subvención.

Esta bonificación será imponible y tributable, no se imputará a la remuneración adicional del artículo 3° transitorio de esta ley, y el monto que se haya determinado en el mes de enero de 1995 sólo regirá por ese año. Desde el 1 de enero de 1996, una nueva bonificación proporcional, de similares características, sustituirá a la anterior.

También recibirán dicha bonificación los profesionales de la educación de los establecimientos del sector particular subvencionado cuyas remuneraciones se encuentren establecidas en un contrato colectivo o fallo arbitral.

Artículo 64: Los profesionales de la educación de los establecimientos dependientes del sector municipal y los de los establecimientos del sector particular subvencionado que tengan una remuneración total inferior a las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo del artículo 62, tendrán derecho a percibir la diferencia como planilla complementaria para alcanzar las cantidades indicadas.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Dicha planilla complementaria tendrá el carácter de imponible y tributable y será absorbida con futuros reajustes y otros incrementos de remuneraciones.

Artículo 65: Para determinar la bonificación proporcional a que se refiere el artículo 63 y la planilla complementaria establecida en el artículo anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales deberán ceñirse al siguiente procedimiento:

a) Determinarán la bonificación proporcional establecida en el artículo 63 distribuyendo entre los profesionales de la educación que tengan derecho a ello, en proporción a sus horas de designación o contrato, el 80% de la totalidad de los recursos que les corresponda percibir en los meses de enero de 1995 y 1996, según el año de que se trate, por concepto de la subvención adicional especial a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.410.

b) Si aplicado lo anterior aún existieren profesionales de la educación, designados o contratados, con una remuneración total inferior a \$130.000.- y \$156.000.- mensuales, en los años 1995 y 1996, respectivamente, deberán determinar una planilla complementaria según la situación individual de cada uno de estos profesionales, en conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 64, destinando a su financiamiento los recursos provenientes del 20% no comprometido en el cálculo dispuesto por la letra a) precedente. En el evento de que dichos recursos no alcanzaren para cubrir la totalidad del pago que represente la planilla complementaria, se rebajará el porcentaje señalado en la letra a) en la proporción necesaria para financiar esta planilla, procediendo a repetir el cálculo en ella dispuesto, ajustado a la nueva disponibilidad de recursos.

c) En los meses de diciembre de 1995 y 1996, el sostenedor efectuará una comparación entre los recursos percibidos en el año por aplicación del artículo 13 de la Ley N° 19.410 y los montos efectivamente pagados desde enero a diciembre incluidos, por concepto de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

bonificación proporcional y planilla complementaria. El excedente que resulte lo distribuirá entre todos los profesionales de la educación, en proporción a sus horas de designación o contrato. Este bono extraordinario no será imponible ni tributable, y se pagará por una sola vez en dicho mes.

En el mes de enero de 1996 se aplicará el mismo procedimiento del inciso anterior, debiendo tenerse presente que los nuevos montos serán sustitutivos de los establecidos para el año 1995.

En el sector particular subvencionado, la planilla complementaria se pagará a los profesionales de la educación que tengan contrato, en tanto que la bonificación proporcional beneficiará a todos los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales de dicho sector.

A contar desde enero de 1997, la bonificación proporcional a que se refiere esta ley será equivalente a la determinada en el año 1996, reajustada en los porcentajes en que se hubiere reajustado la unidad de subvención educacional (USE), durante 1996. La bonificación así determinada se reajustará posteriormente en igual porcentaje y oportunidad en que se hubiere reajustado la unidad de subvención educacional (USE).

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley N°19.410 será considerado infracción grave para los efectos del artículo 37 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 66: La bonificación proporcional establecida en el artículo 63 no se considerará como base para el cálculo de ninguna remuneración, asignación u otra bonificación que perciban los profesionales de la educación.

Esta bonificación se considerará como renta para determinar la remuneración mínima establecida en el artículo 62.

Artículo 67: Lo dispuesto en los artículos 62 a 66 de esta ley, sólo será aplicable en el sector municipal a los profesionales de la educación que desempeñen horas que figuren dentro de la dotación comunal docente, aprobada según las normas establecidas en esta ley.

Párrafo V

De la jornada de trabajo

Artículo 68: La jornada de trabajo de los profesionales de la educación se fijará en horas cronológicas de trabajo semanal.

Esta jornada no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador.

Artículo 69: La jornada semanal docente se conformará por horas de docencia de aula y horas de actividades curriculares no lectivas.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La docencia de aula semanal no podrá exceder de 33 horas, excluidos, los recreos, en los casos en que el docente hubiere sido designado en una jornada de 44 horas. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas.

Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.

La docencia de aula semanal para los docentes que se desempeñen en establecimientos educacionales que estén afectos al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, no podrá exceder de las 32 horas con 15 minutos excluidos los recreos, cuando la jornada contratada fuere igual a 44 horas semanales. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas. Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales e igual o superior a 38 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.

Tratándose de docentes que cumplan funciones en jornada nocturna, su horario no podrá sobrepasar la medianoche, salvo que se trate de docentes que hubieren sido contratados para cumplir labores de internado.

La docencia de aula efectiva que realicen los docentes con 30 o más años de servicios, se reducirá a petición del interesado a un máximo de hasta 24 horas, debiendo asignarse el resto de su horario a actividades curriculares no lectivas, lo que regirá a partir del año escolar siguiente, o en el año respectivo si no se produjere menoscabo a la atención docente.

Artículo 69 bis.- A partir del año 2005 los sostenedores mantendrán un Registro de Asistencia anual e histórico de docentes y directivos, de acuerdo con un reglamento que dictará el Ministerio de Educación.

Párrafo VI Deberes y obligaciones funcionarias de los profesionales de la educación

Artículo 70.- Establécese un sistema de Evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo.

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.

La evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). Además, existirán Comisiones Comunales de Evaluación Docente con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.

La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector de currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados. Excepcionalmente, cuando no existan docentes del mismo sector del currículo para desempeñarse como evaluadores pares, podrá ejercer tal función un docente que reúna los otros requisitos anteriores. El reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

La evaluación de cada docente se realizará cada cuatro años y su resultado final corresponderá a uno de los siguientes niveles de desempeño: destacado, competente, básico o insatisfactorio.

Los resultados finales de la evaluación de cada profesional de la educación se considerarán como antecedente para los concursos públicos estipulados en este Título. Además, tratándose de docentes cuyos niveles de desempeño sean destacado o competente, éstos se considerarán para rendir la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos habilitante para acceder a la asignación variable por desempeño individual. Del mismo modo, se considerarán para optar a cupos o becas en actividades de perfeccionamiento o estudios de postgrado, para financiar proyectos individuales de innovación y, en general, en todas las decisiones que se tomen para seleccionar profesionales.

Cada vez que un profesional de la educación resulte evaluado con desempeño insatisfactorio, deberá ser sometido al año siguiente a una nueva evaluación, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. Si el desempeño en el nivel insatisfactorio se mantuviera en la segunda evaluación consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente. Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán evaluarse al año subsiguiente, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo letra a) del artículo 7° bis de esta ley, se entenderá por mal evaluado a quienes resulten evaluados con desempeño insatisfactorio o básico.

Un reglamento, que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, las que estarán integradas, a lo menos, por el Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo y los evaluadores pares de la comuna correspondiente; fijará los procedimientos, la periodicidad, los plazos y los demás aspectos técnicos del sistema de evaluación docente y los planes de superación profesional a los que deberán someterse los profesionales de la educación con resultados básicos e insatisfactorios; y las normas objetivas que permitan a los profesionales de la educación, a los municipios respectivos y a los equipos de gestión de los establecimientos educacionales tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.

Asimismo el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesionales de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.

Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar, siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el sólo ministerio de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

la ley. En todo caso, estos profesionales tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 73 y quedarán sujetos a lo prescrito en el artículo 74.

Artículo 70 bis: Sin perjuicio de la evaluación docente establecida en el artículo 70, los sostenedores podrán crear y administrar sistemas de evaluación que complementen a los mecanismos establecidos en esta ley para los docentes que se desempeñen en funciones de docencia de aula.

Asimismo, podrán evaluarse mediante estos sistemas quienes no ejerzan funciones de docencia de aula y quienes se desempeñen en funciones en los Departamentos de Administración de Educación Municipal.

Los mecanismos, instrumentos y la forma de ponderar los resultados de la evaluación deberán ser transparentes. Estos contemplarán la medición de factores tales como habilidades personales, conductas de trabajo, conocimientos disciplinarios y nivel de aprendizaje de los alumnos, debiendo garantizar la objetividad en las calificaciones. Estas evaluaciones podrán ser llevadas a cabo directamente o a través de terceros.

Artículo 71: Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva.

Párrafo VII Término de la relación laboral de los profesionales de la educación

Artículo 72: Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) *Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.*

En el caso que se trate de una investigación o sumario administrativo que afecte a un profesional de la educación, la designación del fiscal recaerá en un profesional de la respectiva Municipalidad o Departamento de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, designado por el sostenedor.

- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.

Se entenderá por no concurrencia en forma reiterada la inasistencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

- d) Por término del período por el cual se efectuó el contrato;
- e) Por obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia de un régimen previsional, en relación a las respectivas funciones docentes;
- f) Por fallecimiento;
- g) Por aplicación del inciso séptimo del Artículo 70.
- h) Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.883.

Se entenderá por salud incompatible, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, exceptuando las licencias por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o por maternidad.

- i) Por pérdida sobreviniente de algunos de los requisitos de incorporación a una dotación docente, e
- j) Por supresión de las horas que sirvan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley.
- k) Por acogerse a la renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70.
- l) *Por disposición del sostenedor, a proposición del director del establecimiento en el ejercicio de la facultad contemplada en el inciso tercero letra a) del artículo 7° bis de esta ley, tratándose de los docentes mal evaluados en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de esta*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

ley. Para estos efectos, los establecimientos que contaren con menos de 20 docentes podrán poner término anualmente a la relación laboral de un docente.

A los profesionales de la educación que terminen una relación laboral por las causales de las letras a), c), d), g) y j), se les considerará su experiencia y su perfeccionamiento en posteriores concursos para incorporarse a otra dotación, o para reincorporarse a la misma.

Tratándose de los casos establecidos en las letras b) y c) precedentes, se aplicará lo establecido en el artículo 134 de la ley N° 18.883.

Artículo 73: El Alcalde de una Municipalidad o el representante de una Corporación que aplique la causal de término de la relación laboral contemplada en la letra j) del artículo anterior, deberá basarse obligatoriamente en la dotación aprobada en conformidad al artículo 22 de esta ley, fundamentada en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, mediante el cual se haya resuelto la supresión total de un número determinado de horas que puedan afectar a uno o más docentes.

Para determinar al profesional de la educación que, desempeñando horas de una misma asignatura o de igual nivel y especialidad de enseñanza, al que en virtud de lo establecido en el inciso anterior deba ponerse término a su relación laboral, se deberá proceder, en primer lugar, con quienes tengan sesenta o más años si son mujeres o sesenta y cinco o más años si son hombres, y no se encuentren calificados como destacados o competentes; en segundo lugar, con los profesionales que se encuentren en edad de jubilar, independiente de su calificación. Se proseguirá con los profesionales que, no encontrándose en edad de jubilar, sean calificados como insatisfactorios o básicos; en seguida, con quienes tengan salud incompatible para el desempeño de la función, en los términos señalados en la letra h) del artículo 72; finalmente, se ofrecerá la renuncia voluntaria a quienes se

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

desempeñan en la misma asignatura, nivel o especialidad de enseñanza en que se requiere disminuir horas, si lo anterior no fuere suficiente. Lo anterior será independiente de la calidad de titulares o contratados de los docentes.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por salud incompatible haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los dos últimos años, exceptuando las licencias por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o por maternidad.

El decreto alcaldicio o la resolución de la Corporación deberán ser fundados y notificados a los docentes que dejan la dotación. Los profesionales de la educación, sean contratados o titulares,⁴⁹ tendrán derecho a una indemnización de cargo del empleador, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas suprimidas, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once o la indemnización a todo evento que hubieren pactado con su empleador conforme al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor. Estas indemnizaciones no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, salvo acuerdo en contrario respecto de las pactadas a todo evento. Si el profesional de la educación proviniera de otra Municipalidad o Corporación sin solución de continuidad, tendrá derecho a que se le considere todo el tiempo servido en esas condiciones.

Mientras dichas indemnizaciones, según corresponda, no se hayan pagado, los profesionales de la educación que dejan la dotación mantendrán su derecho a las remuneraciones y demás beneficios, tanto legales como contractuales.

Artículo 73 bis: Los docentes que dejen de pertenecer a la dotación docente como consecuencia de la causal establecida en la letra g) del artículo 72 de la presente ley, tendrán derecho a una bonificación de cargo del Ministerio de Educación. Los docentes que dejen de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

pertenecer a la dotación docente como consecuencia de la causal establecida en la letra l) del artículo 72 de la presente ley, tendrán derecho a una bonificación de cargo del empleador. En ambos casos, esta bonificación se calculará de la siguiente forma:

a) Si el promedio mensual de las 12 últimas remuneraciones anteriores al mes en que el profesional de la educación dejó de pertenecer a la dotación docente del sector municipal es inferior a 14,32 unidades tributarias mensuales, el bono será de 79,58 unidades tributarias mensuales.

b) Si el promedio de remuneraciones señalado en la letra anterior es igual o superior a 14,32 unidades tributarias mensuales e inferior a 19,10 unidades tributarias mensuales, el bono será de 120,97 unidades tributarias mensuales.

c) Si el promedio de remuneraciones señalado en la letra a) es igual o superior a 19,10 unidades tributarias mensuales e inferior a 23,87 unidades tributarias mensuales, el bono será de 135,29 unidades tributarias mensuales.

d) Si el promedio de remuneraciones antes señalado es igual o superior a 23,87 unidades tributarias mensuales el bono será de 143,25 unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, si el profesional hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento conforme al Código del Trabajo, tendrá derecho a la indemnización pactada si ésta fuese mayor.

Los profesionales de la educación que deban ser evaluados de conformidad al artículo 70 de esta ley, y se negaren a ello sin causa justificada, se presumirán evaluados en el nivel de desempeño insatisfactorio, no tendrán derecho a los planes de superación profesional, mantendrán su responsabilidad de curso y la obligación de evaluarse al año siguiente.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Quienes se hayan negado a ser evaluados de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 70 de la presente ley no tendrán derecho a bonificación o indemnización alguna.

Este bono se pagará por una sola vez a los profesionales de la educación señalados en este artículo, en el mes subsiguiente a aquel en que dejen de pertenecer a la dotación docente del sector municipal, no será imponible ni tributable, será incompatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento.

Artículo 74: *Dentro de los 5 años siguientes a la percepción de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 73 y 73 bis, el profesional de la educación que la hubiere recibido, sea en forma parcial o total, no podrá ser incorporado a la dotación docente de la misma Municipalidad o Corporación.*

Si un profesional de la educación que se encontrare en la situación anterior postula a un concurso en la misma Municipalidad o Corporación que le pagó la indemnización y resulta elegido, podrá optar por no devolver la indemnización recibida si acepta que en su decreto de designación o en su contrato, según corresponda, se estipule expresamente que en ningún caso se considerará como tiempo servido para ese empleador, para los efectos del eventual pago de una nueva indemnización, el mismo período de años por el cual se le pagó la anterior indemnización computado desde su reincorporación; o bien, devolverla previamente, expresada en unidades de fomento con más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 75: El hecho de que el profesional de la educación reciba parcial o totalmente la indemnización a que se refieren los artículos 73 y 73 bis, importará la aceptación de la causal, sin perjuicio de su derecho a reclamar las diferencias que estime se le adeudan.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Si el profesional de la educación estima que la Municipalidad o Corporación, según corresponda, no observó en su caso las condiciones y requisitos que señalan las causales de término de la relación laboral establecidas en la presente ley, incurriendo por tanto en una ilegalidad, podrá reclamar por tal motivo ante el tribunal de trabajo competente, dentro de un plazo de 60 días contado desde la notificación del cese que le afecta y solicitar la reincorporación en sus funciones. En caso de acogerse el reclamo, el juez ordenará la reincorporación del reclamante.

Artículo 76: Los profesionales de la educación que desempeñen una función docente en calidad de titulares podrán renunciar a parte de las horas por las que se encuentren designados o contratados, según corresponda, reteniendo la titularidad de las restantes.

El derecho señalado en el inciso anterior no regirá cuando la reducción exceda del 50% de las horas que desempeñan de acuerdo a su designación o contrato. En todo caso, el empleador podrá rechazar la renuncia cuando afecte la continuidad del servicio educacional.

La renuncia parcial a la titularidad de horas, deberá ser comunicada al empleador a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba producir sus efectos, quien procederá, si la autoriza, a modificar los decretos alcaldicios o los contratos, según corresponda.

Artículo 77: Si por aplicación del artículo 22 es adecuada la dotación y ello representa una supresión parcial de horas, los profesionales de la educación de carácter titular que sean afectados, tendrán derecho a percibir una indemnización parcial proporcional al número de horas que dejen de desempeñar.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Si la supresión de que se trata excede del 50% de las horas que el profesional desempeña, éste tendrá derecho a renunciar a las restantes, con la indemnización proporcional a que estas últimas dieran lugar.

El monto de la indemnización y los requisitos para percibirla o reintegrarla, en su caso, se determinarán en conformidad a lo establecido en los artículos 73 y 74, en relación con el monto de las remuneraciones correspondientes a las horas que el profesional de la educación deja de servir.

Asimismo, si el profesional afectado estimare que hubo ilegalidad a su respecto, podrá reclamar de ello, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 75.

TITULO IV

Del contrato de los profesionales de la educación en el sector particular

Párrafo I

Normas Generales

Artículo 78: Las relaciones laborales entre los profesionales de la educación y los empleadores educacionales del sector particular, así como aquellas existentes en los establecimientos cuya administración se rige por el decreto ley N° 3.166, de 1980, serán de derecho privado, y se regirán por las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente establecido en este Título.

Párrafo II De la celebración del contrato y de las modificaciones legales a éste

Artículo 79: Los contratos de trabajo de los profesionales de la educación regidos por este Título deberán contener especialmente las siguientes estipulaciones:

- a) Descripción de las labores docentes que se encomiendan;
- b) Determinación de la jornada semanal de trabajo, diferenciándose las funciones docentes de aula de otras actividades contratadas;
- c) Lugar y horario para la prestación de servicios.

El tiempo que el docente utilice en un mismo día para trasladarse de un establecimiento a otro en virtud de una misma relación laboral, se considerará trabajado para todos los efectos de esta ley, y el costo de movilización será de cargo del empleador. Ambas circunstancias deberán señalarse expresamente, y.

- d) Duración del contrato, el que podrá ser de plazo fijo, de plazo indefinido o de reemplazo.

El contrato a plazo fijo tendrá una duración de un año laboral docente, pudiendo renovarse en conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo. El contrato de reemplazo, es aquel en virtud del cual un docente presta servicios en un establecimiento para suplir transitoriamente a otro con contrato vigente que no puede desempeñar su función, cualquiera que sea la causa. Deberá establecerse en él, el nombre del docente que se reemplaza y la causa de su ausencia. El contrato de reemplazo durará por el período de ausencia del profesional reemplazado, salvo estipulación en contrario.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Si durante el año laboral docente termina el contrato de un profesional de la educación, el empleador tendrá derecho a contratar a otro en forma residual hasta el término del mismo.

Para los efectos de contratar a un profesional de la educación para una actividad extraordinaria o especial que por su naturaleza tenga una duración inferior al año escolar, el contrato deberá estipular una fecha de inicio y una de término. Los profesionales así contratados no podrán desempeñar actividades regulares con cargo a dicho contrato.

Asimismo, si durante el año laboral docente termina el contrato de un profesional de la educación, el empleador tendrá derecho a contratar a otro por el resto del mismo.

Artículo 80: La jornada semanal de trabajo de quienes ejerzan actividades docentes, no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador. La docencia de aula semanal de estos profesionales de la educación no podrá exceder de 33 horas cronológicas, excluidos los recreos. El horario restante será destinado a labores curriculares no lectivas. Cuando la jornada de trabajo contratada fuere inferior a 44 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva. La hora docente de aula tendrá una duración máxima de 45 minutos.

La docencia de aula semanal, para los docentes que se desempeñen en establecimientos educacionales que estén afectos al régimen de jornada escolar completa diurna, no podrá exceder de las 32 horas con 15 minutos, excluidos los recreos, cuando la jornada contratada fuere igual a 44 horas semanales. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas. Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales e igual o superior a 38 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.⁵²

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Trátandose de docentes que cumplan funciones en jornada nocturna su horario no podrá sobrepasar la medianoche, salvo que se trate de aquellos que hubieren sido contratados para cumplir labores de internado.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán solamente a los contratos docentes celebrados entre profesionales de la educación y establecimientos educacionales particulares subvencionados.

El personal docente hará uso de su feriado legal de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 81: Los establecimientos educacionales particulares dictarán reglamentos internos, los que deberán considerar a lo menos:

- a) Normas generales de índole técnico-pedagógicas, incluyendo las relativas al Consejo de Profesores;
- b) Normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento, y
- c) Normas de prevención de riesgos, de higiene y de seguridad.

Este reglamento será puesto en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, de la Dirección del Trabajo y de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, en un plazo no mayor a sesenta días. Asimismo, deberá comunicarse a los profesionales de la educación del establecimiento, de conformidad a los artículos 152 y 153 del Código del Trabajo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 82: Todo contrato vigente al mes de diciembre se entenderá prorrogado por los meses de enero y febrero o por el período que medie entre dicho mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo empleador.

Artículo 83: El valor de la hora pactado en los contratos no podrá ser inferior al valor hora mínimo nacional vigente fijado por ley.

Artículo 84: Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado gozarán de la asignación establecida en el artículo 50 de esta ley, si el establecimiento en el cual trabajan es calificado como de desempeño difícil conforme a lo señalado en el mismo artículo.

Para estos efectos, dichos establecimientos deberán postular ante el correspondiente Departamento Provincial de Educación, el cual efectuará la proposición a que se refiere el inciso cuarto del artículo 50 de esta ley.

La aprobación dará derecho al financiamiento de la asignación en la proporción correspondiente.

Artículo 85: Concédese a contar del 1° de diciembre de 1993, a los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 78 de esta ley, una bonificación mensual cuyo monto será equivalente a \$419,50.- por cada hora semanal pactada en sus contratos, con un máximo de \$12.585.- mensuales.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Con todo, respecto de los referidos profesionales cuyas remuneraciones se encuentren establecidas en un contrato colectivo o fallo arbitral, la bonificación les corresponderá percibirla a contar de la fecha antes señalada y hasta la de vencimiento del respectivo contrato o fallo.

En todo caso, el monto de la bonificación que se establece por este artículo, no se considerará para los efectos de determinar otras remuneraciones o asignaciones que se hayan convenido o calculen sobre la base del valor de la hora semanal.

Con posterioridad al 1º de enero de 1994, los montos a que se refiere el inciso primero de este artículo, se reajustarán en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de las remuneraciones a los trabajadores del sector público.

La bonificación establecida en este artículo se pagará hasta el año 2010.

Artículo 86: Los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos administrados conforme al decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 62 a 66 de esta ley.

Para estos efectos, durante 1995 y 1996 se entregará a esas instituciones un aporte por alumno equivalente a la subvención adicional especial establecida en el artículo 13 de la ley N° 19.410 en los establecimientos técnico-profesionales subvencionados, por rama de especialidad. El número de alumnos a considerar por establecimiento se calculará tomando en cuenta la matrícula anual de 1994 de todos los establecimientos que administran, multiplicada por el porcentaje promedio nacional de asistencia media de 1994 de los establecimientos de educación media técnico profesional regidos por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Facúltase al Ministerio de Educación para que modifique los respectivos convenios suscritos con las Corporaciones y Fundaciones que administran los establecimientos, con el fin de entregar los recursos a que se refiere este artículo, los que a contar desde 1997 incrementarán los montos permanentes en ellos establecidos.

Párrafo III

De la terminación del contrato

Artículo 87: Si el empleador pusiere término al contrato de trabajo de un profesor por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 161 del Código del Trabajo, deberá pagarle además de la indemnización por años de servicios a que se refiere el artículo 163 de ese mismo código, otra adicional equivalente al total de las remuneraciones que habría tenido derecho a percibir si dicho contrato hubiese durado hasta el término del año laboral en curso.

Esta indemnización adicional será incompatible con el derecho establecido en el artículo 75 del Código del Trabajo.

El empleador podrá poner término al contrato por la causal señalada en el inciso primero, sin incurrir en la obligación precedente, siempre que la terminación de los servicios se haga efectiva el día anterior al primero del mes en que se inician las clases en el año escolar siguiente y el aviso de tal desahucio haya sido otorgado con no menos de sesenta días de anticipación a esta misma fecha. De no ser así, tal desahucio no producirá efecto alguno y el contrato continuará vigente.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Párrafo IV

Disposiciones finales

Artículo 88: Los profesionales de la educación del sector particular tendrán derecho a negociar colectivamente conforme a las normas del sector privado.

Si un sostenedor remunera a todos los profesionales de la educación bajo contrato de plazo indefinido, a lo menos, según las asignaciones establecidas en el Párrafo IV del Título III de esta ley, las partes podrán, de común acuerdo excluir al establecimiento del mecanismo de negociación colectiva.

TITULO FINAL

Artículo 89: Derógase la ley N° 18.602.

Artículo 90: Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial, salvo en el caso de las normas respecto de las cuales se señala una fecha especial de vigencia.

En todo caso, las normas que establecen la renta básica mínima nacional, su valor, y las asignaciones de experiencia, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica, contenidas en los artículos 35, 48, 50, 51 y 5° transitorio, respectivamente, regirán a partir desde el 1° de marzo de 1991.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS LEY 20.501

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo primero.- Los sostenedores podrán optar por convocar a nuevos concursos a través de los sistemas de elección establecidos en los artículos 31 bis y siguientes y 34 D y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, aun cuando los Jefes de los Departamentos de Administración de la educación Municipal y los directores de establecimientos educacionales no hayan completado sus períodos de nombramiento. Éstos se mantendrán en sus cargos hasta el nombramiento de los nuevos profesionales, de acuerdo a los sistemas de selección mencionados.

Con posterioridad a los nombramientos referidos en el inciso anterior los Jefes de los Departamentos de Administración de la Educación Municipal y los directores de establecimientos educacionales permanecerán en la dotación docente por el mismo número de horas que servían, manteniendo las asignaciones que les correspondían hasta el cumplimiento del período para el cual habían sido nombrados, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del mencionado decreto con fuerza de ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación.

Cuando los Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y los directores de establecimientos educacionales cumplan el período para el cual habían sido contratados el sostenedor podrá optar entre que continúen en la dotación docente desempeñándose en las mismas funciones mencionadas en el inciso anterior por el mismo número de horas que servían sin necesidad de concursar, sin derecho a percibir las asignaciones de los artículos 34 G y 51 del mencionado decreto con fuerza de ley; o ponerle término a su relación laboral en cuyo caso tendrán derecho a las indemnizaciones, establecidas en el artículo 73 de citado decreto con fuerza de ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo segundo.- Una vez finalizado el período de nombramiento de aquellos Jefes de los Departamentos de Administración de la Educación Municipal y directores de establecimientos educacionales que al publicarse esta ley se encontraren ejerciendo sus cargos y cuyos sostenedores no hubiesen adelantado sus concursos de acuerdo a lo prescrito en el artículo primero transitorio de esta ley, el sostenedor podrá optar entre que continúen desempeñándose, en el caso de existir disponibilidad en la dotación docente, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, por el mismo número de horas que servían sin necesidad de concursar, o ponerles término a sus relaciones laborales en cuyo caso tendrán derecho a las indemnizaciones, establecidas en el artículo 73 del mencionado decreto.

Artículo tercero.- Los Subdirectores, Inspectores Generales y Jefes Técnicos de establecimientos educacionales que estuvieren en ejercicio al publicarse esta ley podrán mantenerse en sus cargos, cuando así lo decida el director.

Cuando el director cambie a alguno de dichos funcionarios de los mencionados cargos, estos permanecerán en la dotación docente de la respectiva municipalidad por el mismo número de horas que servían, manteniendo las asignaciones que les correspondían hasta el cumplimiento del período para el cual habían sido nombrados, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del mencionado decreto con fuerza de ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación.

Al término del período de su nombramiento, el sostenedor podrá optar entre que continúe desempeñándose, en el caso de existir disponibilidad en la dotación docente, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del citado decreto con fuerza de ley, en

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, por el mismo número de horas que servían sin necesidad de concursar; o ponerle término a sus relaciones laborales en cuyo caso tendrán derecho a la indemnización establecidas en el artículo 73 del mencionado decreto.

En el caso que el Jefe Técnico del establecimiento educacional no haya sido nombrado por un plazo fijo, se considerará que faltan tres años para el fin de su nombramiento contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo Cuarto.- *Las modificaciones establecidas en el artículo 1° de esta ley regirán a contar del día 1 del tercer mes desde su publicación.*

Con todo, lo dispuesto en los artículos 7° bis a), 34 C, 34 G y 51 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, sólo será aplicable a quienes ingresen a la dotación docente a través de los nuevos mecanismos de selección que contempla esta ley o en virtud de su nombramiento como personal de exclusiva confianza de los directores de establecimientos educacionales.

Mientras no entre a regir el reglamento a que se refiere el artículo 31 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que establece las normas de constitución y funcionamiento de las comisiones calificadoras para la selección de directores, se mantendrán los mecanismos de selección vigentes a la fecha de publicación de esta ley. Lo establecido en el mencionado cuerpo legal no será aplicable a los concursos de selección de directores que se hayan iniciado y que se encuentren en trámite con anterioridad a la vigencia del mencionado reglamento.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Quienes a la fecha de publicación de esta ley perciban asignaciones de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica las mantendrán de acuerdo a la legislación vigente a dicha fecha y por el plazo que les faltare para completar su período de nombramiento.

Artículo quinto.- *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto transitorio, los directores de establecimientos educacionales que hayan obtenido dentro de los últimos dos años la subvención por desempeño de excelencia, establecida en el artículo 15 de la ley N° 19.410, tendrán las facultades establecidas en los artículos 7° bis a) y 34 C del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, a contar de la fecha de publicación de esta ley.*

Artículo sexto.- *El pago de las indemnizaciones establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, se entenderá postergado hasta el cese definitivo de los servicios en la respectiva dotación docente municipal, en los casos en que concurra alguna causa que otorgue derecho a percibirlo.*

Artículo séptimo.- *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la ley N° 19.715, los profesionales de la educación que a la fecha de su publicación estén acreditados como profesores de excelencia pedagógica, según lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación, mantendrán la asignación de acuerdo a la normativa vigente al momento de su obtención.*

Los profesionales mencionados en el inciso anterior podrán postular a la asignación contemplada en el artículo 15 de la ley referida debiendo ajustarse a la normativa vigente.

Artículo octavo.- *Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, un decreto con fuerza de ley expedido por*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

intermedio del Ministerio de Educación, el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, que contenga las normas necesarias para reestructurar el funcionamiento, el monto de los beneficios y el número de beneficiarios de la Asignación de Excelencia Pedagógica, a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.715.

Dicho decreto con fuerza de ley deberá considerar para los pagos de la asignación de excelencia pedagógica los resultados que hayan obtenido en el examen de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

TRAMO DE LOGROS	MONTO MENSUAL JORNADA 44 HORAS SEMANALES
Primero	\$150.000.-
Segundo	\$100.000.-
Tercero	\$50.000.-

Los profesionales de la educación que reciban esta asignación y mientras se desempeñen en establecimientos con una alta concentración de alumnos prioritarios recibirán la asignación aumentada en un 40%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N° 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior sólo tendrán derecho a las asignaciones mencionadas quienes superen el puntaje mínimo que para cada tramo determine el Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a partir del año 2012.

Artículo noveno.- *Establécese una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que durante el año escolar 2011 pertenezcan a la dotación docente del sector municipal, ya sea administrada directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, sea en calidad de titulares o contratados, y que al 31 de diciembre de 2012 tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven.*

Los profesionales de la educación que deseen acogerse al beneficio anterior deberán formalizar su renuncia voluntaria con carácter irrevocable ante el sostenedor respectivo, acompañada del certificado de nacimiento correspondiente, hasta el 1 de diciembre del 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto de este artículo.

Esta bonificación tendrá un monto de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos), y será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio en la respectiva dotación docente o fracción superior a seis meses con un máximo de once años. El monto máximo de la bonificación corresponderá al profesional de la educación que renuncie voluntariamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de julio de 2012, que tenga once años o más de servicio en la respectiva dotación docente y un contrato por 44 horas.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Los profesionales de la educación que, cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso primero, formalicen su renuncia dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho al ciento por ciento de la bonificación, que se calculará proporcionalmente a las horas de contrato que sirvan y la antigüedad en la respectiva dotación, considerando un máximo de once años.

La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización o bonificación que, por concepto de término de la relación o de los años de servicio que pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador, especialmente a las que se refieren el artículo 73 y 2° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7° y 9° transitorios de la ley N° 19.410, o en la ley N° 19.504, o en el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.715, o 6° transitorio de la ley N° 19.933, y en los artículos segundo y tercero transitorios de la ley N° 20.158. Con todo, si el trabajador hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, conforme al Código del Trabajo, cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Los profesionales de la educación que, cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso primero, formalicen su renuncia entre el 1 de agosto de 2012 y el 1 de diciembre del mismo año, tendrán derecho a la bonificación señalada en el inciso tercero precedente rebajada en un veinte por ciento, la que se calculará en forma proporcional a las horas de contrato que sirvan y la antigüedad en la respectiva dotación, considerando un máximo de once años.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes en la respectiva comuna al 1 de diciembre de 2010.

La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible en los mismos términos señalados en el inciso quinto de este artículo.

Esta bonificación será incompatible para quienes tengan la calidad de funcionarios públicos afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo.

El término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la dotación docente del sector municipal a que pertenece. Las horas que queden vacantes por la renuncia voluntaria del docente se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán incorporarse a una dotación docente administrada directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo décimo.- Facúltase a los sostenedores de establecimientos educacionales del sector municipal, administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, para que desde el 2 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, puedan declarar vacante la totalidad de las horas de contrato servidas por cada profesional de la educación que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, no presentaron su renuncia voluntaria a la dotación docente en los plazos y en la forma señalada en el artículo anterior.

Los profesionales de la educación cuyas horas se declaren vacantes tendrán derecho a la bonificación señalada en el inciso tercero del artículo precedente rebajada en un treinta por ciento, la que se calculará en forma proporcional a las horas de contrato que sirvan, con un máximo de 44, y la antigüedad en la respectiva dotación, con un máximo de once años. Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes en la respectiva comuna al 1 de diciembre de 2010.

El término de la relación laboral, sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación al que se le haya declarado vacante el total de las horas en la dotación docente del sector municipal a que pertenece. Las horas que queden vacantes por la renuncia voluntaria del docente se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Esta bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible en los mismos términos que señala en el artículo noveno transitorio.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán incorporarse a una dotación docente municipal durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo undécimo.- *Los profesionales de la educación a quienes se les aplique lo establecido en los artículos noveno y décimo transitorios precedentes, y que se encuentren en la situación descrita en el artículo 41 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, mantendrán su derecho a la prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por el período que en esta última disposición se señala.*

Artículo duodécimo.- *El pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos noveno y décimo transitorios de la presente ley, será de cargo de los sostenedores del sector municipal hasta un monto equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas renunciadas o declaradas en vacancia, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once.*

Para los efectos del pago de la diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal de acuerdo al inciso anterior y los montos de la bonificación por retiro señalados en los artículos noveno y décimo transitorios de esta ley, el Fisco otorgará a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

En los casos en que, por presentarse la renuncia en el plazo posterior al 31 de julio de 2012 o bien por haber sido declarada la vacancia de la totalidad de las horas, y en consecuencia el valor de la bonificación correspondiente al docente se reduzca en 20% o 30%

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo noveno transitorio y en el inciso segundo del artículo décimo transitorio, respectivamente; el pago con cargo al sostenedor municipal se reducirá en las mismas proporciones.

Por resolución del Ministerio de Educación se fijará el aporte fiscal extraordinario y anticipos de subvención de todo tipo a que se refiere esta ley.

Artículo decimotercero.- *El mayor gasto fiscal que irrogue la presente ley durante el año 2011, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.*

Artículo decimocuarto.- *Lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley entrará en vigencia a partir del mes de marzo del año 2012.*

Artículo decimoquinto.- *En los casos de los establecimientos que atiendan alumnos que cursen entre primero y cuarto año de educación media y, por tanto no hayan sido identificados como prioritarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.248, el cálculo de la concentración de alumnos prioritarios referido en los artículos 2° permanente y octavo transitorio de la presente ley, y el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, se hará en la forma que determine un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.*

Artículo decimosexto.- *Lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 20.248, entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de publicada esta ley.*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo decimoséptimo.- El Ministerio de Educación distribuirá \$30.000 millones entre los municipios y corporaciones municipales que, habiendo utilizado la totalidad de los fondos mencionados en el artículo 9º, y posteriormente, aquellos autorizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°20.159, no alcancen a financiar el plan de retiro establecido en el artículo noveno transitorio y siguientes de la presente ley.

Para acceder a los fondos establecidos en el inciso anterior, el municipio y las corporaciones municipales que los requieran deberán acreditar ante el Subsecretario de Educación que han seguido la forma de financiamiento dispuesta en el inciso precedente y que requieran recursos adicionales para el financiamiento del mencionado plan de retiro, debiendo justificar el monto de recursos requeridos.

El subsecretario de educación, mediante resolución exenta, determinará la forma en que se distribuirán dichos recursos, la que deberá ser en proporción a los recursos faltantes en los municipios para financiar el plan de retiro establecido en los artículos noveno transitorio y siguientes de la presente ley.

Luego de financiado el plan de retiro, los recursos mencionados en el inciso primero que quedaren disponibles deberán ser destinados al pago de los gastos indemnizatorios contemplados en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación y demás indemnizaciones contempladas en la presente ley.

En caso que hubiese recursos disponibles, luego de pagadas las obligaciones que establece este artículo, dichos recursos deberán ser utilizados en otros usos asociados a la gestión educacional. Para efectos de la distribución de estos recursos, el Ministerio de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Educación, mediante resolución exenta suscrita por la Dirección de Presupuestos, establecerá el monto al que anualmente accederá cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos se considerará:

- Un 20% por partes iguales entre las municipalidades.*
- Un 50% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2010.*
- Un 30% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.*

Artículo decimoctavo.- *Facúltase al Ministerio de Educación para que, hasta el 31 de diciembre de 2011, suscriba convenios con las municipalidades para aumentar, en forma excepcional, los anticipos a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.159 y determine el monto máximo y las condiciones en que serán traspasados los recursos a que se refiere el artículo anterior.*

Para acceder a estos recursos los municipios que administren directamente o a través de corporaciones sus establecimientos educacionales, deberán acreditar que los recursos recibidos en función del artículo 9°, sumados a los recursos que puedan solicitar a través de lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.159, y a aquellos contemplados en el artículo decimoséptimo transitorio de la presente ley, resultan insuficientes para solventar los gastos originados por la aplicación del plan de retiro a que se refieren el artículo noveno transitorio y siguientes de la presente ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Tratándose de los anticipos a que se refiere el inciso primero, el reintegro de los recursos anticipados deberá efectuarse a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad a que se refiere este artículo. El número de dichas cuotas no podrá exceder de 144.

El monto total máximo de los anticipos a que se refiere este artículo, para todas las municipalidades del país, no podrá superar los \$178.000 millones, en el período de ejecución del plan de retiro.

Por resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación y de acuerdo a lo establecido en el respectivo convenio, se fijará el monto del anticipo de recursos de las subvenciones otorgado a una municipalidad, la identificación de los receptores de la bonificación y los montos a percibir por tal concepto por cada uno de ellos, así como otras condiciones necesarias. Copia de dicha resolución deberá ser remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda, se establecerá la forma, plazos y límites bajo los que operará la facultad establecida en este artículo.

Las municipalidades y corporaciones municipales que deseen recibir este anticipo de subvención deberán demostrar la viabilidad financiera del plan de retiro que pretendan financiar con estos recursos, comprometiéndose a disminuir sus gastos mensuales en el trimestre posterior a la recepción del anticipo de subvención. Asimismo, se obligan a no incrementar el gasto total en remuneraciones del mes de diciembre de 2010, durante los 60 meses siguientes a la recepción del anticipo de subvención, con la sola excepción de futuros incrementos de remuneraciones que estén asociados a incrementos en la matrícula, o a

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

incrementos en las subvenciones, donde los mayores ingresos excedan al incremento en remuneraciones.

Artículo decimonoveno.- *Créase, de manera transitoria y a partir de 2011, un fondo por un total de \$45.000 millones, que deberán ser utilizados para fines educacionales y serán distribuidos a municipios y corporaciones municipales de acuerdo a la siguiente tabla:*

<i>Año</i>	<i>Monto (en millones de pesos)</i>
<i>2011</i>	<i>\$10.000</i>
<i>2012</i>	<i>\$15.000</i>
<i>2013</i>	<i>\$20.000</i>

Para el año 2011, los recursos se repartirán mediante resolución exenta del Ministerio de Educación suscrita por la Dirección de Presupuestos, donde se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos, se considerará:

- a) Un 20% por partes iguales entre las municipalidades.*
- b) Un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2010.*
- c) Un 35% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.*

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

d) Un 10% según el número total de establecimientos educacionales administrados por el municipio o la corporación.

Para el año 2012, el 70% de los recursos se repartirán de acuerdo a la fórmula de cálculo mencionada en el inciso anterior. El 30% restante, en base a los resultados que alcancen los establecimientos educacionales administrados por el municipio o corporación municipal en el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño establecido en la ley N° 19.410, según se establezca en el reglamento.

Para el año 2013, el 60% de los recursos se repartirán de acuerdo a la fórmula de cálculo mencionada en el inciso segundo. El 40% restante, en base a los resultados que alcancen los establecimientos educacionales administrados por el municipio o corporación municipal en el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño establecido en la ley N° 19.410, según se establezca en el reglamento.

Artículo vigésimo.- *Antes del 30 de septiembre del 2011, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se aborde la institucionalidad de la educación municipal. Asimismo, antes del 1 de marzo de 2012, el Presidente de la República enviará uno o más proyectos de ley que modernicen la carrera docente.*

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 8 de febrero de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Fernando Rojas Ochagavía, Ministro de Educación (S).- Rodrigo Álvarez Zenteno,

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Ministro de Hacienda (S).- Claudio Alvarado Andrade, Ministro Secretario General de la Presidencia (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saludo atentamente a usted, Javier Ojeda Laso, Subsecretario de Educación (S).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º: Dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de esta ley, los responsables del sector municipal deberán fijar las dotaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de esta ley. Se considerará como dotación inicial la existente al 31 de marzo de 1990.

Los profesionales de la educación que tengan contrato indefinido serán asignados a la dotación en calidad de titular. Los restantes se integrarán en calidad de contratados en la dotación del mismo establecimiento o serán integrados a la dotación de otro establecimiento de la comuna.

En el mismo plazo señalado, los responsables del sector municipal deberán llamar a concurso público para llenar en calidad de titular los cargos vacantes de las respectivas dotaciones de los establecimientos de la comuna, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de esta ley.

Las Comisiones Calificadoras, a que se refieren los artículos 30 y siguientes, llamarán a concurso para proveer los cargos directivo-docentes que actualmente estén siendo

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

desempeñados por profesionales de la educación que no cumplieren, al menos, con alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber accedido al cargo por medio de concurso.
2. Haber accedido al cargo en virtud de nombramiento derivado de su encasillamiento en la carrera docente, conforme al decreto ley N° 2.327, de 1978.
3. Contar con, al menos, cinco años de función docente directiva.
4. Tener aprobado un curso de especialización o de perfeccionamiento docente vinculado al desempeño de la función directiva docente, obtenido en cursos impartidos por el Ministerio de Educación, Universidades o Institutos Profesionales.

La Comisión respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, dictará una resolución fundada, determinando los cargos que serán concursados y el nombre de sus detentadores. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a cada afectado, el cual podrá reclamar de ella, por escrito y ante el Alcalde que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su respectiva notificación. El Alcalde deberá resolver dentro de igual plazo, contado desde la fecha de presentación del reclamo, y de no resolverse éste dentro del plazo indicado, se tendrá por aceptado. Determinados los cargos a ser llamados a concurso conforme al procedimiento anterior, los profesionales de la educación que los sirvan cesarán en el cargo directivo-docente al término del respectivo año laboral docente, conservando titularidad en la Planta como docentes de aula y manteniendo su remuneración, salvo las asignaciones propias al desempeño de la función directivo-docente.

Artículo 2°: La aplicación de esta ley a los profesionales de la educación que sean incorporados a una dotación docente, no importará término de la relación laboral para ningún

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicio a que pudieran tener derecho con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Las eventuales indemnizaciones solamente podrán ser percibidas al momento del cese efectivo de servicios, cuando éste se hubiere producido por alguna causal similar a las establecidas en el artículo 3° de la ley N°19.010. En tal caso, la indemnización respectiva se determinará computando sólo el tiempo servido en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia de este estatuto y las remuneraciones que estuviere percibiendo el profesional de la educación a la fecha de cese.

Artículo 3°: La entrada en vigencia de esta ley no implicará disminución de las remuneraciones de los profesionales de la educación del sector municipal que, actualmente, sean superiores a las que se fijen en conformidad al presente Estatuto.

En el caso de los profesionales de la educación de este sector con remuneraciones superiores, el total de la que cada uno percibe actualmente se adecuará conforme a las siguientes normas:

- a) En primer lugar se imputará una cantidad a lo que corresponda por remuneración básica mínima nacional.
- b) Lo que reste se imputará a lo que corresponda por el pago de las asignaciones de experiencia, de perfeccionamiento y de responsabilidad docente directiva o técnico-pedagógica.
- c) Si aplicado lo señalado en las letras anteriores, permaneciere una diferencia, ésta se seguirá pagando como una remuneración adicional pero su monto se irá sustituyendo conforme se vayan aplicando las normas de gradualidad establecidas en los artículos 48, 49, 6° y 7°

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

transitorios por medio de las cuales aumentarán los montos de las asignaciones de experiencia y de perfeccionamiento de la Carrera Docente, desde la entrada en vigencia, de esta ley hasta la plena vigencia de dichas asignaciones.

El reajuste de los valores mínimos de las horas cronológicas establecidos en el articulado transitorio de la presente ley, implicará reajuste de la diferencia señalada en el inciso anterior, el cual se aplicará sobre el monto que dicha diferencia tenga a la fecha del respectivo reajuste.

Artículo 4º: Las remuneraciones y beneficios establecidos por esta ley para los profesionales de la educación, deberán alcanzar el total de su valores correspondientes dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, y de acuerdo a las normas de gradualidad establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 5º: El valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación pre-básica, básica y especial, será de \$1.900 mensuales. El valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación media científico-humanista y técnico-profesional, será de \$2.000 mensuales.

El valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación de adultos se determinará de acuerdo al nivel en que desempeñen sus labores docentes.

Los valores mínimos de las horas cronológicas establecidos en los incisos primero y segundo de este artículo se reajustarán cada vez y en el mismo porcentaje en que se reajuste el valor de la USE conforme al artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

Los valores anteriores tendrán vigencia inmediata.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

En las localidades donde la subvención estatal a la educación se incremente por concepto de zona conforme a lo establecido en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992, la remuneración básica mínima nacional se complementará con una cantidad adicional, que se pagará con cargo a dicho incremento, y en un porcentaje equivalente al de este mismo.

Este complemento adicional no implicará aumento de la remuneración básica mínima nacional ni de ninguna asignación que perciban los profesionales de la educación.

La aplicación de los dos incisos precedentes en ningún caso significará mayor gasto para el sostenedor por sobre la cantidad global que le corresponde percibir por concepto de incremento de la subvención estatal por zona, en el año de que se trate, ni en ningún caso dará derecho a imputar dicho pago a la subvención complementaria transitoria establecida en los artículos 12, 13 y 14 transitorios de esta ley.

Para adecuarse a lo establecido en el inciso octavo de este artículo, los sostenedores ajustarán las remuneraciones determinadas en el inciso sexto en un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 6°: La asignación de experiencia establecida en el artículo 48 de esta ley para los profesionales de la educación del sector municipal, se aplicará y pagará con base en los bienios de servicio docente que se acrediten conforme al inciso final de este artículo y de acuerdo a la siguiente escala gradual:

5. Durante 1991: 50% del monto que correspondería por cada bienio debidamente acreditado.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

6. Durante 1992: 80% del monto que correspondería por cada bienio debidamente acreditado.

7. Durante 1993: 100% del monto que correspondería por cada bienio debidamente acreditado.

8. A partir de 1994: se aplicará íntegramente lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.

Dentro de los 9 meses siguientes a la dictación de esta ley, los profesionales de la educación de una dotación acreditarán ante el Departamento de Administración de la Educación o la Corporación Educacional correspondiente, por medio de certificados fidedignos emanados de las Municipalidades respectivas o del Ministerio de Educación, los años de servicios docentes servidos en la educación municipalizada o en la educación fiscal en el período anterior al traspaso de los establecimientos. Para el caso del reconocimiento de los años de servicios docentes desempeñados en la educación particular, se exigirán los siguientes requisitos:

a) Que el establecimiento educacional donde el interesado prestó servicios docentes tenga el reconocimiento oficial del Estado, o lo haya tenido al momento en que se prestaron los servicios.

b) Que el interesado presente el contrato celebrado con el respectivo establecimiento, y acredite el pago de las cotizaciones previsionales por el tiempo que solicita que se le reconozca como servido, mediante certificado otorgado por la institución previsional que corresponda.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

El reconocimiento de bienios se realizará por resolución municipal fundada la que será remitida al Ministerio de Educación.

Artículo 7°: La asignación de perfeccionamiento establecida en el artículo 49 se aplicará en la forma que determina la presente ley, a partir de los años 1993 y 1994, en los cuales la asignación de perfeccionamiento a que se tenga derecho alcanzará a un máximo de un 20% del monto correspondiente a la remuneración básica mínima nacional. A partir de 1995, el monto de la asignación alcanzará hasta un máximo de un 40% de dicha remuneración básica mínima nacional para quienes cumplan con los requisitos correspondientes.

Durante los años 1991 y 1992 se reconocerá a los profesionales de la educación municipal un bono anual de \$10.000.- de cargo fiscal, que será destinado exclusivamente al pago de cursos y actividades de perfeccionamiento conforme al procedimiento que se establezca por decreto supremo del Ministerio de Educación.

Artículo 8°: La asignación por desempeño en condiciones difíciles, establecida en el artículo 50 de la presente ley, se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla de gradualidad:

5. Durante los años 1991 y 1992: hasta un 25% del monto total señalado en el artículo 50 de esta ley;
6. Durante el año 1993: hasta un 50% del monto total señalado en el artículo 50 de esta ley;
7. Durante el año 1994: hasta un 75% de dicho monto, y
8. A partir del año 1995: hasta un 100% de dicho monto, según la disponibilidad del fondo destinado al pago de esta asignación.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 9º: La asignación de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica establecida en el artículo 51, se cancelará a partir de 1991, calculándose sobre la remuneración básica mínima nacional, en la forma y condiciones señaladas en dicho artículo.

Artículo 10: En el caso de los profesionales de la educación pre-básica, las disposiciones del Título III y del artículo 83 del Título IV de esta ley, sólo se aplicarán a aquellos que se desempeñen en niveles de dicha educación que puedan dar origen a subvención del Estado conforme a la legislación respectiva.

Artículo 11: Durante los años 1991 y 1992 se reconocerá a los profesionales de la educación particular subvencionada, un bono anual de \$10.000.- de cargo fiscal, que será destinado exclusivamente al pago de cursos y actividades de perfeccionamiento conforme al procedimiento que se establezca por decreto supremo del Ministerio de Educación.

Artículo 12: Créase un Fondo de Recursos Complementarios con la finalidad de financiar el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la Remuneración Básica Mínima Nacional y de las cuatro asignaciones establecidas en el párrafo IV del Título III del presente Estatuto. Este Fondo tendrá las siguientes características:

- a) Una duración transitoria de cinco años contados desde el 1º de enero de 1991;
- b) Será administrado por el Ministerio de Educación, y
- c) Su monto se determinará anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 13: Con cargo al Fondo del artículo precedente y para la finalidad que en el mismo se señala, se pagará una subvención complementaria transitoria a todos los establecimientos educacionales subvencionados por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

El valor unitario mensual por alumno de esta subvención se fijará el 1° de marzo de cada año, en Unidades de Subvención Educacional, por medio de un decreto conjunto de los Ministerios de Educación y de Hacienda.

Artículo 14: En los establecimientos particulares, tanto en el caso de los de educación gratuita como en el caso de los de financiamiento compartido, la subvención complementaria transitoria se transferirá directamente a cada sostenedor, y éstos la percibirán por el mismo procedimiento mediante el cual reciben la subvención por escolaridad, señalado en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992, y junto con ella.

Artículo 15: Excepcionalmente y hasta el 29 de febrero de 1996, en los establecimientos educacionales del sector municipal a que se refiere el Título III de esta ley, lo que correspondiere por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 transitorio, será considerado como un monto total por la Administración del Fondo de Recursos Complementarios. Dicha Administración procederá a asignar tales recursos a los sostenedores municipales, de acuerdo a las necesidades que tengan para financiar el mayor costo que represente para ellos el pago de la Remuneración Básica Mínima Nacional y de las cuatro asignaciones consagradas en el Párrafo IV del Título III.

Para el establecimiento de estas asignaciones se determinará la diferencia que resulte entre las remuneraciones del personal de la dotación correspondiente al mes de noviembre de 1990, incrementadas en un 11,27%, y el monto que resulte de la aplicación de la Remuneración Básica Mínima Nacional y de las cuatro asignaciones aludidas, correspondientes a dicho personal.

El Ministerio de Educación, por resolución fundada dispondrá la asignación de los recursos a que se refiere el inciso anterior para cada Municipalidad. Si la asignación implica un

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

incremento superior al porcentaje que represente la subvención complementaria establecida en el artículo 13 transitorio, respecto a la subvención por alumno que se fija en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992, deberán indicarse en un convenio que se celebrará entre ese Ministerio y el Municipio respectivo, las medidas que éste adoptará para ajustar sus asignaciones y gastos a lo establecido en el Estatuto dentro del plazo de entrada en vigencia de las normas de gradualidad de éste. Las resoluciones ministeriales que se dicten al determinar las asignaciones, harán referencia a dicho convenio.

Los excedentes que puedan resultar serán distribuidos en proporción a la subvención que reciban los municipios cuyo porcentaje de aporte complementario fuera inferior al promedio nacional de incremento.

Una vez que sea recibida por las Municipalidades la asignación a que se refiere este artículo, éstas podrán reclamar de la cantidad que se les asigna, dentro de un plazo de diez días, ante una Comisión compuesta por los Subsecretarios de Educación y de Desarrollo Regional y el Alcalde respectivo, y la determinación definitiva se adoptará por mayoría de votos y será inapelable.

Artículo 16: Con cargo al Fondo de Recursos Complementarios podrán efectuarse las transferencias para pagar la asignación por desempeño difícil de los artículos 50 y 8° transitorio, el Bono de Perfeccionamiento del inciso segundo del artículo 7° transitorio y del artículo 11 transitorio, y la bonificación compensatoria establecida en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°19.200. Estas transferencias se harán conforme a lo dispuesto en los artículos precedentemente citados.

Artículo 17: A contar del 1° de marzo de los recursos del Fondo del artículo 12 transitorio de la presente ley incrementarán, en la proporción que corresponda, los valores de la Unidad de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Subvención Educacional señalados en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992. Dichos valores se determinarán por decreto conjunto de los Ministerios de Educación y Hacienda.

Artículo 18: Las Corporaciones de Derecho Privado que administran establecimientos educacionales conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de Interior, de 1980, financiarán el mayor gasto que le signifique la aplicación de las normas del Título III de esta ley, a su dotación de profesionales de la educación, con los recursos provenientes del Fondo de Recursos Complementarios que se crea en el artículo 12 transitorio. En ningún caso estas Corporaciones podrán imputar a este Fondo otros gastos que se deriven de la aplicación del mencionado Título III, el cual como ahí se establece sólo podrá ser destinado a financiar la aplicación de la remuneración básica mínima y de las otras asignaciones establecidas en los artículos 48 a 51 de este Estatuto. Igualmente la forma de aplicación las normas mencionadas deberá realizarse tanto en su gradualidad como en su financiamiento según lo establecido en los artículos transitorios 5° al 11; 13, y 15 al 17 precedentes.

Esta Corporaciones, para los efectos de contraer empréstitos u obligaciones financieras, requerirán contar con la aprobación previa del Directorio de la Corporación, del Consejo de Desarrollo Comunal y del Alcalde respectivo.

Artículo 19: El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley para el año 1991, que asciende a \$8.981.000.000, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33-004 de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos. Para los años 1992 y siguientes, el financiamiento de esta ley será consultado en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 20: El Presidente de la República dictará el Reglamento de la presente ley, dentro del plazo de 150 días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 21: Declárase, interpretando lo dispuesto en el artículo 85 de esta ley, que en dicha disposición no están ni han estado comprendidos los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares pagados.

Artículo 22: Facúltase al Ministerio de Educación para que modifique los convenios suscritos con las Corporaciones y Fundaciones, en virtud del decreto ley N°3.166, de 1980, para administrar establecimientos de educación técnico-profesional, con el fin de entregar los recursos que permitan dar cumplimiento a la presente ley.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de estos recursos a las Corporaciones o Fundaciones respectivas.

Artículo 23: Derogado. **54**

Artículo 24: La causal de término de la relación laboral establecida en la letra g) del artículo 72 de esta ley regirá a contar desde el 1 de marzo de 1997, o desde la fecha en que entre en vigencia una ley que haga compatible y aplicable a los profesionales de la educación la actual legislación sobre enfermedades profesionales.

Artículo 25: La causal de término de la relación laboral establecida en la letra i) del artículo 72 de esta ley, regirá a contar desde el 1 de marzo de 1997, como consecuencia de la vigencia de la nueva dotación que se haya fijado o adecuado en noviembre de 1996.

Artículo 26: El pago del complemento de zona establecido en el artículo 5° transitorio de esta ley, se imputará, a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de publicación de la ley N° 19.410, a la remuneración adicional determinada conforme a la letra c) del artículo 3°

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

transitorio de esta ley, hasta el monto que corresponda pagar por concepto de dicho complemento. A los profesionales de la educación que, a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se les estuviere pagando el complemento de zona sin haberse imputado su monto a la remuneración adicional a que se refiere el inciso precedente, se les continuará pagando dicho complemento. Con todo, una cantidad equivalente a lo que perciben por tal concepto, se deducirá de la remuneración adicional respectiva y se continuará pagando por planilla suplementaria, que será reajutable de acuerdo a los reajustes de remuneraciones que se otorguen al sector público. Esta planilla sólo será absorbida por futuros incrementos de remuneraciones que puedan otorgarse por leyes especiales, quedando excluidos, en consecuencia, los que se establecen en la presente ley; los referidos reajustes generales, y los aumentos de remuneraciones que se deriven de la aplicación de los artículos 48 y 49 de esta ley.

Artículo 27: En el evento que los sostenedores del sector municipal a que se refiere el Título III de esta ley, acordaren transacciones en juicios en tramitación por pago del complemento de zona establecido en el artículo 5° transitorio de esta ley, o celebraren transacciones extrajudiciales con el objeto de precaver litigios eventuales sobre este mismo asunto, con los profesionales de la educación que no estuvieren en la situación prevista en el inciso segundo del artículo anterior, podrán requerir un aporte fiscal adicional para cubrir un monto igual o menor al transado conforme a las siguientes normas:

- a) Cada sostenedor interesado deberá presentar a la Subsecretaría de Educación, antes del 31 de diciembre de 1995, la proposición de transacción acordada con la respectiva contraparte.
- b) La Subsecretaría de Educación verificará que el aporte fiscal al monto de la transacción sea el correspondiente al total de lo prescrito en esta ley.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

c) El texto definitivo de la transacción aprobada se otorgará por escritura pública firmada por ambas partes, de acuerdo a un texto tipo elaborado por la Subsecretaría de Educación, el cual deberá mencionar expresamente que ambas partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito y que renuncian a todo reclamo, acción, demanda o cobro por el asunto materia del juicio que se transa o del asunto cuyo litigio se desea evitar, y que en su caso cada parte pagará sus costas.

El mayor gasto fiscal que pueda representar la aplicación de esta norma, se financiará con cargo a la partida 09-20-01, Subvención a Establecimientos Educativos, del Presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo 28: Declárase, interpretando el inciso noveno del artículo 5° transitorio de esta ley, que el plazo que en este inciso se señala ha tenido por objeto tanto indicar expresamente el 31 de diciembre de 1993 como la fecha en que vence la obligación de los sostenedores de ajustar las remuneraciones que el mismo precepto menciona, como establecer tácitamente el 1 de enero de 1994 como la fecha a partir de la cual nace la obligación de los mismos sostenedores de pagar el complemento de zona establecido en el inciso sexto del mismo artículo 5° transitorio de esta ley.

Artículo 29: A contar desde la vigencia de la ley N° 19.410 y hasta el 28 de febrero de 1997, las Municipalidades o las Corporaciones que administren los establecimientos educacionales del sector municipal, podrán poner término a su relación laboral con los profesionales de la educación que presten servicios en ellos y reúnan los requisitos para obtener jubilación o pensión en su régimen previsional, respecto del total de horas que sirven, a iniciativa de cualquiera de las partes. En ambos casos, estos profesionales tendrán derecho a una indemnización de un mes de la última remuneración devengada por cada año de servicios o

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

fracción superior a seis meses prestados a la misma Municipalidad o Corporación, o a la que hubieren pactado a todo evento con su empleador de acuerdo al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor. Si el profesional de la educación proviniera de otra Municipalidad o Corporación sin solución de continuidad, tendrá derecho a que se le considere todo el tiempo servido en estas instituciones.

A los profesionales de la educación que sean imponentes de Administradoras de Fondos de Pensiones y tengan los requisitos para obtener pensión o renta vitalicia anticipada, sólo se les podrá aplicar la causal del término de la relación laboral de conformidad con el inciso anterior y durante el período ahí señalado, cuando exista el acuerdo de los afectados.

Tal indemnización será incompatible con toda otra que, por concepto de término de relación laboral o de los años de servicios en el sector, pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera que sea su origen, y a cuyo pago concurra el empleador. En todo caso, deberá pagarse al referido profesional la indemnización por la que opte.

Respecto de quienes perciban la indemnización a que se refieren los incisos anteriores, será aplicable lo dispuesto en el artículo 74 de esta ley.

El número de horas docentes que desempeñaban los profesionales de la educación que cesen en servicios por aplicación del inciso primero de este artículo y del artículo siguiente, se entenderán suprimidas por el solo ministerio de la ley en la dotación docente de la comuna respectiva.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las horas que queden vacantes respecto de quienes cesen en el desempeño de las funciones de director de establecimientos, podrán ser suprimidas de la respectiva dotación docente.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 30: A contar desde la vigencia de la N° 19.410 y hasta el 28 de febrero de 1997, las pensiones de los profesionales de la educación que jubilen por aplicación de las normas contenidas en el artículo anterior y las de aquellos que cumplan con todos los requisitos para jubilar que dejen de pertenecer a la dotación por retirarse voluntariamente de ella, siempre y cuando en ambos casos sean imponentes del Instituto de Normalización Previsional y cuyas pensiones se determinen sobre la base de las 36 últimas remuneraciones, tendrán derecho a que las de los primeros doce meses que se consideren para el cálculo respectivo, sean las correspondientes a las de los doce últimos meses que sirvan para su determinación y no las efectivamente percibidas.

Artículo 31: Los profesionales de la educación que sin tener derecho a jubilar en cualquier régimen previsional, dejen de pertenecer a la dotación mediante un acuerdo celebrado con sus respectivos empleadores, en el período comprendido entre la fecha de vigencia de la ley N° 19.410 y el 28 de febrero de 1997, tendrán derecho a percibir de parte de su empleador una indemnización por el tiempo efectivamente servido en la respectiva Municipalidad o Corporación, de un mes por cada año de servicio de su última remuneración, o fracción superior a seis meses, con un máximo de 11 meses e incrementada en un 25%.

Las horas que queden vacantes por aplicación del inciso anterior serán suprimidas de la respectiva dotación comunal y la reincorporación de los profesionales de la educación que hubieren percibido esta indemnización, sólo procederá previa devolución de ella, salvo que hayan transcurrido al menos cinco años desde su percepción.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las horas que queden vacantes respecto de quienes cesen en el desempeño de las funciones de Director de establecimientos, podrán ser suprimidas de la respectiva dotación docente. Los profesionales de la educación que sufran de

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

enfermedades que dificulten el desempeño de sus funciones docentes podrán solicitar acogerse a este artículo. Las horas docentes que quedaren vacantes por esta situación no necesariamente se suprimirán de la respectiva dotación docente y el Jefe Provincial de Educación podrá autorizar su reemplazo.

Artículo 32: En los casos mencionados en los artículos 29 y 31 transitorios precedentes, el término de la relación laboral con los profesionales de la educación se entenderá ocurrido sólo desde el día en que el empleador ponga a disposición del trabajador la totalidad de las indemnizaciones que le correspondan, de acuerdo a la ley y al contrato respectivo.

La aplicación de las normas señaladas en los artículos 29 y 31 transitorios, cuando sean de iniciativa de las Municipalidades o de las Corporaciones, sólo producirán efecto una vez que hayan sido ratificadas por el Concejo Municipal.

Artículo 33: Aquellas Municipalidades que no cuenten con los recursos para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por aplicación de los artículos 29 y 31 transitorios, podrán solicitar al Fisco un aporte extraordinario, el que se financiará con cargo al Fondo de Adecuación Docente que se establece en el Presupuesto del Ministerio de Educación para este efecto.

Un decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y plazo para solicitar dicho aporte, el mecanismo de selección de las Municipalidades que lo recibirán, el que en todo caso garantizará la igualdad de acceso a dicho beneficio, la forma en que se rendirá cuenta de su utilización y los mecanismos de reembolso cuando proceda.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Artículo 34: A los profesionales de la educación que, habiéndose acogido a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 52 de la ley N° 19.070 con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N°19.410, hayan percibido la indemnización que en dicho precepto se establece, en el monto, forma y condiciones en éste indicadas, y que se incorporen a la dotación docente de una Municipalidad o Corporación distinta de la que efectuó el pago respectivo, no les será exigible la devolución de dicha indemnización. No obstante, la obligación de devolución de las indemnizaciones percibidas la mantendrán en las condiciones establecidas en el nuevo artículo 74 de esta ley, cuando la reincorporación se produzca en la misma Municipalidad o Corporación.

Artículo 35: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la ley N°19.410 los Alcaldes y gerentes de las corporaciones, según corresponda, deberán adecuar las designaciones o contratos de trabajo con cada uno de los profesionales de la educación del sector municipal de su dependencia, en conformidad al artículo 29 de esta ley.

Posteriormente, los Alcaldes o gerentes de las Corporaciones deberán enviar copia de los decretos alcaldicios o de los contratos, según corresponda, a cada profesional de la educación mediante carta certificada dentro de los cinco días siguientes a su dictación o suscripción.

Los profesionales de la educación dispondrán de 15 días, desde la fecha de despacho de la carta certificada, para apelar de sus alcances ante el Alcalde o gerente de la Corporación respectivo.

Los decretos alcaldicios o los contratos, según el caso, sólo regirán si no se presentaren apelaciones o cuando éstas sean resueltas.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Las apelaciones que se presentaren deberán ser resueltas en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Artículo 36: A los profesionales de la educación y al personal no docente que se desempeñan en los establecimientos educacionales administrados por una Corporación Municipal, así como al personal de cualquier naturaleza que se desempeña en funciones de administración en estas mismas Corporaciones, que sin solución de continuidad sean incorporados a una dotación en los Departamentos de Administración de Educación Municipal de la respectiva Municipalidad no les significará término de la relación laboral para ningún efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicio a que pudieran tener derecho con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Artículo 37: Los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de esta ley, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se efectuarán con la gradualidad que a continuación se indica:

- a) Durante el año 2006, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan desde hace más de 20 años al 31 de diciembre de 2004.
- b) Durante el año 2007, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan entre 15 y 20 años al 31 de diciembre de 2004.
- c) Durante el año 2008, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan por menos de 15 años al 31 de diciembre de 2004.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Los directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, que no concursen o que, habiéndolo hecho, no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, cesarán al término del año escolar 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Artículo 38: Los directores a que se refiere el artículo anterior, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Dicho cargo se suprimirá en la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado.

Asimismo, los jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea su denominación, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados hasta cumplir la edad de jubilación en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad, con igual número de horas a las que servía en el cargo anterior, sin necesidad de concursar, o podrán optar a la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Dicho cargo se suprimirá en la dotación docente cuando se cumpla el requisito de edad de jubilación antes señalado.

Sin embargo, aquellos directores a quienes les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, tendrán

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

derecho a mantener su designación o contrato en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir la edad de jubilación. En todo caso, se entenderá que cesarán como directores por el solo ministerio de la ley, al momento de verificarse los concursos a que se refiere el artículo anterior, según corresponda.

Artículo 39: Los directores que deban concursar como efecto del artículo 37 transitorio, en razón de su trayectoria y en especial consideración de su experiencia, integrarán la quina a que se refiere el artículo 32 de esta ley, cuando concursen al cargo de director que actualmente sirven.

En aquellas comunas que tengan menos de 10.000 habitantes a que alude el inciso segundo del artículo 32 y cuya lista de postulantes preseleccionados sea inferior a 5, el nombre del director antes referido se agregará a dicha lista, cuando concursen al cargo de director que actualmente sirven.

Los directores que resulten nombrados de acuerdo con este artículo ejercerán su cargo por 5 años, estarán afectos al artículo 70 bis de este Estatuto y a todas las demás disposiciones que rigen a los directores.⁵⁵

Artículo 40: Las modificaciones introducidas en los incisos segundo y siguientes del artículo 73 comenzarán a regir a partir de la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal del año 2008.⁵⁶

Anótese, tómese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Sergio Molina Silva, Ministro de Educación.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

**ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS
INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a usted, Jaime Pérez de Arce Araya,

Subsecretario de Educación.

Artículos 37, 38 y 39 transitorios nuevos. Ley 20.006. Art. Único, N°3. D.O.22.03.2005. 56

Artículo 40 transitorio nuevo. Ley 20.158, Art. 10 Letra m), D.O. 29.12.2006.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Anexo 4: Cuadros de significaciones de docentes Novatas

Dimensión I: Cultura Profesional

**CUADRO 1
CATEGORIA I.1.1.RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DOCENTE**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
	I.1.1.1 Puntualidad	“Claro que hay problemas de puntualidad... No todos llegan temprano a la sala de clases, muchos profesores se quedan conversando en la sala de profesores se quedan conversando en la sala de profesores” (Prof. Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

I.1.1 RESPONSABI- LIDAD PROFESIONAL DOCENTE	.I.1.2. Profesionalidad	“Yo el desarrollo profesional lo veo en ir mejorando cada vez más el cómo hacer mis clases” (Prof.Nov.1)
	I.1.1.3 Condiciones Económicas	“...poco veo en mejorar mis condiciones económicas y laborales, al contrario siento que con la reforma se nos llena más y más trabajo”(Prof. Novata 2)
	I.1.1.4.- Criterios de Selección de Personal	“La Corporación debiera permitir la diversidad en la elección de directores y profesores cuando llaman a concurso que no todos fueran de la misma línea” concurso, (Prof. Novata 3)
	I.1.1.5.- Diversidad	“...y no tuvieran miedo a lo diferente, así como nos dicen que respetemos la diversidad en los niños, respeten la nuestra” (Prof.Novata 3)
	I.1.1.6.- Participación	“Siento que cada vez más se evita la opinión profesional de nosotras, los consejos son menos participativos, ni siquiera consultivos, sino más bien informativos” (Prof. Novata 1)
	I.1.1.7.- Compromiso	“La mayoría de nosotras nos sentimos comprometidas con la escuela en todo lo se hace, el problema es la falta de tiempo” (Prof. Novata 2)
	I.1.1.8 Reconocimiento	“A veces con los problemas y las incomprensiones que a diario nos encontramos” (Prof. Novata 1)
I.1.1 RESPONSABI- LIDAD PROFESIONAL DOCENTE	I.1.1.9 Vocación	“...dan ganas tirar todo, pero la vocación es más fuerte y el amor por los niños, es más aún”(Prof. Novata 2)
	I.1.1.10.-Resistencias	“...lo veo más en los profesores con más años de trabajo, se nota una resistencia al cambio y no todos asumen los roles que les corresponden”(Prof. Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	I.1.1.11.-Discriminación Profesional	“Mira acá no se da eso de dónde sacaste el título. Estudié en la Universidad Silva Henríquez de Santiago, lo importante es hacer bien tu trabajo con los niños, yo se que en otros colegios discriminan entre los de la católica, los de la metropolitana y, para qué hablar de lo que dicen de los profesores que estudian los días sábados”(Prof. Novata 3)
	I.1.1.12.-Recursos	“Recursos didácticos existen en cantidad suficiente” didácticos existen en cantidad .(Prof. Novata 2)
	I.1.1.13.-Competencias	“...lo que pasa es que no estamos capacitadas para manejarlos por ejemplo los computadores, los retroproyectors, los datos que aparte de ser complicados son muy delicados y da miedo que se echen a perder” (Profesora Novata 3)
	I.1.1.14.-Formación Inicial	“...es una falencia de la formación inicial nunca en la universidad se nos preparó para el uso de medios, eso lo aprendemos en la práctica (Prof. Novata 2)

CUADRO 2: DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
	I.1.2.1.-Promociones	“Por lo que veo, una se prepara para hacer mejor sus clases y punto, si esperas optar a cargos directivos poco valen su perfeccionamiento y grados académicos” (Profesora Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

I.1.2.- DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	I.1.2.2.Reconocimiento	“No hay reconocimiento para las que trabajamos en el primer ciclo básico, los chicos te desgastan y te exigen más preparación de preparación de materiales y dedicación”(Prof. Novata 2)
	I.1.2.3.-Motivaciones	“ A veces con los problemas y las incomprendiones que a diario nos encontramos dan ganas de tirar todo, pero la vocación es más fuerte y el amor por los niños”(Profesora Novata 1)
	I.1.2.4.- Incentivos	“...poco veo en mejorar mis condiciones económicas y laborales, al contrario veo que con la reforma se nos llena con más y más de trabajo”(Prof.Novata 1)
	I.1.2.5.-Valoraciones	No hay reconocimiento para las que trabajamos en el primer ciclo porque hay que preparar el material en el primer ciclo, claro que es agotador porque hay que hacer material para el SIMCE y después cuando se obtiene la Excelencia Académica, todos reciben lo mismo”(Prof. Novata 1)
	I.1.2.6.- Intercambios de Experiencias	“Me gusta trabajar con mi paralela, planificamos en conjunto las clases”(Profesora Novata 1)

CUADRO 3

CATEGORÍA TRES: PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

CATEGORÍA	INDICADOR	SIGNOS
I.1.3.- PERFECCIONA- MIENTO DOCENTE	I.1.3.1 Facilidades para perfeccionarse	“Hoy con la JEC,se hace difícil perfeccionarse ¿a qué hora lo hacemos?.Terminamos a las cuatro de la tarde con alumnos, luego, vienen reuniones, talleres. Los sábados se deben dedicar a la casa, a lo nuestro”(Prof. Novata 1)
	I.1.3.2 Horarios	“Las etapas de profundización que últimamente se hacen como perfeccionamiento en los subsectores de aprendizaje se realizan en días, horarios y lugares incómodos, días sábados y en Santiago”(Profesora Novata 1)
	I.1.3.3.- Transferencia	“Dentro de las dificultades que encuentro en casi todo el perfeccionamiento que se ofrece al profesorado es la transferencia al aula, cuesta mucho, por no decir imposible aterrizar las propuestas a la sala de clases, muchas de ellas son para cursos ideales con no más de treinta alumnos” (Prof. Novata 2)

CUADRO 4

MOTIVACIONES PROFESIONALES EN LAS DOCENTES NOVATAS

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
I.1.4 MOTIVACIONES PROFESIONALES	I.1.4.1.Preconcepciones	“Yo cuando ingresé a estudiar pedagogía lo hice sabiendo en lo que metía, muchas de amigas me dijeron “vas a ser profe”en tono despectivo, pero esta es mi vocación” (Profesora Novata 1)
	I.1.4.2.-Expectativas	“Una aspira a que sus alumnos sean algo mejor que sus padres, los que en su mayoría no tienen profesiones”(Profesor Novata 2)
	I.1.4.3.-Confusiones	“Es difícil saber qué es lo que te motiva cuando por una parte ve que los chiquillos no están ni ahí con los estudios, que los padres lo único que se preocupan es del trabajo y a que tus jefes sólo les interesan los resultados sin importarles en qué condiciones lo logras”(Prof. Novata 3)
	I.1.4.4.-Logros de Aprendizaje	“La principal motivación es cuando ves que lograste algo con ese alumno que le cuesta aprender y entonces dice que valió la pena el esfuerzo”(Prof. Novata 2)

CUADRO 5

COMPETENCIAS PROFESIONALES DE DOCENTES

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
I.1.5.COMPETENCIAS PROFESIONALES	I.1.5.1.- Dinámicas Grupales	“Para mi, aparte de conocer mi asignatura, es importante saber el manejo de grupos,más todavía cuando se nos pide trabajar en forma grupal”(Prof.Novata 1)
	I.1.5.2.- Conocimiento	“Lo esencial es conocer lo que se está enseñando, a veces escucho a colegas que piden que le enseñe una materia para después enseñárselas a los alumnos...”(Prof.Novata 3)
	I.1.5.3.-Experticia	“... eso pasa porque no se respeta la experiencia en la especialidad al designar horas clases”(Novata 1)
	I.1.5.4.- Planificaciones	“Anteriormente era importante que una supiera planificar,pero ahora como todo viene hecho no es necesario,incluso en la universidad poco se ve”(Prof. Novata 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

I.1.5.COMPETENCIAS PROFESIONALES	I.1.5.5.-Actitud	“Una de las competencias profesionales es la actitud que una debe tener en la clase, ella debe ser siempre la misma porque ayuda a la formación de hábitos, no sé si es competencia o no, pero para mi si” (Prof. Novata 1)
	I.1.5.6.- Mediación	“Una profesora o profesor debe ser mediadora con sus alumnos frente a los conflictos o problemas que a diario se enfrenta y vaya que cuesta serlo” (Prof. Novata 2)
	I.1.5.7. Comunicación	“Saber comunicar, es esencial para que tus alumnos te entiendan y aprendan” (Prof. Novata 3)

CUADRO 6:

Categoría uno. Toma de decisiones.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
	I.2.1.1.Condición de Novata	“Una como nueva es poco lo que puede opinar acerca de lo que se puede hacer o no a nivel de escuela, más bien escucho lo que dicen los demás” (Prof. Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

I.2.1.TOMA DE DECISIONES	I.2.1.2.Decisiones Pedagógicas	“Dentro de la sala de clases, la que toma las decisiones soy yo, claro que en lo que se refiere a disciplina, formas de trabajo y horarios porque en cuanto a objetivos y contenidos estos están ya fijados” (Prof.Nov.1)
	I.2.1.3.Proyectos	“Hay participación en los proyectos de mejoramiento educativo, ahí decidimos lo que vamos a hacer y como lo haremos” (Prof. Novata 2)
	I.2.1.4.Miradas	“Siento que hay una doble mirada respecto a la participación en los proyectos porque se formulan de una forma y después se terminan realizando lo mismo de siempre”(Prof. Novata 2)
	I.2.1.5. Actitudes discriminatorias	“Se nota que los más antiguos tienen mayor peso en la toma de decisiones, ellos están en el equipo de gestión, se reúnen en la dirección, debe ser la experiencia” (Prof. Novata 2)

CUADRO 7

Categoría dos. Identidad docente.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
-----------	-------------	--------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

I.2.2.IDENTIDAD DOCENTE	I.2.2.1.Vocación	“Yo siempre quise ser profesora y de niños chiquititos, me siento plenamente identificada con lo que hago”(Prof. Novata 1)
	I.2.2.2.Afectos	“Uno siente que lo que hace es importante para los niños y ellos te lo agradecen con sus muestras de cariño, soy su tía y nos queremos pese al poco tiempo que llevamos juntos” (Prof. Novata 2)
	I.2.2.3.Reconocimiento de Pares	“En la escuela nos identifican fácilmente porque andamos llenas de cuadernos y rodeadas de niños, además porque somos las más lolas”(Profesora Novata 2)
	I.2.2.4.Familiaridad	“El que te digan tía, te hace sentir más cercana a los niños te ven como parte de su familia, les gusta hacerse los regalones” (Prof. Novata 2)
I.2.2.IDENTIDAD DOCENTE	I.2.2.5. Desvalorización	“Lo que se a cambiado en la relación con los apoderados, vienen te tutean y te hacen sentir como sus empleadas, pero señorita yo le dije al Matías que no puede comer chocolate, me dijo una vez una mamá, si yo hubiera sido su nana me despide altiro”(Prof. 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	I.2.2.6.Controles	“Los profesores hoy día somos unos trabajadores más, mi mamá era profesora y hoy está jubilada y cuando le cuento todas las cosas que debemos hacer y cumplir me dice que en su época los profesores no le rendían cuenta a nadie y nadie se les pedía porque se les respetaba su condición de profesionales, me dice somos igual que los obreros de las fábricas con los jefes encima para ver si trabajamos o no” (Prof. Novata 3)
	I.2.2.7.Rol femenino	“Para hacer clases en primero o en segundo año hay que tener sentido femenino y hasta el materno porque a esta edad los niños aprenden estimulados por el afecto que les das, además, tienes que preocuparte de cosas que el profe hombre no le hace como el aseo y la presentación de los niños, el ir al baño, su colación, etc.”(Prof. Novata 3)

CUADRO 8:

Categoría tres. Pensamiento divergente.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

3.Pensamiento Divergente	I.2.3.1.Respeto	“Entre las profesoras que trabajamos en el primer ciclo nos respetamos nuestras opiniones si, si hay algo que nos sirva lo tomamos, lo discutimos y lo hacemos”(Prof. Novata 1)
	I.2.3.2.Discusiones	“Veo que en los consejos y jornadas de reflexión, no se discuten las ideas, se pelea, se toman las cosas en forma personal y eso no es bueno entre colegas”(Prof. Novata 1)
	I.2.3.3. Mayorías	“El hacer que todo sea llevado a votación no es respetar la opinión de los demás porque no siempre la mayoría tiene la razón”(Prof. Novata 1)
	I.2.3.4.Trabajo de Aula	“En las clases los niños proponen formas de trabajo y se escoge la que más agrada, así todos tienen oportunidad de decir sus opiniones”(Prof. Novata 2)
	I.2.3.5.Responsabilidad	“Cuesta que los padres digan lo que realmente piensan, se miran uno a otros y según la mayoría deciden.”(Prof. Novata 2)
3.Pensamiento Divergente	I.2.3.6.Coacción	“Es poco lo que se puede discutir cuando te dicen que según la circular tanto, que los de la Corporación dijeron tal cosa, entonces para qué te consultan”(Prof. Novata 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	I.2.3.7. Temores	“Me parece que entre los profesores hay miedo de decir lo que realmente piensan. Siempre en las reuniones andan como me dijeron, dicen que, cuando quien dice eso es la misma profesora que en la sala de profesores estaba hablando aquello” (Prof. Novata 3)
--	------------------	--

CUADRO 9

Categoría uno. Niveles de comunicación.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
I.3.1.Niveles de Comunicación	I.3.1.1.Diálogos con la paralela	“Con mi paralela mantenemos un contacto permanente, vemos en que parte del programa vamos, qué actividades hacemos, intercambiamos materiales, etc.” (Prof. Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

I.3.1.Niveles de Comunicación	I.3.1.2.Momentos de Comunicación	“Con los demás profesores nos juntamos al café en los recreos, cuando se puede y en el almuerzo, ahí se conversa de todo, menos de las clases”(Prof. Novata 1)
	I.3.1.3. Comunicación fragmentada	“Durante las reflexiones, se comparte poco porque son siempre los mismos nosotras las del primer ciclo y en el segundo por nivel o subsector”(Prof. Novata 2)
	I.3.1.4. Unidireccionalidad	“Las indicaciones ,siempre las entrega la de UTP, luego nos entrega la pauta y nos ponemos a trabajar ,después si alcanza el tiempo uno o dos grupos comparte su trabajo, pero no siempre se hace”(Prof. Novata 2)
	I.3.1.5. Burocracia	“Creo que falta más diálogo entre los profesores de todos los niveles, no se puede estarán la reflexión puro llenando papeles”(Prof. Novata 2)
	I.3.1.6. Restricciones	“Yo diría que la comunicación entre colegas es normal, dentro de lo que el tiempo de cada uno y el de la jornada te lo permite, no se puede dejar más abierta porque si no para más de conversar”(Prof. Novata 2)

CUADRO 10

Categoría dos. Compromiso con la tarea.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
I.3.2.COMPRMISO CON LA TAREA	3.2.1.Falta de com- promiso	“No todos se comprometen con lo que se está realizando en las jornadas, unos revisan pruebas, otros completan el libro, otros conversan de otra cosa, al final siempre son los mismos que terminan haciendo el trabajo” (Prof. Novata 1)
	I.3.2.2. Experiencia	“En nuestro grupo, acostumbradas al trabajo grupal de la u, nos distribuimos el trabajo, a mi siempre me toca escribir, la Rosy busca los textos y así cada una colabora con algo” (Prof. Novata 1)
	I.3.2.3.Proporcionalidad	“A veces, aunque se quiera cumplir con lo pedido no se alcanza porque es mucho y el tiempo es poco, figúrate hacer un FODA sobre el rendimiento en ¿ una hora y media? (Prof. Novata 2)
I.3.2.COMPRMISO CON LA TAREA	I.3.2.4.Sistematicidad	“Casi siempre quedan cosas pendientes para la próxima jornada, pero cuando llega debemos empezar todo de nuevo y así nos llevamos”(Prof. Novata 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	I.3.2.5.Atrasos	“Lo que más molesta es la impuntualidad, estamos todas en la misma escuela a esa hora, pero empiezan a llegar por goteras y después cuando termina la hora vienen y se van” (Prof. Novata 3)
--	-----------------	---

CUADRO 11

Categoría tres. Trabajo en equipo.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
I.3.3.TRABAJO EN EQUIPO	I.3.3.1. Necesidad	“Pensar trabajar sola teniendo un curso numeroso y con niños pequeños, es una locura, necesito apoyarme en alguien y esa es mi paralela y ella se apoya en mi, también nos ayudan las mamitas”(Prof. Novata 1)
	I.3.3.2.Tergiversación	“La reflexión es una forma de favorecer el trabajo en equipo, lo malo es que no se sabe utilizar porque siempre hay quienes se aprovechan del trabajo de los demás” (Prof. Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	I.3.3.3.Perfeccionamiento	“Necesitamos conocer como se trabaja en equipo porque no solo nos serviría para la jornada sino que para el trabajo con los niños”(Prof. Novata 2)
	I.3.3.4.División del trabajo	“No me parece que lo que hacemos en las jornadas sea un trabajo en equipo porque cada una de nosotras integramos un grupo y hacemos una parte del proyecto y después la dirección y el equipo de gestión juntan todo y arman el proyecto”(Prof. Novata 3)
	I.3.3.5. Oportunidad	“Más que trabajar en equipo, se trata de compartir experiencias e ideas, aprovechando la oportunidad que se nos da para juntarnos todos ya que el trabajo no lo permite”(Prof. Novata 3)

CUADRO 12
Reflexión Crítica

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

I.3.4. REFLEXION CRITICA	I.3.4.1.Negativismo	“Hay mucho negativismo en las reflexiones a veces no termina de hablar la directora y yo están cuestionando lo que dice,no saben escuchar”(Prof. Novata 1)
	I.3.4.2.Inducción de temas	“Existe poco la reflexión crítica porque todo está planificado y lo único que se hace es responder cuestionarios y llenar formularios de proyectos”(Prof. Novata 1)
	I.3.4.3.Autocrítica	“Entre los profesores es difícil encontrar alguien que reconozca que está fallando, siempre se culpa al alumno o a los apoderados” (Prof. Novata 2)
	I.3.4.4.Responsabilidades	“Se hace mucha crítica a los profesores, pero la dirección se hace un lado cuando muchas cosas no se hacen o no resultan porque la misma directora las entorpece o demora en decidirse”(Prof. Novata 2)
	I.3.4.5.Presiones	“La crítica se toma a mal porque se piensa que quien la hace está en contra de la dirección, una vez la directora me llamó a su oficina y me dijo si estaba a favor de ella o en su contra por algo que dije en consejo” (Prof. Novata 3)

II DIMENSIÓN: CONDICIONES DEL TRABAJO DOCENTE.

CUADRO 13

Categoría Uno: Tiempo de Preparación para la Enseñanza.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
II.1.1.- PREPARACIÓN PARA LA ENSEÑANZA	II.1.1.1.-Preparación de Material didáctico	“Lo que antes destinaba para planificar lo ocupo en hacer materiales y vaya se trabaja bastante en eso”(Prof. Novata 1)
	II.1.1.2.- Organización del Espacio Educativo	“Todas las mañanas debo distribuir las mesas para trabajo grupal porque si lo dejo que lo hagan los niños dejan el desorden, si son de primero” (Prof. Novata 2)
	II.1.1.3.-Organización de las Actividades	“Aunque en los nuevos programas viene todo listo, una debe seleccionar el tipo de actividad genérica que va a realizar”(Prof. Novata 2)
	II.1.1.4.Organización del Tiempo Educativo	“Con los horarios de clases de los más pequeños se deben hacer adecuaciones a como estén anímicamente”(Prof. Novata 1)
	II.1.1.5.- Rutina	“Al comienzo me costó mucho adaptarme al tiempo de trabajo de los niños,por lo general me faltaba hora para lo que tenía planificado” (Prof. Novata 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

II.1.1.- PREPARACIÓN PARA LA ENSEÑANZA	II.1.1.6.Ritmos de Aprendizaje	de “Las actividades que selecciono siempre consideran la capacidad de los niños para realizarlas y ello hace que sea lento avanzar”(Prof. Novata 1)
--	--------------------------------	---

CUADRO 15

Tiempo destinado a cumplir turnos laborales

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.2.Cumplimiento de Turnos laborales	1.2.1.Excepciones	“Las profesoras del NB 1 no debiéramos realizar turnos en los patios porque los chiquititos quitan, absorben mucho” (Prof. Novata 2)
	1.2.2.Compensaciones	“No existe una regla clara con respecto a cuando a una la citan para cumplir turnos en horarios ajenos al tuyo si te compensan o no” (Prof. Novata 2)
	1.2.3. Implicancias	“Es bueno que se realicen turnos en los patios porque forma parte de la educación y formación de los niños” (Prof. Novata 1)

CUADRO 16

CATEGORÍA Tres: Tiempo destinado a Evaluaciones.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.3.Tiempo destinado a Evaluaciones	1.3.1. Revisión de trabajos	“Por lo general cuando termina la jornada completa reviso los cuadernos de los niños, siempre que no haya reunión” (Prof. Novata 1)
	1.3.2. Trabajo colaborativo	“Con mi paralela preparamos juntas las pruebas y hacemos una igual para los dos cursos porque vamos al mismo ritmo” (Prof. Novata 2)
	II.1.3.3. Diseños	“El hacer las pruebas con monitos y dibujos quita mucho tiempo, pero así lo entienden mucho mejor” (Prof. Novata 2)
	II.1.3.4	“Hay períodos en que te dedicas a puro revisar trabajos y pruebas y son los fines de trimestre, ahí terminas agotada” (Prof. Novata 1)

CUADRO 17

Tiempo para atención de Apoderados y de Alumnos.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.4.Tiempo de Atención de Apoderados y de alumnos	1.4.1. Malos Hábitos	“Es una mala costumbre de los apoderados de primer año entrar a la sala y exigen que sean atendidos” (Prof. Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.4.2.- Retroalimentaciones	“Habitualmente, se atiende a los niños con atraso pedagógico en los recreos y al término de la jornada” (Prof. Novata 2)
	1.4.3. Distractores	“Pese a que tenemos una hora para atender a los papás, casi nunca se puede ocupar porque hay otras cosas que te lo impiden” (Prof. Novata 1)

CUADRO 18
Tiempo destinado a reuniones escolares.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.4. Tiempo destinado a reuniones	1.4.1. Malos Hábitos	“Es una mala costumbre de los apoderados de primer año entrar a la sala y exigen que sean atendidos” (Prof. Novata 1)
	1.4.2. Retroalimentaciones	“Habitualmente, se atiende a los niños con atraso pedagógico en los recreos y al término de la jornada” (Prof. Novata 2)
	1.4.3. Distractores	“Pese a que tenemos una hora para atender a los papás, casi nunca se puede ocupar porque hay otras cosas que te lo impiden” (Prof. Novata 1)

CUADRO 19
Tiempo para el perfeccionamiento docente.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.6. Tiempo de perfeccionamiento	1.6.1. Vacaciones	“Por lo general trato de asistir a un curso de perfeccionamiento durante las vacaciones de invierno” (Prof. Novata 1)
	1.6.2. Consejos de profesores	“Debería aprovecharse más los consejos de profesores para perfeccionarse a través de charlas, videos, compartir, experiencias” (Prof. Novata 3)
	1.6.3. Autoperfeccionamiento	“El tiempo que ocupamos en preparar materiales con mi colega paralela lo considero perfeccionamiento porque aprendemos bastante” (Prof. Novata 1)
	1.6.4. Talleres	“Cada quince días tenemos un taller de lectoescritura con el método Matte, nos ha servido mucho, son los viernes de 3 a 5 de la tarde” (Prof. Novata 2)
	1.6.5. Voluntad	“El tiempo de perfeccionamiento depende de cada uno, del interés que se tenga por superarse, los sostenedores no dan un tiempo para que lo haga” (Prof. Novata 3)

FACETA dos: Condiciones Sociales del trabajo docente

CUADRO 20
Población Escolar

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
3.1 Población Escolar	3.1.1. Pobreza	“Como lo sabes, estos niños son de escasos recursos económicos por lo que siempre les falta algo, lápices, goma, sacapunta, etc. y una se los tiene que dar para que trabajen” (Prof. Novata 1)
	3.1.2. Seguridad	“Por suerte en esta zona no tenemos problemas de delincuencia en el sector y las apoderadas son respetuosas, sé de otras partes donde es distinto” (Prof. Novata 2)
	3.1.3. Ambiente	“Pese a que la mayoría de los profesores son de edad, tenemos buenas relaciones aunque me junto más con mi paralela” (Prof. Novata 2)
	3.1.4. Niños con Trastornos Específicos de Aprendizaje(TEA)	“Uno de los problemas que tenemos es cómo atender a niños con trastornos de aprendizaje, con 45 alumnos es imposible darles atención personalizada” (Prof. Novata 3)
	3.1.5. Edad de Apoderadas	“La mayoría de las mamitas son jóvenes lo que permite una mejor comunicación y colaboración con la escuela, hay también abuelitas que también ayudan en el curso” (Prof. Novata 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

3.1.6. Comportamiento	“En los primeros años no hay tanto problema de disciplina, son más bien mañosos, porfiados, y se les pasa con el desarrollo” (Prof. Novata 3)
3.1.7. Higiene	“A veces se presentan problemas de higiene, pediculosis, por ejemplo, las mamás que vienen a ayudar al curso ven y revisan esos casos y me lo comunican” (Prof. Novata 3)
3.1.8. Responsabilidad de Apoderados	“A esta edad, sus padres están comprometidos con sus hijos, vienen a reunión, preguntan sus avances, son pocos los apoderados irresponsables, a medida que los niños crecen los van dejando solos” (Prof. Novata 3)

CUADRO 21

Condiciones Socioculturales

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
3.2.Condiciones	3.2.1.Nivel de escolaridad de los padres	“Dentro de los apoderados, tenemos que la mayoría terminó sus estudios básicos y medios, incluso hay algunos con profesión, estoy hablando de los jóvenes, porque los de mayor, la mayoría no completó estudios” (Prof. Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

3.2.Condiciones socioculturales	socioculturales	3.2.2.Origen poblacional	“La mayoría de nuestros niños vienen de poblaciones cercanas a la escuela, villa O’Higgins, Las Palmeras, Parque Trebulco que son sectores de escasos recursos, últimamente he visto que están llegando niños y niñas del sector Oriente de la comuna donde hay mejores condiciones sociales” (Prof. Novata 1)
		3.2.3. Costumbres	“Los niños que vienen de poblaciones traen a la escuela sus costumbres, especialmente la forma de hablar y su música, yo he aprendido rap y hip hop gracias a ellos” (Prof. Novata 1)
		3.2.4. Preconcepción social	“A una le ven como que tiene plata debido a que trato de vestirme bien, dicen que gano bastante dinero, si la tía tiene, dicen” (Prof. Novata 2)
		3.2.5. Interculturalismo	“En estas escuelas todavía no llegan niños de otros países, a lo más hay quienes vivieron en Argentina y regresaron así que no tenemos problemas de culturas, porque tampoco hay niños de origen mapuche o cosas así” (Prof. Novata 2)
		3.2.6. Credos Religiosos	“Los que causan más problemas son los papás que son evangélicos, especialmente Testigos de Jehová, ellos te dicen que sus niños no pueden cantar el himno nacional, que no participen en bailes, que no participen en los cumpleaños, y una vez que al niño le gustan esas actividades” (Prof. Novata 2)
		3.2.7. Temporeras	“Lo que hay son bastantes mamás temporeras, se nota en marzo y abril y después a partir de octubre, vienen de sus faenas, algunas se disculpan por su presentación, yo les digo que lo importante es que vinieron a la reunión” (Prof. Novata 3)

FACETA tres Condiciones de salud del docente.

CUADRO 22

Categoría uno: Salud Física.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
4.1. Salud Física	4.1.1. Uso de la voz	“Una de las principales dificultades que tengo es que cada día termino disfónica, el tener que estar hablando toda la jornada y más encima gritar para que te escuchen es arriesgar en demasía la voz” (Prof. Novata 1)
	4.1.2. Contagios	“Una siempre está expuesta a los contagios, especialmente con las gripes y resfríos de los niños que estornudan o tosen sin taparse la boca” (Prof. Novata 1)
	4.1.3. Volumen de voz	“Te acostumbras a hablar fuerte con el bullicio de adentro y de afuera de la sala, que después no te das cuenta que en el bus o en otra parte hablas fuerte sin necesidad” (Prof. Novata 1)
	4.1.4. Licencias Médicas	“Licencias médicas en los tres años que llevo he pedido dos y por causa de la voz y la gripe” (Prof. Novata 1)
	4.1.5. Cambios de temperatura	“Mira un problema grave es el frío cuando debo hacer turno en los patios, por eso tengo siempre cistitis” (Prof. Novata 2)
	4.1.6. Riesgos	“Te cansas y te arriesgas a que te salgan várices el estar cinco o más horas de pie y si le sumas que estás pasadita de peso, vienen problemas a la columna” (Prof. Novata 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	4.1.7. Insomnio	“Quizás te extrañe lo que te cuento, pero un problema que me afecta es la falta de sueño, con la JEC, duermo muy poco porque llego a mi casa a cocinar, lavar, atender a mis hijos, hacer algo de aseo y cuando se acuestan, preparo el material para el día siguiente. Son dos o tres horas que duermo”(Prof. Novata 3)
	4.1.8. Tiempo libre	“Mira nos falta tener más tiempo para nosotras, trabajamos aquí en la escuela y también en el hogar, sin contar lo doméstico, gracias a Dios, aún no tengo estrés pero a este ritmo estoy candidata a tenerlo” (Prof. Novata 3)

CUADRO 23

Categoría dos. Salud Mental.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
4.2. Salud Mental	4.2.1. Control Emocional	“Lo que siento es que me altero con facilidad, pierdo el control ante el desorden de los niños y eso no puede ser, trato de dominar mis emociones pero no siempre lo logro” (Prof. Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	4.3.2. Angustia	“Mira a veces me angustio porque veo que en lugar de avanzar retrocedo a cada instante y las presiones por tener resultados me pone tensa” (Prof. Novata 1)
	4.2.3. Perfeccionamiento	“Hace un par de años atrás, realicé un curso de educación de las emociones el que me ha servido bastante, de lo contrario, como están los niños, terminaría loca” (Prof. Novata 2)
	4.2.4. Presiones	“Yo veo que las exigencias por tener buenos resultados sea que fuera, está afectándonos porque vemos que los niños no aprenden pese a los esfuerzos que hacemos” (Prof. Novata 2)

III.-DIMENSIÓN: Percepción de las docentes novatas acerca de la Reforma.

**CUADRO 24
GESTION DE PROYECTOS**

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.1. Gestión de Proyectos	1.1.1. Precisión	“Trabajar con proyectos es bueno porque permite trabajar con mayor precisión en determinados aspectos” (Prof. Novata 1)
	1.1.2. Permeabilidad	“Los proyectos educativos permiten integrar diversas miradas y subsectores en torno a objetivos comunes” (Prof. Novata 2)
	1.1.3. Pertinencia	“A diferencia de trabajar con los programas, un proyecto es más realista porque satisface una necesidad concreta” (Prof. Novata 3)
	1.1.4. Participación	“Cada una tiene la posibilidad de hacer un proyecto y eso permite la participación ya que no todo viene dado” (Prof. Novata 2)

**CUADRO 25
Implementación Curricular.**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.2.- Implementación Curricular	1.2.1. Enfoque	“Sin dudas que la reforma impuso una nueva forma de ver la enseñanza, ya no se trata de pasar materias sino que de que los niños aprendan” (Prof. Novata 1)
	1.2.2. Cambio de roles	“En lo que más insisten los nuevos programas es en el rol protagónico del alumno en construir sus aprendizajes” (Prof. Novata 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.2.3. Percepción de los padres	“Uno de los problemas que debimos enfrentar con el nuevo currículo es que los papás creen que es poca materia lo se les pasa a los niños” (Prof. Novata 2)
	1.2.4. Deberes	“Ciertamente que el decreto 232 tiene todo hecho para hacer las clases, pero una debe elaborar el material y quita tiempo” (Prof. Novata 1)
	1.2.5. Ritmos de Aprendizaje	“Con los ritmos de aprendizaje de los niños, ni siquiera se alcanzan a ver todos los contenidos mínimos obligatorios” (Prof. Novata 3)

CUADRO 26
Innovaciones Educativas.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.3. Innovaciones Educativas	1.3.1. Clases Activas	“Para mí lo principal es que el niño tiene mayor protagonismo en la clase, una participa con ellos guiándolos” (Profesora Novata 2)
	1.3.2. Rol docente	“Aunque sea una frase cliché, lo novedoso de la reforma está en que los profesores somos guía en los aprendizajes de los niños, antes mis profesores lo hacían todo” (Profesora Novata 1)
	1.3.3. Material Concreto	“Lo que más se nota como novedad en la reforma es el uso de material concreto en las clases, ello ayuda a que los niños comprendan lo que hacen” (Profesora Novata 2)
	1.3.4. Reflexión Pedagógica	“El que se nos dé horas para reflexión pedagógica es un gran avance porque así podemos intercambiar experiencia” (Profesora Novata 1)
	1.3.5. Jornada Escolar Completa	“Pese a los problemas que presenta la JEC, lo considero una innovación porque permite mayor tiempo para trabajar con los niños” (Profesora Novata 3)

IV. DIMENSION: Trabajo de la docente novata en Aula.

**CUADRO 27
Preparación para la enseñanza**

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.1. Preparación para la Enseñanza	1.1.1. Actividades	“Semanalmente me preocupó de seleccionar las actividades genéricas correspondientes al contenido fijado por el programa para el período” (Prof. Novata 1)
	1.1.2. Integración curricular	“Trato de que el contenido y la actividad elegida se relacione con los otros subsectores de aprendizaje para poder integrarlos” (Prof. Novata 1)
	1.1.3. Material Didáctico	“Lo primordial para primer año es la preparación del material, los niños lo requieren y en cantidades” (Prof. Novata 2)
	1.1.4. Ritmos de Aprendizaje	“Habitualmente preparo tres o cuatro actividades por subsector, generalmente, alcanzamos a trabajar dos o tres porque los niños son lentos” (Prof. Novata 1)
	1.1.5. Trabajo en equipo	“Rara vez preparo las clases sola, siempre lo hago con la coleguita, así lo que no se le ocurre a una, se le ocurre a la otra” (Prof. Novata 2)
	1.1.6. Niveles de Aprendizaje	“Al comienzo no cuesta nada preparar las clases, pero después de conocer a los niños se te hace difícil porque hay tantas desigualdades de aprendizaje entre ellos que no sabes por donde continuar” (Prof. Novata 2)
	1.1.7. Inexperiencia	“Frente a tu falta de experiencia, una tratar de apegarse a quien tiene más, por lo general pregunto todo” (Prof. Novata 1)

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
1. Preparación de la enseñanza	1.1.9. Lecturas previas	“Habitualmente leo sobre métodos y estrategias de enseñanza. Lo considero importante porque de ello dependerá el resultado de mis clases” (Prof. Novata 3)
	1.1.10. Diversidad de tareas	“Además de preparar nuestras clases, tenemos que preparar los turnos, actos, reuniones de apoderados, talleres de profesores, son muchas las cosas” (Prof. Novata 1)

CUADRO 28

Creación de ambiente propicio para el aprendizaje de los(as)alumnos(as).

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.2. Creación de ambiente de aprendizaje	1.2.1. Normas	“Siempre al inicio de las clases establecemos normas de convivencia, así trato de que se hagan responsables” (Prof. Novata 2)
	1.2.2. Estímulos Visuales	“Cada semana junto a las apoderadas decoramos la sala con láminas, afiches y letreros que estimulen la lectura” (Prof. Novata 1)
	1.2.3. Empatía	“Nunca deajo que un niño se burle de otro, si lo hace le digo si él fuera el burlado qué harías, hay que ponerse en el lugar del otro” (Prof. Novata)
	1.2.4. Elogios	“Los chiquitos son muy propensos a tirar todo si les encuentras algo malo, por eso que siempre debes decirles elogios” (Prof. Novata 2)
	1.2.5. Espacio	“El número de alumnos(as), 42, hace imposible el trabajo interactivo, porque la sala se hace pequeña y todos andamos chocándonos entre nosotros” (Prof. Novata 1)
	1.2.6. Recursos	“Gracias a un PME, logramos tener estantes con los cuales armamos juegos de rincones así hay libros, juguetes, herramientas, material de dibujo y pintura que motivan al niño a trabajar” (Prof. Novata 2)
	1.2.7. Libertad	“Si alguien observa o escucha desde afuera, pensará que hay mucho desorden, pero es que deajo que los niños se desplacen libremente en la sala mientras están trabajando” (Prof. Novata 2)
1.2. Creación de ambiente	1.2.8. Apoderadas	“Es normal que en los primeros años hayan mamitas que te ayudan en la sala en diversas cosas, su presencia contribuye a crear un ambiente disciplinado” (Prof. Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

de aprendizaje	1.2.9. Ambiente Lúdico	“Mira, me preocupo de que exista un ambiente lúdico, con móviles, material concreto, casi todo lo hago con juegos, competencias, así los niños no se aburren y yo tampoco” (Prof. Novata 1)
----------------	------------------------	---

CUADRO 29
Enseñanza para el Aprendizaje de todos los estudiantes.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.3.Enseñanza para El aprendizaje	1.3.1. Juegos	“Jugamos a las mímicas y nos desplazamos por la sala, haciendo movimientos como lavarse los dientes, vestirse, beber, etc.” (Prof. Novata 2)
	1.3.2. Materiales	“Pegamos afiches y carteles en forma secuencial para que los niños los ordenen en forma cronológica” (Prof. Novata 1)
	1.3.3. Desarrollo del Lenguaje oral	“Les entregué un dibujo hecho por los mismos niños sobre la feria y les pedí que lo describieran en forma oral” (Prof. Novato 3)
	1.3.4. Repasos	“Les hago un repaso de la materia de la clase pasada sobre los medios de comunicación y les hago preguntas y todos responden” (Prof. Novata 2)
	1.3.5. Preguntas	“Un tema tratado fue la reproducción, les hice preguntas y contestaban sin temor acerca del tema” (Prof. Novata)
	1.3.6.Demostraciones	“Anoto en la pizarra un ejercicio, lo desarrollo y luego les pido que haga otro igual en su cuaderno siguiendo el ejemplo dado” (Prof. Novata 1)
	1.3.7. Estructuración	“Para enseñar a leer, utilizo el método Matte porque es más directo ya que está programado en pasos a seguir” (Prof. Novata 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.3.Enseñanza para El aprendizaje	1.3.8. Transcripciones	“Una de las formas tradicionales es la copia de párrafos desde el texto al cuaderno, es antigua pero efectiva porque mejoran la caligrafía y la ortografía” (Prof. Novata 2)
	1.3.9. Interacciones	“Hacemos una dinámica que puede ser un juego, una canción y después les pido que lean en forma silenciosa para finalizar con comentarios orales acerca de lo leído” (Prof. Novata 1)
	1.3.10. Lectura oral	“Obviamente que todo se lo tengo que leer porque los niños de este nivel no saben leer después les hago preguntas y que dibujen lo que entendieron para ver si escucharon o comprendieron” (Prof. Novata 1)

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.3. Enseñanza para el aprendizaje	1.3.11. Inducciones	“Al niño pequeño hay que guiarlo en sus actividades, decirle haz esto, copia aquí, escribe acá porque no se le ocurre nada” (Prof. Novata 1)
	1.3.12. Prescripciones	“Es fundamental orientar al niño en base a indicaciones como la gramática y las reglas de ortografía para que así se acostumbre a un orden y entienda que las cosas no son porque sí” (Prof. Novata 2)
	1.3.13. Explicaciones	“A los niños hay que decirles siempre el porqué de las cosas, decirles en qué consisten porque de lo contrario te dicen “no entiendo”...” (Prof. Novata 3)
	1.3.14. Textos	“Los textos que entrega el Ministerio, especialmente el de matemáticas, parece cualquier cosa, menos de matemáticas, hay recetas, relatos, cuentas telefónicas, etc.” (Prof. Novata 1)
	1.3.15. El pensar	“Comienzo las clases leyéndoles oralmente cuento, una noticia o un poema, les pido que una vez terminada la lectura guarden un ratito de silencio, para pensar, y después lo comentamos” (Prof. Novata 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.3.16. Programas de apoyo	“Gran parte del tiempo, lo dedicamos a desarrollar programas de lectoescritura como el LEM y el Matte, descuidando a los otros subsectores” (Prof. Novata 2)
	1.3.17. Identificaciones	“Se les hace identificar los números en diversos tipos de gráficos, contar objetos variados y luego copiarlos en el cuaderno” (Prof. Novata 3)
	1.3.18. Trabajo Grupal	“Cuesta mucho que trabajen en forma grupal, se ponen a jugar y no hacen lo que se les pide, formo grupos pero trabajan individualmente” (Prof. Novata 1)
	1.3.19. Mecanicismo	“Pese a lo que teóricamente señala la reforma en cuanto a que el niño debe darse cuenta de lo que hace, veo que trabaja en forma mecánica, inconciente” (Prof. Novata 3)

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.3. Enseñanza para el aprendizaje	1.3.20. Problematizaciones	“De vez en cuando les planteo interrogantes que estimulen su pensamiento en busca de soluciones, les gusta mucho eso” (Prof. Novata 2)
	1.3.21. Controles	“Reviso o trato de revisarme siempre los trabajos en clases para que se acostumbren a cumplir” (Prof. Novata 1)
	1.3.22. Lo cotidiano	“Desde un punto de vista crítico, las vivencias en la sala de clases nos dan una visión amplia de las dificultades que tienen los niños y que los técnicos no conocen” (Prof. Novata 2)
	1.3.23. Carencias	“Cuando uno les habla de medios como el DVD, computador, internet, me doy cuenta de las carencias que tienen y que si no es por la escuela no conocerías estas cosas” (Prof. Novata 1)
	1.3.24. Afectividad	“Hay mucha necesidad de afecto entre los niños, cuando me acerco a explicarles algo, termino haciéndoles cariño porque con sus caritas me lo están pidiendo” (Prof. Novata 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.3.25. Negociaciones	“Otra cosa que llama la atención es que cuando les paso material concreto como figuras geométricas siempre se ponen a jugar yo les digo si en su casa no tienen juguetes y me dicen que no, así que los dejo, pero si hacen el trabajo” (Prof. Novata 1)
	1.3.26. Secuenciación	“En primer año, parto primero con apresto, luego las vocales, después consonantes y grupos consonánticos, para después pasar a pequeñas frases” (Prof. Novata 1)

1.3. Enseñanza para el aprendizaje	1.3.27. Actividades	“Pegan recortan, modelan, rellenan, pintan con los dedos, todo para una misma letra o número y así hay niños que no aprenden” (Prof. Novata 2)
	1.3.28. Métodos	“Claro que es mejor utilizar el método de reconocer visual y auditivamente las letras e ir progresivamente armando textos porque es paso a paso, de lo simple a lo complejo” (Prof. Novata 1)
	1.3.29. Modelos de enseñanza	“Una comienza enseñando de una manera, terminas enseñando como lo hacen los demás, como tu paralela, como la profesora más antigua o como te lo enseñaron a ti” (Prof. Novata 2)

Faceta dos: Transposición didáctica.

CUADRO 30
Saber Enseñado.

CATEGORÍAS	INDICADORES	SIGNOS
2.1.Saber Enseñado	2.1.1. Modelo de Destrezas	“Para enseñar a leer se sigue el método fonético, analítico y sintético” (Prof. Novata1)
	2.1.2. Enseñanza del Código	“Durante la primera etapa se parte enseñando las vocales, luego consonantes y después con grupos consonánticos, así siempre se ha enseñado” (Prof. Novata 2)
	2.1.3. Apresto	“Otra de los contenidos mínimos esenciales es el desarrollo de habilidades motrices, orientación espacial y lateralidad como preparación a la escritura” (Prof. Novata 2)
	2.1.4. Destrezas Matemáticas	“Clasificación y seriación y la noción de conservación numérica” (Prof. Novata 1)
	2.1.5. Inducción	“Explico los pasos a seguir y pasamos a la manipulación de objetos concretos” (Prof. Novata 2)
	2.1.6. Operatoria	“Trabajo con bastantes sumas y restas con ejercicios en la pizarra donde aplican ámbitos numéricos” (Prof. Novata 1)
	2.1.7. Numeración	“En NB 1 deben aprenderse hasta el 1.000 escribirlo, hablarlos, contarlos y reconocerlos en todos los contextos” (Prof. Novata 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

2.1.Saber Enseñado	2.1.8. Destrezas	“También se ve estimación de cantidades a partir de la manipulación de cosas: botones, boletos, lápices, etc.” (Prof. Novata 2)
	2.1.9.- Valor Posicional	“Es importante que los niños aprendan las unidades, decenas, centenas, porque en la operatoria las ocupan bastante” (Prof. Novata 2)
	2.1.10.-Figuras Geométricas	“En geometría lo básico, la línea, el círculo, el cuadrado, rectángulo y triángulo, todo material concreto” (Prof. Novata 2)
	2.1.11.Fracciones	“Utilizamos papel lustre para que hagan diferentes dobleces y de esa forma los introduzco en las fracciones” (Prof. Novata 1)
	2.1.12. Prescripciones	“Bueno, el actual decreto 232 vuelve a contenidos un tanto memorísticos como repetir letras y números, cálculos mentales; en cambio el anterior, el 24° permitía más aplicaciones al diario vivir” (Prof. Novata 2)
2.1.Saber Enseñado	2.1.13. Similitudes Didácticas	“A mi parecer, la forma de presentar los contenidos y las estrategias de enseñanza de matemáticas, son muy similares a los de lectoescritura, se parte por el código y decodificación, conocer los números o letras desde lo fonético hasta la palabra y operación” (Prof. Novata 1)
	2.1.14. Enseñanza del Código	“Comienzo por las vocales: a, e, i, o, u en ese orden, que las conozcan visualmente, las pronuncien, las escriban” (Prof. Novata 1)
	2.1.15. Reproducción	“Les leo un cuento pequeño y después les pido que dibujen lo que más les gustó del relato escuchado” (Prof. Novata 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	2.1.16. Enseñanza de Destrezas	“En matemáticas, describen objetos diversos, para luego ordenarlos y compararlos” (Prof. Novata 1)
	2.1.17. Orientación Espacial	“Otro contenido importante es reconocer sucesor y antecesor numérico, lo que tiene que ver con adelante y atrás” (Prof. Novata 2)
	2.1.18. Enseñanza de la Escritura	“Escriben números mirando las cantidades de figuras que contiene una lámina” (Prof. Novata 3)
2.1.Saber Enseñado	2.1.19. Cálculo	“Juntan fichas de un mismo color y luego dicen el total de fichas que tienen” (Prof. Novata 1)
	2.1.20. Secuencias	“Partimos con los sonidos de vocal y consonante, luego la sílaba, para formar palabras oraciones, paso a paso” (Prof. Novata 2)
	2.1.21. Nombrar	“Modelan el cuerpo humano con plastilina y luego reconocen sus partes indicando el nombre de cada una” (Prof. Novata 1)

Saber Enseñado	2.1.22. Lo cotidiano	“El otro día fuimos a la feria y después en la clase dibujaron las escenas que más les gustaron y las mostraron a sus compañeros relatando lo que dibujaron” (Prof. Novata 3)
	2.1.23. Estímulos Visuales	“Utilizamos naipes fónicos y la sala letrada que son estímulos para incentivar la lectura en primer año” (Prof. Novata 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	2.1.24. Intervención Didáctica	“Muchos de los contenidos y de las actividades que realizo en mis clases son las que trae el programa LEM del ministerio de Educación por lo que por un lado se me hace fácil porque todo está planificado, pero por otro no te puedes salir de ello” (Prof. Novata 1)
CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
2.1.Saber Enseñado	2.1.27. Demostraciones 2.1.25. Conocimientos Previos	“Habitualmente acompaño las clases de Comprensión de la Naturaleza con láminas y dibujos, alusivos para demostrarlos con ejemplos ya vistos anteriormente concretos lo que les enseño” (Prof. Novata 2)
	2.1.28. Contenidos Programáticos de Comunicación	“Les hablo de medios de comunicación que prestan servicios a la comunidad como la radio y el periódico, se desarrollan y se reproducen, tiene que ver con lo que establece el programa” (Prof. Novata 1)

Significaciones de Docentes Intermedios(as)

I. DIMENSIÓN CULTURA PROFESIONAL DOCENTE

CUADRO 31

Responsabilidad Profesional Docente.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
Responsabilidad Profesional	1.1.1. Responsabilidad	“Aunque a veces las tareas son muchas las asumimos responsablemente por nuestro profesionalismo” (Prof. Intermedio 1)
	1.1.2. Demandas Profesionales	“Hoy aparte de la asignatura, es necesario saber psicología y psicopedagogía ...” (Prof. Intermedio 2)
	1.1.3. Dificultades	“...a diario debemos enfrentarnos con actitudes agresivas y problemas de aprendizaje” (Prof. Intermedia 3)
Responsabilidad Profesional	1.1.4. Aprendizajes	“El profesor aprende a serlo en el diario contacto con los alumnos, la formación universitaria pasa a ser un complemento” (Profesor intermedio 2)
	1.1.5. Burocracias	“Se nos pide muchas cosas que distraen el trabajo con los alumnos mucho papeleo, fichas que llenar, informes, estadísticas. Todo eso afecta nuestro trabajo que es enseñar” (Prof. Intermedia 3)
	1.1.6. Adaptaciones	“Al principio me afectaba y me hacía preguntarme si iba a ser capaz de hacer todo lo que hoy hago, es cosas de acostumbrarse a una rutina” (Prof. Intermedio 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.1.7. Prerrogativas	“Mira, yo fuera de la sala soy muy abierto, colaborativo, no me gusta discutirle a los jefes, sin embargo, dentro de la clase no me gusta que me dirijan, yo sé lo que hago...” (Prof. Intermedio 2)
	1.1.8. Evaluación Docente	“Es bueno que te evalúen, debes ser responsable de tu desempeño profesional, hay mucha gente que de profesional sólo tiene el título” (Prof. Intermedia 3)
Responsabilidad Profesional	1.1.9. Límites de responsabilidad	“Mucho se nos habla de nuestra responsabilidad profesional. sin embargo, no se señalan los límites de ella, donde comienza y donde termina. Se nos responsabiliza del consumo de drogas, de los delincuentes, de la violencia y...” (Prof. Intermedia 3)
	1.1.10. Responsabilidades Profesionales	“A un médico no se le puede culpar si un niño se muere por falta de comida, su trabajo no es dar alimento, sin embargo, no pasa lo mismo con los profesores, se sabe que hay factores de aprendizaje que están fuera de la escuela y del docente, pero se no culpa y responsabiliza de ellos” (Prof. Intermedio 1)

**CUADRO 32
DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
-----------	-------------	--------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

DESARROLLO PROFESIONAL	1.2.1. Trabajo Aislado	“ Existe mucha rivalidad entre colegas, eso dificulta el trabajo en equipo y el intercambio de experiencias; se trabaja muy en solitario especialmente en el segundo ciclo” (Prof. Intermedio 1)
	1.2.2. Inducciones	“Cada vez más el desarrollo profesional está dirigido y encaminado a ciertas líneas de acción, lo vemos en las formas de planificar, de evaluar e incluso en el perfeccionamiento” (Prof. Intermedio 2)
	1.2.3. Incentivos	“Existe poco incentivo de las autoridades locales por nuestro desarrollo profesional, sólo hay interés por los resultados, pero no apoyo para que nos perfeccionemos” (Prof. Intermedia 3)
	1.2.4. Evaluación Docente	“La evaluación docente se presenta como incentivo al desarrollo profesional, sin embargo, hasta ahora no sé nada sólo temor a salir mal evaluado” (Prof. Intermedio 2)
	1.1.5. Participación	“Las jornadas de reflexión son buenas instancias de participación y de intercambio de ideas que ayudan a mejorar” (Prof. Intermedio 1)
DESARROLLO PROFESIONAL	1.2.6. Perfeccionamiento	“Cada vez es más difícil perfeccionarse, la JEC te deja agotada y cuesta hacer cursos en los sábados, además, que son en Santiago” (Prof. Intermedia 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.2.7. Promociones	“Uno aspira a desarrollarse dentro de su profesión, pero se nota que el sistema está diseñado para marcar el paso y no puedas ascender, lo digo por los concursos que están “arreglados”...” (Prof. Intermedio 2)
	1.2.8. Efectos Nocivos	“Pienso que las políticas de incentivos como la Excelencia Pedagógica y la misma evaluación docente están estimulando la mediocridad porque hay profesores que pagan para que les hagan los portafolios y ¿dónde queda la calidad?” (Prof. Intermedia 3)

**CUADRO 33
PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
PERFECCIONAMIENTO DOCENTE	1.3.1. Teorización	“Yo he asistido a varios cursos de perfeccionamiento, pero siempre es lo mismo, mucha palabrería que encuentras en los libros de la reforma y pocas cosas concretas” (Prof. Intermedio.1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PERFECCIONA- MIENTO DOCENTE	1.3.2. Retroalimentaciones	<p>“Considero que la Jornada de Reflexión es una buena instancia de perfeccionamiento docente ya que hacemos intercambios de experiencias, dialogamos, nos pasamos materiales, planificamos en conjunto, sin embargo, no se aprovecha porque se ocupa el tiempo en responder documentos, encuestas, como el PADEM, JUNAEB, SIMCE, etc.” (Prof. Intermedio 2)</p>
	1.3.3. TICs	<p>“Una buena herramienta de perfeccionamiento docente es el uso del computador con Internet habitualmente estoy buscando materiales y documentos que después utilizo en mis clases” (Prof. Intermedia 3)</p>
	1.3.4. Materiales	<p>“En los cursos de perfeccionamiento de la reforma, se entregó material muy bueno: guías, proyectos, ejemplos de estrategias, pero no hubo un buen aprovechamiento de este material, fue diseñado como recetas” (Prof. Intermedio 1)</p>
	1.3.5. Necesidades de perfeccionamiento	<p>“Debería haber cursos que fueran más específicos, más centrados en las necesidades reales. Ponte tú: impostación de la voz, postura corporal, evaluación, etc.” (Prof. Intermedio 1)</p>

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.3.6. Continuidad	“Lamentablemente al perfeccionamiento docente le falta continuidad y actualización puesto que los ajustes que año a año le hace el Ministerio a la reforma y por otro el avance de los conocimientos exigen actualizaciones permanentes” (Prof. Intermedio 2)
	1.3.7. Enfoques	“Hoy se apunta más a lo práctico en el perfeccionamiento, en el hacer más que en el saber, metodologías, estrategias, esto lo veo en las jornadas de apropiación curricular” (Prof. Intermedia 3)
	1.3.8. Pertinencia	“Sigo insistiendo en que al perfeccionamiento docente que se nos hace le falta cercanía con la realidad donde nos desenvolvemos, como también a los profesores que nos hacen las clases, son puros universitarios” (Prof. Intermedio 2)

CUADRO 34

MOTIVACIONES PROFESIONALES EN LOS DOCENTES.

CATEGORIAS	INDICADORES	SIGNOS
1.4. MOTIVACIONES PROFESIONALES	1.4.1. Autosuperación	“La principal motivación es ir mejorando cada día, en pensar que mañana lo haré mejor, pese a las dificultades” (Prof. Inter. 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.4. MOTIVACIONES PROFESIONALES	1.4.2 .Desmotivación	“Una de las cosas que desmotivan en el trabajo escolar es la falta de interés de los alumnos, hay otras cosas que los motivan más y una parece estar predicando en el desierto” (Prof. Intermedia 3)
	1.4.3. Cuestionamientos	“La agresión y la violencia con que vienen algunos niños a la escuela te cuestiona tu deseo de seguir enseñando, es como nadar contra la corriente” (Prof. Intermedio 1)
	1.4.5. Identidades	“Recuerdo que cuando era alumno había una identificación con la escuela y los profesores también la tenían ahora no se observa eso” (Prof. Intermedio 2)
	1.4.6. Expectativas	“Yo esperaba que la reforma se preocupara más de los condiciones laborales de los profesores, sin embargo, no sucedió tan así y eso desmotiva” (Prof. Intermedia 3)
	1.4.7. Conformismo	“Uno termina diciéndose es lo que hay y se conforma con lo que logra y desarrolla al interior de la sala de clases porque al final y al cabo para eso te pagan” (Prof. Intermedio 1)
	1.4.5. Prescripciones	“Tantas indicaciones y regulaciones acerca de cómo tiene que desenvolverse profesionalmente que uno termina funcionando no más. A los médicos nadie les dice cómo operar” (Prof. Intermedio 2)

CUADRO 35
COMPETENCIAS PROFESIONALES DOCENTES

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.5 COMPETENCIAS PROFESIONALES	1.5.1. Método de Enseñanza	“Por supuesto que la metodología es importante en un profesor, hay que saber enseñar, no todo se enseña de la misma manera (Prof. Intermedio1)
	1.5.2. Procedimental	“Mira, más que una sepa cualquier cantidad de contenidos o métodos, lo más fundamental es saber qué hacer con lo que sabe y sale solito el método de enseñar” (Prof. Intermedia 3)
	1.5.3. Preconcepciones	“Mucho se habla y se dice, un profesor debe saber esto, dominar aquello, hacer. Pero quienes de lo que hablan cuántas clases han hecho, hablan de supuestos” (Prof. Intermedio 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.5.4. Métodos de Proyectos	“Hoy, todo se reduce a proyectos educativos, de mejoramiento, incluso proyectos de aula, es necesario saber hacerlos” (Prof. Intermedio 2)
	1.5.5. Respeto a la Diversidad	“Con la integración de niños con problemas de aprendizaje y la incorporación de niños de otras regiones, incluso de otros países, debemos aprender a tolerar y aceptar lo diferente” (Prof. Intermedia 3)
	1.5.6. Evaluación	“Una de las debilidades, y en ella me incluyo, está en la evaluación, poco sabemos de evaluar, más nos dedicamos a calificar” (Prof. Intermedio 1)

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
1.5. COMPETENCIAS PROFESIONALES	1.5.7. Tecnología	“La tecnología nos está obligando a capacitarnos en el uso de medios, Internet y otros que los niños conocen y nos superan” (Prof. Intermedia 3)
	1.5.8. Reflexiones	“Habitualmente estamos reflexionando acerca de lo que hacemos, en todo momento, en consejos, en jornadas, en el café, etc.” (Prof. Intermedio 1)
	1.5.9. Trabajo en Equipo	“La complejidad del trabajo con este tipo de alumnos, requiere que nos comuniquemos más seguido entre nosotros, que nos apoyemos” (Prof. Intermedio 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

FACETA dos: AUTONOMIA DOCENTE.

CUADRO 36

Toma de Decisiones

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
Toma de decisiones	2.1.1. Participación	“Una de las valoraciones que hago es la capacidad de hacer proyectos generados por la base” (Prof. Intermedio 1)
	2.1.2. Iniciativas	“Los equipos de gestión tienen escasa posibilidad de promover iniciativas porque al final el que decide es el director” (Prof. Intermedia 3)
	2.1.3. Información	“El desconocimiento de las políticas educativas te hacen dependiente del sistema y no te permiten ejercer tus derechos” (Prof. Intermedio 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	2.1.4. Limitaciones	“Poca injerencia tenemos en el diseño curricular, está implícito el ‘hagan esto’” (Prof. Intermedio 2)
	2.1.5. Evaluaciones	“Las formas de hacer pruebas y de calificar las sigo determinando, pese a que muchas veces la UTP hace observaciones” (Prof. Intermedia 3)
	2.1.6. Manipulaciones	“Muchas veces pienso que estamos siendo manipulados, si antes éramos nosotros los que manipulábamos a los alumnos, ahora lo somos nosotros, con tantas indicaciones, normas” (Prof. Intermedio 1).

CUADRO 37

Identidad Docente

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
	2.2.1. Identificación	“Nosotros nos identificamos como educadores por excelencia, incluso en la calle nos reconocen como tales”(Prof. Intermedio 1.)
	2.2.2. Implicancias	“Ser docente significa estar en relación con el tipo de alumno con el que trabajas, acompañarlo, ayudarlo” (Prof. Intermedio 2).
	2.2.3. Referentes de Contexto	“La identidad docente te la formas a partir de lo que la escuela es y lo que son tus colegas, frente a estos te identificas” (Prof. Intermedia 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

2.2. Identidad Docente	2.2.4. Pérdida de Identidad	“Tanto reglamento, estatutos, controles nos han hecho perder nuestra identidad, en lo laboral para unas cosas somos públicos y para otras particulares” (Prof. Intermedio 1)
	2.2.5. Valoraciones Negativas	“Si una mira lo que piensan los superiores del trabajo docente te das cuentas del poco valor que se tiene por lo hacemos y eso afecta nuestro ser como personas y profesionales”(Prof. Intermedia 3)
	2.2.6. Presiones	“Hoy tanto apoderados como alumnos te amenazan con acusarte a las autoridades si no obtienen lo que desean, te miran como un empleado que está a su servicio” (Prof. Intermedio 2)
	2.2.7. Prestación de Servicios	“Lo que dice el colega, lo he escuchado en la Dirección y en la Corporación cuando te hablan de un servicio de atención al cliente que es el alumno y por lo tanto ellos siempre tienen la razón” (Prof. Intermedia 3)

CUADRO 38
CATEGORÍA Tres: Pensamiento Divergente en el docente.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
Pensamiento Divergente	2.3.1. Reproducción	“El modelo curricular cada vez limita la creatividad en el aula, entonces uno copia lo que el programa te indica” (Prof. Intermedio 1)
	2.3.2. Interacciones	“A través del trabajo en equipo uno contrasta opiniones y forma de trabajo y eso retroalimenta” (Prof. Intermedio 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	2.3.3. Experiencia	“En forma diaria, nos enfrentamos a situaciones que debemos resolver con nuestras propias armas y eso te lo da la experiencia” (Prof. Intermedio 3)
	2.3.4. Disensos	“Cada vez que das una opinión contraria o diferente a lo establecido te señalan como conflictivo y te obligan a quedarte callado” (Prof. Intermedio 2)

**CUADRO 39
Nivel de comunicación**

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
3.1. Nivel de Comunicación	3.1.1. Intolerancias	“Hay gente intolerante, no acepta críticas, las toma como algo personal y no profesional” (Prof. Intermedio 1)
	3.1.2. Socialización	“Lo malo de las reflexiones es que se abusa del trabajo grupal y falta la socialización con todos” (Prof. Intermedia 3)
	3.1.3. Grupos	“Existen grupos muy definidos que dificultan la comunicación con todos, jóvenes, antiguos, hombres, mujeres, etc.” (Prof. Intermedia 3)

**CUADRO 40
Compromiso con la tarea.**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
-----------	-------------	--------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Compromiso con la tarea	3.2.1. Horario	“ Uno tiene la disposición para hacer bien las cosas, pero el horario no es el adecuado, porque se termina agotado con los alumnos y después en la tarde pensar...” (Prof. Intermedio 1)
	3.2.2. Participación	“ Sin dudas que existe compromiso cuando existe la posibilidad de dar tu opinión y dar proposiciones” (Prof. Intermedio2)
	3.2.3. Disposición	“Siempre estoy dispuesta a colaborar, nunca he puesto problemas para hacerlo” (Prof. Intermedia 3)

CUADRO 41
Trabajo en equipo.

CATEGORIAS	INDICADORES	SIGNOS
	3.3.1. Procedimientos	“Con los proyectos nos dividimos el trabajo por partes y cada grupo hace lo suyo y después se unen en un todo” (Prof. Intermedio 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

3.3. Trabajo en Equipo	3.3.1. Integración	“Hay espíritu de equipo durante la reflexión pues se trata de resolver cosas que nos atañen (Prof. Intermedio 1)
	3.3.3. Resistencias	“Como en todo, hay gente que se resta diciendo que para qué, si todo está ya decidido desde arriba” (Prof. Intermedia 3)
	3.3.4. Responsabilidad	“Aparentemente parece ser trabajo en equipo, pero casi siempre son unos pocos los que trabajan responsablemente” (Prof. Intermedio 2)

**CUADRO 42
Reflexión crítica.**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
Reflexión Crítica	3.4.1. Valoración	“Lo malo de las reflexiones es que terminan en lamentaciones y quejas que bajan el ánimo” (Prof. Intermedio 2)
	3.4.2. Autocríticas	“Falta apertura para asumir, responsabilidades en el quehacer del profesor frente a los propios errores” (Prof. Intermedio 1)
	3.4.3. Evaluación	“Muchas veces la reflexión consiste en decir lo hicimos bien o lo hicimos mal y ahí nos quedamos” (Prof. Intermedio 2)
	3.4.4. Teorías	“A menudo se nos entregan fotocopias de artículos de educación para que los leamos y de ahí saquemos modelos de profesor, pero son puras teorías huecas” (Prof. Intermedia 3)

**CUADRO 43
Tiempo para la preparación para la Enseñanza.**

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.1. Preparación para la enseñanza	1.1.1. Trabajo con textos	No hay mucho que buscar para hacer las clases ya que los textos traen bastantes sugerencias de actividades” (Prof. Intermedio 1)
	1.1.2. Planificaciones	“Básicamente planifico la actividad y los materiales con los que trabajaremos en clases, los que en la clase anterior se los pedí” (Prof. Intermedio 2)
	1.1.3. Improvisaciones	“Siempre ocurre que te falta más tiempo del considerado al preparar la clase, entonces improvisas sabiendo lo que quieres” (Prof. Intermedio 2)
	1.1.4. Objetivos	“Los objetivos los tengo siempre en cuenta para iniciar una materia, es lo que más tengo presente porque de ahí se desprende todo lo demás” (Prof. Intermedia 3)
	1.1.4. Materiales Didácticos	“Indudablemente que lo primero que se preparan son los materiales para las actividades, sean guías, láminas, textos, los niños no se conforman con oírte, a ellos les gusta hacer cosas” (Prof. Intermedio 1)

**CUADRO 44
Cumplimiento de Turnos.**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
-----------	-------------	--------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.2. Cumplimiento de Turnos	1.2.1. Preparación	“No sería nada de malo dirigir una formación a no ser que tienes que preparar todo un acto, con números artísticos, discursos, etc.) (Prof. Intermedio 1)
	1.2.2. Marginaciones	“Casi siempre somos los mismos los que participamos en todo, preparar escenarios, amplificación, colocar sillas, el resto no colabora” (Prof. Intermedia)
	1.2.3. Jornada Escolar Completa	“Lo que más complica son los turnos con la JEC, especialmente durante los almuerzos. No te queda tiempo ni siquiera para tu propia colación, hace falta personal” (Prof. Intermedia 3)

**CUADRO 45
Evaluaciones.**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.3.Evaluaciones	1.3.1. Prioridades	Es difícil evaluar con los niños en clases o más bien revisar o te dedicas a ellos y dejas que los niños hagan desorden o te llevas trabajo para tu casa” (Prof. Intermedio 1)
	1.3.2. Trabajo extra	“Es sabido que casi todos nosotros nos llevamos el trabajo para la casa, principalmente pruebas y eso nadie te lo compensa” (Prof. Intermedia 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.3.3. Exigencias	“Hay presiones administrativas para cumplir con determinado número de notas y eso te obliga a hacer trabajos, pruebas que te ocupan tiempo para evaluarlas” (Prof. Intermedio 2)
	1.3.4. Condiciones para Evaluar	“La reforma pide que evaluemos de diferentes maneras, pero las condiciones de trabajo siguen siendo las mismas, entonces sigues haciéndolo como siempre” (Prof. Inter. 1)

**CUADRO 46
Tiempo de Atención de Apoderados y de Alumnos.**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
Tiempo de Atención	1.4.1. Horarios	“A cada profesor, se le asignan horas para atender apoderados y a sus alumnos, pero siempre te mandan a cuidar cursos sin profesor” (Prof. Intermedio 1)
	1.4.2. Disposición	“Por lo general, una termina atendiendo a apoderados al término de las reuniones de curso porque el tiempo de que se podría disponer en otras horas no existe” (Prof. Intermedia 3)
	1.4.3. Actitud	“Uno quisiera estar disponible para cuando lo necesiten, pero la falta de tiempo lo impide” (Prof. Intermedio 1)

CUADRO 47
Tiempo destinado a reuniones.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.5. Tiempo de reuniones	1.5.1. Cumplimiento de horarios	“Casi nunca se respetan los horarios de reuniones y lo digo por todos porque los de la dirección se demoran, casi siempre tienen reuniones antes que la de nosotros, los profesores que nos demoramos en llegar y después nos queremos retirar temprano” (Prof. Intermedio 1)
	1.5.2. Abandono de clases	“Uno de los problemas que veo es que quienes integramos el equipo de gestión y que hacemos clases, dejamos solos a los alumnos con trabajos que sabemos que no los hacen” (Prof. Intermedio 2)
	1.5.3. Racionalización	“Sería poco ético señalar que no tenemos tiempo con la JEC, lo que pasa es que no existe una racionalización, a veces pasa una semana con lo de siempre y de repente llega todo de un viaje y te sientes presionado” (Prof. Intermedia 3)

CUADRO 48
Tiempo de perfeccionamiento docente.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.6. Tiempo de perfeccionamiento	1.6.1. Traslados	Se deberían hacer talleres y cursos en comuna, se pierde mucho tiempo viajando a Santiago a tomar los cursos” (Prof. Intermedio 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.6.2. Duración	“Los cursos que uno toma a distancia, son muy largos, fíjate que uno de 250 horas dura todo un año y medio para que te llegue el certificado) (Prof. Intermedio 2)
	1.6.3. Televisión	“Una vez me inscribí en un curso de TELEDUC, pero no lo pude continuar porque debía estar frente al televisor los sábados a una misma hora” (Prof. Intermedia 3)
	1.6.4. Disponibilidad Horaria	“Los únicos días de que dispongo para mí y mi casa son los sábados y domingos, justo son los sábados en que ofrecen ir a perfeccionarse” (Prof. Intermedia 3)

Faceta dos: Condiciones sociales del trabajo docente

**CUADRO 49
POBLACION ESCOLAR**

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
2.1. Población Escolar	2.1.1. Trabajo de los Padres	“Hay muchos niños que quedan abandonados porque sus padres trabajan, si no fuera por la JEC pasarían en la calle” (Prof. Intermedio 1)
	2.1.2. Trabajo Infantil	“Tengo alumnos que estudian y trabajan como empaquetadores de los supermercados, ello se nota en su rendimiento, no pueden hacer las dos cosas” (Prof. Intermedio 1)
	2.1.3. Agresividad	“Aunque yo no tengo problemas de ese tipo, veo que las agresiones hacia el profesor son cada vez más frecuentes, especialmente de tipo verbal, responden de mala, hablan golpeado, gritan...” (Prof. Intermedio 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	2.1.4. Control de los padres	“Los padres se declaran incapaces de controlar a sus hijos, dicen que no hayan qué hacer para que estudien y piden que uno intervenga, si ellos no pueden menos yo que sólo soy su profesor” (Prof. Intermedio 2)
	2.1.5. Violencia Intra-familiar	“Existen niños golpeados por sus padres, se les nota por sus gestos defensivos y porque le tienen terror a que se les llame a la escuela, hacen cualquier cosa con tal que no se les cite” (Prof. Intermedio 2)
2.1.Población Escolar	2.1.6. Carencias Afectivas	“Muchas de las malas conductas de los alumnos son debidas a la falta de afecto en sus hogares, eso los hace aparecer como duros ante sus compañeros” (Prof. Intermedio 2)
í	2.1.7. Ambiente social	“Una vez un niño de octavo ante una actitud matonesca hacia un compañero, me dijo a solas que lo hacía porque así tenía el respeto de los demás porque así era en la población donde vivía, el que no era así abusaban de él” (Prof. Intermedio 2)

	2.1.8. Respeto	Estos niños aún conservan el respeto a los profesores, eso se ve en el saludo que te hacen cada vez que se encuentran con una” (Prof. Intermedia 3)
2.1.Población Escolar	2.1.9. Expectativas	“Lo que más me preocupa es la falta de expectativas futuras, ninguno tiene claro que hará cuando salga de octavo, dicen seguir en la media pero no saben dónde y para qué” (Prof. Intermedia 3)
	2.1.10.Modelos Familiares	“El modelo de sus padres y familiares se nota mucho en los modales y costumbres, es como de tal palo, tal astilla” (Prof. Intermedia 3)

CUADRO 50
Condiciones Socioculturales.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
2.2. Condiciones Socioculturales	2.2.1. Nivel socioeconómico	“Está claro que las escuelas municipales atienden a la población más pobre de la comuna y eso aumenta cada vez más porque quien tiene un poco más se va a la particular subvencionada” (Prof. Interm.1)
	2.2.2. Tradición Social	“Nuestra escuela, es considerada como de clase media porque desde mucho tiempo ha existido preocupación por la presentación de los alumnos, además que antes de la municipalización era una escuela de niñas” (Prof. Intermedio 1)
	2.2.3. Condición de clase	“Los profesores nos consideramos de clase media, pero vivimos un poco mejor que nuestros alumnos, aunque algunos de ellos, demuestran tener mejores condiciones, dicen irse de vacaciones al sur de Chile, yo no lo conozco porque no me alcanza” (Prof. Intermedio 1)
	2.2.4. Aprovechamiento social	“Últimamente están llegando niños con mejor situación económica, pero aquí sus apoderados se hacen los pobres, nunca tienen nada, no pagan las cuotas del curso y exigen que su hijo tiene derechos” (Prof. Intermedio 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

2.2. Condiciones Socioculturales	2.2.5.Exclusión	“El caso de mi escuela es diferente, porque allí como saben recibimos lo que bota la ola, son niños de poblaciones extremadamente pobres, además de actitudes insoportables” (Prof. Intermedio 3)
	2.2.6. Deprivación Cultural	“Pienso que la comuna ofrece pocas posibilidades de desarrollo cultural para los niños, no hay museos, teatro, espectáculos, todo está en Santiago y para ir allá hay que arrendar locomoción y los permisos, es mucho lío” (Prof. Interm.3)

FACETA tres: Condiciones de salud del docente.

**CUADRO 51
Salud Física.**

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
3.1. Salud Física	3.1.1. Afecciones respiratorias	“Los resfríos es lo que más me afecta, por la voz porque sin voz no se puede hacer clases, la mayoría es por contagio con los niños que andan enfermos” (Prof. Intermedio 1)
	3.1.2. Daño a la voz	“La voz se resiente mucho, ahora con la JEC aumentó la cantidad de horas en que la usas y abusas de ella, porque en la mañana hablas fuerte en la sala y en la tarde lo debes seguir haciendo en los talleres que hago en los patios y en la cancha” (Prof. Intermedio 1)
3.1. Salud Física	3.1.3. Lumbagos	“Dolores a la columna son habituales entre nosotros, subir y bajar escalas, estar de pie, sillas incómodas, son factores que resienten la espalda” (Prof. Intermedio 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	3.1.4. Accidentes laborales	“Las aglomeraciones en las escalas y salidas han hecho caerse a varios colegas y tener esguinces y otras complicaciones, en los patios hay que andar mirando a todos lados porque te pueden botar al suelo (Prof. Intermedio 2)
	3.1.5. Comidas	“Nunca antes había sufrido problemas al colon, yo lo asocio al comer apurado, la comida chatarra y el café” (Prof. Intermedio 2)
	3.1.6. Afecciones a las piernas	“Mira, a una como mujer lo que más le afecta son los problemas a las piernas, várices, andar con tacos, estar demasiado de pie, todo eso te provoca problemas” (Prof. Intermedio 3)

III. DIMENSIÓN: Percepción de la Reforma.

CUADRO 52

Cultura de Proyectos

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.1.Cultura de Pro-yectos	1.1.1. Oportunidades	“Sabido es que muchos proyectos de mejoramiento son vistos como una forma de tener más recursos para la escuela más que mejorar la calidad” (Prof. Intermedio 1)
	1.1.2. Conocimientos Específicos	“Para diseñar un proyecto no solo es necesario saber pedagogía, hay que saber administración y economía y, por eso se utilizan poco en Educación” (Prof. Intermedio 2)
	1.1.3. Trabajo Compartido	“El trabajar juntos en un proyecto genera un trabajo en equipo y solidaridad porque cada uno asume un rol en torno a metas comunes” (Prof. Intermedio 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.1.4. Evaluación	“El que los proyectos tengan claros los pasos, los roles y las fechas permite saber en forma más clara el cómo marchan” (Prof. Intermedio 2)
--	-------------------	--

**CUADRO 53
Implementación Curricular.**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.2.Implementación Curricular	1.2.1. Discrepancias Técnicas	“Noto que existe una discrepancia entre lo que el PEI postula como metas y lo que los programas exigen que pasemos, uno se refiere a lo valórico y el otro a lo cognitivo” (Prof. Intermedio 2)
	1.2.2. Significatividad	“Los ejemplos de actividades genéricas son muy rebuscados, carecen de pertinencia, aun cuando utilizan situaciones cotidianas, pero a los niños no les convence” (Prof. Intermedio 1)
	1.2.3. Materiales	“Existe poca familiaridad con los materiales que ofrece la reforma, las guías de aprendizaje por ejemplo.” (Prof. Intermedio 1)
	1.2.4. Participación	“En lo curricular es donde más hemos estado ajenos los profesores viene todo decidido, solo tenemos que aplicar” (Prof. Intermedio 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.2. Implementación Curricular	1.2.5. Tecnicismos	“Existe mucho vocabulario técnico en los programas de estudios lo que dificulta su comprensión práctica” (Prof. Intermedio 1)
	1.2.6. Aprendizajes Esperados	“No entiendo como se puede hablar de aprendizajes esperados cuando no se sabe lo que ocurrirá durante el proceso” (Prof. Intermedio 3)
	1.2.7. Énfasis	“El nuevo currículo hace énfasis en el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas, sin embargo, en los programas se nota más contenidos” (Prof. Intermedio 1)
	1.2.8. Visiones	“ La UTP, cuando supervisa nuestro trabajo pone el acento en ver qué objetivos se están trabajando, pero la reforma insiste que son los aprendizajes lo más importante” (Prof. Intermedio 3)
	1.2.9. Innovaciones	“Lo diferente que puedo notar en los nuevos programas es que hay más sugerencias de actividades y métodos de enseñanza porque la materia sigue siendo la misma” (Prof. Intermedio 2)
	1.2.10. Imposiciones	“La reforma curricular aparece muy impuesta, a los profesores no nos dejan decidir nada y la UTP se encarga de hacer que se cumpla” (Prof. Intermedio 2)

CUADRO 54

Innovaciones Pedagógicas.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
-----------	-------------	--------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.3. Innovación Educativa	1.3.1. Equipos de Gestión	“La creación de los equipos de gestión ha sido importante porque permite mayor participación, aunque todavía siga la decisión en manos de los directores” (Profesora Intermedia 3)
	1.3.2. Uso de la Tecnología	“La incorporación de la tecnología ha sido para mí la mayor innovación de esta reforma, porque hoy los niños viven con el computador y la escuela no podía quedarse atrás”(Profesor Intermedio 1)

1.3. Innovación Educativa	1.3.4. Integración de Niños N.E. E.	“Una de las innovaciones que considero que se tomó sin ver las condiciones de trabajo en la sala, es el proyecto de integración de niños con necesidades especiales, si no podemos trabajar con los 40 normales que tengo, menos podré con dos o más con dificultades de aprendizaje” (Profesor Intermedio 2)
	1.3.5. Trabajo en Equipo	“El acentuar el trabajo en equipo a todo nivel ha sido una de las cosas valiosas que la reforma ha traído, antes se trabajaba más solitario, ahora se vive un ambiente más sociable” (Prof. Intermedio 3)
	1.3.6. Proyectos de Mejoramientos Educativos	“No sé si es propio de la reforma en todo el país, pero acá en la Corporación podemos presentar un proyecto y si sirve te lo financian, eso es positivo” (Profesora Intermedia 3)
	1.3.7. Focos de Innovación	“Ha habido bastantes cosas novedosas para los niños, pero para los profesores no hay mayores innovaciones, seguimos en las mismas condiciones que antes” (Profesor Intermedio 1)

IV. DIMENSIÓN: Trabajo en Aula

FACETA uno: Estructuración de la enseñanza.

CUADRO 55

Preparación para la enseñanza.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
	1.1.1. Soportes	“Lo que paso en la clase lo relaciono con el libro de los niños para que así puedan ir siguiéndome y si no alcanzan a anotar saben que está en el libro” (Prof. Intermedio 3)
	1.1.2. Programas de Estudios	“Con los nuevos programas es poco lo que hay que preparar para las clases, todo viene dado, uno solo tiene que leer lo que debe hacer, si no lo sabe buscar material” (Prof. Intermedio 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.1. Preparación para la enseñanza	1.1.3. Continuidad Programática	“Antes de iniciar las clases le pido un cuaderno a un niño y veo en qué parte quedamos y sigo con lo programado, lo tengo que hacer porque como soy el único profesor de Naturaleza, a veces me equivoco de curso y repito lo mismo”(Prof. Intermedio 2)
	1.1.4. Motivación	“Siempre me preocupo de buscar un tema de actualidad con el que parto en la clase de Comprensión de la Sociedad, lo comento y luego les pido su opinión, así se sueltan y comenzamos el contenido de la clase”(Prof. Intermedio 1)
	1.1.6. Informaciones	“Siempre selecciono fuentes donde los niños buscarán las informaciones complementarias a la clase, ellos saben que a la siguiente tendrán que mostrar en fichas lo que encontraron” (Profesor Intermedio 1)
	1.1.7. Procesos	“A mí me gusta presentarles a los niños situaciones donde ellos puedan analizar y resolver cosas, así desarrollan el pensamiento formal y meterse en el conocimiento científico” (Profesor Intermedio 2)
	1.1.8. Texto escolar	“La mayoría de las veces me baso en los contenidos de los libros de los alumnos, así es más fácil para ellos y para mí, viene la teoría, la ejercitación y la evaluación, viene todo” (Profesor Intermedio 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.1. Preparación para la enseñanza	1.1.9. Significados	“Al comienzo me llenaba de papeles, anotaciones de actividades a realizar, siempre me sobraban, ahora parto con lo mínimo, pero en la clase surgen nuevas situaciones que enriquecen lo inicial” (Profesora Intermedia 3)
------------------------------------	---------------------	--

CUADRO 56
Enseñanza para el aprendizaje

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
1.3.Enseñanza para el aprendizaje	1.3.1. Controles	“Tengo una agenda donde anoto los deberes y tareas diarias para revisarlas porque lo olvido y los niños se hacen los desentendidos”(Prof. Intermedio 1)
	1.3.2. Correcciones	“Siempre estoy atento a los errores de los alumnos para corregir en el momento oportuno y así aprendan”(Prof. Intermedio 1)
	1.3.3. Activismo	“No encuentro que sea importante decir los objetivos al comenzar la clase, lo importante es lo que hacen” (Prof. Intermedio 2)
	1.3.4. Identificaciones	“Les paso láminas del cuerpo humano donde identifican sus partes y las escriben en sus cuadernos”(Prof. Intermedio 2)
IV.1.3.Enseñanza para el aprendizaje	1.3.5. Integración	“A menudo estoy relacionando un subsector con otro porque sé que les cuesta entenderlo, por ejemplo, que los números y las palabras son lenguaje”(Prof. Intermedio 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.3.6. Constataciones	“Hago preguntas para ver si aprendieron y si las respuestas son buenas paso al otro contenido”(Prof. Intermedio 1)
	1.3.7. Aplicaciones	“Les cuesta bastante razonar en abstracto por eso constantemente hay que llevarlos a cosas prácticas especialmente en matemáticas”(Prof. Intermedio 1)
	1.3.8. Cambios metodológicos	“Hay que estar cambiando de estrategias a cada rato, ellos te miran con caras de preguntas y finalmente te dicen que no entendieron”(Prof. Intermedio 2)
	1.3.9. Tecnología	“Utilizo semanalmente la sala de computación allí hay CD con programas interactivos que les enseñan bastante”(Prof. Intermedio3)
IV.1.3.Enseñanza para el aprendizaje	1.3.10. Compensación	“Aunque considero que el texto escolar es muy funcional, porque sólo instruye, hace que el alumno obtenga informaciones sin razonar y no le ayuda a llevarlas a la práctica, lo uso porque en muchas casas son los únicos libros que tienen” (Prof. Intermedia 3)
	1.3.11. Tono de voz	“Molesta, claro que molesta cuando no prestan atención y siguen hablando y es ahí cuando grito y con mi experiencia es lo único que me ha dado resultados” (Prof. Intermedia 3)
	1.3.12. Repeticiones	“Leyendo un artículo sobre la reforma había un eslogan que decía se prohíbe repetir como loro, en mis clases la lora soy yo porque repito las cosas una y otra vez hasta que las aprenden” (Prof. Intermedia 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.3.13. Preguntas en Clases	“Apoyo las explicaciones con preguntas que sirven para activar lo que puedan saber del tema y motivar la participación, si una no pregunta, nadie habla en clases” (Prof. Intermedia 3)
	1.3.14. Tareas para la casa	“Ellos ya me conocen siempre doy tareas y cuestionarios para la casa, les entrego guías para que estudien para las pruebas” (Prof. Intermedia 3)
	1.3.15. Evaluaciones	“Si uno no evalúa inmediatamente el trabajo de los alumnos, pasa como una actividad más, ellos necesitan tu aprobación, preguntan si está bien o mal” (Prof. Intermedio.2)
	1.3.16. Calificaciones	“Pero el sistema los mal acostumbró ya que trabajan por la nota, especialmente en los cursos grandes si lleva nota trabajan si no, no...(Prof. Intermedio 1)
	1.3.17. Funcionalismo	“Al final la enseñanza se traduce en que el alumno tenga buenas notas y ellos funcionan así...” (Prof. Intermedia 3)

CUADRO 57

Creación de ambiente para el aprendizaje

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
-----------	-------------	--------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.2.Creación de Ambiente propicio para el aprendizaje	1.2.1. Relajaciones	“Habitualmente hacemos relajaciones especialmente después de un recreo, ya que vienen excitados por jugar” (Prof. Intermedio 1)
	1.2.2. Introducción	“Al comenzar la clase les explico lo que haremos como una síntesis, así preparo el ambiente adecuado”(Prof. Intermedia 3)
	1.2.3. Bullicios	“Siempre cuesta que los niños se queden callados, hay un bullicio que hasta los más concentrados se distraen, es difícil estudiar así” (Prof. Intermedio 2)
	1.2.4. Estrategias Lúdicas	“Hasta quinto y sexto hacemos juegos de movimientos y lógicos relacionados con el objetivo de la clase, así se interesan más” (Prof. Intermedio 1)
	1.2.5. Ambientación	“La sala está habitualmente con láminas, posters y trabajos de los alumnos, ello le da un aspecto de ambiente de estudios” (Prof. Intermedia 3)
	1.2.6. Hacinamiento	“El número de alumnos en la sala produce hacinamiento y conduce al desorden y falta de atención a la clase” (Prof. Intermedio 2)

FACETA dos: Transposición didáctica.

CUADRO 58
Saber Enseñado.

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
2.1. Saber Enseñado	2.1.1. Operatoria	“En matemáticas, tú no puede dejar de trabajar con las cuatro operaciones básicas, en todo momento están presentes”(Prof. Intermedio 1)
	2.1.2. Raciocinio	“Falta mucho raciocinio en la resolución de problemas matemáticos” (Prof. Intermedio 1)
	2.1.3. Contenidos	“Como dice el refrán nada nuevo hay bajo el sol, los contenidos siempre han sido los mismos, lo que cambia son las formas de presentárselos a los alumnos, antes eran puras sumas hoy son problemas, pero al final igual tienen que sumar”(Prof. Intermedio 2)
	2.1.4. Programas	“Es poco, nada diría yo, lo que uno se puede salir del programa de estudios, a lo más, en los medios, si antes contaban con porotos, ahora lo hacen con calculadora y computadores (Prof. Intermedio 1)
	2.1.5. Tradición	“A mí me dicen por qué paso tanto gramática, yo les digo que sólo así podrán escribir con claridad, redactar. Así lo aprendí en la Universidad y así me lo enseñaron en la escuela y en el Liceo” (Prof. Intermedia 3)
	2.1.6. Experiencias Prácticas	“En Comprensión de la Naturaleza experimentamos con plantas, hacemos observaciones y otras cosas que a los niños les agrada” (Prof. Intermedia 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	2.1.7. Prescripciones	“En geometría les paso lo usual figuras geométricas, cálculo de superficie y mediciones de ángulos. Es por lo demás lo que exige el programa”(Prof. Intermedio 2)
	2.1.8.Dificultades Didácticas	“Uno de los contenidos que más les cuesta entender es la geometría, ellos necesitan material concreto para reconocer figuras, a uno mismo le es difícil y por eso paso lo mínimo” (Prof. Intermedio 1)
2.1. Saber Enseñado	2.1.9. Transcripciones	“El hacer copias, aunque digan que es anticuado sirve mucho para mejorar la caligrafía y ortografía, diariamente pido una” (Prof. Intermedia 3)
	2.1.10. Mecanicismo	“En cuarto año, educación matemática, se trabaja mucho la operatoria en diversos ámbitos, pero falta razonamiento hay mucha aplicación, un conocimiento mecánico”(Prof. Intermedio 2)
	2.1.11. Método Científico	“Yo hago Comprensión de la Naturaleza de Quinto a Octavo y lo que hago es que los alumnos comprendan y practiquen el método científico, hacemos bastante observación y experimentación”(Prof. Intermedia 3)
	2.1.12. Integración	“Veo que el agrupar en un solo subsector Cs. Sociales y Cs. Naturales confunde a los Alumnos y a uno mismo porque a veces se privilegia una cosa sobre la otra, deberían estar separados como en el segundo ciclo”(Prof. Intermedio 1)
	2.1.13. Adaptaciones	“Muchos de los contenidos del programa los he adaptado a la realidad sociocultural de los niños de acuerdo a sus necesidades y a lo que les pueda servir en su entorno” (Prof. Intermedio 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

2.1. Saber Enseñado	2.1.14. Ritmos de Aprendizaje	“A veces lo mínimo parece ser muy mínimo o demasiado, todo depende del tipo de curso y más bien de alumno. Los que van a particular subvencionado avanzan más que los municipales, inclusive dentro de la misma escuela se ven diferencias” (Prof. Intermedio 1)
	2.1.15. Eficacia	“La reforma insiste mucho en el aprender haciendo y eso es lo que hacemos, bastante actividad, sin embargo, a la hora de las pruebas se ve que no aprendieron los contenidos”(Prof. Intermedia 3)
	2.1.16. Saber hacer	“Al final lo que más importa, como lo dice la reforma, no es el contenido mismo sino que saber hacer y por eso se enfatiza más en lo práctico, en las actividades genéricas”(Prof. Intermedio 2)
2.1. Saber Enseñado	2.1.17. Expresión Oral	“La expresión oral se desarrolla principalmente en lecturas, interrogaciones y disertaciones, las últimas se hacen a lo lejos por la cantidad de alumnos que tengo en la sala”(Prof. Intermedia 3)
	2.1.18. Contenidos Memorísticos	“Ortografía la considero cuando surge una dificultad, es un contenido memorístico y además es latosa” (Prof. Intermedia 3)
	2.1.19. Contenidos difíciles	“Los decimales son un problema para mí, lo fueron cuando estudiaba, por eso lo paso rapidito y además que tampoco lo entienden mucho los alumnos, llegan a octavo con el problema de las comas”(Prof. Intermedio 1)
	2.1.20. Sesgos Didácticos	“Las fracciones las paso como partes de un todo y su representación, pero no hago resolución de problemas con ellas porque les es difícil a los niños”(Prof. Intermedio 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	2.1.21. SIMCE	“La mayor parte de los contenidos que tratamos en Lenguaje y Matemáticas tienen que ver con el SIMCE, porque al final las escuelas funcionan así” (Prof. Intermedia 3)
	2.1.22. Contenidos Transversales	“Los contenidos de los OFT no son y no deberían verse como materia si no se conversan, se habla de valores y de actividades cuando las circunstancias lo ameritan”(Prof. Intermedio 1)
	2.1.23. Conocimientos Prácticos	“Más que contenidos como materias, trato de enseñar destrezas, habilidades y desarrollar capacidades que permitan a los niños enfrentar la vida y eso veo que el SIMCE no mide” (Prof. Intermedio 2)

Anexo 6:

Significados en docentes experimentados

I DIMENSIÓN: CULTURA PROFESIONAL

CUADRO 59
Responsabilidad Profesional.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	1.1.1. Autovaloración	“Para mí un profesor nunca deja de serlo y, por lo tanto, la autoridad es dentro y fuera de la sala de clases, no admito que me digan “profe”, les digo díganme profesor y la boca les queda igualita”(Prof.Experimentado 1)
	1.1.2. Formación inicial	“Soy profesor normalista, esos que se ponen la camiseta por los niños, sin embargo, cada año estoy perdiendo el gusto por enseñar”(Prof.Experimentado 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	1.1.3. Desilusiones	“Lo único que quiero es jubilar, claro que con lo que voy a ganar prefiero seguir en lo que estoy”(Prof. Experimentado 1)
	1.1.4. Resultados	“No es asunto de ser antiguo o conservador sino que de resultados”(Prof. Exp. 2)
	1.1.5. Etiquetas	“... anticuada que dicen que soy para enseñar, mis alumnos aprenden a leer comprensivamente, a escribir sin faltas de ortografías y a expresarse oralmente en forma adecuada” (Prof. Experimentada 3)
	1.1.6. Logros	“Yo tengo ex alumnos profesionales, incluso hasta la ex alcaldesa fue alumna mía y nunca me dijo que fuera anticuada” (Prof. Experimentada 3)
	1.1.7. Prestigio	“Hoy el profesor ha perdido el prestigio ante los alumnos y la comunidad en general creo que lo que dicen las autoridades contribuyó mucho a esta mala imagen” (Profesor Experimentado 1)
	1.1.8. Percepciones	“Antes cuando los profesores hacíamos paro recibíamos el apoyo de todo el mundo ahora dicen que somos flojos, que somos los únicos con dos meses de vacaciones y más encima nos paramos” (Prof. Experimentado 2)

**CUADRO 60
DESARROLLO PROFESIONAL:**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
-----------	-------------	--------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.2. Desarrollo Profesional	1.2.1. Prejuicios profesionales	“Hace falta más intercambio con los docentes de otros subsectores, incluso con los más jóvenes, muchos de ellos nos miran a huevo y nos dicen que somos conservadoras”(Prof.Experimentada 3)
	1.2.2. Supervisión	“Ahora con los cambios que se suceden unos a otros, necesitamos más apoyo de parte de los supervisores, ellos nos ayudarían a desarrollarnos, pero cada vez se les ve menos en la escuela” (Prof. Experimentado 1)
	1.2.3. Inseguridad Laboral	“Con la evaluación docente aumenta la inseguridad laboral, antes eran las horas excedentes, ahora es la evaluación, no se dónde está el desarrollo profesional que dicen que tiene la evaluación” (Prof. Experimentado 2)
	1.2.4. Carrera Docente	“Antiguamente existía una intención de carrera docente en cuanto a que se subía de grado y hasta podía ser nombrado en algún cargo, hoy nada de eso ocurre” (Prof. Experimentado 2)

**CUADRO 61
PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

CATEGORÍA	INDICADOR	SIGNOS
Perfeccionamiento Docente	1.3.1. Relatores	“El perfeccionamiento fundamental de la reforma no fue positivo para nosotras pues hubo diferencias serias entre los que hacían los cursos, incluso en uno de ellos, la profesora reconoció que el subsector que estaba haciendo no era su especialidad”(ProfesoraExperimentada 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

I.1.3.PERFECCIONAMIENTO	1.3.2. Pertinencia	“Lo que hace falta en perfeccionamiento son cursos de especialización en los subsectores creo que los profesores de Educación Básica debieran salir con la mención junto con el título” (Prof. Experimentado 1)
	1.3.3. Cobertura	“Cuando se realizaron los cursos de perfeccionamiento de la reforma, no todos pudimos ya sea por la temporada, primera semana de enero, o por los cupos, de mi colegio, asistieron cuatro” (Prof. Experimentado 2)
	1.3.4. Experiencias	“Pienso que no se ha sabido aprovechar a colegas con bastante preparación y experiencia para perfeccionar, especialmente a los más jóvenes. Mucho se habla de experiencias exitosas pero no se comparten” (Prof. Experimentado 2)
	1.3.5. Destinaciones	“Otro problema del perfeccionamiento fue que a varios que asistieron a cursos al año siguiente no les dieron los cursos para los que habían sido preparados” (Prof. Experimentado 1)

**CUADRO 62
PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

CATEGORÍA	INDICADOR	SIGNOS
	1.3.1. Relatores	“El perfeccionamiento fundamental de la reforma no fue positivo para nosotras pues hubo diferencias serias entre los que hacían los cursos, incluso en uno de ellos, la profesora reconoció que el subsector que estaba haciendo no era su especialidad” (Profesora Experimentada 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

I.1.3.PERFECCIONAMIENTO	1.3.2. Pertinencia	“Lo que hace falta en perfeccionamiento son cursos de especialización en los subsectores creo que los profesores de Educación Básica debieran salir con la mención junto con el título”(Prof. Experimentado 1)
	1.3.3. Cobertura	“Cuando se realizaron los cursos de perfeccionamiento de la reforma, no todos pudimos ya sea por la temporada, primera semana de enero, o por los cupos, de mi colegio, asistieron cuatro”(Prof. Experimentado 2)
	1.3.4. Experiencias	“Pienso que no se ha sabido aprovechar a colegas con bastante preparación y experiencia para perfeccionar, especialmente a los más jóvenes. Mucho se habla de experiencias exitosas pero no se comparten”(Prof. Experimentado 2)
	1.3.5. Destinaciones	“Otro problema del perfeccionamiento fue que a varios que asistieron a cursos al año siguiente no les dieron los cursos para los que habían sido preparados”(Prof. Experimentado 1)

CUADRO 63

MOTIVACIONES PROFESIONALES

CATEGORÍA	INDICADOR	SIGNOS
	1.4.1. Alicientes	“La falta de compromiso y de participación de los padres en la educación de sus hijos te desmotiva, pero a la vez son alicientes para seguir porque si no asumimos los profesores ese niño será de la calle” (Prof. Experimentado 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.4.Motivaciones	1.4.2. Reconocimientos	“Aunque parezca repetido, la principal motivación para uno es el reconocimiento por lo que se hace y ello se debería traducir en mejorar las condiciones del trabajo docente”(Prof. Experimentado 2)
	1.4.3. Retiro	“Para muchos la motivación está en tener una jubilación que te permita vivir dignamente los últimos años de vida, porque qué te queda si vas a retirarte a los 65 años de edad” (Prof. Experimentado 2)
	1.4.4.Equidad en Medidas	“Dentro de los problemas que desmotivan está la falta de criterios para aplicar beneficios y sanciones, uno no sabe a qué atenerse” (Prof. Experimentada 3)
	1.4.5. Participación	“La falta de participación en la toma de decisiones afecta al interés que uno toma por la profesión y te transforma en cumplir con lo que exigen” (Prof. Experimentado 1)
	1.4.6. Motivación económica	“Como parte de la clase media, vivimos endeudados y nuestra motivación en lo económico es que nos alcance el sueldo para pagar los créditos” (Prof. Experimentado 2)
	1.4.7. Desengaños	“Si tuviera que elegir nuevamente, escogería ser profesor, sin embargo, si uno de mis hijos hubiese elegido esta profesión en las condiciones actuales no lo aprobaría” (Prof. Experimentado 1)
1.4.Motivaciones	1.4.8. Salud Mental	“Tal vez uno de los indicadores que representa a la motivación profesional es la cantidad de licencias médicas que hay en las escuelas, si uno está a gusto con lo que hace se enferma menos, eso creo...” (Prof. Experimentada 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.4.9. Jornada Escolar Completa	“Yo estaba motivada por la JEC, porque pensaba que todos tendríamos más tiempo, pero al contrario todos terminamos cansados, alumnos y profesores” (Prof. Experimentada 3)
	1.4.10. Momentos	“Hay momentos en que una se encuentra con todo el ánimo, cuando estás con tus colegas compartiendo, cuando lograste algo con tus niños, en fin, hay que saber aprovechar esos momentos y seguir adelante” (Prof. Experimentada 3)

CUADRO 64

Competencias Profesionales

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.5. Competencias	1.5.1. Evaluación Docente	“Si revisamos los descriptores de la evaluación docente se está hilando muy fino, son más de cincuenta aspectos en que se nos evalúan las competencias profesionales”(Prof. Experimentado 1)
	1.5.2. Experiencia	“Uno ya conoce a los alumnos, son años de experiencia y por lo tanto se sabe lo que se tiene que hacer (Prof. Experimentado 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

Profesionales 1.5. Competencias Profesionales	1.5.3. Percepciones	“Hoy se cuestiona mucho al profesor se nos manda a cursos, se nos evalúa, se nos critica nuestra capacidad de enseñar y muchos de los que critican, fueron alumnos de los criticados”(Prof. Experimentada 3)
	1.5.4. Trato Personal	“El lenguaje en el trato con los alumnos, hay que saber usarlo, no los tuteo porque así debe ser” (Prof. Experim.1)
	1.5.5. Manejo del comportamiento	“Todo depende en como se maneje la disciplina en el curso, con afecto pero firme para que no se nos escape el control” (Prof. Experimentado. 1)
	1.5.6. Cotidiano	Las competencias se van formando diariamente como también se adaptan a las circunstancias y el tipo de alumno con el que se trabaja” (Prof. Experimentada 3)
	1.5.7. Capacidad de Improvisación	“Aunque nadie te enseña a improvisar tu experiencia te ayuda a hacerlo si estás ocupando un computador y se corta la luz, tienes que hacer algo, los niños están ahí” (Prof. Experimentado 2)
	1.5.8. Saberes	“Para mí el saber lo que estás enseñando es todo porque te permite buscar la mejor estrategia y los materiales adecuados” (Prof. Experimentado 2)
	1.5.9. Resolver situaciones Problemáticas	“La experiencia te permite saber actuar frente a situaciones problemáticas y resolverlas” (Prof. Experimentado)
	1.5.10. Autonomía Profesional	“...yo veo a colegas jóvenes que a cada rato andan consultando lo que deben hacer a los jefes, que mandan niños a la oficina y los hacen aparecer como incompetentes” (Prof. Experimentado 1)

FACETA dos: AUTONOMIA DOCENTE

CUADRO 65
Toma de Decisiones

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
2.1. Toma de decisiones	2.1.1. Aplicaciones	“Es difícil hablar de autonomía cuando todo está decidido, te dicen cñase al programa, ejecútelo” (Profesor Experimentado 1)
	2.1.2. Evaluación Docente	“El que te obliguen a ser evaluado implica una barrera a tu autonomía porque si no quieres ser mal evaluado debes seguir los lineamientos oficiales” (Prof. Experimentado 1)
	2.1.3. Atribuciones	“Antes el profesor tenía derecho a suspender a un alumno, llamar a su apoderado, hoy debes pedir permiso a tu Director quien en la mayoría de las veces te dice que no es conveniente hacerlo” (Prof. Experimentado 2)
	2.1.4. Participación	“Paradojalmente hoy existen más instancias de participación docente, están los Equipos de Gestión, Consejos Escolares, Jornadas de Reflexión, sin embargo no podemos decidir nada, solo opinar ¿De qué vale la opinión si no resuelves?” (Prof. Experimentado 2)

CUADRO 66
Identidad Docente

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
-----------	-------------	--------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

2.2.1. Identidad docente	2.2.1. Identidad de Clase	“El profesorado siempre se ha identificado con la clase media asalariada y la gente nos ubica en ella”(Prof. Experim 1)
	2.2.2. Confusiones	“Hoy es difícil decir que somos los profesores, el estatuto docente nos define como profesionales de la educación, el código del trabajo como trabajadores... no sé que somos”(Prof. Experim.2)
	2.2.3. Gremialismo	“Los profesores nos identificábamos con nuestro gremio, el sindicato de trabajadores de la educación, ahora ni el Colegio de Profesores nos representa” (Prof. Experimentada 3)
	2.2.4. Etiquetamientos	“La opinión pública nos ve como preocupados por el sueldo y nada más y así nos trata ahora” (Prof. Experimentado 2)
2.2. Identidad Docente	2.2.5. Percepciones	“El profesor, se decía era el segundo padre para los alumnos y la escuela su segundo hogar, eso ha cambiado ahora los hijos les faltan el respeto a su papás” (Prof. Experimentada 3)
2.2. Identidad Docente	2.2.6. Asignaturismo	“Lo que más predomina cuando te preguntan lo que eres es la asignatura, soy profesor de Historia, de Castellano y cuando respondes que eres profesor Básico, te quedan mirando como diciendo ¿sólo eso? (Prof. Experimen.2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	2.2.7. Crisis	“De repente te cuestionas acerca de lo que eres frente a alumnos desmotivados, a padres que lo único que les importa es que el niño esté en la escuela, estudie o no y por otra parte, las autoridades que no confían en tus capacidades y te exigen y te evalúan” (Prof. Experimentado 1)
--	---------------	---

**CUADRO 67
Pensamiento Divergente**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
2.3. Pensamiento Divergente	2.3.1.Repeticiones	“Ahora los roles se han cambiado, antes eran los alumnos a los que se les decía que repetían como loros ahora somos los profesores los que repetimos como loros” (Prof. Experimentado 1)
	2.3.2. Coacciones	“Si tú manifiestas tu opinión te dicen que eres conflictivo, te marcan y lo mejor es quedarte callado” (Prof. Experimentado 2)
2.3. Pensamiento Divergente	2.3.3. Informaciones	“El tener una opinión propia nace desde el estar informado y eso lo vemos que cada vez se nos informa menos, sólo cuando las cosas están decididas y no podemos opinar” (Prof. Experimentado 1)
	2.3.4. Espacios	“Es en la sala donde podemos poner en práctica nuestro pensamiento a través del cómo organizamos la clase” (Prof. Experimentada 3)

CUADRO 68

Nivel de comunicación

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
3.1. Nivel de Comunicación	3.1.1. Interrelaciones	“Entre colegas no existen problemas de comunicación, pues siempre estamos conversando” (Prof. Experimentado 1)
	3.1.2. Ambiente de Trabajo	“Entre nosotros generamos un grato ambiente de trabajo porque las cosas se dicen con altura de miras y respeto” (Prof. Experimentado 2)
	3.1.3. Evasivas	“Percibo que los docentes directivos evitan conversar ciertos temas y eso dificulta la comunicación” (Prof. Experimentada 3)
	3.1.4. Tiempo	“Tenemos pocos momentos para expresarnos y hablar de nosotros por eso cuando se nos da la oportunidad hacemos lo que llaman catarsis y casi siempre pasa en las jornadas de reflexión” (Prof. Experimentado 2)
	3.1.5. Canales de Comunicación	“Se ha perdido el hábito de conversar, de discutir, todo deriva en enfrentamientos las autoridades no abren canales de comunicación” (Prof. Experimentado 2)
	3.1.6. Presiones Laborales	“Sin dudas que hay recargas de trabajo ahora hay colegas que no los vemos parece que no estuvieran, ¿a qué hora dialogamos?” (Prof. Experimentado 1)
3.1. Nivel de Comunicación	3.1.7. Lenguaje Técnico	“El tipo de lenguaje técnico que se utiliza en las reuniones y jornadas dificulta la comunicación porque no todos conocemos los mismos términos” (Prof. Experimentada 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	3.1.8. Temores	“Todavía hay quienes temen decir lo que verdaderamente piensan, especialmente para no ser mal evaluados” (Prof. Experimentado 2)
	3.1.9. Comunidad	“Con los alumnos y apoderados la comunicación sigue siendo buena, ellos se acercan y te plantean los problemas y juntos buscamos las soluciones” (Prof. Experimentado 2)

CUADRO 69

Compromiso con la tarea.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
-----------	-------------	--------

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

3.2. Compromiso con la tarea	3.2.1. Gestión	“La burocracia aburre y es casi habitual que en estas jornadas lo menos que hagamos es reflexionar porque tenemos que responder encuestas, formularios de proyectos, etc.” (Prof. Experimentado 1)
	3.2.2. Lo doméstico	“Mira qué puedo decir con respecto al compromiso, día viernes a las dos de la tarde, al otro día sábado: lavado, compras, aseo ¿quién va a estar comprometida?” (Prof. Experimentada 3)
	3.2.3. Capacidades	“Tratamos de responder a las exigencias de acuerdo a nuestras capacidades, hay cosas que no dominamos como la formulación de proyectos” (Prof. Experimentado 2)
	3.2.4. Liderazgo	“Todo parte de cuán comprometidos están los jefes, pero cuando te dicen hay que hacer tal cosa o respondan tal documento no es lo mismo decir hagámoslo” (Prof. Experimentado 1)
	3.2.5. Responsabilidad Colectiva	“Existe un trabajo de equipo porque en la medida en que todos empujemos el mismo carro y ganamos todos y en eso hay un compromiso” (Prof. Experimentado 1)

CUADRO 70
Trabajo en equipo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
3.3. Trabajo en Equipo	3.3.1. Unidad	“Más que equipo, somos un grupo humano donde compartimos algo más que una reflexión semanal”(Prof. Experimentado 1)
	3.3.2. Colectivo	“La escuela y lo que se hace es obra del trabajo de todos y así se asumen los logros y los fracasos”(Prof. Experim. 2)
	3.3.3. Imagen Corporativa	“Tendremos algunas diferencias, pero cuando hay que trabajar por la escuela ante la comunidad, todos trabajan y así se ve en los actos, celebraciones, desfiles un trabajo en equipo”(Prof. Experim. 3)
	3.3.4. Trabajo Aislado	“Cierto que nos acostumbramos a trabajar solos en nuestros cursos, pienso que es porque cada uno tiene su estilo de hacer las cosas”(Prof. Experimentado 1)

CUADRO 71
Reflexión crítica.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
3.4. Reflexión Crítica	3.4.1. Ámbito	“La mayoría de las reflexiones a que se nos convoca tiene que ver con la forma de enseñar y se dejan de lado otras cosas tan importantes como lo laboral”(Prof. Experimentado 1)
	3.4.2. Escepticismo	“Considero que la reflexión es una forma de hacernos creer que participamos en las propuestas porque todo está decidido”(Prof. Experimentado 2)
3.4. Reflexión Crítica	3.4.3. Conciencia	“Los profesores siempre hemos sido críticos al sistema porque sabemos lo le pasa a nuestros alumnos en su vida diaria y el cómo afecta esto en sus aprendizajes”(Prof. Experimentado 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	3.4.4. Sistematización	“Sería valioso y enriquecedor que después de la reflexión se discutiera y debatiera, pero se entregan los informes y hasta la próxima” (Prof. Experimentada 3)
--	------------------------	---

II DIMENSIÓN: CONDICIONES DE TRABAJO.

FACETA Uno: Utilización del Tiempo.

**CUADRO 72
Preparación para la Enseñanza.**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.1. PREPARACIÓN PARA LA ENSEÑANZA.	1.1.1. Rutina	“Uno con los años se va desligando de la planificación tanto tiempo enseñando lo mismo, ahora se trata de hacerlo más entretenido, atractivo” (Prof. Experimento 1)
	1.1.2. Tecnología	“Hoy lo que más preparo son las clases en computación, porque hay que buscar el material adecuado, hacer los grupos porque no hay aparatos para todos” (Prof. Experimentado 2)
	1.1.3. Ambientación	“Quincenalmente hago arreglos en la cambio las láminas, con los alumnos hacemos el diario mural” (Prof. Experimentada 3)
	1.1.4. Evaluaciones	“Respecto a las pruebas las preparo a lo menos con una semana de anticipación y voy viendo si los niños saben los contenidos y si no, los cambio porque no se trata de pillarlos” (Prof. Experimentado 2)
	1.1.5. Tipo de Instrumento	“Lo que más quita tiempo es hacer las pruebas de diagnóstico porque te piden que sean objetivas” (Prof. Experimentado1)

CUADRO 73

Cumplimiento de turnos laborales

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.2. Cumplimiento de turnos	1.2.1. Congestionamientos	“El turno que más te complica es el del almuerzo de los alumnos porque coincide con el tuyo, con la entrada y salida de los alumnos, de apoderados”(Prof. Experimenten.1)
	1.2.2. Miradas	“El hacer turnos en los patios y en las formaciones siempre se ha hecho lo que pasa es que ahora la forma de ver las cosas son diferentes” (Prof. Experimentado 2)
	1.2.3. Funciones	“Dado el comportamiento de los grandes, el turno en los patios y baños se parece al de la policía, evitar que haya peleas, que fumen, que no hagan destrozos, es agotador” (Prof. Experimentado 1)

CUADRO 74

Tiempo para Evaluaciones.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.3. Evaluaciones	1.3.1. Instancias	“Por suerte que se terminó con los exámenes porque eso te quitaba más tiempo, porque, lo aplicabas hoy y ya mañana tenías que entregarlo revisado” (Prof. Experimentado 1)
	1.3.2. Consejos de Evaluación	“Lo que considero una pérdida de tiempo son los consejos de evaluaciones porque nos dedicamos a dar cifras y poco a tomar medidas pedagógicas” (Prof. Experimentado 2)
	1.3.3. Instrumentos	“Uno quisiera hacer pruebas de ensayo, son más fáciles de hacer, a los alumnos les permite responder lo que saben, pero son difíciles de revisar” (Prof. Experimentado 1)
	1.3.4. Criterios	“De vez en cuando utilizo la autoevaluación y la coevaluación, pero sin nota porque siempre tengo que revisar todo de nuevo ya que los chiquillos siempre buscan lo que les conviene” (Prof. Experimentado 1)

CUADRO 75
Tiempo de Atención de Apoderados y de Alumnos.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.4. Tiempo de Atención Apoderados y alumnos	1.4.1. Descansos	“A veces cuando estamos en las horas de descanso, que es un decir porque como tú sabes son minutos, llega una mamá y tienes que atenderla porque si no te pelan”(Prof. Experimentada 3)
	1.4.2. Espacios	“Aparte de la falta de tiempo para atender a los apoderados, faltan lugares, se les atiende en los patios y pasillos” (Prof. Experimentado 1)
	1.4.3. Atenciones de Alumnos	“A los alumnos, los atiendo en las horas de clases, mientras los demás hacen sus trabajos, ahí converso con los que tienen algún problema”(Prof. Experimentado 2)
	1.4.4. Soluciones	“La solución está en que efectivamente se te respeten las horas destinadas a atender apoderados”(Prof.Experimentado 1)

CUADRO 76
Tiempo destinado a reuniones.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.5. Tiempo de reuniones	1.5.1. Criterios	“Se nos convoca a reuniones para informarnos de cosas que perfectamente se nos pueden decir en el desayuno y al revés asuntos que requieren de discusión se hacen en esos momentos y quedan ahí porque hay que tomar los cursos” (Prof. Experimentado 1)
	1.5.2. Verbalizaciones	“Las horas de los Consejos de Profesores están bien fijadas, además los alumnos se retiran temprano, lo que sucede es que siempre se habla demasiado de un tema y se descuida otro y nos quejamos de no tener tiempo”(Prof. Experimentada 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.5.3. Desarrollo	“A medida que la reforma avanza, se requiere de mayor tiempo porque hay muchas cosas que hacer y el día siempre durará veinticuatro horas” (Prof. Experimentado 2)
	1.5.4. Uso del tiempo	“Para serte franco, yo casi siempre ocupo las horas de consejos y de reuniones para revisar trabajos, porque de otro modo no podría cumplir con las notas”(Prof. Experimentado 1)

CUADRO 77
Tiempo de perfeccionamiento docente.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.6. Tiempo de Perfeccionamiento	1.6.1. Falta de tiempo	“No es que no se quiera perfeccionarse, sino es cuestión de falta de tiempo, a qué hora lo haces” (Prof. Experimen. 1)
	1.6.2. Percepciones	“A veces, sentí que estaba perdiendo el tiempo con el perfeccionamiento que hacía, porque mucha teoría, cosas impracticables en la sala de clases”(Prof. Experimentado 2)
	1.6.3. Imposiciones	“Nadie nos pregunta acerca del tiempo que disponemos para cursos, lo imponen y que vayan los que puedan, así quedamos muchos afuera” (Prof. Experimentada 3)
	1.6.4. Participación	“Deberían hacerse más talleres dentro de las horas de reflexión, así podríamos participar todos y compartir lo que aprendemos en el mismo lugar y la misma realidad” (Prof. Experimentado 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.6.5. Autoperfeccionamiento	“Yo en lugar de asistir a cursos, prefiero leer diferentes tipos de libros, así aprendo más, comparto con otros profesores y con alumnos” (Prof. Experimentado 1)
	1.6.6. Perfeccionamiento de la Reforma	“La reforma misma ha demostrado que el Perfeccionamiento que se hizo para aplicarla fue una pérdida de tiempo porque no fue posible llevarlo a la práctica, uno por la falta de materiales y porque era para trabajar con grupos pequeños de alumnos, con 45 en la sala imposible” (Profesor Experim. 2)

Faceta dos: Condiciones sociales del trabajo docente

**CUADRO 78
Población Escolar**

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
2.1.Población Escolar	2.1.1.Estado del desarrollo	“La mayoría de los alumnos con los que trabajamos son niños que están en una edad difícil para tratarlos, son desafiantes, cambian de genio a cada instante no saben si son niños o jóvenes” (Prof. Experimentado 1)
	2.1.2.Responsabilidad precoz	“Los padres de estos niños los dejan muy abandonados, piensan que por estar en séptimo u octavo año ya son grandes incluso les dan responsabilidades como criar y cuidar a sus hermanos menores y son niños como todos” (Prof. Experimentado.1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

2.1.Población Escolar	2.1.3.Familias disfuncionales	“Tengo varios alumnos que viven con abuelitos y tíos, sus padres están separados, hicieron su vida aparte dejando a sus hijos “encargados”, estos son los que causan más problemas de conducta en la escuela” (Prof. Experimentado 1)
	2.1.4. Generaciones	“Hay bastantes alumnos hijos de ex alumnos míos, así que existe confianza para decirles las cosas como que se acuerden cuando eran niños o niñas” (Prof. Experimentado 1)
	2.1.5. Clase social docente	“Bueno nosotros somos trabajadores igual que nuestros apoderados, la diferencia es que tenemos que cuidar una imagen ante nuestros alumnos, como la presentación por ejemplo” (Prof. Experimentado 1)
	2.1.6. Esperanzas	“Es difícil no tomar en cuenta que a estos niños solo les queda como esperanza el estudio para salir adelante, no mucho tal vez porque las condiciones económicas no se lo permitirán” (Prof. Experimentado 1)
	2.1.7. Promoción Automática	“Hay muchos niños que traen problemas de aprendizaje desde primer año, con eso de la promoción automática pasaron varios sin tener los conocimientos mínimos” (Prof. Experimentado 2)
	2.1.8. Desmotivación del alumno	“La falta de motivación en los niños hace difícil cualquier trabajo, lo que tú hagas les parece fome, solo quieren oír música y jugar” (Prof. Experimentado 2)

CUADRO 79
CONDICIONES SOCIOCULTURALES

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
2.2. Condiciones socioculturales	2.2.1. Tecnología	“Estos son los hijos de la tecnología, andan con el personal, el mp3, los pendrive, chatean y frente a eso qué haces para motivarlos y más encima si te quedaste atrás” (Prof. Experimentado 1)
	2.2.2. Lenguaje	“Cuesta entender su vocabulario, a veces parece que estuvieran hablando en chino, y no solo lo hacen entre ellos, sino que en las disertaciones y trabajos orales (Prof. Experimentado 1)
	2.2.3. Barrio	“Problemas de delincuencia no tenemos en la escuela ni en el barrio donde se encuentra, además, tú ves que es un sector de colegios, a un costado está el Liceo Politécnico, un poco más al frente está el Polivalente y al otro lado la Dirección Provincial de Educación” (Prof. Exper. 1)
	2.2.4. Identidad Cultural	“A los chiquillos les gusta celebrar las fiestas patrias, hacemos una gran fonda en el patio, competencias de cuecas, comen empanadas, etc. En ese sentido se identifican con el país” (Prof. Experimentado 2)
	2.2.5. Modas	“Bueno como todos los niños, les encanta la moda que ven en la tele, en la calle, el reggaeton, los pantalones más abajo de las caderas; que debemos andar a cada rato haciendo que se los suban” (Prof. Experimentado 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

2.2. Condiciones socioculturales	2.2.6. Comparaciones	“Bueno, yo que trabajé en una escuela de Santiago, puedo decir que pese a todo, estos niños son sanos, lo que hacen en comparación con los de allá son niñerías, pero no por eso se les debe aguantar, ellos te prueban”(Prof. Experimentado 2)
	2.2.7. Grafitis	“Eso de los grafitis y rayados en las murallas llegó a la escuela, uno ve los bancos todos rayados y los baños para qué decir, en eso estamos mal porque nunca se sabe quién lo hizo para tomar medidas” (Prof. Experimentada 3)

Faceta tres. Condiciones de salud en el docente.

CUADRO 79

SALUD FISICA

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
3.1. Salud Física	3.1.1. Desgaste físico	“Principalmente es el agotamiento, uno no tiene las mismas energías que antes, se cansa rápidamente, ya a las tres de la tarde no quieres más guerra”(Prof. Experim. 1)
	3.1.2. Dolores articulaciones	“Hay molestias a la espalda, te pesan los hombros, eso de subir y bajar escalas te desgasta y hacen doler las articulaciones” (Prof. Experimentado 1)
	3.1.3. Hipertensión Arterial	“Con la edad, aparecen molestias al corazón, la hipertensión, por ejemplo, que se agudiza con las rabias que pasas a cada momento” (Prof. Experimentado 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

3.1.Salud Física	3.1.4. Experiencia	“Uno con la experiencia acumulada no se enferma de los nervios, son los más jóvenes los que les pasa eso. Como dicen, más sabe el diablo por viejo que por diablo y ya sabes como manejar a los chiquillos” (Prof. Experimentado.2)
	3.1.5. Visión	“Lo que más afecta es la vista, ya un par de lentes no dura un año y ya lo debes cambiar y aumentar el aumento” (Prof. Experimentado 2)
	3.1.6. Várices	“A mí me afectan muchos los várices en las piernas, años de trabajar de pie y andar de un lugar a otro y medias apretadas, todo te pasa la cuenta” (Prof. Experimentada 3)
	3.1.7. Prejuicios	“Mira, muchos directores piensan que una se enferma por enfermarse, quién lo puede hacer teniendo familia que atender y además cuando se recupera tienes todo el trabajo acumulado” (Prof. Experimentada 3)

**CUADRO 80
Salud Mental**

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
3.2.Salud Mental	3.2.1. Olvidos	“A mí me afecta principalmente la memoria, a veces no recuerdo si esto lo dije aquí o en otro lugar, los niños se ríen y me dicen profesor está diciendo lo mismo que hace un rato” (Prof. Experimentado 1)
	3.2.2. Injusticias	“Las injusticias, te hacen ponerte mal genio, especialmente cuando no entienden que uno no solo hace clases, sino que tiene otras obligaciones aquí en la escuela, en tu casa y en otras partes”(Prof. Experimentado 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

3.2.Salud Mental	3.2.3. Incumplimiento	“El estatuto docente indica que con mayor cantidad de años de servicios, se te deben disminuir las horas frente a curso, sin embargo, con la JEC aumentó la carga de trabajo y eso agota” (Prof. Experimentado 1)
	3.2.4. Clima Organizacional	“A veces se nota una especie de manipulación de parte de la dirección por mantener un ambiente revuelto entre los profesores lo que daña las relaciones interpersonales, hasta el punto en que no conviene decir nada porque después en la dirección lo saben, pero distorsionado” (Prof. Experimentado 2)
	3.2.5. Ansiedad	“El bajo rendimiento de los alumnos me provoca ansiedad debido a que hoy te evalúan según los resultados y a veces por culpa de los flojos te catalogan de mal profesor” (Prof. Experim. 2)
	3.2.6. Tiempo	“Lo que más afecta a tu salud mental es la falta de tiempo, no te alcanza para nada, ni siquiera para ir al baño, todo a la carrera y en tu hogar lo mismo, porque allá debe seguir con las pruebas y trabajos, aparte de lo del hogar de una” (Prof. Experimentada 3)
	3.2.7. Autoestima	“Las medidas y exigencias que se están tomando en cuanto a controlar más nuestro trabajo daña nuestra autoestima porque se nos hace sentir ineficaces y eso no es cierto”

III. DIMENSIÓN: Percepción de la Reforma.

FACETA uno: Procesos Educativos.

CUADRO 81
Cultura de Proyectos

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.1. Cultura de proyectos	1.1.1. Idearios	“Con los PME no hay problemas porque son de corto plazo y concretos en cambio con el Proyecto Educativo es muy idealista y no se nota como impacta en la realidad” (Prof. Experimentado 1)
	1.1.2. Escepticismo	“Mira los proyectos son intenciones y muchas veces quedan en solo eso, ya ves los resultados aquí en la escuela hemos hecho varios y las cosas siguen iguales” (Prof. Experimentado 2)
	1.1.3. Supervisiones	“Sería mucho mejor que hubiera un seguimiento de afuera con respecto a cómo se utilizan los recursos de los proyectos y las cosas andarían mucho mejor” (Prof. Experimentada 3)
	1.1.4. Perfeccionamiento	“He buscado cursos en formulación de proyectos y no he encontrado, hace falta un perfeccionamiento así”(Prof. Exper. 3)
	1.1.5. Sistemática	“Una de las cosas que complica con los proyectos es la continuidad de estos, no se pueden estar haciendo a cada rato”(Prof. Exper. 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.1. Cultura de proyectos	1.1.6. Sustentabilidad	“Lo malo de los PME es el financiamiento ya que dan una especie de capital inicial y luego el colegio debe financiarlo en el tiempo, pero cómo, con qué”(Prof. Exper. 1)
	1.1.7. Resistencias	“Es verdad que no nos gustan los proyectos porque significan recargas de trabajo, tenemos que seguir con las planificaciones normales y sumarle las actividades del proyecto”(Profesor Exp.2)
	1.1.8. Debilidades	“Casi siempre en el FODAS aparece siempre lo mismo porque hay cosas que con un proyecto no se pueden solucionar, por ejemplo, el desinterés de los alumnos y de los padres”(Profesor Exper. 1)

**CUADRO 82
Implementación Curricular.**

CATEGORÍAS	INDICADORES	SIGNOS
1.2.Implementación Curricular	1.2.1 Cantidad de alumnos	“La reforma no considera el número de alumnos por curso, con 45 niños es difícil aplicar todo lo que se indica” (Prof. Exp.1)
	1.2.2. Inducciones	“Los últimos programas de estudios, son muy secuenciados, haga esto, siga por acá, luego vea esto otro, etc.” (Prof. Experimentado 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.2.Implementación Curricular	1.2.3. Obligaciones	“Con esto de la evaluación docente, estoy obligado a seguir los programas y planificaciones antes los adaptaba según como andaban los niños”(Prof. Experimentada 3)
	1.2.4. Adoctrinamiento	“Para mí los cursos de perfeccionamiento para conocer los nuevos programas fueron como lavado de cerebro, muchas frases, eslogan, prédica, mucha charlatanería” (Prof. Experimentado 2)
	1.2.5. Apropiación	“De qué me puedo apropiiar, no me siento identificado con la reforma solo cumplo con lo que dice el programa, el cual copio del oficial y lo aplico” (Prof.Exper. 1)
	1.2.1. Contenidos Mínimos Obligatorios	“Si revisas los contenidos mínimos te puedes dar cuenta que no son tan mínimo en cantidad” (Prof. Experimentado 1)
	1.2.2.Autonomía curricular	“...cómo te pueden decir que la escuela puede establecer contenidos complementarios, si ni siquiera podemos cumplir con lo mínimo”(Prof. Exper. 2)
	1.2.3.Integración Curricular	“La costumbre de trabajar solo con tu especialidad ha dificultado la integración de subsectores, falta articulación” (Prof. Exp. 2)
	1.2.3.Integración Curricular	“Todavía no comprendo el sentido de llamar subsector a lo que llamábamos asignaturas, cuando los contenidos son los mismos” (Prof. Experimentada 3)

CUADRO 83
Innovaciones Educativas.

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.3. Innovación Educativa	1.3.1. Jornada Escolar Completa	“Quizás la mayor innovación de la reforma en el último tiempo ha sido la JEC, pero terminó siendo más de lo mismo con mayor tiempo para hacerlo, en eso me incluyo porque si te exigen resultados y si están mal en matemáticas, hagamos más matemática entonces”(Prof. Exp. 1)
	1.3.2. Lo novedoso	“Muchas de las cosas que la reforma ha puesto como novedad ha sido igual que los juguetes para los niños, pronto dejan de gustar y los dejan” (Prof. Exp.2)
	1.3.3. Prioridades	“Ha habido muchas cosas materiales nuevas, libros computadores, equipos, salas nuevas, pero lo de fondo sigue igual... ¿a qué me refiero? Bueno a privilegiar la cantidad por la calidad” (Profesora Exp- 3)
	1.3.4. Objetivos Transversales	“En lo curricular, destaco a los Objetivos Transversales, aunque nadie como trabajarlos en clase, están ahí es cuestión de dar con el método preciso” (Profesor Exp- 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.3. Innovación Educativa	1.3.5. Modernizaciones	“Mira siendo realista, como se dice nada nuevo hay bajo el sol, antes ocupábamos papel para hacer más atractivas las clases, después retroproyector y hoy el computador y el data, antes escuchábamos las comedias por la radio y hoy las vemos en la televisión, son cambios obligados por los tiempos y uno tiene que acomodarse a ellos porque si no te quedas atrás” (Profesor Exp. 2)
	1.3.6. Pertinencias	“Los proyectos que han nacido a iniciativa de la propia escuela han dado resultados y constituyeron una gran innovación porque respondían a necesidades reales, pero aquellos que provienen del ministerio cuesta ponerlos en práctica porque son modelos tipo y no siempre se ajustan a la realidad local”(Prof. Exp. 2)

IV. DIMENSIÓN: Trabajo en Aula.

FACETA Uno: Estructuración de la enseñanza.

**CUADRO 84
Preparación para la enseñanza.**

CATEGORÍA	INDICADORES	SIGNOS
1.1. Preparación de la enseñanza	1.1.1. Actividades de aprendizaje	“Lo que deben hacer los alumnos en clases debe estar centrado en lo que van a aprender, así por ejemplo, si les pido que recorten y armen un objeto geométrico tendrán que decirme qué objeto armaron y cuáles son sus características” (Profesor Experimentado 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.1. Preparación de la enseñanza	1.1.2. Constructivismo	“Hoy se habla mucho de constructivismo, sin embargo, los niños construyen pocos conceptos, yo los hago relacionar situaciones a las que les dan un significado y así conceptualizan” (Profesor Experimentado 1)
	1.1.3.Contextualizaciones	“La cercanía con la realidad les hace tener un aprendizaje más consciente del mundo en que viven, así por ejemplo ,en matemáticas les hago calcular cuánto gastó su papá en locomoción el mes pasado y cuánto gastará con el alza de los pasajes y que saquen la diferencia. Así “mato dos pájaros de un tiro”, por un lado desarrollan operaciones matemáticas y por otro conocen el gasto familiar” (Profesora Experimentada 3)
	1.1.4. Uso de la información	“Los niños de hoy, saben buscar la información, pero no saben para qué les servirá y en eso ordeno muchas de mis clases en el procesamiento de lo que aprenden y da resultado porque un día viendo los poliedros uno de los niños me dijo que se parecían a los volantines e hicimos varios sólo basándonos en las características geométricas” (Profesor Exp. 1)
	1.1.5. Lo cotidiano	“En producción de textos, me gusta que ellos escriban vivencias cotidianas y luego las comentamos. Salen cosas valiosas y con sentido valórico y así abordamos lo transversal” (Profesor Exp. 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

1.1. Preparación de la enseñanza	1.1.6. Método Didáctico	“Las clases siempre han tenido una estructura: Introducción donde les presento el tema, luego una explicación sea oralmente o les dicto o les escribo algo en la pizarra, viene una ejercitación en los cuadernos o en la pizarra misma y termino con un resumen o conclusión y por supuesto la tarea, eso es lo tradicional” (Profesor Exp.2)
	1.1.7. Proyectos de Aula	“Las clases de Lenguaje las estructuro en función de proyectos de trabajo individual y grupal así los alumnos trabajan más motivados” (Profesor Exp. 2)
	1.1.8. Pragmatismo	“Utilizo mucho los problemas de la vida diaria, así por ejemplo, hacer un mueble ellos lo diseñan, definen los materiales, sacan el costo y en cuánto lo podrían vender, etc.” (Profesor Exp. 3)
	1.1.9. Pensamiento divergente	“Los cuestiono en sus respuestas para que desarrollen otras y así fomento el pensamiento divergente y aprendan que hay más de una respuesta para algo”(Profesor Exp. 1)
1.1.Preparación de la enseñanza	1.1.10.Adaptaciones Curriculares	“Lo que aquí te contamos son cosas que nosotros hacemos por nuestra cuenta porque si nos atenemos al programa mismo, es todo muy estructurado y no te da mayor libertad”(Profesor Exp. 2)
	1.1.11. Estrategias	“Lo que más les gusta a los niños es hacer debates, con las elecciones hicimos varios donde ellos representaban a candidatos a alcaldes y concejales y vieras cómo defendían sus posturas (Profesora Exp. 3)
	1.1.12. Controles	“Mira, si uno ve al programa en sí, hay varias cosas valiosas y hasta novedosas, pero es la UTP la que te obliga a ceñirte al programa y no te deja adaptar o hacer cosas nuevas” (Profesor Exp. 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
1.1.Preparación de la enseñanza	1.1.13. Contenidos	“Respecto a matemáticas, veo que no hay mayores variaciones en los programas, se sigue insistiendo en lo numérico y en la operatoria y nos obligan a seguir haciendo lo mismo” (Profesor Exp. 1)
	1.1.14. Preparación de material didáctico	“Una buena medida sería que nos dieran tiempo y recursos para hacer material didáctico tipo guías en conjunto entre colegas del mismo ramo adaptado a las necesidades de los alumnos y acorde a lo que uno trata con ellos, porque muchas veces nos dedicamos a pasar el libro y nada más” (Profesor Exp. 3)
	1.1.15. Imprevistos	“La enseñanza la estructuro según como se van dando las cosas, los años te van diciendo que los alumnos son una caja de sorpresa, cuando preparaste según tú la mejor clase, viene un alumno y te la echa a tierra y cuando lo único que tenías claro era el contenido te sale una clase estupenda” (Prof. Exp. 2)

CUADRO 85

Creación de ambiente de aprendizaje

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
1.2.Creación de ambiente de Aprendizaje	1.2.1. Atención	"Para mí, lo principal es la atención y para eso lo primero que hago es pedir silencio, la clase no la inicio si alguien está conversando”(Prof. Experimentado 1)
	1.2.2. Motivaciones	“Bueno, siempre explico lo que vamos a ver, así motivo a que se interesen por la materia, como se dice le pongo color, asunto” (Profesor Experimentado 1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.2.3.Neutralizaciones	“Me preocupo de separar grupos de desordenados que se juntan para burlarse, conversar y jugar y no trabajar, distrayendo al resto” (Profesor experimentado 2)
	1.2.4.Trabajo Grupal	“Desarrollamos trabajos grupales para así hacer que se ayuden unos a otros y aprendan juntos” (Prof. Experimentado 2)
	1.2.5. Valores	“Me preocupa el respeto por el otro, sin respeto no se puede aprender, yo les digo respeten y serán respetados” (Prof. Experimentado 2)
	1.2.6.Intereses	“Parto preguntándoles qué vamos a aprender hoy, así los incito a tomar partido de las actividades...” (Profesora Experimentada 3).
	1.2.7. Aportes	“Cada aporte que hace el alumno lo valoro y lo destaco, así el niño se siente tomado en cuenta en sus opiniones” (Prof. Experimentada 3)
	1.2.8. Estados de ánimo del docente	“Los estados de ánimo positivo del profesor generan espíritus abiertos y entusiastas, se tiene que creer el cuento y hacérselo creer a sus alumnos, quién se motiva frente a un pesimista” (Prof. Experimentada)

CUADRO 86

Enseñanza para el aprendizaje

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
1.3.Enseñanza para el aprendizaje	1.3.1.Saberes	“Si uno sabe lo que está enseñando es obvio que los alumnos aprenderán porque sabrá explicárselos con claridad y buscará otras forma de hacerlo”(Prof. Exper.1)
	1.3.2.Explicación	“Bueno, principalmente hay que ser claros en las explicaciones, no darse muchas vueltas porque el alumno se confunde” (Prof. Exp. 1)
	1.3.3.Tradición	“La lectura y la escritura son métodos de enseñanza que siempre dan buenos resultados. Generaciones aprendimos así” (Prof. Exp. 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	1.3.4.Ejercitaciones	“Hacemos bastantes ejercicios en la pizarra y en los cuadernos, la práctica ayuda mucho a aprender y eso mis alumnos lo saben” (Profesor Exp. 2)
	1.3.5. Repeticiones	“Aunque digan que es anticuado, pero la memorización da buenos resultados, de tanto repetir algo se aprende, si no cómo se aprenden las tablas de multiplicar”(Prof. Exp 2)
	1.3.6. Opciones	“Hay temas que uno elude una porque no los domina y otra porque simplemente no te gustan. En lugar de enseñarlos mal doy trabajos de investigación o disertaciones” (Prof, Experimentado 2)
	1.3.7. Dramatizaciones	“Una de las cosas que más me han dado resultado en Comprensión de la Sociedad son simulaciones de hechos históricos a través de representaciones”(Prof.Exp. 2)
	1.3.9. Material Didáctico	“Se usan materiales cada vez que se pueden y estén disponibles, hay un solo globo terráqueo, un microscopio, qué pueden hacer con quince cursos que los necesitan”(Profesora Exp.3)

FACETA dos: Transposición didáctica.

**Cuadro 87
Saber Enseñado.**

CATEGORIA	INDICADORES	SIGNOS
	2.1.1. Resolución de Problemas	“Antiguamente a la resolución de problemas le llamábamos preguntas de ingenio o problemas nada más” (Prof. Experiment.1)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

2.1.Saber Enseñado	2.1.2. Sistemática del Idioma	“Pienso que un 80% se trabaja con gramática y ortografía para que aprendan a escribir correctamente porque es lo que más les sirve en la vida” (Prof. Experimentado 2)
	2.1.3.Comprensión Lectora	“Leen más en forma silenciosa y después responden preguntas acerca de lo leído, sirve para comprender lo leído y aumentar su vocabulario, que es muy pobre”(Prof. Experimentada 3)
	2.1.3. Contenidos de Lectura	“Los textos de lectura en Lenguaje no son como los de antes, esos traían literatura chilena y universal, ahora parecen ser revistas de magazine que no dejan nada” (Prof. Exp. 3)
2.1.Saber enseñado	2.1.4. Operatoria	“Les presento ejemplos de ejercicios en la pizarra, luego dos o tres alumnos realizan algunos donde les enseño la operatoria y los pasos a seguir para que después el curso resuelva otros en sus cuadernos” (Prof. Experimentado 1)
	2.1.5. Orientaciones Curriculares	“De acuerdo a lo planteado en el decreto 232 se dan los temas comunes planificados para el semestre, junto con los aprendizajes esperados lo que facilita tu trabajo porque tienes claro hacia donde debes llegar” (Prof. Exp.3)
	2.1.6. Manipulación de material concreto	“Para introducirlos en aprendizajes significativos, les paso una goma de borrar para que la toquen, huelan y miren y así después les explico lo que es la materia sólida” (Prof. Exp. 2)
	2.1.7. Inducciones	“Les pido a los alumnos que den ejemplos de estados de la materia y los guío hasta llegar al concepto de cada estado”(Prof.Exp. 2)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

2.1.Saber enseñado	2.1.8. Conceptos	“Acerca de Comprensión de la Sociedad, lo que más cuesta ver es lo que se refiere a los conceptos de geografía porque carece de actividades prácticas” (Prof. Exp. 2).
	2.1.9. Conceptos de biología	“La clase se dio en forma espontánea y los conceptos de biología quedaron claros, ya que después les mostré láminas y conversamos acerca de la guía que debían desarrollar”(Prof. Exp. 2)
	2.1.10. Sexualidad	“Lo que más cuesta desarrollar son los temas de reproducción y sexualidad debido a la falta de madurez de los alumnos, pese a que son de octavo año” (Prof. Exp. 3)
2.1.Saber enseñado	2.1.11. Cuerpos Geométricos	“Saludé a los niños y comencé la clase mostrándoles figuras con cuerpos geométricos hechos en plumavit, luego les pregunté si conocían algunos y les pedí que los dibujaran en sus cuadernos anoten las características” (Prof. Exp.2)
	2.1.12. Cálculo Mental	“En Educación Matemáticas, para razonamiento lógico, les hago hacer bastante cálculo mental hasta que logro respuestas rápidas y automáticas” (Prof. Exp.1)
	2.1.13. Lenguaje Escrito	“Habitualmente les hago copias y caligrafías para que escriban con claridad, hay alumnos que salen de octavo con escrituras horribles que ni ellos entienden lo que escriben” (Prof. Exp. 3)
	2.1.14.Contenidos Genéricos	“Los géneros literarios son pasados como contenidos genéricos porque más importante es lo que la obra contiene y lo que se aprende de ella” (Prof. Exp. 3)

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

	2.1.15. Expresión	“Le doy bastante énfasis a la comunicación como proceso y a las funciones del Lenguaje porque es esencial que aprendan a expresarse” (Prof. Exp. 2)
	2.1.16. Significatividad	“Lo que siempre dejo sin pasar son las potencias de base porque no les encuentro sentido útil en la práctica” (Prof. Experimentado 1)

Anexo 7: Transcripciones de algunas entrevistas en grupos focales

ALGUNAS TRANSCRIPCIONES DE ENTREVISTAS (Respuestas)

CONDICIONES DE TRABAJO(NOVATOS)

PN 1: Creo que tener una sala de profesores que sirve para las reuniones, cocina, comedor es como mucho. Pienso que al diseñar el colegio para las JEC debieron haber pensado en los profesores.

PN 1: Existe poca claridad en los roles y funciones, hay muchas personas que intervienen en lo mismo lo cual dificulta el ambiente de trabajo, porque no hay claridad en la toma de decisiones.

PN 1: Falta tiempo para hacer labores administrativas especialmente a comienzo de año donde tenemos que llenar fichas socioeconómicas, el diagnóstico no pedagógico y hacer clases, a fin de año lo mismo. Eso empeora las condiciones de trabajo.

PN 2: Considero injusto que la Corporación no nos pague la Licenciatura, ellos dicen que forma parte del título, no es como nos dijeron en la Universidad.

PN2: Hay muchas actividades extraprogramáticas que distraen tanto al profesor como a los alumnos de los programas de estudios.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PN 2: Considero que el tener cada viernes una jornada de reflexión nos ayuda al intercambio de experiencias, aunque dos horas a la semana es poco.

PN 2: Si tuviésemos ayudantes en primero y segundo año, nuestras condiciones de trabajo mejorarían bastante porque tenemos sobrecarga, si no fuera por las mamitas que nos vienen a ayudar estaríamos locas.

PN 3: La Jornada Escolar Completa, es muy agotadora, especialmente por los niños que a las tres de la tarde no quieren más, bueno y para nosotras igual, porque después de trabajar con 40 niños inquietos, tienes que trabajar en los talleres con los grandes que ni siquiera te pescan.

PN 3: Veo que hay muchas rivalidades y grupos cerrados entre los profesores y eso impide el trabajo en equipo, una se va aislando del resto y se encierra con su paralela.

PN 3: Hay mucha contaminación acústica en el patio techado y más encima ponen música a todo volumen en los recreos, suma los parlantes y los gritos de los niños y te toca hacer turnos en los patios. No hay oídos que lo resistan.

PN 3: Las horas de reuniones de apoderados para los apoderados son adecuadas porque son fuera de su horario de trabajo, pero para el profesor es una carga más porque debes hacerlo fuera de tu horario y no te compensan. Te dicen que están dentro de tu carga horaria pero dónde...

CONDICIONES DE TRABAJO PROF INTERMEDIO

PI 1: Existe una sensación que en lo que una realiza importa más la cantidad que la calidad, te dicen que no importa tanto el número sino que la metodología.

PI 1: A veces, se le da mucha importancia a actividades livianas que otras que inciden más en los aprendizajes de los alumnos, mira en marzo se hizo el calendario de actividades y como quedó, sin contemplar

PI 1 Mi sala está en el segundo piso, sobre la cocina y el comedor de los alumnos, así que figúrate el hacer clases a eso de las once de la mañana, el olor a comidas es insoportable.

PI 1: Con la JEC, las condiciones de trabajo no han mejorado porque no se pensó en los profesores y ni siquiera en los alumnos porque incluso ellos terminan agotados.

PI 1: Deberíamos contar con inspectores de patio y así los profesores poder descansar en los recreos y tener nuestra hora de colación como corresponde porque tenemos que tumarnos para vigilar el comedor y los patios durante los almuerzos de los niños.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PI 1: Las horas complementarias de la JEC se pagan como extensión horaria y si una calcula el valor hora no es lo mismo de lo que te pagan sin JEC o con ella.

PI 2: Las reuniones de apoderados a la hora que se hacen, después de las 6 de la tarde, no sirven de mucho porque uno está cansado, también lo están los apoderados, muchas de ellas vienen por cumplir.

PI 2: El ambiente se pone denso, porque no hay un liderazgo democrático, no se toman en cuenta las opiniones a todos, solo unos pocos deciden por los demás.

PI 2: Está bien que planifiquemos nuestras clases, es importante hacerlo, pero exageran cuando nos están pidiendo casi a diario, para qué si saben que no se cumplen.

PI 2: No todo es tan malo, porque también tenemos la jornada de reflexión pedagógica que no siempre se utiliza en talleres o reuniones sino que se deja para que trabajemos en nuestras cosas.

PI 3: El mayor obstáculo que veo en mis condiciones laborales es el número de alumnos por curso, pienso que así no hay reforma que valga, no es lo mismo trabajar con 25 niños que con 45.

PI 3: Bueno y a nosotras acá en el colegio, porque comenzarán a construir para la JEC y tenemos que trabajar con maestros, martillazos y los niños

PI 3: Siento que hay poco contacto con los Docentes directivos, a veces no se les ve en más de un día, hace falta más comunicación.

PI 3: El dejar que la Directora sea quien determine si da o no permisos administrativo es poco transparente porque es juez y parte, además la JEC no nos da el tiempo suficiente para nuestros trámites ¿qué banco, qué oficina te atiende a las cuatro de la tarde?

PI 3: Es que tenemos pocos momentos para hablar de nosotros y por eso es que cuando se nos deja hablar libremente hacemos lo que tú nos dice catarsis y nos quejamos, es lo único que nos va quedando.

PI 3: Yo no quise quedarme con la JEC porque pierdo algo así como el 45% de lo que gano estando en dos colegio, esa es una cuestión que las autoridades no han solucionado.

CONDICIONES DE TRABAJO PROF. EXPERIMENTADO

PE 1: Un problema grave son los permisos con goce de sueldo, como el estatuto dice que quedan a criterio de la Dirección te dicen que no tienen problemas en dártelo pero tú tienes que buscar tu reemplazante. ¿Dónde está el derecho?

PE 1: Con el Estatuto docente nos da más estabilidad en el trabajo y las cosas están un poco más claras, estuvimos tanto tiempo sin tener a qué aferrarnos.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PE 1: Creo, que lo principal es el escaso tiempo que disponemos para cumplir con tanta exigencia.

PE 2: A veces me da miedo enfermarme o pedir licencia porque te ponen una cara como si una fuera de hierro. Así que ahora cuando tengo problemas llamo por teléfono y aviso.

PE 2: Lo bueno son los convenios con las cajas de compensación porque ellas te aseguran las licencias y además puede pedir préstamos.

PE 2: Para qué hablar de nuestras condiciones de trabajo, parecemos discos rayados, todos saben como trabajamos los profesores municipalizados y nadie hace nada por mejorar. Es hacer daño a una misma seguir hablando, las cosas van a seguir así.

PE 2: Falta comunicación entre quienes cumplen Jornada Escolar Completa con los que tienen jornada parcial, son dos escuelas diferentes, incluso tenemos reuniones separadas.

PE 2: Tenemos poco tiempo para compartir entre nosotros, siempre andamos apurados.

PE 2: Entre los colegas nos entendemos bien y generamos un grato ambiente de trabajo.

PE 3: Los problemas disciplinarios ayudan a empeorar las condiciones de trabajo, cada vez más cuesta hacer clases, los niños no obedecen y las autoridades del colegio por el asunto de las subvenciones no toman medidas.

PE 3: Si una opina, se le tacha de conflictivo y lo hacen callar, falta diálogo, tolerancia.

PE 3: Falta tiempo para realizar tareas administrativas y cada vez aparecen más y más papeles que llenar.

CULTURA PROFESIONAL PROF. EXPERIMENTADO

PE 1: Soy profesor normalista, esos que se ponen la camiseta por los niños, sin embargo, cada año estoy perdiendo el gusto y lo único que quiero es jubilar claro que con lo que voy a ganar prefiero seguir en lo que estoy.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PE 1: La burocracia está aburriendo el trabajo docente, son demasiados los papeles que hay que llenar, antes era más simple uno hacía el programa anual y listo.

PE 1: En las reflexiones pedagógicas todo se traduce en contestar encuestas y llenar papeles y ¿para qué?

PE 1: Mira yo prefiero trabajar solito así no me hago problemas de relaciones humanas, si tengo que hacer algo en grupo lo hago en los consejos, después sigo en mi metro cuadrado...

PE 1: Mira, yo rechacé ser evaluado porque cuando vino una niñita que era la evaluadora, me pareció que no tenía más de dos o tres años de experiencia haciendo clases, tenía el grado de magíster y pensé pura teoría no más, yo tengo la experiencia grabada en mi cuerpo y ella no la iba a valorar así que dije que no.

PE 1: Para mí un profesor nunca debe dejar de serlo y por lo tanto la autoridad es primordial dentro y fuera de la sala de clases, no admito que me digan Profe, les digo díganme profesor y la boca les queda igualita.

PE 2: Aquí se trabaja en equipo, todos conocemos el Proyecto Educativo.

PE 2: En la Educación, está pasando lo mismo que en las empresas, una a los 40 años ya está considerado vieja, para qué hablar de las que tenemos 50.

PE 2: Me da la sensación de que los que tenemos más años de circo estamos quedando cada vez más abandonados porque para el perfeccionamiento se prefiere a los jóvenes, para la asignación de excelencia pedagógica igual cosa, sin embargo, igual tenemos que permanecer trabajando hasta los sesenta años con niños y después nos culpan que nos quedamos en el pasado....

PE 2: Cuando salió el estatuto docente se nos dijo que por años de servicio se nos iba a reducir el tiempo frente a alumnos, sin embargo, ahora tengo casi todo el horario con alumnos, no tengo tiempo ni para atender apoderados.

PE 2: No es un asunto de ser antiguo o conservador sino que de resultados, con lo anticuada que dicen que soy para enseñar mis alumnos aprenden a leer comprensivamente, a escribir sin faltas de ortografía y a expresarse oralmente en forma adecuada. Yo tengo ex alumnos profesionales, incluso hasta la ex alcaldesa fue alumna mía y nunca me dijo que fui anticuada. Mientras a mis alumnos les siga yendo bien en sus estudios superiores no voy a cambiar de mi forma de enseñar.

PE 3: Hay mucha desconfianza respecto al trabajo del profesor, todo debe demostrarse, planificaciones, pruebas, informes, bitácoras, portafolios, etc.

PI 3: Las exigencias están haciendo que cada vez más nos limitemos a lo mínimo en lo profesional, ya prácticamente no planificamos, copiamos lo del programa...

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PE 3: Me siento más contento en la sala de clases con los niños, allí me olvido de todo incluso hasta de anotar las materias en el libro de clase, tú mismo cuando eras UTP me llamaste varias veces la atención por eso.

PE 3: Hace falta más intercambio con los docentes de otros subsectores, incluso con los más jóvenes, muchos de ellos nos miran a huevo y nos dicen que somos conservadoras.

PE 3 : Hoy el profesor ha perdido prestigio ante los alumnos y ante los apoderados, creo que lo que dicen las autoridades contribuyó mucho a esta mala imagen. Antes cuando los profesores hacíamos paro recibíamos el apoyo de todo el mundo ahora nos dicen que somos flojos, que somos los únicos con dos meses de vacaciones pagadas y más encima vamos a paro.

CULTURA PROFESIONAL PROF. NOVATOS

PN: Participo en las reflexiones pedagógicas porque ello me permite interactuar con mi paralela ya que tenemos poco tiempo durante la semana.

PN 1: Opino poco, ya que no me dejan mucho participar y quiero aportar en los consejos, pero siempre están apurados y te dicen hácela cortita. Me consideran conflictiva, así que no hablo mucho.

PN1: Claro que hay problemas de responsabilidad. No todos llegan temprano a la sala de clases, muchos profesores se quedan conversando en la sala de profesores.

PN1: Como te decía aprovechamos la hora de reflexión para trabajar con mi paralela. Me gusta planificar en conjunto con mi paralela.

PN 1: Los profes con más años son problemáticos a todo le encuentran un pero, si una es colaboradora dicen que “toda escoba nueva barre bien”, creo que pasa en todo trabajo...

PN 1: Cuando las discrepancias internas son profundas, se anulan las fuerzas contrarias en lugar de sumarse y los proyectos no llegan a buen término.

PN 1: La falta de tiempo que aluderepercute en la mala comunicación que hay entre nosotros, hay épocas en que no cruzamos una palabra porque estamos metidos en preparar, revisar trabajos, hacer reuniones, etc.

PN 1: Yo siempre estoy dispuesta a colaborar en las diferentes actividades que se programan, siempre y cuando no interfieran con el trabajo con los niños porque muchas veces los debo dejar botados para cumplir con otras cosas.

PN 1: Una de las cosas que ha afectado la cultura profesional y la escolar en general es la JEC porque como se da desde tercer año hacia arriba, veo que se le da más importancia a los cursos y profesores que están con la JEC que a los que no estamos.

PN 1: La autonomía profesional docente es cada vez menos, a los profesores se nos piden que planifiquemos cosas ya estructuradas a las cuales solo tenemos que ordenarlas.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PN 1: Hay gente que es muy valiosa y profesional en realizar su trabajo, pero dentro de la sala, no se muestra externamente una la ve con su paralela y con otras colegas.

PN 1: Recursos didácticos existen en cantidad suficiente, lo que pasa es que no estamos capacitadas para manejarlos, por ejemplo, el data show aparte que es muy delicado y da miedo echarlo a perder. Creo que es una falencia de la formación profesional nunca en la U se nos enseñó a manejar retroproyectors, computadores, data, eso lo hemos aprendido en la práctica.

PN 1: Yo el desarrollo profesional lo veo en ir mejorando cada vez más el como hacer mis clases, poco veo en mejorar mis condiciones económicas y laborales, al contrario siento que con la reforma se nos llena más y más de trabajo.

PN2: ¿Qué hacemos en la reflexión? Generalmente asuntos administrativos, llenar papeles y papeles. Analizamos muy poco la realidad del colegio.

PN2: Aquí el trabajo es relajado, siempre y cuando uno hace lo que tiene que hacer.

PN 2: No hay reconocimiento para los que trabajamos en el primer ciclo, claro que es agotador, porque hay que preparar mucho material. Te lo exige el nuevo decreto 232.

PN 2: La corporación debiera permitir la diversidad en la elección de directores y profesores cuando llaman a concurso, que no todos fueran de la misma línea y no tuvieran miedo a lo diferente, así como nos dicen que respetemos la diversidad en los niños, respeten la nuestra.

PN 2: Pero eso no quita que se tomen en cuenta las opiniones de todas nosotras en determinada cosas que tienen que ver con nuestro trabajo, a veces, se nos pasa a llevar y no es problema de falta de tiempo sino que de voluntad.

PN 2: Yo estoy molesta porque cuando una se queda hasta más allá de lo que le pagan nadie dice nada, pero si se atrasa inmediatamente te ponen raya. Llegar a la hora es importante y tiene que ver con nuestra profesión, pero siento que se debería ser más flexible, una se atrasa por algo inesperado y considerar los días en que diste más de tu tiempo.

PN 2: Siento que cada vez más se evita la opinión profesional de nosotras, los consejos son menos participativos, ni siquiera consultivos sino más bien informativos.

PN 2: Eso yo lo veo más en los profesores con más años de trabajo, se nota una resistencia al cambio y no todos asumen los roles que les corresponden.

PN.2: La mayoría de nosotras nos sentimos comprometidas con la escuela en todo, lo que hace el problema es la falta de tiempo.

PN 2: A veces, con los problemas y las incomprendiones que a diario nos encontramos dan ganas de tirar todo, pero la vocación es más fuerte y el amor por los niños es más sobre todo cuando obtienes resultados positivos.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PN3: Rara vez asisto a las jornadas de los viernes, una porque no me toca por horario y la otra porque no me invitan, no estoy obligada a asistir, pero me gustaría.

PN3: Para mejorar las relaciones entre nosotros, hacemos convivencias para las Fiestas Patrias y celebramos algunos cumpleaños y santos los de los jefes y de algunos colegas emblemáticos, por no decir antiguos.

PN.3: Mira acá no se da eso de dónde sacaste el título. Estudié en la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva de Santiago, lo importante es hacer bien tu trabajo con los niños, yo sé que en otros colegios discriminan entre los de la cato, de la umce y para que decir que dicen de los que estudian los sábados.

PN3: El trabajo con los chicos es muy cansador, yo trabajo en el cuarto año y me toca preparar para el SIMCE este año y para la famosa prueba que la corporación toma a fin de año para ver el rendimiento comunal.

PN 3: Creo que el ambiente está un poco revuelto. Me da la impresión de que hay un sector que está descontento por la línea de la dirección en cuanto al perfil docente para esta escuela y que debe ser del mismo estilo del pensamiento de la dirección

PN 3: Los tiempos de trabajo y lo poco que queda para nosotros como personas en la escuela no nos lleva a mirarnos, no nos conocemos y no nos amamos como colegas.

PN3: Creo que hay recarga de trabajo y poco tiempo para compartir entre nosotros.

PN 3: La disposición la tenemos, lo que falta es tiempo. Yo estoy dispuesta a ser mediadora y elemento importante en el proceso de aprendizaje y crecimiento de los niños.

PN 3: Eso es cuestión de criterio de los jefes y creo que a muchos y a muchas les falta bastante, por ejemplo el otro día la Norma estaba con una gripe feroz y con el frío que hacía igual la mandaron al patio.

PN 3: Respecto a las actividades extraprogramáticas, falta todavía compromiso, siempre somos las mismas que hacemos todo.

PN 3: Faltan instancias en los consejos de profesores para poder plantear profesionalmente inquietudes, dar su punto de vista sin que se tomen las opiniones como algo personal.

PN 3: Lo otro que carga es que para todos se nos dice “colegas ustedes son profesionales de la educación” como si el solo hecho de serlo nos solucionara los problemas, como la falta de material didáctico.

PN 3: No me refería a ese tipo de material, sino que al que usamos con los niños en la sala, rompecabezas, láminas, afiches, cuadros. A esas cosas me refería...

PN 3: Mi mayor problema al interior de la escuela es enfrentar las peleas, porque los alumnos están tan acalorados en la disputa que no escuchan razones, por lo que temo por mi integridad física. Eso sí que me hace dudar de mi capacidad profesional, especialmente cuando me toca

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

hacer clases en los cursos grandes con niños con serios problemas de disciplina, yo estudié para enseñar y no para ser gendarme o carabiniero.

PN 3: No alcancé a tomar cursos de la reforma, así que lo hice aprendiendo de los propios textos de los niños y de lo que se dice en los talleres y consejos. Falta apoyo en lo profesional, los cursos que hoy se dan son en metodologías específicas y además hay que ir a Santiago y ¿a qué hora?

PERCEPCIÓN DE LA REFORMA NOVATOS

PN 1: Las planificaciones están más claras, te van indicando el camino a seguir, además, están de acuerdo con el SIMCE y se te simplifican las clases porque lo tienes señalado.

PN 1: Siento que existe un doble estándar entre los profesores con respecto a la reforma, públicamente dicen que están de acuerdo con ella, sin embargo, en las sala siguen haciendo lo mismo, especialmente entre los más viejos.

PN 1: La reforma en sí misma no es complicada, lo complicado son los nombres que se le dan a las cosas, cuando te dicen algo con palabras técnicas no entiendes, pero si te lo explican una dice pero si eso yo lo hago siempre.

PN 1: Los programas son claros, precisos y fáciles de aplicar en los alumnos.

PN 1: Lo que no me gusta de la reforma es la obligación de tener que planificar todo clase a clase, a veces, repito lo mismo.

PN 2: Lo positivo de la reforma es que creo que el que dé más participación a los alumnos en clases es positivo, antes, cuando estudiaba todo lo hacía el profesor.

PN 2: Tengo tres años de trabajo, no puede decir que sea buena o mala porque me inicié en reforma educacional, además está en pleno proceso, los cambios en educación son lentos.

PN 2: Últimamente la reforma se ha dedicado más a supervisar el trabajo del profesor, planificaciones, evaluaciones. Las asignaciones tienen que ver con los resultados más que con los procesos.

PN2: Lo más complicado son los OFT porque a veces hay temas valóricos que cuestan incorporarlos en ciertos subsectores como matemáticas por ejemplo.

PN 2: Para una que está empezando en esto de hacer clases es bueno que la reforma te dé la oportunidad de asistir a cursos donde te enseñen a enseñar, así como uno tiene que enseñarle al alumno a aprender a aprender.

PN 3: Deja poco espacio para adaptar las materias a las necesidades de los alumnos, y ahora con esto de la evaluación docente una tiene que seguir al pie de la letra los programas de estudio, porque todo te lo revisan y debes dejar evidencias.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PN 3: Con la reforma se ha cambiado el papel del profesor, ahora somos facilitadores del aprendizaje de nuestros niños.

PN 3: A mi juicio, la implementación curricular no ha tenido mayores problemas, es cosa de adaptarse. Los textos que utilizan los niños son motivadores con bastantes láminas, colores y papel de buena calidad.

GESTION DE PROYECTOS (NOVATOS)

PN1: Desarrollo proyectos de aula con mis niños, ellos determinan lo que van a investigar y luego lo exponen, les ayudan los apoderados.

PN 1: No he participado en hacer proyectos educativos, aquí los hace la dirección.

PN 1: El problema con los proyectos es que tienen un financiamiento muy reducido y siempre los profesores pensamos en largo plazo y nos quedamos muy pronto cortos de fondos para seguir con la idea que muchas veces se pierde por la falta de recursos.

PN 1: Me da la impresión que los proyectos de mejoramiento educativo aparecen descontextualizados del quehacer cotidiano de la escuela, porque siempre se deben restar horas al trabajo cotidiano, y muchas veces aparece como algo fuera de lo rutinario, así por ejemplo, cuando desarrollamos el proyecto “Mi escuela un escenario del aprendizaje” se dejaban los miércoles en la tarde para el proyecto, todos andábamos con la onda de los escenarios, pero y los otros día qué...

PN 2: Falta actualizar el Proyecto Educativo, el de esta escuela lleva casi diez años y nunca se ha hecho ajustes, actualizarlo, adecuarlo a las nuevas exigencias curriculares.

PN 2: Cuando planteamos una necesidad, por ejemplo, que hacen falta cosas para educación física la respuesta que nos dan es que hagamos un PME y así llegarán las cosas y si no llegan es que no ganamos el proyecto.

PN 2: Yo escucho a los profesores hablar de los PME como innovación, pero al poco tiempo de comenzado el proyecto están haciendo lo mismo de siempre, pero con más material de apoyo. Es como los niños con sus juguetes nuevos al comienzo se pasan todo el día con ellos, pero luego vuelven a los viejos ¿por qué será?

PN 2: Yo trabajo en dos escuelas y veo que en las dos, las visiones y las misiones son similares, parece que existiera un formato tipo de proyecto educativo.

PN 3: Acerca del Proyecto Educativo, desde que llegué a la escuela, hace cinco años que vengo escuchando lo del Proyecto Educativo, pero nunca se lee en consejos, se revisa.

GESTION DE PROYECTOS PROF. INTERMEDIO

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PE 1: Con los proyectos nos recargamos de trabajo nosotros mismos, porque nos tiente la posibilidad de tener más cosas y para justificarlas tenemos que inventar actividades que después no cumplimos. En los consejos parece remate la cuestión, quién dice más cosas que hacer y después son ellos mismos los que reclaman por el exceso de trabajo.

PE 1: Al igual que los profesores criticamos a la reforma porque se impuso sin consultarnos, con los proyectos pasa lo mismo, se reúne el equipo de gestión y decide elaborar un proyecto, luego nos pasan unas cuantas encuestas y listo.

PE 1: Pienso que quien mucho abarca poco aprieta. Con un solo proyecto para el año o para dos años es suficiente pero bien hecho y donde todos nos pongamos las pilas y trabajemos unidos.

PE 2: Mucho se habla que los profesores somos resistentes al cambio, pero cuántos de ellos, de los que hablan han hecho verdaderamente clases? Como se dice otra cosa es con guitarra.

PE 3: Respecto del PADEM, acá en la escuela vemos que es el cuco porque de este proyecto depende la dotación docente de cada año y por lo tanto las horas de clases de cada profesor, una vez estuvimos más de dos horas con el secretario general de la corporación no para ver cómo mejorábamos los aprendizajes de los niños sino cómo podíamos evitar que se redujera la dotación docente y que algunos colegas no quedaran sin trabajo.

PE 3: Tengo mis dudas con respecto a las platas de los proyectos porque veo que hay despilfarro de recursos, aquí en la escuela tenemos un buen ejemplo con las aulas tecnológicas el gobierno en 1994 invirtió cerca de 20 millones de pesos en equipar el aula tecnológica, pregunta dónde están las herramientas, los equipos eléctricos, la soldadora, los taladros eléctricos. Mandaron las cosas y nunca han venido a supervisar... Parece que la política es aquí hay tanta plata y hay que gastarla sea como sea.

PERCEPCIÓN REFORMA PROF INTERMEDIO

PE 1: Lo más significativo ha sido la llegada de materiales didácticos a las escuelas lo que facilita la enseñanza y además ayuda en lo material que de otro modo las escuelas pobres no pueden acceder.

PE 1: Creo que hubo mucha preocupación por tener más tiempo a los niños en las escuela que el planificar mejor las actividades extras, eso pasa con la JEC, incluso las mismas autoridades han dicho que se trata más de lo mismo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PE 1: El concepto de calidad, ha sido la piedra del tope con la reforma, todo se mide y se traduce por calidad, pero yo me pregunto ¿qué es la calidad? ¿De qué calidad estamos hablando? Buenos resultados, si es así le pongo a todos un siete y se acabó el problema.

PE.1: Acerca del trabajo grupal, es lo mismo que te decía antes con el asunto de la calidad, si uno no trabaja con grupos te dicen que no estás con la reforma, que eres anticuado, pero me pregunto ¿siempre se debe trabajar en grupos? Yo antes cuando era alumno nunca trabajamos en grupos, a lo más con el compañero de banco y aprendí más cosas que los chiquillos ahora.

PE 1: Para mí la evaluación docente es un cuco que le quieren meter al profesorado para que no reclame por sus derechos y para que enseñemos lo que el sistema quiere que enseñemos a los alumnos.

PE 2: Mira, creo que como se dice que nada nuevo hay en el cielo, la reforma aportó más que nada en el cómo enseñar más que en el que enseñar porque los Contenidos Mínimos son las mismas cosas que por siempre se han pasado.

PE 2: Aunque siempre los objetivos han venido fijados desde arriba, los profesores teníamos por lo menos las posibilidades de decir con cuál comenzábamos y qué materias pasaríamos, ahora con la reforma no podemos porque todo viene hecho y nos obligan con la evaluación docente a cumplir con aquello.

PE 2: La reforma educacional tiene muchos vacíos, especialmente con los profesores y con los apoderados, para qué decir con los directores habría que empezar a reformarlos a ellos primero.

PE 3: El perfeccionamiento fundamental no fue positivo para entender a la reforma, hubo deficiencias serias entre los que dictaban los cursos, incluso en uno de ellos ella misma reconoció que el subsector donde estaba preparándonos no era su fuerte.

PE 3: Los chiquillos dicen que ahora con la reforma los libros son más bonitos, traen bastante láminas, figuras, dibujos y hasta imitan a los computadores, les gusta trabajar con los libros.

PE 3: La reforma se ha preocupado más por los niños que por los profesores, yo no veo que se haya hecho reforma para los docentes al contrario, más se nos critica, más se nos carga de trabajo.

PE 3: Yo viví la reforma de Frei padre y no pasó nada, los problemas volvieron a surgir con el tiempo, para qué decir con Pinochet ahí fuimos totalmente para atrás y ahora con Lagos seguimos igual, no se puede hacer reforma en una cosa y en otra no, me refiero a los profesores que no hemos recibido lo que reciben los alumnos.

TRABAJO EN EL AULA PROF. NOVATOS

PN 1: Doy tareas para la casa y no siempre logro que las hagan.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PN 1: Les hago preguntas para ver si entendieron.

PN 1: Con los cuadernos cerrados sobre el banco

les hago pregunta acerca de lo visto en la clase anterior y si no saben les pido que vean el cuaderno.

PN 1: Cuando comienzo la clase les digo qué vamos a tratar.

PN 1: Casi siempre le hago preguntas a la niña que se ve distraída.

PN 1: Cuando alguien se equivoca, lo saco a la pizarra para explicarle personalmente.

PN 1: Explico mucho en la pizarra hasta que entiendan.

PN 1: A menudo entrego guías y les pongo notas porque de otra manera no lo hacen.

PN 1: Frente a una respuesta débil, contrapregunto hasta que me da una respuesta más elaborada.

PN 1: No siempre les reviso a todos lo que hicieron en clases, son muchos.

PN 1: Comienzo con ejemplos simples de lo visto anteriormente que luego voy complicando a medida que avanza la clase.

PN1: El pizarrón lo utilizo para anotar palabras y conceptos claves que quiero que los alumnos anoten en sus cuadernos.

PN 1: Una vez que inicio la explicación del contenido hago preguntas.

PN 1: Depende del contenido si digo o no el objetivo de la clase.

PN 1: No me gusta hacer muchas preguntas durante la clase porque se distraen, me gusta que me escuchen mejor.

PN 1: Utilizo el dictado de trozos cortos y después lo copio en la pizarra para que se corrijan.

PN 1: Se usan bastantes plantillas con figuras que deben completar, pintar o recortar.

PN.1: En Educación matemáticas, trabajo mucho con el libro para que ellos resuelvan los ejercicios, luego me van mostrando lo que hicieron.

PN 1: Crean sus propios cuentos aplicando las reglas de puntuación y haciendo dibujos.

PN 1: Es coincidente que aquel niño que no tiene interés, no tiene hábitos de estudios y carece de apoyo en el hogar y eso se refleja en el aula.

PN 1: A los niños hay que respetarles sus ritmos de aprendizaje, no los apuro.

PN 1: Uso láminas, afiches, puzzles, recortes de figuras, rompecabezas y sobre todo material fotocopiado o en gelatógrafo .

PN 1: Lo que más les gusta es dibujar y pintar.

PN 1: Los alumnos de los cursos grandes con una que es relativamente nueva como profesora se comportan como los niños de primer ciclo.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PN2: Una de las actividades que más les gustó en segundo, fue jugar al almacén lo hacían igual que sus mamás, creo que eso es lo que la reforma llama aprendizaje significativo.

PN 2: El tema de la disciplina lo manejo con diversas estrategias, pero la que más me ha dado resultado es la de ser mi ayudante que consiste en repartir los materiales, ir a buscar los diccionarios, los mapas, etc. La mayoría se esmera por portarse bien para ser mi ayudante del día.

PN 2: A los niños les cuesta mucho el sentarse mujer con varón. Ellos mismos se ubican con los de su mismo sexo, son pocas las excepciones de que se sienten juntos hombres y mujeres. Yo les dejo que decidan por sí solos... ¿a mí? A mí me gusta que se sienten hombres con mujeres porque las niñas juntas son muy conversadoras y los niños se dedican a jugar y no atienden la clase.

PN2: Los grupos los organizo yo, porque trato que estén equilibrados, ya que a veces se juntan los mismos de siempre y eso no es bueno para la socialización.

PN 2: Después de haber realizado la clase de lenguaje, dejé alrededor de 15 minutos para realizar una especie de metacognición.

PN 2: Al principio no les parecía gustarles el tema (etapas de la vida de las personas), pero cuando les mostré unas láminas y les pedí que hablaran de sus experiencias, logré atraer su atención. Luego dibujaron en sus cuadernos en forma cronológica lo que habían visto en las láminas.

PN 2: El tema tratado esa vez, fue la reproducción humana, estaba nerviosa porque cuando uno habla de estos temas con los niños, se van para otro lado. Les conté un pequeño cuento de un papá y de una mamá. Luego ellos me hicieron preguntas, contaron cosas de sus vidas y lo más importante es que no pasó lo que creí que podría pasar, es que uno tiene prejuicios que los niños no tienen.

PN 3: Durante el desarrollo de la clase, crearon con palos de helados y plasticina diversas figuras geométricas, estuvieron interesados y hacían preguntas, buscaban modelos en el texto y los reproducían con los palos de helados y la plasticina.

PN 3: La sala de computación la usamos muy a menudo, especialmente el Power Point ya que facilita la creatividad y la expresión de los niños, en lenguaje utilizamos algunos de los programas que la reforma envía como por ejemplo el conejo lector, uno de una tortuga y otros de matemáticas, pero más el que te nombré porque los de lenguaje y matemáticas los encuentro muy dirigidos, hace clic aquí, abre esto, muévete para allá, etc.

PN 3: Aunque los textos que manejan los niños no son muy buenos en cuanto a desarrollar habilidades y destrezas, sino que más bien los hacen manipular informaciones, operar

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

actividades que muchas veces los alumnos no entienden para qué son, los utilizo bastante porque como son alumnos de escasos recursos, el texto que les pasa el ministerio es muchas veces el único libro que tienen en sus hogares.

TRABAJO AULA PROF. INTERMEDIO

PI 1: Tengo una agenda donde anoto los deberes y tareas diarias para revisarlas porque los niños son muy pillos y la memoria falla.

PI 1: Como una tiene que utilizar aprendizajes previos, rara vez les pregunto acerca de las nuevas materias hasta que las conozcan.

PI 1: Siempre estoy atento a los errores de los alumnos para que aprendan lo correcto.

PI 1: No encuentro relevante el dar a conocer los objetivos antes de empezar la clase, los alumnos siempre están dispuestos para

PI1: Si se equivocan en un ejercicio vuelvo a hacer otros hasta que aprenden.

PI 1: Con los alumnos de séptimo y octavo hago trabajos más independientes.

PI 1: Hago preguntas para ver si aprendieron el contenido y después paso a lo siguiente.

PI 1: El tiempo no permite revisarles a todos sus trabajos, a veces doy tareas para la casa.

PI 1: Escribo y desarrollo bastantes ejercicios en la pizarra y luego saco por fila para que resuelvan otros haciendo competencias.

PI 1: En lenguaje utilizo la reescritura de texto, o sea les pido que los vuelvan a escribir con sus propias palabras

PI 1: Al finalizar la clase hago un resumen de lo visto.

PI 1: Repito varias veces lo más importante y si tienen dudas les pregunto y vuelvo a repetirlo.

PI 1: Les aclaro las respuestas con mis propias respuestas para que lo entiendan mejor produciendo un diálogo rico.

PI 1: Les corrijo con ejemplos en la pizarra y demostraciones con objetos concretos.

PI 1: Los aliento diciéndoles palabras que mejoren su autoestima.

PI 1: Siempre estoy repasando la materia anterior.

PI 1: Hago muchas pruebas escritas y orales para verificar lo aprendido.

PI 1: No me gusta utilizar esquemas, gráficos, prefiero explicarles oralmente y preguntarles.

PI 1: No me preocupo si lo que voy a enseñarles es fácil o difícil, me gusta plantearles desafíos a los niños.

PI 1: El número de alumnos en la sala no permite que todos opinen porque se forma desorden así que yo pregunto.

PI 1: Doy explicaciones muy generales para que ellos mismo descubran.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PI 1: Les acomodo las preguntas hasta que logren dar respuestas más completas.

PI 1: Preparo ejercicios para que los alumnos los hagan solos aunque no todos van al mismo ritmo.

PI 1: Uso mucho el libro y los cuadernos.

PI 1: En Comprensión de la Naturaleza hacemos experimentos con plantas, observaciones y otras cosas entretenidas.

PI 1: Les falta raciocinio en la resolución de problemas matemáticos.

PI 2: Les paso láminas del cuerpo humano y deben reconocer los diferentes órganos pintándolos con colores.

PI 2: En producción de textos, he utilizado una estrategia que consiste en pedirles que a partir de puntos hechos en una hoja en blanco formen una figura uniendo los puntitos y luego escriban una historia teniendo como personaje la figura que formaron.

PI 2: Lo que más les dificulta a los alumnos es el relacionar una cosa con otra, así por ejemplo, para ellos matemáticas y lenguaje no tienen ninguna relación y yo se los he demostrado mediante el lenguaje cuántico, por ejemplo, les digo si perdieron un lápiz qué operación matemática está implícita en la expresión, obvio que la respuesta es resta, pero ellos no lo relacionan, sino que me dicen conceptos como responsabilidad, cuidado, orden, etc.

PI 2: En cuanto a la disciplina, nombraron jefes de fila y ellos se encargan de anotar a los desordenados y en consejo de curso se conversan las sanciones, por ejemplo, ser encargados del aseo semanal, hacer el diario mural, encargados de limpiar el pizarrón que son tareas que a casi nadie le gusta realizar en el curso. De esta manera trabajamos la transversalidad más práctica.

PI2: Creo que el con quien se sienten es lo de menos, lo importante es que trabajen en forma ordenada.

PI2: A través de los trabajos de los alumnos, se puede comprobar si se logran o no los objetivos planificados.

PI 2: La clase comienza con la lectura declamativa de un poema, por parte mía; luego saco a cada uno por turno para que lean un par de versos del poema y de ese modo desarrollo la lectura oral fluida.

PI 2: Me doy cuenta que los alumnos tienen un campo limitado para poder desarrollar investigaciones en casa, pues no todos tienen acceso a los medios donde encontrar la información, sólo en la escuela pueden acceder a ellos, pero son insuficientes.

PI 2: Desde un punto de vista reflexivo me permito decir que las vivencias de la sala de clases que nos dan a los profesores una visión amplia de las falencias que muestran algunos niños en habilidades y destrezas.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PI 2: En geometría, hicimos un juego que le llamamos adivina buen adivinador, consiste en que sobre una mesa hay varias figuras de cuerpos geométricos hechos con plumavit. Se pide un voluntario para que con los ojos vendados toque y examine la figura, vaya diciendo las características y finalmente digan el nombre de la figura, se hace una competencia entre filas y gana la fila que más nombres correctos adivinó. El resto del curso dibuja en su cuaderno la figura que tiene el compañero.

PI 2: Una experiencia bonita fue cuando estábamos tratando los poliedros y paralelamente en Educación Tecnológica los niños de quinto propusieron hacer volantines, era junio y esa época no se elevan volantines pero lo hicimos y cuando estaban en el diseño uno de ellos dijo: ¡pero si estamos haciendo poliedros! Y ahí fue cuando entendí esto de la integración pero fue algo espontáneo sin intención ni preparado.

PI2: No pongo problemas acerca de la ubicación de puestos en la sala, de lo único que me preocupo es de aquellos niños con problemas de aprendizaje que los ubico cerca de la mesa del profesor.

PI2: Después de explicarles lo que eran los triángulos y mostrarles láminas, les pedí que dibujaran diferentes triángulos en una hoja de block, me di cuenta que me miraban con cara de interrogación y me decían que no entendían, entonces, cambié la estrategia y les dije que guardaran la hoja por un momento y vieran alrededor de la sala las cosas cuadradas, rectangulares, triangulares y resultó muy bien. A veces los profesores tenemos que cambiar de libreto según las condiciones del auditorio.

PI 3: Una de las cosas que me complica y que confunde a los alumnos son los diferentes conceptos o nombres que los profesores de un mismo subsector manejamos con respecto a un mismo objeto, así por ejemplo cuando tomé por primera vez un curso en geometría, estábamos viendo los ángulos y les pregunté por los lados y ellos me nombraban los segmentos porque el profesor anterior así se los había enseñado,

PI 3: La copia es un recurso muy útil para mejorar la ortografía y la escritura, clase a clase deben traer una página de cuaderno copiado de cualquier texto y lo reviso sagradamente.

PI 3: El programa te habla de utilizar estrategias interactivas, por ejemplo, para enseñar los paralelos y los meridianos sugiere jugar en el patio batallas navales, buscar tesoros esas actividades no requieren materiales, pero cómo controlo un curso de 45 alumnos en el patio...

PI 3: El libro que usan los alumnos es de bastante ayuda, te diría que te entrega la clase hecha, aquel que tiene problemas para planificar o que no le gusta sólo tiene que guiarse por el libro y listo. Hay profesores que lo único que hacen es pasar el libro durante el año, uno los escucha en

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

octubre de cada año decir que ya se les acabó el libro y no hayan qué hacer con los niños en la sala.

PI3: Me molesta que mis alumnos no me presten atención cuando hablo y levanto la voz e incluso, llego a gritar para lograr la atención de ellos, cosa que siempre hago porque me ha dado resultado en estos años. Cuando un alumno no obedece, puedo hablarle varias veces, pero si es grosero o insolente inmediatamente le hago saber quién es el adulto, quién tiene un camino recorrido y quién está empezando.

PI 3: Según mi experiencia de aula, las agresiones se provocan porque vienen con una carga emocional muy fuerte de sus hogares y de sus barrios y en la escuela, no se presta atención a eso, muchas veces no se les pregunta qué hicieron o cómo lo pasaron sino que hasta que ocurra algo malo y ahí se les hace notar.

PI 3: Creo que falta más participación de los alumnos en la toma de decisiones dentro de la escuela, la necesidad de involucrarlos, pienso, podría disminuir las manifestaciones de indisciplina, faltas a la norma, arrebatos. Canalizar la energía de los alumnos en productos concretos... no existe en el Proyecto Educativo ninguna instancia de participación de los alumnos.

PI 3: Los tiempos de aprender en cada curso, en cada alumno son muy diferentes y ello atenta contra cualquiera planificación.

PI 3: Siempre vuelvo a explicar cuantas veces sea necesario, no los hago repetir como “Loro”, el loro soy yo.

PI 3: Rara vez les digo los objetivos, a los alumnos les interesa hacer cosas.

PI 3: Apoyo las explicaciones con preguntas que sirven para reforzar los contenidos y ayudan a quienes se distraen para que estén atentos

PI3: A los alumnos les cuesta trabajar libremente, por eso hay que estar encima de ellos para que trabajen.

PI 3: Las preguntas sirven para ir descubriendo errores en los niños y para uno ir adecuando la enseñanza.

PI 3: Los ejercicios los preparo según lo que aparece en el libro de los niños.

PI3: Los cuestionarios son muy importantes especialmente para las pruebas, ellos les ayudan a estudiar.

TRABAJO AULA PROF. EXPERIMENTADO

PE 1: Siempre reviso las tareas aunque me demore toda la clase porque hay que crear el hábito.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PE 1: Me gusta mucho la resolución de problemas, aunque yo les llamo preguntas de ingenio.

PE 1: Las preguntas orales ayudan a la comprensión del tema.

PE 1: Uso situaciones absurdas para ejemplificar y los niños se ríen manteniendo la atención.

PE 1: Me apoyo en el texto escolar para mis clases, todo está ahí, hasta las pruebas.

PE1: El mayor problema que veo es que por falta de estudio y preocupación fallan en matemáticas, por las tablas de multiplicar, el mecanismo lo saben.

PE 1: La poca lectura incide en el vocabulario, como no leen aprenden pocas palabras.

PE 1: Les hago leer en forma oral, sea en grupos o individualmente, después le doy un cuestionario y comentamos oralmente las respuestas.

PE 1: Identifican en oraciones gramaticales los sustantivos, adjetivos y verbos marcando con lápices de colores cada elemento.

PE 1: Resuelven en la pizarra y en sus cuadernos ejercicios de operatoria.

PE 2: Una vez que copian la materia del texto de Comprensión del Medio Natural, les dicto cuestionarios que luego reviso con nota al libro.

PE2: En trabajos de investigación científica, los niños de tercero son muy pasivos, a cada rato te preguntan lo que deben hacer.

PE 2: La enseñanza de la ortografía literal es sólo mediante el dictado de las reglas acerca de su uso, no conozco otra forma.

PE 2: Varias veces les planteo situaciones de la vida diaria como por ejemplo, que un profesor sorprendió a un niño copiando. Se dividen en grupos y entregan su opinión desde el punto de vista del profesor y del alumno, se hacen debates y así desarrollan la expresión oral.

PE2: En Educación Artística tenemos calendarizadas las efemérides y así se programan los trabajos que los niños ejecutan en clases.

PE 2: Pienso que en un 80% se trabaja con gramática y ortografía porque es lo que más les sirve en la vida diaria. Dime cómo escribes y te dirán quien eres.

PE 2: Uso poco la disertación porque los alumnos no disertan, leen lo que traen en la carpeta que después tengo que revisar así que les reviso solo lo escrito.

PE 2: En geografía los hago ubicar correctamente los países en los diferentes mapas, con sus coordenadas, a veces, hacemos maquetas.

PE 2: Los niños de quinto son muy lentos para trabajar, una actividad que normalmente dura diez minutos ellos la hacen en treinta o cuarenta. Pienso que es un problema del primer ciclo, porque como son unidocentes no hay problema de horario porque pueden estar toda una mañana en Lenguaje.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PE2: Una de las cosas que más me preocupo es el no hacer cosas por hacer, como me parece que ocurre en el primer ciclo ahí los niños todavía no terminan una actividad y ya están pidiendo la otra.

PE2: Creo que es importante decidir lo que uno tiene que hacer en sus clases, veo que se contradice el programa cuando habla de desarrollar la creatividad si a nosotros los profesores nos amarran con programas rígidos como el último que salió para el primer ciclo.

PE 2: Pienso que muchos textos de lectura personal sugeridos por los programas no entusiasman a los alumnos especialmente a los más grandes, hice un experimento y les propuse textos que hablaban de la droga, sexualidad, alcoholismo y los chiquillos los leyeron con bastante interés y después hicimos foros, claro, que tuve problemas con muchas colegas porque piensan que los niños todavía están en el período de la Caperucita Roja.

PE 2: En lo procedimental, me interesa que aprendan a manejarse con el diccionario, que aprendan a buscar los significados de las palabras.

PE 3: Viendo una vez el Japanning, ese programa de la TV, en el minuto de confianza pensé que si en lugar de darles ese minuto de confianza porque no negociábamos los tiempos de trabajo en clases y el tiempo de relajación o de libre disposición con los alumnos y así nació “la hora feliz”, ellos trabajan activamente durante la clase, si esta dura 90’ de esos minutos les dejo 15 para que hagan lo que deseen con las condiciones de no salir de la sala y sin hacer desorden, juegan a las cartas, escuchan música . Ha sido una buena forma de mantener la disciplina.

PE3: No sé si es por mi naturaleza, pero no me gusta que me pidan permiso para hablar, la única condición que pongo es que no interrumpen al que está hablando, que lo hagan cuando éste se queda callado. En aquellos cursos que por primera vez les hago clases se me forma un alboroto, pero pronto van entendiendo de qué se trata y la cosa se va poniendo más ordenada, claro que esto les trae complicaciones a los alumnos con el resto de los profesores porque estos solicitan que el niño levante la mano y pida permiso para hablar

detenidamente y luego que reprodujeran, mediante el dibujo y la pintura aquella que más les gustó, claro que saqué las láminas para que no copiaran.

PE3: A través de las actividades, uno se percata de los problemas que pueden estar pasando los niños, así por ejemplo, cuando en cierta oportunidad escribieron cartas, uno de ellos se puso a llorar porque quería escribirle una carta a su papá para que regresara a su casa.

PE3: Comencé la clase acerca de los estados de la materia preguntándoles a los alumnos que sabían del tema, luego escribí en la pizarra un esquema y pedí que lo copiaran en su cuaderno. Después para ver si habían aprendido el tema, hice que dibujaran diferentes cosas según el tipo de materia que representaban (sólido, líquido o gaseoso), estuvo entretenida la clase porque los niños estuvieron ocupados escribiendo y dibujando, es la mejor manera de controlar la disciplina.

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

PE3: Ciertamente existen problemas de redacción, más bien de expresión escrita. Un día les pasé a cada uno una lámina de la feria y les pedí que comentarían oralmente lo que veían, todos debieron escribir lo mismo que habían relatado oralmente, pocos niños pudieron hacerlo. Creo que falta enseñarles técnicas de producción de textos, pero falta el tiempo para ello.

PE3: El texto escolar, lo utilizo muy poco con mis alumnos, lo encuentro muy esquematizado, muy rígido, muy funcional las lecturas son reproducciones de fragmentos de revistas, diarios, hay muy poca literatura, para qué decir de los contenidos gramaticales, son definiciones que incitan a la memorización.

PE3: Hay asignaturas que necesitan de ciertos espacios y que son tradicionales, por ejemplo, educación física necesita del patio o de la cancha, tecnología de un taller, pero Lenguaje y Matemáticas deben hacerse en la sala porque requieren de concentración, los niños a cierta edad se distraen con todo.

PE3: Usamos muy poco la sala de enlaces, una porque el que rompe paga y otra porque los alumnos lo único que hacen es jugar y meterse a Internet en juegos y otras páginas no muy santas...

PE3: Hace falta preparación del profesor en el uso de la informática, pero no en manejar el computador sino que en usarlo como herramienta de enseñanza aprendizaje.

PE3: Estoy convencida de que existen entre mis alumnos deportistas, poetas, dibujantes, bailarines y cantantes en gran cantidad y con un potencial extraordinario, pero que no son valorados.

PE3: Mi educación fue muy estricta, apegada a normas y reglamentos tanto familiares como sociales, donde el adulto era quien siempre tenía la razón y los niños total obediencia...

PE3: En el caso de peleas, siempre interfiere, no dejo pasar la oportunidad de que tomen conciencia de que se deben solucionar para vivir mejor, como grupo de personas que se deben respeto y cariño o aprecio... Siempre apelando a la fibra humana, aprovechan cada situación para involucrarlos y hacerles partícipes dentro del grupo.

PE3: Hay muchas cosas en educación que no comparto como que los alumnos digan lo que desean sin respeto ni educación, que no respeten a los profesores, que no exista en el Proyecto Educativo ninguna instancia de participación de los alumnos

Anexo 8: Instrumentos de Observación.

GUÍA DE AUTO-OBSERVACIÓN

1. Comienzo de la clase.

¿He sido puntual?

¿Me he familiarizado con los alumnos?

¿He recordado lo que hicimos en la clase anterior?

2. Objetivos.

¿He logrado los objetivos que me había marcado?

¿He cambiado de objetivos durante la clase?

¿Han sido adecuados los objetivos para mis alumnos?

3. Programación y puesta en práctica.

¿He preparado la clase de acuerdo con los objetivos?

¿He llevado a la práctica lo que había preparado?

Si he cambiado algo, ¿por qué lo he hecho?

¿Los cambios han sido justificados?

4. Contenidos de la clase.

¿Las actividades han sido efectivas?

¿He intentado integrar más de una destreza en cada actividad?

¿Qué destrezas han practicado los alumnos en la clase?

¿Alguno de los alumnos no ha entendido las instrucciones después de exponerlas?

¿El tiempo para la realización de las actividades ha sido suficiente?

¿El contenido era adecuado para el nivel de los alumnos?

¿Alguna actividad no me ha dado el resultado esperado? ¿La sustituiría por

En el INICIO

otra?

¿Los materiales que he usado eran atractivos?

¿Las actividades estaban bien secuenciadas y facilitaban la asimilación?

5. Cierre de la clase.

¿He acabado la clase de forma brusca?

¿He recordado a los alumnos lo que quería que aprendiesen?

¿La clase ha terminado con la sensación de haber completado algo?

¿La clase ha acabado con eficacia, sin tiempos muertos ni actividades de relleno?

Autor : CARMELO FERNÁNDEZ LOYA 127

Cervantes Nº 2 Marzo 2002

INSTRUMENTO 1

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

¿He presentado correctamente el tema?
¿Las principales características del tema han sido interiorizadas por el alumno?
¿He detectado las ideas y concepciones previas del alumnado?
¿La evaluación inicial ha favorecido la motivación?
¿ He transmitido bien los objetivos de aprendizaje?
¿ El alumno ha entendido y hechos suyos los objetivos?
A partir de los datos obtenidos en la evaluación inicial, ¿he hecho un pronóstico que permita orientar y reajustar el proceso de enseñanza o las acciones educativas?
¿Los datos obtenidos en la evaluación inicial, permiten a los educandos- como mínimo en cierto grado- planificar su proceso de aprendizaje?.

En el DESARROLLO

¿Existen actividades para detectar los errores y los obstáculos para el aprendizaje?
¿Se facilita la gestión para la superación de los propios errores?
¿Se cuenta con instrumentos o actividades para conocer qué estrategias educativas son más adecuadas?
¿Se facilita que el educando sea consciente de lo que realizó de manera adecuada?
¿ La distribución del tiempo es adecuada?
¿La distribución del tiempo tiene en cuenta la diversidad?
¿La actitud del educador facilita una buena dinámica del grupo?
¿la dinámica del grupo favorece la ayuda mutua?

Al FINAL

¿Se realiza una evaluación final?
¿Existe una actividad final de síntesis de lo aprendido?
¿La evaluación final permite conocer el progreso de cada sujeto?
¿La evaluación final permite un autoconocimiento del propio progreso?
Atendiendo a los resultados de la evaluación final, ¿el educando puede orientar nuevas secuencias formativas?
¿El cierre de la secuencia formativa se realiza en el momento adecuado?
¿El cierre de la secuencia formativa permite al alumnado recapitular sobre su proceso de aprendizaje?

ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SOBRE LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LA REFORMA EDUCATIVA CHILENA

INSTRUMENTO 2

PROFESOR :				
Día :		Clase :		
INDICADOR	Siempre	A veces	Rara vez	Nunca
Preguntas directas del profesor (¿Cómo, qué,...)				
Llamadas de atención (Cállense, siéntense, atentos,...)				
Refuerzos verbales positivos y negativos (Bien, Mal, Felicitaciones,...)				
Recriminación verbal de conductas disruptivas (pórtate bien, no hagas eso, ...)				
Explicaciones individualizadas (dirigidas a un alumno en concreto)				
Totales				